

SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE  
GUANAJUATO. SESIÓN ORDINARIA.  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO  
CONSTITUCIONAL. SEGUNDO PERIODO  
ORDINARIO. 26 DE MARZO DE 2020. [1]

## ORDEN DEL DÍA

- Lista de asistencia y comprobación del quórum. 5
- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. 6
- Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión ordinaria celebrada el 19 de marzo del año en curso. 9
- Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas. 13
- Presentación de la iniciativa formulada por el diputado Jaime Hernández Centeno de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, por la que se adiciona un artículo 120-a al Código Penal del Estado de Guanajuato. 17
- Presentación de la iniciativa suscrita por las diputadas y los diputados integrantes de

la Junta de Gobierno y Coordinación Política, por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato. 20

- Presentación de la iniciativa formulada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, por la que se adiciona un segundo párrafo al artículo 49 de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato. 41

- Presentación de la iniciativa de Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, suscrita por integrantes de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura. 43

- Presentación de la iniciativa suscrita por el Ayuntamiento de San Francisco del Rincón, Gto., a efecto de reformar la fracción I del artículo 15 y la denominación de la sección séptima del Capítulo Décimo, y adicionar el artículo 49 BIS a la Ley de Ingresos para el Municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2020. 107

- Presentación de los informes de resultados formulados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativos a las auditorías practicadas a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por las

[1] Artículo 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo. « Lo acontecido en las sesiones a las que se refiere este Capítulo, será consignado en un medio de difusión oficial denominado Diario de los Debates, en el que se publicará la fecha y lugar donde se verifiquen: el sumario, nombre de quien presida, copia fiel del acta de la sesión anterior, la transcripción de la versión en audio de las discusiones en el orden que se desarrollen e inserción de todos los asuntos con que se dé cuenta, lo anterior en un plazo de veinticuatro horas posteriores a la sesión. No se publicarán las discusiones y documentos relacionados con las sesiones privadas cuando se esté en los supuestos del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Lo anterior se aplicará en lo conducente a las Comisiones Legislativas. «

- |  |     |   |     |
|--|-----|---|-----|
| <p>administraciones municipales de Cortazar, San Luis de la Paz y Uriangato, correspondientes al ejercicio fiscal del año 2018.</p>  | 108 | <p>Parlamentario del Partido Morena, por el que se gira atento exhorto al C. Gobernador Diego Sinhué Rodríguez Vallejo para que por su conducto instruya al titular de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, a fin de que realice todos los trámites administrativos necesarios, con el objetivo de que la aeronave descrita con el modelo AS350B3 con año de fabricación 2013 y con un costo de \$3,144,600.00 (tres millones ciento cuarenta y cuatro mil seiscientos dólares estadounidenses) y que actualmente se encuentra adscrita a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales dependiente de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, se ponga a disposición de forma inmediata al sistema de Urgencias del Estado de Guanajuato dependiente del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato y, en su caso, aprobación de la misma.</p> | 113 |
| <p>- Presentación de la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución formulada por las diputadas y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política a fin de poder implementar videoconferencias en apego a lo establecido por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, respecto a la forma de discutir los asuntos de las Comisiones; instruyendo a la Secretaría General establecer los mecanismos que permitan el desarrollo de las mesas de trabajo y de las comisiones legislativas y verificar y dar constancia conforme a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, de las reuniones que se celebren a través de los mecanismos de videoconferencia; asimismo, y en términos del artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se prevean los mecanismos que permiten la celebración de las sesiones de la Mesa Directiva y del Pleno sin que impliquen la concentración de personas en un espacio físico, atendiendo a causas de fuerza mayor y a las recomendaciones emitidas por las autoridades de salud y, en su caso aprobación de la misma.</p> | 110 | <p>- Manifestándose en contra del Punto de Acuerdo presentado, interviene el diputado J. Jesús Oviedo Herrera.</p>  | 115 |
| <p>- Presentación de la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución formulada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo</p>   | 110 | <p>- Rectificando hechos en el tema, interviene el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo.</p>  | 116 |
| <p>- Presentación de la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por el que se hace un respetuoso exhorto al titular del Poder Ejecutivo de la Unión, a</p>  | 110 | <p>- Presentación de la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por el que se hace un respetuoso exhorto al titular del Poder Ejecutivo de la Unión, a</p>   | 116 |

- |   |   |
|---|---|
| <p>efecto de que, realice las acciones necesarias para proteger la sobrevivencia de las empresas y fuentes de empleo, generando el ajuste fiscal y presupuestal que creen condiciones favorables para la economía, reorientando su planeación en búsqueda del equilibrio presupuestal y, en su caso, aprobación de la misma. 117</p> <p>- Manifestándose en contra del Punto de Acuerdo, interviene la diputada Ma. Carmen Vaca González. 121</p> <p>- Rectificando hechos en el tema, interviene la diputada Lorena del Carmen Alfaro García. 124</p> <p>- La diputada Alejandra Gutiérrez Campos hace uso de la voz para rectificación de hechos. 125</p> <p>- Intervención de la diputada Ma. Carmen Vaca González para rectificación de hechos. 125</p> <p>- Para manifestarse en contra del Punto de Acuerdo, interviene la diputada María Magdalena Rosales Cruz. 127</p> <p>- La diputada Lorena del Carmen Alfaro García se manifiesta para rectificar hechos en el tema. 129</p> <p>- Presentación de la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por el que se hace un respetuoso exhorto a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para que aprueben las reformas legales que permitan incorporar estímulos fiscales y facilidades</p> | <p>administrativas que favorezcan a los contribuyentes que forman parte del Régimen de Incorporación Fiscal. Asimismo, se hace un respetuoso exhorto al Poder Ejecutivo de la Unión, a efecto de que, a través del Servicio de Administración Tributaria fortalezca las facilidades administrativas inmersas en la resolución de Miscelánea Fiscal para el presente ejercicio fiscal 2020, en beneficio de los contribuyentes que forman parte del Régimen de Incorporación Fiscal y, en su caso, aprobación de la misma. 131</p> <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a dos iniciativas: la primera, a efecto de reformar el artículo 123 y adicionar los artículos 122 con un último párrafo y 123 bis a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formulada por el diputado Jaime Hernández Centeno de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano; y la segunda, a efecto de reformar los párrafos primero y tercero del artículo 123 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. 135</p> <p>- El diputado Jaime Hernández Centeno se manifiesta a favor del dictamen. 142</p> <p>- Para hablar a favor del dictamen, interviene la diputada Celeste Gómez Fragoso. 142</p> |
|---|---|



- |  |   |
|--|---|
| <ul style="list-style-type: none"> <li>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la iniciativa a fin de reformar los artículos 11 y 14 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Guanajuato, formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. 144</li> <li>- El diputado José Huerta Aboytes se manifiesta a favor del dictamen. 152</li> <li>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la solicitud de revocación de mandato del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Guanajuato, Guanajuato, formulada por el ciudadano Óscar Edmundo Aguayo Arredondo. 154</li> <li>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables relativo a la iniciativa formulada por la diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo, a efecto de reformar el artículo 26 y adicionar los capítulos IV y IX a la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Guanajuato. 172</li> <li>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables relativo a la propuesta de punto de acuerdo formulada por la diputada Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, a efecto de exhortar al titular de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, para que instale módulos de atención en las diversas instituciones del sector salud y en las oficinas del Sistema Nacional para el Desarrollo de la Familia existentes en el Estado, e implemente un mecanismo por medio del cual los usuarios de tales instituciones tengan un rápido y eficaz acceso a interponer las quejas que consideren convenientes y resulten procedentes en aquellos casos en los que les sea vulnerado su derecho humano a la salud y acceso a la misma. 176</li> <li>- Manifestándose a favor del dictamen, interviene la diputada Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante. 181</li> <li>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables relativo a la solicitud formulada por la licenciada Hilda Elena Díaz Covarrubias Castillón, para ser ratificada por un periodo de tres años como integrante del Consejo Consultivo de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato. 182</li> <li>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión</li> </ul> |
|--|---|

- |  |  |
|--|--|
| <p>de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables relativo a la solicitud formulada por el ciudadano Salvador Gallegos Ramírez, para ser ratificado por un periodo de tres años como integrante del Consejo Consultivo de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato. 187</p>                               | <p>resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Valle de Santiago, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018. 214</p>  |
| <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Irapuato, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018. 192</p>   | <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de San Diego de la Unión, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018. 222</p> |
| <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Cuernavaca, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018. 200</p> | <p>- Asuntos generales. 230</p>  |
| <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de León, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018. 207</p>     | <p>- Intervención de la diputada Ema Tovar Tapia para dirigir un reconocimiento al Sector Salud del Estado ante la contingencia del COVID-19. 230</p>  |
| <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de</p>  | <p>- Clausura de la sesión. 231</p>  |
- PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA MARTHA ISABEL DELGADO ZÁRATE.**
- LISTA DE ASISTENCIA Y COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM.**
- La C. Presidenta: Se pide a la secretaría certificar el quórum conforme al registro de asistencia en el sistema electrónico.
- (Pasa lista de asistencia)**
- La Secretaría: La asistencia es de veintidós diputadas y diputados. Hay quórum señora presidenta.
- La C. Presidenta: Siendo las once horas con ocho minutos, se abre la sesión.
- Se instruye a la secretaría a dar lectura del orden del día.

## LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

-La **Secretaría:** (Leyendo)  
»SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO.  
SESIÓN ORDINARIA. SEGUNDO AÑO DE  
EJERCICIO CONSTITUCIONAL. SEGUNDO  
PERIODO ORDINARIO. 26 DE MARZO DE  
2020.

**Orden del día:** 1. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. 2. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión ordinaria celebrada el 19 de marzo del año en curso. 3. Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas. 4. Presentación de la iniciativa formulada por el diputado Jaime Hernández Centeno de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, por la que se adiciona un artículo 120-a al Código Penal del Estado de Guanajuato. 5. Presentación de la iniciativa suscrita por las diputadas y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato. 6. Presentación de la iniciativa formulada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, por la que se adiciona un segundo párrafo al artículo 49 de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato. 7. Presentación de la iniciativa de Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, suscrita por integrantes de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura. 8. Presentación de la iniciativa suscrita por el Ayuntamiento de San Francisco del Rincón, Gto., a efecto de reformar la fracción I del artículo 15 y la denominación de la sección séptima del Capítulo Décimo, y adicionar el artículo 49 BIS a la Ley de Ingresos para el Municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2020. 9. Presentación de los informes de resultados formulados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativos a las auditorías practicadas a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por las administraciones municipales de Cortazar, San Luis de la Paz y Uriangato, correspondientes al ejercicio

fiscal del año 2018. 10. Presentación de la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución formulada por las diputadas y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política a fin de poder implementar videoconferencias en apego a lo establecido por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, respecto a la forma de discutir los asuntos de las Comisiones; instruyendo a la Secretaría General establecer los mecanismos que permitan el desarrollo de las mesas de trabajo y de las comisiones legislativas y verificar y dar constancia conforme a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, de las reuniones que se celebren a través de los mecanismos de videoconferencia; asimismo, y en términos del artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se prevean los mecanismos que permiten la celebración de las sesiones de la Mesa Directiva y del Pleno sin que impliquen la concentración de personas en un espacio físico, atendiendo a causas de fuerza mayor y a las recomendaciones emitidas por las autoridades de salud y, en su caso aprobación de la misma. 11. Presentación de la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución formulada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, por el que se gira atento exhorto al C. Gobernador Diego Sinhué Rodríguez Vallejo para que por su conducto instruya al titular de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, a fin de que realice todos los trámites administrativos necesarios, con el objetivo de que la aeronave descrita con el modelo AS350B3 con año de fabricación 2013 y con un costo de \$3,144,600.00 (tres millones ciento cuarenta y cuatro mil seiscientos dólares estadounidenses) y que actualmente se encuentra adscrita a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales dependiente de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, se ponga a disposición de forma inmediata al sistema de Urgencias del Estado de Guanajuato dependiente del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato y, en su caso, aprobación de la misma. 12. Presentación de la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del



Partido Acción Nacional, por el que se hace un respetuoso exhorto al titular del Poder Ejecutivo de la Unión, a efecto de que, realice las acciones necesarias para proteger la sobrevivencia de las empresas y fuentes de empleo, generando el ajuste fiscal y presupuestal que creen condiciones favorables para la economía, reorientando su planeación en búsqueda del equilibrio presupuestal y, en su caso, aprobación de la misma. 13. Presentación de la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por el que se hace un respetuoso exhorto a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para que aprueben las reformas legales que permitan incorporar estímulos fiscales y facilidades administrativas que favorezcan a los contribuyentes que forman parte del Régimen de Incorporación Fiscal. Asimismo, se hace un respetuoso exhorto al Poder Ejecutivo de la Unión, a efecto de que, a través del Servicio de Administración Tributaria fortalezca las facilidades administrativas inmersas en la resolución de Miscelánea Fiscal para el presente ejercicio fiscal 2020, en beneficio de los contribuyentes que forman parte del Régimen de Incorporación Fiscal y, en su caso, aprobación de la misma. 14. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a dos iniciativas: la primera, a efecto de reformar el artículo 123 y adicionar los artículos 122 con un último párrafo y 123 bis a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formulada por el diputado Jaime Hernández Centeno de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano; y la segunda, a efecto de reformar los párrafos primero y tercero del artículo 123 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. 15. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la iniciativa a fin de reformar los artículos 11 y 14 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Guanajuato, formulada por las diputadas y los diputados integrantes del

Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. 16. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la solicitud de revocación de mandato del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Guanajuato, Guanajuato, formulada por el ciudadano Óscar Edmundo Aguayo Arredondo. 17. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables relativo a la iniciativa formulada por la diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo, a efecto de reformar el artículo 26 y adicionar los capítulos IV y IX a la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Guanajuato. 18. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables relativo a la propuesta de punto de acuerdo formulada por la diputada Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, a efecto de exhortar al titular de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, para que instale módulos de atención en las diversas instituciones del sector salud y en las oficinas del Sistema Nacional para el Desarrollo de la Familia existentes en el Estado, e implemente un mecanismo por medio del cual los usuarios de tales instituciones tengan un rápido y eficaz acceso a interponer las quejas que consideren convenientes y resulten procedentes en aquellos casos en los que les sea vulnerado su derecho humano a la salud y acceso a la misma. 19. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables relativo a la solicitud formulada por la licenciada Hilda Elena Díaz Covarrubias Castellón, para ser ratificada por un periodo de tres años como integrante del Consejo Consultivo de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato. 20. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables relativo a la solicitud formulada por el ciudadano Salvador Gallegos Ramírez, para ser ratificado por un periodo de tres años como

integrante del Consejo Consultivo de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato. 21. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Irapuato, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018. 22. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Cuerámaro, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018. 23. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de León, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018. 24. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Valle de Santiago, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018. 25. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de San Diego de la Unión, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018. 26. Asuntos generales.»

Es cuánto señora presidenta.

**-La C. Presidenta:** Gracias.

Doy cuenta de la presencia de los diputados Ernesto Alejandro Prieto Gallardo e Israel Cabrera Barrón.

La propuesta de orden del día está a consideración de las diputadas y de los diputados. Si desean hacer uso de la palabra, indíquenlo a esta presidencia.

En virtud de que ninguna diputada y ningún diputado desean hacer uso de la palabra, se ruega a la secretaría que, en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si es de aprobarse el orden del día puesto a su consideración. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** Por instrucciones de la presidencia, en votación económica, mediante el sistema electrónico, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el orden del día.

**(Votación)**

**¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?**

**-La C. Presidenta:** Se cierra el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** Se registraron treinta y tres votos a favor, cero votos en contra.

**-La C. Presidenta:** El orden del día ha sido aprobado por unanimidad de votos

Para desahogar el siguiente punto del orden del día, se propone se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria celebrada el 19 de marzo del año en curso, misma que se encuentra en la Gaceta Parlamentaria.

Si desean registrarse con respecto a esta propuesta, indíquenlo a esta presidencia.

Al no registrarse participaciones, se pide a la secretaría que, en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a las diputadas y a los diputados si se aprueba la propuesta sobre dispensa de lectura. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** Por instrucciones de la presidencia, en votación económica mediante el sistema electrónico, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba la propuesta sobre dispensa de lectura.



**(Votación)**

**¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?**

**-La C. Presidenta:** Se cierra el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** Señora presidenta, se registraron treinta y tres votos a favor, cero votos en contra.

**-La C. Presidenta:** La dispensa de lectura ha sido aprobada por unanimidad de votos.

**2LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 19 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO.**

**ACTA NÚMERO 61  
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO  
SESIÓN ORDINARIA  
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE  
SESIONES  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO  
CONSTITUCIONAL  
SESIÓN CELEBRADA EL 19 DE MARZO DE  
2020  
PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA MARTHA  
ISABEL DELGADO ZÁRATE**

En la ciudad de Guanajuato, capital del Estado del mismo nombre, en el salón de sesiones del recinto oficial del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato se reunieron las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura para llevar a cabo la sesión ordinaria previamente convocada, la cual tuvo el siguiente desarrollo: -----

La secretaria por instrucciones de la presidencia certificó el cuórum conforme al registro de asistencia del sistema electrónico. Se registró la presencia de veintidós diputadas y diputados. Se registraron las inasistencias de la diputada Noemí Márquez Márquez y del diputado Luis Antonio Magdaleno Gordillo, justificadas por la presidencia en virtud de los escritos presentados previamente en términos del

artículo veintiocho de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. Las diputadas Angélica Paola Yáñez González, Celeste Gómez Fragoso, Claudia Silva Campos, Jessica Cabal Ceballos, Katya Cristina Soto Escamilla, Libia Dennise García Muñoz Ledo y Vanessa Sánchez Cordero, y los diputados Héctor Hugo Varela Flores, José Huerta Aboytes, Juan Elías Chávez y Miguel Ángel Salim Alle, se incorporaron a la sesión durante el desahogo del punto uno del orden del día; y el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo se incorporó a la sesión durante el desahogo del punto cinco del orden del día. -----

Comprobado el cuórum legal, la presidencia declaró abierta la sesión a las once horas con ocho minutos del diecinueve de marzo de dos mil veinte. -----

La secretaria por instrucciones de la presidencia dio lectura al orden del día, mismo que, a través del sistema electrónico, resultó aprobado en votación económica por unanimidad, sin discusión, con treinta y dos votos a favor. -----

En votación económica, en la modalidad electrónica, se aprobó por unanimidad la propuesta de dispensa de lectura del acta de la sesión ordinaria celebrada el doce de marzo del año en curso, con treinta y tres votos a favor, sin discusión. En la misma modalidad de votación se aprobó por unanimidad el acta de referencia, con treinta y dos votos a favor. -----

La secretaria dio cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas, y la presidencia dictó los acuerdos correspondientes. -----

El diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, a petición de la presidencia, dio lectura a la exposición de motivos de su iniciativa por la que se reforma el apartado A del artículo diecisiete de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato. Concluida la lectura, la presidencia turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales la parte correspondiente a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, con fundamento en el artículo ciento once, fracción primera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. Asimismo, se turnó a la Comisión de Asuntos Electorales la parte respectiva a la Ley de Instituciones y

<sup>2</sup> Para efecto del Diario de los Debates, el acta se plasma en su integridad.

Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, para su estudio y dictamen, con fundamento en el artículo ciento tres, fracción primera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. -----

La presidencia dio cuenta con la iniciativa suscrita por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, por la que se reforma el artículo ciento ochenta y tres del Código Penal del Estado de Guanajuato. En virtud de que el diputado iniciante se incorporó en este momento a la sesión, la presidencia le solicitó registrar su asistencia y, enseguida, le pidió dar lectura a la exposición de motivos de su iniciativa. Agotada la lectura, la presidencia la turnó a la Comisión de Justicia, con fundamento en el artículo ciento trece, fracción segunda de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. Asimismo, se turnó a la Comisión para la Igualdad de Género para su opinión con fundamento en los artículos cincuenta y nueve, fracción décima, segundo párrafo y ciento dieciséis, fracción quinta de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. -

La diputada Celeste Gómez Fragoso, a petición de la presidencia, dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, mediante la cual se reforma el párrafo segundo y su fracción primera del artículo catorce de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato. Concluida la lectura, la presidencia la turnó a las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en los artículos ciento doce, fracción primera y ciento once, fracción décima quinta; así como en el último párrafo de dichos artículos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

El diputado Paulo Bañuelos Rosales, a solicitud de la presidencia, dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la que se reforman los artículos ciento noventa y cuatro-a y ciento noventa y cuatro-b y se adiciona una fracción décima primera al artículo ciento noventa y cuatro del Código

Penal del Estado de Guanajuato. Concluida la lectura, la presidencia la turnó a la Comisión de Justicia con fundamento en el artículo ciento trece, fracción segunda de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

La presidencia, a petición del diputado Raúl Humberto Márquez Albo, decretó un receso a efecto de que se tomaran las medidas de higiene en la tribuna. -----

Reanudada la sesión, el diputado J. Guadalupe Vera Hernández, a petición de la presidencia, dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la que se reforman los artículos cuatrocientos dieciocho y cuatrocientos diecinueve del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Agotada la lectura, la presidencia la turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública con fundamento en el artículo ciento ocho, fracción primera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

La presidencia dio cuenta con los informes de resultados formulados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativos a las auditorías practicadas a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General treinta y tres y obra pública por las administraciones municipales de Comonfort y Santa Cruz de Juventino Rosas, correspondientes al ejercicio fiscal del año dos mil dieciocho; así como los relativos a las auditorías de desempeño practicada al Poder Ejecutivo del Estado con enfoque al cumplimiento de objetivos orientada a los resultados alcanzados por el programa E041 Justicia Ambiental, por los ejercicios fiscales de los años dos mil catorce, dos mil quince, dos mil dieciséis, dos mil diecisiete y dos mil dieciocho; y específica practicada al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Guanajuato, respecto al Sistema Integral de Enlace y Monitoreo en Materia de Seguridad Pública (ESCUDO), correspondiente al ejercicio fiscal dos mil dieciocho; y los turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, con fundamento en el artículo ciento doce, fracción décima tercera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

La presidencia solicitó a las diputadas y a los diputados abstenerse de abandonar el salón

de sesiones durante las votaciones. - - - - -  
El diputado Héctor Hugo Varela Flores, a petición de la presidencia, dio lectura a la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, mediante la cual se exhorta respetuosamente a la Cámara de Diputados, a fin de crear un fondo para efecto de apoyar con estímulos fiscales a las Micro, Pequeñas y Medianas empresas (MiPyME), estímulos fiscales a la industria turística; y, para el seguro de desempleo, lo anterior, con motivo de la recesión económica agravada ante la crisis del Coronavirus COVID-19. Agotada la lectura, se sometió a consideración se declarara de obvia resolución la propuesta, misma que resultó aprobada en votación económica a través del sistema electrónico, por unanimidad, al registrarse treinta y tres votos a favor, sin discusión. Enseguida, se sometió a discusión el punto de acuerdo; se registraron las participaciones del diputado José Huerta Aboytes y de la diputada Ma Carmen Vaca González, ambos para hablar a favor; agotadas las participaciones, se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, y resultó aprobado por unanimidad, con treinta y tres votos a favor. En consecuencia, la presidencia instruyó remitir el acuerdo aprobado junto con sus consideraciones a la Cámara de Diputados, para los efectos conducentes. - - - - -  
El diputado Miguel Ángel Salim Alle, a petición de la presidencia, dio lectura a la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por el que se efectúa un respetuoso exhorto al titular del Poder Ejecutivo Federal, a efecto de que, a través de las instancias competentes, realice todas las acciones necesarias para atender la contingencia en su aspecto económico, considerando que, ante la disminución de los ingresos considerados para el Ejercicio Fiscal dos mil veinte, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aplique las normas de disciplina presupuestaria previstas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Agotada la lectura, se sometió a consideración se declarara de obvia resolución la propuesta, misma que resultó aprobada en votación económica a través

del sistema electrónico, por unanimidad, al registrarse treinta y dos votos a favor, sin discusión. Enseguida, se sometió a discusión el punto de acuerdo; se registró la participación de la diputada María Magdalena Rosales Cruz para hablar a favor; agotada la participación, se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, y resultó aprobado por unanimidad, con treinta y tres votos a favor. En consecuencia, la presidencia instruyó remitir el acuerdo aprobado junto con sus consideraciones al titular del Poder Ejecutivo Federal, para los efectos conducentes. - - - - -  
Con el objeto de agilizar el trámite parlamentario de los asuntos contenidos en los puntos del doce al veinte del orden del día, y en virtud de haberse proporcionado con anticipación, así como encontrarse en la Gaceta Parlamentaria, la presidencia propuso la dispensa de lectura de los mismos; asimismo, que los dictámenes formulados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, contenidos en los puntos del dieciséis al veinte del orden del día, fueran sometidos a discusión y posterior votación en un solo acto. Puesta a consideración la propuesta, resultó aprobada sin discusión en votación económica por unanimidad, a través del sistema electrónico, con treinta y tres votos a favor; por lo que se procedió a desahogar el orden del día en los términos aprobados. -  
Se sometió a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Justicia, relativo a la iniciativa de adición de un párrafo al artículo sesenta y dos del Código Civil para el Estado de Guanajuato, formulada por el diputado Jaime Hernández Centeno de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano; no se registraron participaciones. Se recabó votación nominal, por el sistema electrónico, y resultó aprobado por unanimidad, al registrarse treinta y tres votos a favor. En consecuencia, la presidencia instruyó a la Secretaría General, para que procediera al archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado. - - - - -  
Se sometió a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Justicia relativo a la iniciativa a efecto de reformar el artículo ciento cincuenta y cuatro del Código Penal del Estado de Guanajuato, presentada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena; no se registraron participaciones. Se recabó votación nominal,



por el sistema electrónico, y resultó aprobado por mayoría, al registrarse veintiséis votos a favor y seis votos en contra. En consecuencia, la presidencia instruyó a la Secretaría General, para que procediera al archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado. - Se sometió a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Justicia relativo a dos iniciativas presentadas ante la Sexagésima Segunda Legislatura: la primera, presentada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, a efecto de adicionar varios artículos al Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guanajuato; y la segunda, presentada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de Ley de Víctimas para el Estado de Guanajuato; de reforma y adición a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato; y de reforma y adición a la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato, *en su parte relativa únicamente a este último ordenamiento*; se registró la participación del diputado Isidoro Bazaldúa Lugo para hablar a favor del dictamen. Agotada la participación, se recabó votación nominal, por el sistema electrónico, y resultó aprobado por unanimidad, al registrarse treinta y dos votos a favor. En consecuencia, la presidencia instruyó a la Secretaría General, para que procediera al archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado. ----- Se sometió a discusión en lo general el dictamen suscrito por la Comisión de Asuntos Municipales relativo a la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la que se adiciona un inciso a la fracción quinta del artículo setenta y seis, las fracciones vigésima tercera y vigésima cuarta al artículo setenta y siete y un Capítulo Segundo que comprende los artículos doscientos cuarenta-seis, doscientos cuarenta-siete y doscientos cuarenta-ocho al Título Décimo denominado *Del Sistema Municipal de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato*; se registraron para hablar a favor del dictamen, las diputadas Ma. Guadalupe Guerrero Moreno, Katya Cristina Soto Escamilla y

Claudia Silva Campos. Al término de las intervenciones, se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, resultando aprobado el dictamen en lo general por unanimidad, con treinta y cuatro votos a favor. Enseguida se sometió a discusión el dictamen en lo particular y al no haber reservas de artículos, la presidencia declaró tener por aprobados los artículos contenidos en el dictamen y ordenó remitir el decreto aprobado al Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales de su competencia. - Se sometieron a discusión los dictámenes formulados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, contenidos en los puntos del dieciséis al veinte del orden del día, relativos a: 1. Informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de San Felipe, Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil dieciocho. 2. Informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Santa Catarina, Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil dieciocho. 3. Informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Santiago Maravatío, Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil dieciocho. 4. Informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Victoria, Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil dieciocho. 5. Informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Coroneo, Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil dieciocho. Al no registrarse participaciones, se recabó votación nominal a través del sistema electrónico y resultaron aprobados los dictámenes por unanimidad, con treinta y cuatro votos a favor. En consecuencia, la presidencia remitió los acuerdos aprobados al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. De igual forma remitió los acuerdos aprobados junto con sus dictámenes y los informes de resultados a los ayuntamientos de San Felipe, Santa Catarina, Santiago Maravatío, Victoria y

Coroneo, así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia. -----

En el apartado correspondiente a los asuntos de interés general se registraron las intervenciones del diputado Jaime Hernández Centeno, con el tema *COVID 19*; y de la diputada Katya Cristina Soto Escamilla, con el tema *Día Internacional del Síndrome de Down*. -----

La secretaria informó que se habían agotado los asuntos listados en el orden del día, que el quórum de asistencia a la sesión había sido de treinta y cuatro diputadas y diputados, así como de las inasistencias de la diputada Noemí Márquez Márquez y del diputado Luis Antonio Magdaleno Gordillo, justificadas en su momento por la presidencia. -----

La presidencia señaló que, al haberse mantenido el quórum de asistencia, no procedería a instruir a la secretaria a un nuevo pase de lista, por lo que levantó la sesión a las trece horas con cuarenta y siete minutos e indicó que se citaría para la siguiente por conducto de la Secretaría General. -----

Todas y cada una de las intervenciones de las diputadas y de los diputados registradas durante la presente sesión se contienen íntegramente en versión mecanográfica, y forman parte de la presente acta, así como los oficios por los que se solicitó justificar las inasistencias de la diputada Noemí Márquez Márquez y del diputado Luis Antonio Magdaleno Gordillo a la presente sesión. Damos fe. Martha Isabel Delgado Zárate. Diputada presidenta. **Ma. Guadalupe Guerrero Moreno. Diputada secretaria. María Magdalena Rosales Cruz. Diputada secretaria. Armando Rangel Hernández. Diputado vicepresidente.** » -----

**-La C. Presidenta:** En consecuencia, procede someter a consideración de este Pleno el acta de referencia. Si desean hacer uso de la palabra, indíquenlo a esta presidencia.

Al no registrarse intervenciones se solicita a la secretaria que, en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a las diputadas y diputados si es de aprobarse el acta. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** En votación económica, a través del sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el acta.

### (Votación)

**¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?**

**-La C. Presidenta:** Se cierra el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** Señora presidenta, se registraron **treinta y dos votos a favor, cero votos en contra.**

**-La C. Presidenta:** El acta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

### **³DAR CUENTA CON LAS COMUNICACIONES Y CORRESPONDENCIA RECIBIDAS.**

En el punto relativo a las comunicaciones y correspondencia recibidas, se propone la dispensa de lectura de la misma, en razón de encontrarse en la Gaceta Parlamentaria. Asimismo, están a su consideración los acuerdos dictados por esta presidencia.

Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra con respecto a esta propuesta, sírvanse indicarlo.

Al no registrarse participaciones, se pide a la secretaria que, en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a las diputadas y a los diputados si se aprueba la propuesta de esta presidencia sobre el trámite y el acuerdo recaído en las comunicaciones y correspondencia recibidas; para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** Por instrucciones de la presidencia, en votación económica mediante el sistema electrónico, se pregunta a las diputadas a los diputados si se aprueba la propuesta de la presidencia sobre el trámite y el acuerdo recaído a las comunicaciones y correspondencia recibida.

<sup>3</sup> Para efecto del Diario de los Debates, la correspondencia se plasma en su integridad.

**(Votación)**

**¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?**

**-La C. Presidenta:** Se cierra el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** Señora presidenta, se registraron **treinta y un votos a favor, cero votos en contra.**

**-La C. Presidenta:** El acta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

En consecuencia, llévense a cabo las gestiones correspondientes conforme al acuerdo aprobado.

I. Comunicados provenientes de los poderes del Estado y Organismos Autónomos.

**-La Secretaría:** El presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado da respuesta al informe de resultados, dictamen y acuerdo aprobados por esta Legislatura relativos a la auditoría de desempeño practicada al Poder Judicial del Estado de Guanajuato, con enfoque de cumplimiento de objetivos a resultados del Programa E056 Servicio de Impartición de Justicia y Solución de Controversias, correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del 2018.

El presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado comunica el acuerdo tomado respecto al informe de resultados, dictamen y acuerdo aprobados por esta Legislatura relativos a la revisión de la cuenta pública del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal de 2018.

**-La C. Presidenta:** Enterados y se turnan a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

**-La Secretaría:** La coordinadora general jurídica de Gobierno del Estado da contestación a la consulta de la iniciativa que adiciona un párrafo segundo a la fracción II del artículo 342-A del Código Civil para el Estado de Guanajuato.

El presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado remite opinión a la consulta de dos iniciativas: la primera, por la que se reforma el artículo 153-a del Código Penal del Estado de Guanajuato; y la segunda, que adiciona un párrafo segundo a la fracción II del artículo 342-A del Código Civil para el Estado de Guanajuato.

**-La C. Presidenta:** Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Justicia.

**-La Secretaría:** La coordinadora general jurídica de Gobierno del Estado da contestación a la consulta de la iniciativa a fin de adicionar un párrafo al artículo 62 del Código Civil para el Estado de Guanajuato.

**-La C. Presidenta:** Enterados y se informa que en la sesión celebrada el 19 de marzo del presente año, se aprobó el dictamen relativo a la iniciativa de referencia, emitido en sentido negativo y en consecuencia se ordenó su archivo.

**-La Secretaría:** El comisario general de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato da respuesta a la información solicitada por la Comisión de Turismo sobre las acciones que realiza la dependencia a su cargo, respecto a las medidas tomadas para garantizar la seguridad en el transporte turístico en las carreteras del Estado, con la finalidad de otorgar una respuesta a la petición de los prestadores de servicios turísticos planteada en la reunión itinerante celebrada en San Miguel de Allende, Gto.

**-La C. Presidenta:** Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Turismo.

**-La Secretaría:** El presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado comunica acuerdo general relativo a las medidas de contingencia en los órganos jurisdiccionales por la pandemia de la COVID-19.

Copia marcada a diversas comisiones del Congreso del Estado del escrito suscrito



por el jefe de la Jurisdicción Sanitaria I de la Secretaría de Salud del Estado, dirigido al ciudadano Agustín Balderas Díaz del municipio de San Diego de la Unión, Gto., mediante el cual comunica no ser competente para conocer y substanciar los actos a que hace alusión, asimismo hacer saber sobre las acciones permanentes de vigilancia sanitaria en cuanto a la calidad del agua para uso y consumo humano, realizadas en las fuentes de abastecimiento de agua en dicho municipio.

-La C. Presidenta: Enterados .

-La Secretaría: El director general de Guanajuato Puerto Interior, S.A. de C.V., remite copias certificadas de escrituras públicas de actos realizados por dicha institución.

-La C. Presidenta: Enterados y se turnan a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

-La Secretaría: El consejero presidente del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato remite opinión relativa a dos iniciativas: la primera, que reforma los artículos 44 fracciones II, III y V, y 109, fracción II; y la segunda, que reforma los artículos 20 y 21, ambas de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

-La Secretaría: La secretaria de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial da respuesta a la información solicitada por la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública sobre el avance de la publicación del Inventario de Especies Vegetales Nativas, en seguimiento a las acciones que se llevarían a cabo para concluir con la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión Desarrollo Urbano y Obra Pública.

II. Comunicados provenientes de los ayuntamientos del Estado.

-La Secretaría: El tesorero municipal de Salamanca, Gto., remite la tercera y cuarta

modificación al presupuesto de ingresos y egresos del ejercicio fiscal 2019.

El encargado de despacho de la Comisión Municipal del Deporte de Apaseo el Grande, Gto., remite a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato la cuenta pública anual del ejercicio fiscal 2019.

El secretario del ayuntamiento de Purísima del Rincón, Gto., remite copias certificadas de las actas en las que se aprueban la cuarta modificación al presupuesto de egresos y pronóstico de ingresos de la cuenta pública para el ejercicio fiscal 2019, así como el presupuesto de egresos y pronóstico de ingresos de la cuenta pública para el ejercicio fiscal 2020.

El presidente del Consejo y el director de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Villagrán, Gto., remiten la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal de 2019.

El presidente municipal y el secretario del ayuntamiento de Irapuato, Gto., remiten copias certificadas de la primera modificación al pronóstico de ingreso y presupuesto de egresos del Fideicomiso Regional Expositor y de Negocios, y de la quinta modificación al pronóstico de ingresos y presupuesto de egresos de la Comisión del Deporte y Atención a la Juventud, correspondientes al ejercicio fiscal 2019.

La presidenta y la directora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tierra Blanca, Gto., remiten la cuenta pública anual correspondiente al ejercicio fiscal 2019.

-La C. Presidenta: Enterados y se turnan a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

-La Secretaría: El director general de Apoyo a la Función Edilicia de León, Gto., remite respuesta a la consulta de dos iniciativas: la primera, de Ley de Archivos del Estado de Guanajuato y de reformas a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato; y la segunda, que adiciona dos párrafos al

artículo 2874 del Código Civil para el Estado de Guanajuato.

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Justicia.

-La Secretaría: El director general de Apoyo a la Función Edilicia de León, Gto., da respuesta a la consulta de cuatro iniciativas: la primera, que adiciona un párrafo al artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; la segunda, que reforma y adiciona diversos artículos a la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios y reforma a la fracción III del artículo 25 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato; la tercera, que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato; y la cuarta, de Ley para incentivar la Denuncia de Actos de Corrupción de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato.

Los secretarios de los ayuntamientos de Purísima del Rincón y San Francisco del Rincón remiten respuesta a la consulta de dos iniciativas: la primera, que adiciona una fracción V al artículo 49 y reforma la fracción I al artículo 53 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios; y la segunda, que reforma los artículos 20 y 21 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

-La Secretaría: El director general de Apoyo a la Función Edilicia de León y la secretaria del ayuntamiento de Salamanca dan respuesta a la consulta de la iniciativa que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato.

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.

-La Secretaría: El comisario de la Dirección de Seguridad, Movilidad y Transporte Público Municipal de Salvatierra,

Gto., da respuesta a la información solicitada por la Comisión de Turismo sobre las acciones que realiza la dependencia a su cargo, respecto a los proyectos de imagen urbana y la estrategia en materia de seguridad, con la finalidad de dar respuesta a la petición de los prestadores de servicios turísticos planteada en la reunión itinerante celebrada en dicho municipio.

Los secretarios de los ayuntamientos de Comonfort, Purísima del Rincón y Salamanca remiten respuesta a la consulta de la iniciativa que reforma los artículos 25 y 27 y adiciona los artículos 25 y 27 Ter a la Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Turismo.

III. Comunicados provenientes de los poderes de otros estados.

-La Secretaría: La Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Chihuahua remite copia del acuerdo en el que exhorta a los 31 congresos homólogos de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, a pronunciarse ante las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y ante el Gobierno Federal, por una política agropecuaria que sin perjuicio de los pequeños productores, favorezca la productividad, la comercialización y por un presupuesto acorde con las necesidades nacionales, a efecto de homologarlo de manera proporcional, al que perciben los productores de nuestro socios comerciales del Tratado México, Estados Unidos, Canadá.

-La C. Presidenta: Enterados .

IV. Correspondencia proveniente de particulares.

-La Secretaría: La ciudadana Paloma Robles Lacayo y otros firmantes solicitan se suspenda el trámite de endeudamiento requerido por el ayuntamiento de Guanajuato respecto a la construcción de un nuevo Museo de las Momias.

-La C. Presidenta: Enterados y se turna a la Comisión de Hacienda y Fiscalización.

Continuando con el orden del día, se pide al diputado Jaime Hernández Centeno dar lectura a la exposición de motivos de su iniciativa por la que se adiciona un artículo 120-a al Código Penal del Estado de Guanajuato.

Adelante diputado.

**PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR EL DIPUTADO JAIME HERNÁNDEZ CENTENO DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, POR LA QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 120-A AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.**



**C. Dip. Jaime Hernández Centeno:**  
Buen día a todas, a todos. Con el placer y agasajo de saludarlos, virtualmente. Hoy no los puedo saludar con ese afecto que nos caracteriza, pero, vamos a darle. Con el permiso de nuestra diputada presidenta y de los honorables miembros de la mesa directiva. Distinguidas compañeras diputadas, diputados; respetables representantes de los medios de comunicación, ciudadanos que nos acompañan y que nos siguen a través de los medios digitales.

**(Leyendo) «DIPUTADA MARTHA ISABEL DELGADO ZÁRATE. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SEXÁGESIMA CUARTA LEGISLATURA. PRESENTE.**

Quien suscribe Jaime Hernández Centeno, integrante de la Representación Parlamentaria de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 fracción 11, de la Constitución Política para el Estado de

**Guanajuato; y 167 fracción 11, 168, y 209, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa que adiciona el artículo 120-a del Código Penal para el Estado de Guanajuato, en atención a la siguiente:**

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 4° de nuestra Carta magna, en sus párrafos del noveno al undécimo, reconoce los derechos de los niños, niñas y adolescentes:

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

A nivel internacional se cuenta con varios instrumentos que protegen a la niñez, entre ellos, la Convención sobre los Derechos del Niño, donde se encuentran estipulados los derechos de la infancia. En el artículo 3, numeral 1 de esta disposición se contempla que las instituciones públicas o privadas de bienestar social, tribunales, autoridades administrativas y órganos legislativos, deberán procurar el bienestar superior de la niñez.

### Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a



que se atenderá será el interés superior del niño.

Asimismo, el principio 2 de la Declaración de los derechos del niño, establece que las leyes que se emitan para proteger a la niñez, deben considerar el interés superior del niño.

#### Principio 2

El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.

En el Estado de Guanajuato, el artículo 48 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, estipula el derecho de las niñas, niños y adolescentes de vivir en un ambiente libre de violencia.

#### Derecho a una vida libre de violencia

Artículo 48. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en un ambiente de paz y armonía, libres de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y desarrollo integral.

Quienes ejerzan la patria potestad, tutela, guarda o custodia de niñas, niños y adolescentes, deberán ejercer su derecho de educación, formación y enmienda atendiendo siempre al interés superior de éstos, quedando prohibidos los castigos corporales, así como los tratos humillantes o degradantes como formas de corrección disciplinaria.

De igual manera, el numeral 50 del mismo ordenamiento, prevé los protocolos de actuación en los casos donde niñas, niños y adolescentes sean víctimas de delitos.

#### Protocolos de atención

Artículo 50. En los casos en que niñas, niños y adolescentes sean víctimas de delitos se aplicarán las disposiciones de la Ley General de Víctimas, la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito en el Estado de Guanajuato y demás disposiciones que resulten aplicables. En todo caso, los protocolos de atención deberán considerar su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez para la implementación de las acciones de asistencia y protección respectivas, así como la reparación integral del daño.

Así, aunque contamos con diversos ordenamientos tanto a nivel internacional como federal y estatal que protegen los derechos de la niñez, el Código Penal para el Estado de Guanajuato, es deficiente en cuanto a la regulación de la prescripción de delitos donde el sujeto pasivo es un menor de edad, lo que da lugar a la impunidad.

Desafortunadamente una cantidad importante de menores de edad son víctimas de delitos, y en muchas ocasiones, dada su inmadurez y falta de comprensión ante los hechos ocurridos, guardan silencio. En otros casos, cuando cumplen la mayoría de edad y cuentan con una mayor estabilidad emocional y pueden visualizar con más claridad lo que sucedió, ya es demasiado tarde para denunciar, porque el delito ya se encuentra prescrito.

En cuanto a la prescripción, el Código Penal de Guanajuato, refiere:

Artículo 119. La prescripción extingue la acción penal y las sanciones impuestas, por el simple transcurso del tiempo señalado en la ley. Se hará valer de oficio en cualquier estado del procedimiento.

Artículo 120. Los términos para la prescripción de la acción penal serán continuos y se contarán a partir:

I. Del día siguiente al de su consumación, si se tratare de delito instantáneo;

11. Del día siguiente al en que se realizó la última conducta, si el delito fuere continuado;

111. Del día siguiente en que cese su consumación en caso de delito permanente; y

IV. Del día siguiente al en que se realice el último acto u omisión de la tentativa.

No pasa desapercibido que en múltiples ocasiones el sujeto activo se encuentra en el circular familiar de la víctima, dando lugar a intimidaciones y presiones, para evitar la denuncia.

Ante este escenario, consideramos de suma importancia reformar el Código Penal que rige en la entidad, a fin de que la prescripción de los delitos cometidos contra menores de edad, se compute a partir de que estos cumplan la mayoría de edad y no al momento de su consumación cuando son delitos instantáneos, al día siguiente de la última conducta al ser delitos continuados, al día siguiente de su consumación al tratarse de delitos permanentes y al día siguiente del último acto y omisión de la tentativa.

Con ello estamos velando porque los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes se ejerzan plenamente y cumpliendo con nuestra obligación de legislar para proteger el interés superior de la niñez.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos tendrá, de ser aprobada, el siguiente:

I. Impacto jurídico: Se adiciona el artículo 120-a del Código Penal para el Estado de Guanajuato,

11. Impacto administrativo: No se advierte.

111. Impacto presupuestario: De la presente propuesta no se advierte un impacto presupuestal, ya que su implementación no trasciende en la generación de una nueva estructura administrativa, toda vez que no implica la generación de plazas ni erogaciones no previstas.

IV. Impacto social: Con esta iniciativa se busca terminar con la impunidad que impera en aquellos delitos contra menores de edad que prescriben antes de que estos cumplan 18 años, edad en que pueden comprender mejor los hechos ocurridos, y, por tanto, denunciar. Asimismo, se protegen los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente proyecto de:

#### DECRETO

Único: Se adiciona el artículo 120-a del Código Penal para el Estado de Guanajuato,

Artículo 120-a. El término de la prescripción de los delitos previstos en el Capítulo 11, artículos 187-c, 187-f y 239, de este Código, cometidos en contra de una víctima menor de edad, comenzará a correr a partir de que ésta cumpla la mayoría de edad.

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO. Las disposiciones vigentes a la fecha de expedición del presente decreto, continuarán aplicándose en lo conducente, a los procesos iniciados durante su vigencia o que por su naturaleza les resulte aplicable.

**Guanajuato, Gto., 5 de marzo de 2020. Dip. Jaime Hernández Centeno. Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano. «**

No somos ajenos a que es posible que, al momento de la denuncia, se hayan perdido pruebas importantes que permitan sujetar a procesos al inculpado; sin embargo, las investigaciones pueden servir para sustentar casos nuevos relacionados con el mismo sujeto activo y romper la cadena de impunidad. Es cuánto diputada presidenta.

**-La C. Presidenta:** Se turna a la Comisión de Justicia, con fundamento en el artículo 113, fracción II de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Se da cuenta con la iniciativa suscrita por las diputadas y diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

**PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA SUSCRITA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, POR LA QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.**

»Diputada Martha Isabel Delgado Zárate. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.

Las diputadas y los diputados que integramos la Junta de Gobierno y Coordinación Política, con fundamento en los artículos 56 fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 167 fracción 11 y 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos presentar a la Asamblea la iniciativa por la que se reforman y adicionan diversos artículos a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

##### Antecedentes

Con ocasión de las elecciones, en nuestro país, la construcción de las formas de acceso al poder representativo y plural se convierte en el eje rector de la agenda parlamentaria y de los ajustes legislativos en favor de la democracia.

La transformación de las reglas de la competencia electoral permite mantener los consensos entre las fuerzas políticas al día, preservar actualizada la normatividad para mejorar su calidad, brindar mayor

certidumbre en los comicios y primordialmente, garantizar el ejercicio efectivo de los derechos político- electorales de los ciudadanos.

En este contexto, las diputadas y los diputados que integramos la Junta de Gobierno y Coordinación Política asumimos dicho compromiso al acordar, en esta legislatura, la primera agenda legislativa común en materia electoral caracterizada por la suma coincidencias y de voluntades de los grupos y representaciones parlamentarias, en el que se privilegió el diálogo y el consenso, para el logro de los acuerdos que quedaron plasmados en veintiún temas.

Cabe destacar en este proceso la participación de la Comisión de Asuntos Electorales quienes realizaron un trabajo previo a través de un diagnóstico de la legislación electoral local aplicada en el proceso electoral de 2017-2018, del cual surgieron en su gran mayoría los temas de la agenda.

En el trabajo de diagnóstico participaron las autoridades electorales administrativa (IEEG) y jurisdiccional locales (TEEG), así como de la Vocalía Ejecutiva de Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el estado de Guanajuato, quienes dieron a conocer las experiencias y áreas de oportunidad derivadas de la organización y aplicación de las normas en el proceso electoral 2017-2018 y las medidas legislativas a implementar.

Aunado a lo anterior, el 10 de abril de 2019 la Comisión de Asuntos Electorales llevó a cabo una reunión de trabajo con los representantes de todos los grupos y representaciones parlamentarias para recabar temas de su interés para ser incluidos en el proyecto de iniciativa de reformas a la ley comicial local. A la que asistieron las diputadas Celeste Gómez Fragoso, Claudia Silva Campos, Libia Dennise García Muñoz Ledo, María Magdalena Rosales Cruz, María Guadalupe Josefina Salas Bustamante y Angélica Paola Yáñez González; los diputados Rolando Fortino Alcántar Rojas, Isidoro Bazaldúa Lugo, Israel Cabrera Barrón, Armando Rangel Hernández y Raúl Humberto Márquez Albo.



El 28 mayo del mismo año, se realizó una segunda reunión de trabajo en la que se perfilaron los temas directrices que integrarían la agenda común para la suscripción de la iniciativa conjunta en materia electoral. En esta reunión se sumó la presencia del diputado Jaime Hernández Centeno quien formuló sus propuestas, las cuales fueron adicionadas al concentrado de temas.

Posteriormente, el 5 de junio del mismo año, la Comisión de Asuntos Electorales aprobó el concentrado de temas y lo remitió a la Junta Gobierno y Coordinación Política para los efectos del artículo 72 fracción 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Los que integramos el órgano de gobierno en reunión de 25 de febrero de 2020, aprobamos por unanimidad la agenda legislativa común en materia electoral, conformada por un listado veintiún temas coincidentes de todos los grupos y representaciones parlamentarias, siguiente:

1. Participación y derechos políticos-electorales de los pueblos, comunidades e individuos indígenas.

2. Ajustar al día treinta y uno de enero de dos mil dieciocho como fecha de corte del padrón electoral para el cálculo de los topes de gastos de campaña.

3. Actos preparatorios del proceso electoral: Análisis de los tiempos electorales en lo que respecta a inicio de precampañas, procesos internos y plazos de registro de candidaturas.

4. Proceso electoral: Aumentar número de asistentes electorales a más tardar cuarenta y cinco días previos a la jornada electoral; posibilidad de suplir a presidentas y presidentes de consejos que no se integren por personal de juntas ejecutivas regionales; mejorar el procedimiento para designar consejeras y consejeros de consejos distritales y municipales; facultar a un funcionario autorizado por el Consejo Distrital o Municipal para que reciba paquetes electorales en consejos, al término de la jornada electoral; revisión del proceso de

integración de órganos distritales y municipales, así como de sus atribuciones, facultades y la capacitación de sus integrantes; e incluir en la ley el cumplimiento de un perfil para quienes ocupan diversos cargos en los consejos municipales y distritales.

5. Nuevas atribuciones al Instituto Electoral del Estado de Guanajuato: Obligación de llevar a cabo simulacros de capacitación a consejeros electorales respecto del llenado de las actas de cómputo municipal y distrital; obligación de construir ciudadanía electoral estatal, cultura político-electoral y participación; obligación para realizar análisis permanente y sistemático respecto a los votos nulos emitidos en cada elección; y regulación del sistema de información electoral.

6. Procedimientos sancionadores: Incluir como supuesto de procedencia de los procedimientos especiales sancionadores las quejas y denuncias que versen sobre conductas que incidan directa o indirectamente en un proceso electoral; precisar cómo deben proceder los consejos distritales y municipales cuando, al concluir el proceso electoral, estén sustanciando procedimientos sancionadores; establecer la atribución la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral de realizar requerimientos; y modificar tiempos para su sustanciación hasta antes de que concluya el proceso electoral.

7. Revisar los procedimientos en materia de fiscalización de agrupaciones políticas locales, organizaciones de observadores en elecciones locales y organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local.

8. Revisar el registro de candidaturas para integrar ayuntamientos (planilla completa y constancia de residencia); contemplar otros documento o documentos para acreditar la residencia y la no necesidad de la carta de residencia, para el registro, entre otros requisitos.

9. Establecer criterios para garantizar el Principio de paridad de género: Establecimiento legal de la paridad de

género; facultar al Consejo General expedir los lineamientos en materia de paridad de género; establecer que el Consejo General en la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional garantice el principio de paridad de género; modelo de paridad sustantiva con enfoque transversal en la integración de los ayuntamientos; se atienda el principio de paridad al momento de asignación de regidurías; e incluir en la ley la paridad horizontal en las planillas de los ayuntamientos.

10. Atribuciones de direcciones del IEEG: Establecer nuevas atribuciones a la Dirección de Organización Electoral y precisar atribuciones a la Dirección de Cultura Política y Electoral.

11. Simultaneidad en la participación de un mismo candidato o candidata en dos procesos internos de diferentes partidos políticos en un proceso electoral.

12. Otorgar garantía de audiencia a candidatas y candidatos a cargos de elección popular en la fase de registro de candidaturas, cuando se incumplan los requisitos de registro o elegibilidad.

13. Dar certeza y seguridad jurídica en el registro de candidaturas, en casos de cambios de orden de prelación.

14. Establecer atribución expresa en la ley al Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato para someter a consideración de las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, acuerdos sobre consulta de competencia.

15. Desistimiento en el Procedimiento Especial Sancionador.

16. Admisión o desechamiento de la denuncia presentada, no faculta a la autoridad administrativa electoral, a realizar consideraciones de fondo respecto de la conducta imputada, como tampoco respecto de la valoración de las pruebas que se aporten con el fin de acreditarla.

17. Incorporación de la figura del exhorto como herramienta procedimental.

18. Contencioso electoral: Obligación del ente jurisdiccional para que en el plazo máximo de 4 días radique los asuntos de su competencia.

19. Homologar duración de precampañas con el orden federal.

20. Homologar la fecha para solicitud de registro de candidaturas con el orden federal.

21. Campañas electorales: Precisar en el texto del artículo 203 que concluirán tres días antes de celebrarse la jornada electoral.

Cabe resaltar que este órgano de gobierno también determinó que la lista anterior, no era limitativa, dejando abierta la posibilidad de que se podría coincidir en otros temas, antes de la suscripción de la iniciativa. Motivo por el cual, la Comisión de Asuntos Electorales en reunión de 13 de marzo del presente año, acordó adicionar los siguientes tópicos:

I. Elección consecutiva: Establecer el procedimiento a seguir en aquellos casos en que los avisos relativos a la elección consecutiva tengan errores u omisiones.

II. Cumplimiento del principio de imparcialidad en la ejecución de programas sociales.

III. Frentes, fusiones y coaliciones: Derogar las disposiciones relativas a frentes, fusiones y coaliciones de partidos políticos, al ser figuras reguladas en la Ley General de Partidos Políticos.

IV. Campañas electorales: Que los partidos políticos garanticen traductores para las personas con discapacidad auditiva puedan conocer sus propuestas.

5. Brindar facilidades para que las personas con discapacidad puedan durante la jornada electoral ejercer su derecho al voto mediante plantillas braille en cada mesa directiva de casilla.

Como parte de la metodología para la elaboración de la iniciativa de reformas a la Ley comicial, la comisión sostuvo sendas reuniones, la primera con la Secretaría de Desarrollo Social y Humano a través del titular de la Coordinación de Atención a Grupos Vulnerables de con el tema relativo al reconocimiento de pueblos y comunidades originarias en el Estado; y la segunda, con las consejeras y los consejeros del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato con la finalidad de recabar su opinión respecto al procedimiento de consulta a pueblos y comunidades indígenas en el estado, en materia de sus derechos político-electorales; ambas reuniones en el contexto del cumplimiento de la resolución recaída al expediente TEEG-JPDC-84/2018 y la agenda legislativa común en materia electoral.

El 17, 20 y 24 de marzo del año en curso, la comisión legislativa llevó a cabo reuniones de trabajo, a las cuales fueron convocados los treinta y seis diputados que integramos la legislatura, los coordinadores y asesores de los grupos y representaciones parlamentarias y la secretaría técnica.

En dichas reuniones se fueron excluyendo temas por razones de índole técnica jurídica y se perfilaron, en su gran mayoría, los temas sobre los que versa la presente iniciativa.

Posteriormente, en reunión de la Comisión de Asuntos Electorales de fecha 25 de marzo, se realizó un conversatorio con la finalidad de realizar un diálogo con las autoridades del ámbito federal, encargada del tema indígena y en el ámbito estatal, con el garante o defensor de los derechos humanos en el estado, así como con el órgano de consulta de los pueblos y las comunidades indígenas en Guanajuato.

Los que participaron fueron:

El ingeniero Adolfo López Plascencia, de la Oficina de Representación del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas de Querétaro y el ingeniero Ramiro Rico Martínez, encargado del despacho del Centro Coordinador de Pueblos Indígenas de San Luis de la Paz, Gto., del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

Del Consejo Estatal Indígena:

1. Ma. Cirila Gallegos Gallegos, Presidenta del Consejo y originaria del municipio de Tierra Blanca.

2. Joel Gamiño Cardona, Consejero de Salvatierra.

3. Teresita Hernández Rojo, Consejera de Santa Catarina.

Así como también asistió el licenciado Miguel Ángel Alfaro Manrique, Secretario Técnico del Consejo Estatal Indígena.

De la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato asistió el maestro Luis Alberto Estrella, Secretario General de dicho organismo autónomo.

En dicha reunión se dialogó sobre dos temas en particular, uno sobre medidas legislativas para garantizar un ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de los pueblos, comunidades e individuos indígenas y dos, conocer los parámetros de un proceso de consulta libre, previa e informada con apego a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, criterios jurisprudenciales e instrumentos jurídicos internacionales.

Este ejercicio permitió tener una visión integral de los principales actores en el proceso de construcción de la norma, pues los representantes indígenas manifestaron su interés por participar y de ser tomados en cuenta en los procesos de adopción de decisiones de las autoridades que les afecten, así como para tener acceso a los programas gubernamentales. En el caso de los expertos del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas en el proceso de recabar el consentimiento libre, previo e informado manifestaron expresamente su interés de participar en el acompañamiento en la puesta en marcha de dicho proceso de consulta y el representante de la Procuraduría de los Derechos Humanos expuso los parámetros sobre los cuales deberá efectuarse el proceso de consulta con el fin de vulnerar sus derechos.



Finalmente, como resultado de la metodología implementada por la Comisión de Asuntos Electorales y como se señaló en párrafos precedentes, la presente iniciativa se estructuró, en su gran mayoría, con base la temática aprobada como agenda común legislativa en materia electoral y conjuntamente con los demás temas que se sumaron al proyecto, bajo las siguientes consideraciones.

#### Consideraciones

La propuesta de reformas y adiciones a la Ley comicial local se centró en once temas en los que permeo el consenso unánime.

#### 1. Criterios para garantizar el Principio de paridad de género.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido que el principio constitucional de igualdad sustantiva es una exigencia de la democracia representativa y una meta para erradicar la exclusión estructural de alguno de los géneros, ya que es necesario dotar enfoques inclusivos para la participación política de la mujer y, para ello, es obligación del Estado garantizar la paridad de género a nivel federal y local en sus vertientes vertical y horizontal.

De igual forma, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato prevé la obligación de los partidos políticos de presentar sus candidaturas contemplando criterios de paridad de género tanto en su aspecto horizontal como en su aspecto vertical, pero no establece la atribución del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato de atender a una integración paritaria al momento de realizar la asignación de regidurías, con base en el criterio reiterado del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, así como de la Sala Regional Monterrey y de la Sala Superior ambas del Poder Judicial de la Federación, la aplicación de acciones afirmativas en favor de la mujer, en lo que respecta a la integración paritaria de ayuntamientos, por tal motivo se estableció en el artículo 129 la atribución de los consejos municipales para garantizar la integración paritaria.

Con el propósito de establecer reglas claras que permitan cumplir con los parámetros establecidos para que se garantice el acceso paritario a los cargos electivos en la postulación, se adicionaron los artículos del 185 Bis al 185 sexies. En los cuales se desarrolló un procedimiento ajustado a los criterios de paridad de género vertical y horizontal en el que se buscó garantizar un acceso real, efectivo e igualitario entre hombres y mujeres a cargos de elección popular. Incluyéndose la acción afirmativa de optar por el género mujer en el caso de que se actualicen postulaciones impares.

En caso de que los partidos políticos o coaliciones no se ajusten a estos parámetros se actualizará la negativa de registro de candidaturas.

#### 2. Derechos político- electorales de los pueblos, comunidades e individuos indígenas

En la iniciativa se reconoce como uno de los derechos político-electorales de este grupo el de elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante el ayuntamiento, lo que implica que ellos puedan participar efectivamente en la deliberación y en la toma de decisiones, con lo cual se hace efectiva su participación política, pero ello no implica que formen parte de la autoridad municipal. Este derecho se encuentra plasmado en el Apartado A fracción VII del artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin embargo, es de libre configuración normativa de las entidades federativas el reconocer y regular tales derechos en la legislación orgánica municipal, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas.

Una vez delimitado el planteamiento anterior, el ejercicio del derecho de ser votado como un derecho político-electoral y que, para el caso de los pueblos y comunidades indígenas corresponderá a la ley electoral local normar el acceso a cargos de elección popular, de manera particular para integrar ayuntamientos, pues con base en el proceso de distritación realizado por el Instituto Nacional Electoral se determinó la inexistencia distritos electorales indígenas en

el Estado. Luego entonces, el elemento objetivo sobre el que se basó la propuesta fue tomado de los argumentos técnicos que la propia autoridad electoral local nos proporcionó en la reunión con la Comisión de Asuntos Electorales y que se citan a la letra:

XIII. 5. Origen de la cuota del 40% de población indígena en acuerdos emitidos por el Instituto Nacional Electoral.

La entonces Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI) desarrolló para la elaboración de la estadística nacional, conocida como el Sistema de Indicadores sobre la Población Indígena de México 2015, una tipología de municipios que incluyen las siguientes cuatro categorías: municipios indígenas; municipios con presencia de población indígena; municipios con población indígena dispersa, y, municipios sin población indígena, como a continuación se describe:

Municipios indígenas: aquellos en donde el 40% o más de su población total es indígena, en esta categoría se hace una distinción entre los municipios con 70% y más de población indígena (tipo A) y aquellos en donde el porcentaje de población indígena se ubica entre el 40 y 69.9% (tipo B). En general, en el país los municipios indígenas suman 623, y en ellos se concentra el 56% de la población indígena (6.7 millones) y el 70% de los hablantes mayores de 3 años (5 millones).

Municipios con presencia de población Indígena: en este grupo se distinguen dos características, los municipios en donde la población indígena es igual o mayor a 5000 personas, los cuales se consideran de interés porque cuentan con un volumen importante de la población en términos absolutos (municipios tipo C) y aquellos en donde reside población que habla alguna lengua con menos de 5000 hablantes (municipio tipo D). Los municipios con presencia de población indígena son 251, de los cuales en 229 el volumen de la población indígena es de 5,000 o más habitantes, en ellos se concentra el 35% de la población indígena (4.1 millones de personas) y 26% de los hablantes mayores de 5 años (1.9 millones). La población indígena en este conjunto de municipios

representa el 6.4% del total de sus habitantes.

Municipios con Población Indígena dispersa: son aquellos cuyo volumen de población indígena no cumple cualquiera de los casos anteriores (tipo E). En esta categoría se encuentran 1,543 municipios del país.

Municipios sin Población Indígena: aquellos en donde no se identificó población indígena alguna (tipo F).

Ahora bien, en el acuerdo INE/CG59/2017 emitido por el Consejo General del INE, por el que se aprueba la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que divide el país y sus respectivas cabeceras distritales; se establece que la definición de distritos indígenas se determinó con base en la definición establecida por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI); criterio que fue aprobado mediante acuerdo INE/CG165/2016 por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral para la distritación federal 2016-2017.

En este orden de ideas, en el acuerdo INE/CG508/2017 emitido por el Consejo General del INE por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones ante los consejos del instituto, para el proceso electoral federal 2017-2018, y específicamente en la acción afirmativa indígena considerada en el citado acuerdo se establece que «a efecto de determinar un umbral mínimo de candidaturas de personas auto adscritas como indígenas al que deben ceñirse los partidos políticos y las coaliciones se considera que tomar como base un 40 por ciento-en correspondencia con el porcentaje de población indígena que se utilizó para definir un distrito como indígena en la redistribución federa/-resulta idóneo como medida para utilizar en el presente proceso electoral».

Es así que la autoridad que determinó la tipología de municipios con población indígena y definió la consideración

de municipio indígena que fue tomada como criterio para la emisión de los acuerdos del Consejo General del INE en materia indígena fue la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (COI).

Por otra parte, en la sentencia emitida en el expediente SUP-RAP-726/2017 y acumulados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se establece que el INE, al prever como obligación de los partidos políticos, incluir a personas auto adscritas como originarias, se basó en un parámetro objetivo consistente en que son los lugares donde existe mayor concentración de población indígena.

Ello genera la materialización de la acción, afirmativa adoptada, pues si la finalidad es que se busque en la mejor medida posible la participación de personas auto ubicadas como originarias, es evidente que, tomar como parámetro las áreas geográficas donde históricamente existe un mayor número de población indígena, permitirá que se lleve a cabo la inclusión de ese sector a la vida política del país.

Además, la autoridad judicial señaló que el porcentaje del 40% de población indígena en los distritos electorales garantizaba una participación en igualdad de condiciones respecto de los ciudadanos mexicanos.

Derivado de antes transcrito el parámetro poblacional de las comunidades y pueblos originarias en los municipios del Estado, constituyó un elemento objetivo y razonable para partir de ahí, sin embargo, con el fin de ir más allá y bajo el principio de progresividad en materia de derechos humanos se determinó establecer un porcentaje inferior, esto es, del treinta y cinco por ciento. Con este porcentaje se garantiza un grado de representatividad y del apoyo de las personas indígenas con respecto de quienes no lo son.

Estamos ciertos de que los sistemas normativos y el de partidos políticos no son excluyentes entre sí, por lo que con el fin de lograr un ejercicio real y efectivo de los derechos político-electorales de las comunidades, pueblos e individuos

indígenas se construyó la norma como acción afirmativa para garantizar el acceso a los cargos de elección popular en la integración de ayuntamientos, de manera particular, en los cargos a regidores, a través del sistema de partidos políticos.

De esta forma, los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes tienen la obligación de postular por lo menos una fórmula de candidaturas a regidores, en los tres primeros lugares de la lista, como lugar preferente lo cual refuerza el beneficio para el grupo indígena de acceder de manera real a un cargo.

Finalmente, cabe señalar que la propuesta constituye un base sobre la cual partimos en la construcción de la mejor vía que haga viable la acción afirmativa en favor de este grupo vulnerable. La cual, se verá enriquecida con el procedimiento de consulta previa, libre e informada por cuestión constitucional que se deberá llevar a cabo, con la participación de las instituciones indígenas reconocidas y la Procuraduría de los Derechos Humanos.

### 3. Precampañas

Con el propósito de dar mayor claridad a la restricción de la simultaneidad en la participación de un mismo candidato o candidata en dos procesos internos de diferentes partidos políticos en un proceso electoral, establecida el artículo 176, penúltimo párrafo de la Ley Electoral Local, se consideró necesario adicionar un párrafo con el fin de establecer que la restricción de la simultaneidad deberá ser entendida como la participación del ciudadano que se da en dos procesos internos dentro de la etapa que marca el calendario electoral para los procesos de selección interna; esto es, que materialmente pueda comprobarse que en un periodo determinado ostenta cierta calidad (aspirante, precandidato o candidato electo) en ambos procesos.

### 4. Registro de candidatos.

Respecto el requisito de la constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento para el registro de candidaturas previsto en los artículos 190 y 370, y con base en los criterios de



autoridad establecidos en las resoluciones recaídas en los expedientes SUP-JRC-203/2002 y SUP-JRC-045/2007, se consideró necesario modificarlo con la finalidad de ampliar la posibilidad de que, en defecto de la constancia de residencia que expida la autoridad del gobierno municipal, que genera una presunción de validez y cuyo valor probatorio corresponderá a la autoridad administrativa electoral determinarlo, el interesado podrá allegar a otros elementos de convicción para acreditar el requisito de elegibilidad de la residencia, a través de documentales como podrían ser recibos de pago de impuestos, contratos de arrendamiento o certificado de estudios, sólo por citar algunos, así como, declaraciones testimoniales que generen la convicción de que el interesado habita en el lugar y por tiempo determinado. Por lo que, con base en el principio de libertad para la aportación de pruebas en beneficio de un interés, mientras no estén prohibidas o sean contrarias al Derecho, los interesados podrán presentar otros elementos y en su momento, corresponderá a la autoridad electoral valorarlos de acuerdo a las reglas de la lógica. Conservándose la posibilidad de controvertir el registro con la carga probatoria del hecho contrario.

Se modifica el artículo 191 vigente con el fin de garantizar a los candidatos postulados a cargos de elección popular en la etapa de registro de candidaturas la posibilidad de defensa, particularmente cuando los requerimientos que realiza la autoridad administrativa electoral a los partidos políticos o coaliciones sobre el incumplimiento de los requisitos de registro o elegibilidad de las candidaturas, se encuentran vinculados a los candidatos postulados, en razón de que éstos tienen un interés personal y directo en subsanar las omisiones detectadas, lo que debe garantizarse con la notificación que se les efectúe de tales requerimientos para que subsanen el o los requisitos omitidos, a fin de respetar su garantía de audiencia. Por tanto, la ausencia de comunicación entre el partido y sus candidatos postulados, respecto a las omisiones detectadas en su registro, pone a quienes integran las planillas en un notorio estado de indefensión para poder subsanarlas y alegar lo que en derecho corresponda.

## 5. Nuevas atribuciones al Instituto Electoral para el Estado de Guanajuato.

Actualmente la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato no contempla atribuciones del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato para llevar a cabo procedimientos de fiscalización en supuestos diversos a la delegación por parte del Instituto Nacional Electoral de la función fiscalizadora de partidos políticos.

La Ley General de Partidos Políticos en el artículo 11 y la ley electoral local en el artículo 24, establecen que la organización de ciudadanos que pretendan constituir un partido político local deberá informar mensualmente al Instituto Nacional Electoral sobre el origen y destino de sus recursos; sin embargo, el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral dispone que los organismos públicos locales electorales establecerán procedimientos de fiscalización de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local.

Por lo anteriormente expuesto se consideró conveniente que se contemple la competencia del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato para llevar a cabo la fiscalización agrupaciones políticas locales y organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local.

Al respecto, se adecuaron los artículos 24; 90 para incluir el otro supuesto en el que se conformará la Comisión de Fiscalización; se adicionó una fracción XXX al artículo 92, para dotar de esta nueva atribución al Consejo General; 98 fracción XXVI en las atribuciones del Secretario Ejecutivo de fungir como secretario en la Comisión de Fiscalización y 101 fracción X referente a las atribuciones de la Dirección de Organización Electoral de formar parte de la Comisión de Fiscalización.

Por lo que hace a la Junta Estatal Ejecutiva, se consideró importante asignarle una nueva atribución, para analizar los votos nulos, pues al ser un órgano colegiado técnico y operativo encargado de la organización y ejecución del proceso electoral, en ella se concentra la capacidad

técnica, tecnológica y analítica para llevar a cabo esta delicada responsabilidad de extracción del muestreo aleatorio; amén de que con la adición que realizamos de nuevas atribuciones a la Dirección de Organización Electoral - la cual forma parte integrante de la Junta Estatal Ejecutiva- como es la de realizar análisis de impacto electoral, se logra la coherencia y congruencia de las acciones y las actividades de análisis de votos nulos que va implícita en esta atribución. Sin que con ello se ponga en riesgo una interpretación en el sentido de que hasta que concluya el análisis de votos nulos, se procederá a la destrucción de la documentación y el material electoral.

Por otra parte, con el fin de fortalecer las funciones constitucionales a cargo del Instituto Electoral local, se adicionaron nuevas atribuciones a la Dirección de Organización Electoral contempladas en el artículo 101 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, tales como: coordinar los estudios muestrales de la documentación electoral; conservar y mantener actualizados los inventarios de materiales electorales reutilizables; realizar consultas sobre los principales documentos y materiales electorales utilizados en el proceso electoral a fin de obtener propuestas para mejorar la documentación y material electoral; capacitar a integrantes de los consejos municipales y distritales respecto a sus funciones y realizar simulacros en el llenado de actas de sesiones y coadyuvar en el proceso de evaluación previa de aspirantes a integrar los consejos municipales y distritales.

De igual forma, en el artículo 102 de la ley electoral local se contemplan atribuciones de la Dirección de Cultura Política y Electoral que, conforme a la distribución de competencias prevista en la misma ley, corresponden a otras áreas del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato. Por ello, se consideró conveniente privilegiar dentro de sus atribuciones la naturaleza de los temas relacionados con la participación ciudadana, la promoción del voto y la difusión de la cultura democrática, de ahí que se consideró necesario eliminar aquellas que refieren cuestiones diversas a su objeto como son el de hacer cumplir las normas

relativas a integrar informes sobre el registro de candidaturas y asistir a las sesiones de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos sólo con derecho a voz establecidas como fracciones XIII y XV. Sin embargo, se consultó al Instituto Electoral local si orgánicamente se podían asignar estas atribuciones y señaló al Secretario Ejecutivo como la unidad encargada de llevarlas a cabo, por lo que se impactaron en el artículo 98 de la iniciativa.

Asimismo, cabe mencionar que replicando el interés de fortalecer la función electoral en este mismo numeral 102, se le asignaron a la Dirección de Cultura Política y Electoral nuevas atribuciones a efecto de desarrollar y ejecutar programas de ciudadanía electoral estatal, cultura político-electoral y participación; capacitar a los consejeros electorales municipales y distritales en el llenado de actas de cómputo, así como elaborar manuales de capacitación para integrantes de consejos municipales y distritales. Mismos argumentos aplicaron para las modificaciones al artículo 106.

En el artículo 175 de la ley electoral local establece que quien pretenda la elección consecutiva deberá dar aviso al partido político que lo postuló y al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato. Se consideró conveniente suprimir la permanencia del aviso al Instituto Electoral del Estado de Guanajuato pues su ausencia no genera consecuencia legal alguna.

En el artículo 206 de la ley electoral local se prevén fechas diferentes de corte del padrón electoral para el cálculo de los topes de gastos de campaña, ya que se señala que a más tardar el día primero de febrero del año de la elección se determinarán los topes de campaña, para gobernador, diputados locales y ayuntamientos. Sin embargo, para dar certeza y subsanar la antinomia se homologaron las fechas al treinta y uno de enero del año de la elección como fecha de corte del padrón electoral.

6. Imparcialidad en el uso de recursos públicos.

Respecto al principio de imparcialidad en la operación de programas sociales la Sala Superior a través del juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-270/2017, se pronunció respecto al contenido del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que prevé el principio de imparcialidad como estándar para la protección de los programas sociales, reiterando que su ejecución durante los procesos electorales no está prohibida, sino que lo que está prohibido es su difusión. Además, la tesis de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación LXXXVIII/2016 de rubro: "PROGRAMAS SOCIALES. SUS BENEFICIOS NO PUEDEN SER ENTREGADOS EN EVENTOS MASIVOS O EN MODALIDADES QUE AFECTEN EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL", señala que no existe un deber específico de suspender la entrega de los beneficios de los programas sociales durante las campañas electorales, pero no deben ser entregados en eventos masivos.

Al respecto con el propósito de normar el uso imparcial de recursos públicos por parte de los servidores públicos, no únicamente en la etapa de campañas, sino durante todo el proceso electoral, y a efecto de cumplir con el principio de legalidad en el ejercicio de atribuciones, consideramos necesario en primera instancia dotar de atribuciones al Instituto Electoral local para que emita la reglamentación respectiva, de acuerdo a un contenido mínimo indispensable que abarque los supuestos de los eventos públicos de entrega de beneficios de los programas sociales, la participación de servidores públicos en campañas electorales y actos de proselitismo, por sólo citar algunos, mismos que fueron desarrollados en la fracciones contenidas en el artículo 195 Bis de esta iniciativa.

#### 7. Integración de Consejos Distritales y Municipales

El artículo 111 de la ley electoral local señala que para la designación de consejeros electorales de los órganos distritales, el presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato formará una lista de por lo

menos diez nombres; sin embargo, en el proceso electoral local ordinario 2017-2018, existieron distritos y municipios en que no se tuvo la participación suficiente para cumplir ese requisito, como fueron los consejos de Atarjea, Pueblo Nuevo, San Miguel de Allende, Coroneo, Ramita y San Diego de la Unión. Por ello se consideró conveniente reducir el número de nombres en la lista ocho nombres y establecer un mecanismo para que en caso de no completar la lista se colme preferentemente de personas que residan en alguno de los municipios que conforman el distrito.

De acuerdo con lo anterior, en el procedimiento previsto para la integración de los consejos municipales, establecido en el artículo 125, en el caso de la formación de listas de no completarse su integración con residentes en el municipio y agotadas dos convocatorias, podrán ser conformadas con nombres de otras personas residentes del cualquier otro municipio del Estado.

Con el fin de garantizar los mejores perfiles en la conformación de los consejos municipales distritales se prevé incluir en la convocatoria que la autoridad administrativa expida una fase de evaluación de aspirantes y la obligación de recabar observaciones de la ciudadanía respecto a los aspirantes en el artículo 102 de la propuesta.

El artículo 132 de la ley electoral local establece un límite para el número de asistentes electorales 1 por cada 12 casillas urbanas y 1 por cada 5 casillas rurales. Sin embargo, se consideró viable para la asistencia electoral, en el sentido de que sea un asistente electoral hasta por 8 casillas urbanas y un asistente electoral hasta por cada 4 casillas no urbanas. Lo cual no representará un impacto presupuestal, Asimismo, se consideró conveniente cambiar la denominación de asistentes electorales a capacitadores asistentes electorales.

#### 8. Actos posteriores a la jornada electoral.

Respecto a la entrega de paquetes electorales al término de la jornada electoral, el artículo 231 fracción II de la ley electoral local se prevé que el presidente del Consejo extenderá el recibo señalando la hora en que fueron entregados los paquetes electorales



con los expedientes de casilla, lo que es imposible de realizar por la dinámica de cómputo preliminar que realiza el propio presidente. Al respecto el anexo 14 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral determinó instalar mesas receptoras de votación que fueron atendidas por funcionarios diversos al presidente, para optimizar la recepción de los paquetes electorales en los consejos electorales. Por tal motivo es que se propone que los paquetes electorales podrán ser recibidos por el presidente o por un funcionario autorizado por el Consejo Distrital o Municipal.

9. Acciones afirmativas en favor de las personas con discapacidades auditiva o visual. Como parte de los estándares de accesibilidad para nivelar las condiciones en que se desarrollan las elecciones y garantizar un trato igual a todos los electores, se establecen medidas para hacer más accesible la emisión del voto ciudadano a través de plantillas en sistema braille para personas con discapacidad visual. Otra acción incluyente que contiene la propuesta es la relativa a dar accesibilidad de información y de comunicación de forma tal que todas las personas con derecho a voto puedan recibirlos y entenderlos, a través de intérpretes de lengua de señas mexicana, dicha obligación estará a cargo de la autoridad administrativa electoral.

#### 10. Contencioso electoral.

En el proceso electoral local ordinario 2017-2018 los consejos distritales y municipales sustanciaron procedimientos especiales sancionadores según la competencia establecida en el artículo 356 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato; sin embargo, la ley no establece que los consejos deban seguir en funciones hasta que los procedimientos sancionadores que sustancien estén debidamente concluidos. En consecuencia, cuando se declaró la conclusión del proceso electoral local ordinario 2017-2018 la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral por instrucción del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato asumió competencia para continuar la sustanciación de dichos procedimientos. Motivo por que

se subsanó la omisión haciendo la remisión correspondiente al artículo 376.

La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, en su artículo 370, establece los supuestos de procedencia de los procedimientos especiales sancionadores. Sin embargo, existe un criterio orientador emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en que se establece que durante el proceso electoral todas las quejas y denuncias que versen sobre conductas que incidan directa o indirectamente en dicho proceso deben tramitarse por la vía especial; de rubro: PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEBE TRAMITAR POR ESTA VÍA LAS QUEJAS O DENUNCIAS QUE SE PRESENTEN DURANTE EL CURSO DEL PROCESO ELECTORAL.

Por ello, se estimó pertinente contemplar como supuesto de procedencia de los procedimientos especiales sancionadores las quejas y denuncias que versen sobre conductas que incidan directa o indirectamente en un proceso electoral, como fracción IV del referido numeral.

#### 11. Nuevas atribuciones al Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato.

Se establece la atribución de manera expresa a la autoridad jurisdiccional electoral local para someter a consideración de las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, acuerdos sobre consulta de competencia y se contempla en la propuesta la adición de la figura del exhorto como herramienta útil en el trámite jurisdiccional.

Finalmente, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato en su artículo 209, manifestamos que la siguiente iniciativa, de ser aprobada, tendrá los siguientes impactos:

**IMPACTO JURÍDICO:** Las consecuencias derivadas de esta reforma inciden únicamente en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

**IMPACTO ADMINISTRATIVO:** La iniciativa de reformas y adiciones a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato no representa impacto administrativo.

**IMPACTO PRESUPUESTARIO:** La presente iniciativa tiene efectos en la hacienda pública e implicará gasto público, al incrementarse las plazas de asistentes electorales en la organización de los procesos electorales; asimismo al conllevar una medida legislativa que afecta a los pueblos, comunidades e individuos indígenas, se requiere agotar un proceso de consulta libre, previa e informada conforme a los estándares establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, criterios jurisprudenciales e instrumentos jurídicos internacionales. Para lo cual, se deberá incluir durante el proceso legislativo de dictaminación un análisis de impacto presupuestal elaborado por la Unidad de Estudios de la Finanzas Públicas.

**IMPACTO SOCIAL:** Con esta iniciativa se estaría ajustando la legislación electoral a los estándares democráticos conforme a la Ley Constitucional Federal haciendo efectivos los derechos de igualdad y no discriminación, certeza y seguridad jurídica y de participación, así como de los principios de equidad en la contienda y de profesionalismo en la función electoral. Con especial referencia al grupo vulnerable de pueblos, comunidades e individuos indígenas.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea, el siguiente:

#### DECRETO

Artículo Único. Se reforman los artículos 11 último párrafo; 24 segundo párrafo; 31 fracción VII; 90 segundo párrafo; 98 fracción XXVI; 101 fracciones 11, 111 y IV; 102 fracciones 1, IX, X y XI; 103 fracción 111 incisos b) y g); 111; 112 primer párrafo; 125 primer párrafo; 129 fracción X; 132 primero, segundo y tercer párrafos; 140 fracción IV; 175 octavo párrafo; 186 primer párrafo; 190 fracción VII incisos c) y f) en su numeral 3; 191 segundo párrafo; 203 primer párrafo; 206 fracciones I y 11; 222 primer párrafo; 231 fracción 11; 311

fracción 111, inciso d); 356 párrafo segundo; 370 fracción IV; 379 segundo párrafo; 391 tercer párrafo y 397 primer párrafo; se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 16 recorriéndose en su orden los actuales párrafos segundo, tercero y cuarto; las fracciones XXX, XXXVIII a la XLI al artículo 92, pasando las actuales fracciones XXX a la XXXVII a ser XXXI a la XXXVIII, y las actuales XXXVIII y XXXIX a ser XLI y XLII; la fracción V al artículo 95, pasando las actuales fracciones V y VI a ser VI y VII; las fracciones XXXVIII a la XLIII al artículo 98, pasando las actuales fracciones XXXVIII y XXXIX a ser XLII y XLIII; las fracciones X y XI al artículo 101, pasando las actuales fracciones X y XI a ser XII y XIII; la fracción XV al artículo 164, pasando la actual fracción XV a ser XVI; el párrafo sexto al artículo 176, pasando el actual párrafo sexto a ser séptimo; los artículos 184 Bis; 185 Bis; 185 ter; 185 cuater; 185 quiques; 185 sexies; 195 Bis; un párrafo tercero al artículo 373 con pasando los actuales párrafos tercero y cuarto a ser cuarto y quinto y el artículo 409 Bis y se derogan los párrafos segundo y tercero del artículo 11; las fracciones de la XII a la XVI del artículo 102; los párrafos cuarto y séptimo al artículo 185 y los artículos 60, 61 y 70, todos ellos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

«Artículo 11. Son requisitos para ...

I. y 11. ...

Artículo 16. Cada municipio será...

Los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos. La Constitución del Estado y la ley reconocerá y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas.

Los pueblos y comunidades indígenas elegirán, de acuerdo con sus principios, normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno,

garantizando la participación de hombres y mujeres en condiciones de igualdad, guardando las normas establecidas en la Constitución Federal, la Constitución del Estado y las leyes aplicables.

Serán sujetos de...

La suplencia de...

Quien hubiese sido...

Artículo 24. La organización de...

A partir del momento del aviso a que se refiere el párrafo anterior, hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización informará mensualmente al Instituto Estatal sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes.

Para las organizaciones ...

I. y 11 ....

Artículo 31. Son derechos de ...

I. a VI. ...

VII. Formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos políticos, en los términos de la Ley de General de Partidos Políticos y la Ley General;

VIII a XVII...

Artículo 60. Derogado.

Artículo 61. Derogado.

Artículo 70. Derogado.

Artículo 90. El Consejo General integrará ...

La Comisión de Fiscalización se integrará para los supuestos previstos en los artículos 59 y 92 fracción XXX de esta Ley.

Para cada proceso ...

Todas las comisiones ...

Las comisiones permanentes ... El titular de ..

En todos los ...

El Secretario Ejecutivo ...

El Consejo General ...

Las convocatorias a...

Artículo 92. Son atribuciones del ...

I a XXIX.

XXX. Fiscalizar el origen y destino de los recursos de agrupaciones políticas locales y de organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local;

XXXI. a XXXVIII ....

XXXIX. Garantizar en foros de difusión y debate la presencia de traductores de voz a lenguaje de señas para personas con discapacidad auditiva;

XL. Emitir los lineamientos para la integración paritaria al momento de realizar la asignación en los Consejos Municipales;

XLI. Presentar al Congreso para su aprobación, la propuesta de remoción del titular del Órgano Interno de Control, en los términos de esta ley y demás disposiciones, y

XLII. Las demás que le confiera esta Ley.

Artículo 95. La Junta Estatal...

Son atribuciones de...

I a IV.

V. Realizar extracción aleatoria de expedientes de votos nulos que obran en los expedientes electorales, a efecto de realizar estudios y análisis de las causales de anulación por tipo de elección;



VI. Coordinar y supervisar la ejecución de las políticas y programas generales del Instituto Estatal, y

VII. Las demás que le confiera esta Ley.

Artículo 98. Son atribuciones del ...

I a XXV ...

XXVI. Fungir como secretario de la Comisión de Fiscalización;

XXVII. a XXXVII....

XXXVIII. Coordinar simulacros de capacitación a integrantes de Consejos Municipales y Distritales;

XXXIX. Realizar y difundir análisis de impacto electoral;

XL. Integrar informes sobre el registro de candidaturas que realicen para cada elección los órganos electorales;

XLI. Asistir a las sesiones de la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos;

XLII. Proponer para la aprobación del Consejo General, el proyecto de calendario integral de los procesos electorales ordinarios, así como de elecciones extraordinarias o especiales que se sujetará a la convocatoria respectiva, y

XLIII. Las demás que se desprendan de esta Ley.

Artículo 101. La Dirección de ...

I.

11. Coordinar los estudios muestrales de la documentación electoral;

111. Conservar y mantener actualizados los inventarios de materiales electorales reutilizables.

IV. Realizar consultas sobre los documentos y materiales electorales utilizados en el proceso electoral para mejorar la documentación y material electoral;

V a IX.

X. Realizar simulacros de capacitación a integrantes de consejos municipales y distritales respecto a funciones y llenado de actas de sesiones;

XI. Coadyuvar en el proceso de evaluación previa de aspirantes a integrar consejos municipales y distritales;

XII. Integrar a través de su titular la Comisión de Fiscalización, y

XIII. Las demás que le confiera esta Ley.

Artículo 102. La Dirección de ...

I. Desarrollar y ejecutar programas de educación cívica, ciudadanía electoral estatal, cultura político-electoral y participación;

II a VIII...

IX. Capacitar a los consejeros electorales municipales y distritales en el llenado de actas de cómputo;

X. Elaborar manuales de capacitación para integrantes de consejos municipales y distritales, y

XI. Las demás que le confiera esta Ley.

Artículo 106. Las juntas ejecutivas...

Durante el proceso ...

I a II...

111. El Subcoordinador de...

a)

b) Gestionar y ejecutar, en el ámbito de su competencia, convenios de colaboración con autoridades administrativas, instituciones educativas y organizaciones de la sociedad civil para el desarrollo de acciones orientadas a la promoción de la cultura política democrática y la construcción de ciudadanía electoral y participación;

e a f)

g) Ejecutar el Sistema de Información sobre el desarrollo de la jornada electoral o sistema equivalente para dar cuenta de la información que se genere durante la jornada electoral y, en su caso, coordinar la logística para la recopilación de información requerida para conteos rápidos. El sistema de información será una plataforma pública de consulta con referente histórico y actualizable a cada proceso electoral;

h a k)

Artículo 111. Con excepción de lo previsto en el segundo párrafo del artículo 106 de esta Ley, los consejeros electorales de los órganos distritales serán nombrados por el Consejo General que deberá recabar las propuestas de los partidos políticos y grupos organizados de la sociedad civil. El Presidente del Consejo General formará una lista de por lo menos ocho nombres, preferentemente de residentes de alguno de los municipios que conforman el distrito y con votación de la mayoría de sus miembros, designará a los consejeros electorales y a sus suplentes.

Artículo 112. Para integrar las ternas y listas a que se refieren los artículos 111 y 113 de esta Ley, se expedirá una convocatoria pública en la primera quincena del mes de julio del año que antecede al de la elección para que los partidos políticos y los grupos organizados de la sociedad civil presenten propuestas de candidatos, la cual incluirá el proceso de evaluación de aspirantes y la obligación de recabar observaciones de la ciudadanía respecto de los candidatos, en el plazo que señale la propia convocatoria.

Los ciudadanos en ...

Artículo 125. La designación del presidente, el secretario y los consejeros electorales, se hará conforme al procedimiento previsto para la integración de los Consejos Distritales Electorales; salvo en la formación de las listas que, para el caso de no completar su integración con aspirantes residentes en el municipio y agotadas dos convocatorias, podrán ser

conformadas con nombres de residentes de cualquier otro municipio del Estado.

Cada partido político ...

Los miembros de ...

Es aplicable a...

Artículo 129. Los consejos municipales...

I a IX...

X. Realizar el cómputo municipal de la elección para presidente municipal y síndicos por el sistema de mayoría relativa y de regidores por el principio de representación proporcional, que deberá atender a una integración paritaria al momento de realizar la asignación conforme a los lineamientos que el Consejo General emita al respecto;

XI a XIV...

Las atribuciones que ...

Artículo 132. Los consejos municipales, o en su caso, los distritales designarán un capacitador- asistente electoral hasta por ocho casillas urbanas y uno hasta por cuatro casillas no urbanas, a más tardar cuarenta y cinco días previos al día de la jornada electoral, de entre los ciudadanos que hubieren atendido a la convocatoria expedida para tal efecto, y que reúnan los requisitos previstos en el artículo 83 de esta Ley, así como los que señale la convocatoria correspondiente.

El personal del Instituto Estatal podrá desempeñar la función de capacitador asistente electoral, previo acuerdo del Consejo General.

Los capacitadores asistentes electorales apoyarán y auxiliarán a los consejos municipales y distritales en las siguientes actividades:

I a VII...

Artículo 140. Son atribuciones de ...

I. a 111 ....

IV. Informar a las personas con discapacidad visual de la existencia de plantillas braille para ejercer su derecho de voto;

V a XI...

Artículo 164. Corresponde al Pleno...

I a XIV...

XV. Consultar la competencia, a las instancias federales, en los asuntos jurisdiccionales sometidos a su conocimiento, y

XVI. Las demás que sean necesarias para su correcto funcionamiento.

Artículo 175. Los procesos internos...

Al menos treinta ...

La determinación deberá ...

Durante los procesos ...

I a III.

Tratándose de precampañas ... Los precandidatos a...

Los partidos políticos...

El diputado, presidente municipal, síndico o regidor que pretenda la elección consecutiva deberá dar aviso por escrito de su intención al partido político o cualquiera de los partidos políticos integrantes de la coalición que los postuló dentro del plazo contenido en el tercer párrafo de este artículo. La falta del aviso a los partidos políticos se entenderá que no se pretende la elección consecutiva.

Artículo 176.

Se entiende por...

Se entiende por. .

Se entiende por...

Precandidato es el...

Ningún ciudadano podrá ...

Para que se actualice tal restricción, la participación del ciudadano en dos procesos internos debe darse dentro de la etapa que marca el calendario electoral para los procesos de selección interna.

Durante las precampañas ...

Artículo 184 Bis. En las planillas cuyo registro se solicite para integrar ayuntamientos de municipios en que la población indígena registrada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática en el último Censo General de Población y Vivienda exceda el treinta y cinco por ciento, los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes incorporarán al menos una fórmula de candidaturas a regidurías integrada por personas indígenas en los primeros tres lugares de la lista.

Antes del inicio del proceso electoral, el Instituto Electoral informará a los partidos políticos atendiendo los parámetros establecidos en el párrafo anterior, en qué municipios se deberá postular una fórmula de candidatura integrada por personas indígenas.

Para que el Instituto Estatal registre candidaturas de personas indígenas, deberán adjuntarse a la solicitud de registro carta firmada por el candidato indígena en la que este se auto identifica como tal acompañada de documentos que acrediten su adscripción con la comunidad indígena a la que pertenezca, los cuales podrán expedirse, por las autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres o por los representantes de la comunidad ante al ayuntamiento.

El Instituto Estatal valorará los documentos que se adjunten a la solicitud de registro de candidaturas de personas indígenas y determinará el cumplimiento de los requisitos establecidos en este artículo.

Artículo 185.

De la totalidad ...

Las listas de diputados ...



Las fórmulas de ...

La planilla de candidatos a integrantes de ayuntamientos por el principio de mayoría relativa y representación proporcional deberán estar integradas de manera paritaria y alternada entre géneros, comenzando desde el candidato a presidente municipal y continuándola hasta agotar las fórmulas.

De la totalidad de las solicitudes de registro de planillas de candidatos a integrantes de ayuntamiento, el cincuenta por ciento deberá estar encabezada por personas del mismo género.

Artículo 185 Bis. En los distritos electorales locales o municipios en los que el partido político, o en caso de coaliciones la suma de los partidos políticos que la conforman, haya obtenido los porcentajes de votación más bajos o en los distritos y municipios en los que se haya perdido, en el proceso electoral inmediato anterior, los partidos políticos o coaliciones no podrán registrar exclusivamente a mujeres en estos. Esta disposición no es aplicable a los partidos políticos que contiendan por primera vez en un proceso electoral.

Los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes que presenten la solicitud de candidaturas para la elección de ayuntamientos, las planillas deberán cumplir con los criterios de paridad de género vertical y horizontal.

Artículo 185 ter. El Instituto Electoral publicará, previo al inicio del proceso electoral, los porcentajes de votación de cada partido político por distrito y municipio, conforme a los resultados definitivos de la votación válida emitida, en el proceso electoral inmediato anterior, correspondiente a la suma de los resultados obtenidos en cada sección electoral que conforman cada distrito y municipio. En caso de que algún partido político, en la última elección, no haya participado en alguno de los distritos o municipios, su resultado para estos efectos será de cero en los distritos o municipios que así correspondan.

Artículo 185 cuater. La postulación de candidaturas a diputados por el principio de mayoría relativa deberá realizarse de

conformidad con los estatutos y normas internas de cada partido político o en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso, privilegiando principio constitucional de paridad de género, por lo cual se deberá observar lo siguiente:

I. Cada partido político o coalición, dividirán en tres bloques los distritos, en orden decreciente de acuerdo con el porcentaje de votación obtenido en los resultados precisados en el artículo 185 ter, a fin de obtener un bloque de ocho distritos con el más alto porcentaje de votación, un bloque de siete distritos con el porcentaje de votación media y un bloque de siete distritos con el más bajo porcentaje de votación;

11. En el supuesto de que se seleccionen y postulen candidaturas en menos de los veintidós distritos, se dividirán en tres bloques conformados de manera proporcional de acuerdo con el porcentaje de votación obtenido en los distritos en que haya participado el partido político o la suma correspondiente en caso de coalición, a fin de obtener un bloque con los distritos con el más alto porcentaje de votación, un bloque con los distritos con el porcentaje de votación media y un bloque con los distritos con el más bajo porcentaje de votación;

111. En cada uno de los bloques referidos en las fracciones que anteceden, los partidos políticos o coaliciones deberán postular en el bloque de alto porcentaje de votación cuatro mujeres y cuatro hombres, en el bloque de porcentaje de votación media cuatro mujeres y tres hombres y en el bloque de bajo porcentaje de votación tres mujeres y cuatro hombres.

IV. En caso de que el número total de postulaciones a candidatos a diputados sea impar, el partido político o coalición deberá como excepción al principio de paridad postular en la candidatura impar restante a una mujer.

Artículo 185 quinquies. La postulación de candidaturas presidentes municipales deberá realizarse de conformidad con los estatutos y normas internas de cada partido político o en

términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso, privilegiando el principio constitucional de paridad de género, por lo cual se deberá observar lo siguiente:

I. Cada partido político o coalición, con relación a la suma de votación de los partidos políticos que la conforman, dividirán en tres bloques los municipios, conformados de manera proporcional de acuerdo con el porcentaje de votación obtenido en los resultados precisados en el artículo 185 ter, a fin de obtener un bloque con los dieciséis municipios con el más bajo porcentaje de votación, un bloque con los quince municipios con el porcentaje de votación media y un bloque con los quince municipios con el más alto porcentaje de votación;

11. En cada uno de los bloques referidos en las fracciones que anteceden, los partidos políticos o coaliciones deberán postular en el bloque de alto porcentaje de votación ocho mujeres y ocho hombres, en el bloque de porcentaje de votación media ocho mujeres y siete hombres y en el bloque de bajo porcentaje de votación siete mujeres y ocho hombres, y

111. En caso de que algún partido político decida postular candidaturas a presidentes municipales en los municipios en los que no postuló en la elección local inmediata anterior, deberá observar la paridad horizontal en la totalidad de las candidaturas que pretenda registrar.

En el caso de que el número total de candidaturas en los municipios sea impar, el partido político o coalición deberá como excepción al principio de paridad postular en la candidatura impar restante a una mujer.

Artículo 185 sexies. En caso de que los criterios comunicados por el partido político o coalición, no contenga la información citada en los artículos 185 cuater y 185 quinquies, la Secretaría Ejecutiva requerirá al partido político o coalición para que, en un plazo de tres días a partir de la notificación, subsane la omisión, si al momento del registro de candidaturas, el partido o coalición requerido no ha subsanado, el Consejo General aplicará de manera supletoria los

ajustes de conformidad con las normas que rigen la paridad de género.

Artículo 186. Hecho el cierre del registro de candidaturas, si un partido político o coalición no cumple con lo establecido en los artículos 184, 185, 185 Bis, 185 ter, 185 cuater y 185 quinquies de esta Ley, el Consejo General le requerirá en primera instancia para que, en el plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación, rectifique la solicitud de registro de candidatura.

Transcurrido el plazo ...

En todo caso ...

En caso de ...

Artículo 190. La solicitud de ...

I a VI...

VII. Los candidatos a ... La solicitud deberá ...

a) y b) ...

c) La constancia que acredite el tiempo de la residencia efectiva del candidato, expedida por autoridad municipal competente con valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario; o, en su defecto, mediante elementos objetivos documentales o testimoniales que acrediten la residencia efectiva;

d) a e)

f)

1 y 2 ...

3. Constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento o, en su defecto, mediante elementos objetivos documentales o testimoniales que acrediten que el migrante ha regresado al estado, por lo menos con ciento ochenta días anteriores al día de la elección.

En el caso ....

Artículo 191. Recibida una solicitud...

Si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos o que alguno de los candidatos no es elegible, el presidente notificará de inmediato al partido político y candidata o candidato correspondiente, para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes subsanen el o los requisitos omitidos o se sustituya la candidatura, siempre y cuando esto se realice cuatro días antes de la sesión de registro de candidatos.

Si para un ...

Si un ciudadano ...

Cualquier solicitud o ...

Al noveno día ...

Los consejos distritales ...

De igual manera ...

En el caso ...

Artículo 195 Bis. El Instituto Electoral durante el proceso electoral emitirá, a más tardar la segunda semana del mes de octubre del año previo a la elección, lineamientos generales para el uso imparcial de recursos públicos por parte de los servidores públicos y se sujetará como mínimo:

I. A más tardar el 1 de noviembre del año en que inicie el proceso electoral, las autoridades estatales y municipales que manejen programas sociales informarán de los programas a su cargo, la modalidad de las entregas de beneficios y los eventos programados para ello. Dicha información deberá ser actualizada a más tardar el 15 de enero del año correspondiente a la jornada electoral.

Para el caso de que exista un aumento de más de treinta por ciento del padrón de beneficiarios, un cambio en las modalidades de entrega o cambios en la calendarización de eventos de entrega se deberá informar al Instituto Estatal de la motivación de los mismos.

En el supuesto de que no exista una calendarización previa, se notificará al Instituto Estatal cada evento público de entrega de beneficios de los programas sociales. La notificación deberá de incluir como mínimo el número de beneficiarios del programa convocados, esquema de entrega, lugar, fecha y hora;

11. Las bases para suscribir convenios con los ayuntamientos y los poderes del Estado, a efecto de vigilar, a través de los órganos de control interno, que los servidores públicos que participen en las campañas electorales y actos de proselitismo, así como los integrantes del ayuntamiento y diputados del Congreso del Estado que sean registrados como precandidatos o candidatos, hagan un uso responsable, imparcial y equitativo de los recursos públicos de los que disponen o a su cargo;

111. Para el caso de elección consecutiva determinar la participación en actos proselitistas, considerando como su horario laboral aquellas reuniones de comisiones de las que formen parte en las que sea obligatoria su asistencia y sesiones plenarias;

IV. Delimitar los actos públicos para garantizar el principio de equidad en la contienda, en relación a la asistencia de los miembros de ayuntamientos y diputados del Congreso del Estado, y

V. Considerar los supuestos en los que se encuadra la entrega de programas sociales en eventos masivos o en modalidades que afecten el principio de equidad en la contienda electoral.

Artículo 203. Las campañas electorales se iniciarán a partir del día siguiente de que se apruebe el registro de candidaturas para la elección respectiva. La duración de las campañas será hasta de noventa días para la elección de Gobernador del Estado, hasta cuarenta y cinco días cuando sólo se elijan Diputados al Congreso del Estado y hasta sesenta días en el caso de ayuntamientos, las cuales deberán concluir tres días antes de celebrarse la jornada electoral.



Durante el ...	a) al c)
El día de ...	d) La constancia que acredite el tiempo de la residencia efectiva del candidato, expedida por autoridad municipal competente con valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario; o, en su defecto, mediante elementos objetivos documentales o testimoniales que acrediten la residencia efectiva;
Artículo 206. El Consejo General ...	e) al j) ...
I. Determinará el valor unitario del voto, dividiendo el monto para el gasto de campaña otorgado a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal en el año de la elección entre el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral al treinta y uno de enero del año de la elección.	IV...
11. Determinará el valor total del voto por municipio o distrito multiplicando el valor unitario del voto por el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral al treinta y uno de enero del año de la elección, del correspondiente municipio o distrito.	Recibida una solicitud ....
III a V...	Artículo 356. Son órganos competentes ...
Una vez determinados ...	I. a 111. ...
Artículo 222. Para la emisión del voto se imprimirán las boletas electorales, conforme a los mecanismos de seguridad que apruebe el Instituto Nacional. Las boletas se contendrán en blocks o cuadernos para desprenderse de un talón foliado. También se contará con plantillas braille para personas con discapacidad visual.	Los consejos distritales y municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia, fungirán como órganos auxiliares para la tramitación de los procedimientos sancionadores, salvo lo establecido en el artículo 376 de esta Ley.
De conformidad con ...	La Comisión de ...
Artículo 231. La recepción, depósito ...	Artículo 370. Dentro de los ...
I...	I. a 111 ...
11. El presidente del consejo o funcionario autorizado extenderá el recibo, señalando la hora en que fueron entregados;	IV. Constituyan cualquier otra infracción a esta Ley y que incida directa o indirectamente en el proceso electoral.
III y IV...	Artículo 373. La denuncia será ...
De la recepción ...	I a IV...
Artículo 311. Los ciudadanos que ...	La Unidad Técnica ...
I y II...	En ningún caso la autoridad administrativa electoral podrá valorar las pruebas para realizar pronunciamientos de fondo respecto de la materia de la denuncia.
III. La solicitud deberá...	Cuando la Unidad ...
	Si la Unidad ...
	Artículo 379. El Tribunal Estatal ...

Recibido el expediente en el Tribunal Estatal Electoral, se turnará de inmediato al Magistrado que corresponda, quien deberá:

I a V...

Artículo 391. El juicio para ...

El escrito de...

Recibida la demanda en la oficialía de partes se remitirá a la Secretaría General de Acuerdos, la que dará cuenta al presidente, para que por turno la asigne al Magistrado encargado de elaborar el proyecto que corresponda. La demanda se radicará en un plazo máximo de cuatro días.

El juicio ciudadano...

Para la resolución...

En la tramitación...

Artículo 397. El recurso de revisión se interpondrá ante la ponencia en turno del Tribunal Estatal Electoral, por conducto de su oficialía de partes, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de notificación del acto o resolución impugnados o del momento en que por cualquier medio el recurrente haya tenido conocimiento de estos. La demanda se radicará en un plazo máximo de cuatro días.

El escrito del...

Artículo 409 Bis. Para el trámite, sustanciación y resolución de los medios de impugnación, así como, en la ejecución de las resoluciones, el Pleno o ponencia instructora del Tribunal Estatal Electoral, a través de exhorto, podrán solicitar el auxilio del Poder Judicial del Estado para que, a través de sus órganos jurisdiccionales correspondientes y competentes conforme a su territorio, realicen diligencias y perfeccionen o desahoguen pruebas fuera del lugar de residencia del Tribunal Estatal Electoral,

siempre y cuando no sea obstáculo para el dictado de la resolución dentro de los plazos legales.

La solicitud de exhorto deberá contener:

I. Autoridad u órgano a quien se dirige;

11. Las partes del juicio;

111. La indicación del asunto que motiva la solicitud;

IV. La actuación por desahogar, y

V. Los documentos para el debido desahogo de la diligencia.»

Artículo Transitorio

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

**ATENTAMENTE. GUANAJUATO, GTO., 26 DE MARZO DE 2020. LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA. DIP. J. JESÚS OVIEDO HERRERA. DIP. RAÚL HUMBERTO MÁRQUEZ ALBO. DIP. JOSÉ HUERTA ABOYTES. DIP. ISIDORO BAZALDÚA LUGO. DIP. VANESA SÁNCHEZ CORDERO. DIP. JUAN ELÍAS CHÁVEZ. DIP. JAIME HERNÁNDEZ CENTENO. DIP. MARÍA DE JESÚS EUNICES REVELES CONEJO. »**

**-La C. Presidenta:** Se turna a la Comisión de Asuntos Electorales, para su estudio y dictamen, con fundamento en el artículo 103, fracción I de nuestra Ley Orgánica.

Se pide al diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, dar lectura a la exposición de motivos de su por la que se adiciona un segundo párrafo al artículo 49 de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato.

Adelante diputado.

**PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR EL DIPUTADO ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA, POR LA QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 49 DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.**



**C. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo:** Muy buenos días. Con el permiso de nuestra presidenta y su mesa directiva. Muy buenos días a todos los que nos leen, nos escuchan y nos ven a través de las diferentes plataformas y a mis compañeros legisladores también.

**«DIPUTADA MARTHA ISABEL DELGADO ZÁRATE. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE GUANAJUATO. PRESENTE.**

El que suscribe, Diputado ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO del Grupo Parlamentario Morena, en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 56, fracción 11 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y en el artículo 167, fracción 11 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito someter a la consideración de esta Asamblea, la presente iniciativa de adición de un segundo párrafo al artículo 49 de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato de conformidad con la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Según el Instituto Mexicano del Seguro Social se define como adicción a las drogas, o drogadicción, al consumo frecuente de estupefacientes, a pesar de saber las consecuencias negativas que producen. Es decir, modifican el funcionamiento del cerebro y su estructura, provocando conductas peligrosas.

Se considera adicción, porque es difícil intentar dejar de consumirlas, ya que provocan alteraciones cerebrales en los mecanismos reguladores de la toma de decisiones y del control inhibitorio y porque el usuario de las mismas dedica gran parte de su tiempo en la búsqueda y consumo de ellas. IMSS, Definición de Adicción a Sustancias o Drogas. Sustraído de: <http://www.imss.gob.mx/salud-en-linea/adicciones> <sup>4</sup>

En el estado de Guanajuato existen ocho establecimientos especializados en el tratamiento de las adicciones en modalidad residencial, éstas reconocidas por la Comisión Nacional Contra las Adicciones. <sup>5</sup> Si bien es cierto que el gobierno en todos sus niveles es uno de los actores responsables de la prevención de las adicciones, es indispensable la incorporación coordinada de otros sectores, como lo son: los Centros de Rehabilitación y Reintegración de Personas con Problemas de Alcoholismo y Drogadicción. Estos centros de rehabilitación han sido la salvación de miles de guanajuatenses, sin embargo, muchas veces no cuentan con los medios necesarios para subsistir y darles la atención integral a sus rehabilitados.

Es decir, la curación de las adicciones sigue siendo un tema de desigualdad, dado que solo un sector muy reducido de la población puede costear clínicas privadas. Por el contrario, los que no pueden cubrir dichos gastos es muy probable que recaigan al no contar con los recursos necesarios para ingresar a una clínica privada, es ahí donde los Centros de Rehabilitación y Reintegración de Personas con Problemas de Alcoholismo y Drogadicción entran y buscan la manera de ayudar a las personas a rehabilitarse.

En la etapa del tratamiento y la rehabilitación, los centros antes mencionados son cruciales, sobre todo para la población que no puede costear tratamientos en clínicas privadas, no

<sup>4</sup> IMSS, Definición de Adicción a Sustancias o Drogas. Sustraído de: <http://www.imss.gob.mx/salud-en-linea/adicciones>

<sup>5</sup> Comisión Nacional Contra las Adicciones, sustraído de: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/377590/Directorio actualizado al 23 de agosto de 1 2018.pdf>



obstante, estos centros de ayuda no tienen los recursos necesarios para rehabilitar y reinserir a sus pacientes a la sociedad.

Las apuestas, juegos y concursos como las loterías, rifas y sorteos tienen una relación directa con la ludopatía, pues se incentiva la adicción mediante situaciones lícitas de juego. El juego patológico es un tema de salud pública que debe atenderse no solo desde la prevención, sino hasta la recuperación del adicto, pues el juego se debe ver como lo que es, una alternativa sana de recreación.

Es por ello, que creemos que las loterías, rifas, sorteos y concursos, tienen la posibilidad de incentivar la ludopatía, por lo que sería una manera de regresarles la oportunidad de rehabilitarse tanto a ludópatas como a todas las personas que lamentablemente han caído en adicciones, el que los impuestos de este rubro pasen a centros para rehabilitar cualquier tipo de adicciones.

Por lo que someto a esta Honorable Asamblea la presente iniciativa a fin de que el 50% de los recursos que obtenga el Estado por concepto de impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos les sean entregados a los Centros de Rehabilitación y Reintegración de Personas con Problemas de Alcoholismo y Drogadicción de la entidad.

Finalmente, a efecto de satisfacer lo establecido en el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, por lo que hace a los:

**IMPACTO JURÍDICO:** Se adiciona un segundo párrafo al artículo 49 de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato.

**IMPACTO ADMINISTRATIVO:** Dada la naturaleza de la presente iniciativa no se presentan impactos administrativos.

**IMPACTO PRESUPUESTARIO:** Partiendo de la estimación de la Ley de Ingresos de 2020 del Estado de Guanajuato, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración deberá de crear los lineamientos de entrega del 50% por concepto del cobro del Impuesto sobre Loterías, Rifas y Concursos. Es decir,

aproximadamente 6'746,886.50 seis millones setecientos cuarenta y seis mil ochocientos ochenta y seis pesos m/n, ya que el total de la estimación es de 13'493,773.00 trece millones cuatrocientos noventa y tres mil setecientos setenta y tres pesos m/n.

**IMPACTO SOCIAL:** La iniciativa pretende destinar mayores recursos a los centros de Rehabilitación y Reintegración de Personas con Problemas de Alcoholismo y Drogadicción, con la finalidad que estos centros puedan seguir haciendo esta labor social tan imperante en la entidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta soberanía el siguiente:

#### DECRETO

**ÚNICO.** Se adiciona un segundo párrafo al artículo 49 de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, en atención a lo siguiente:

«Artículo 49. Es objeto de este impuesto, los ingresos que se obtengan por concepto de premios por loterías, rifas, sorteos y concursos que organicen los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, cuyo objeto sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública. Para los efectos de este impuesto, no se considera como premio el reintegro correspondiente al billete que permitió participar en loterías.

El 50% de los recursos que se refiere este artículo, será destinado a los Centros de Rehabilitación y Reintegración de Personas con Problemas de Alcoholismo y Drogadicción que se encuentran dentro del Directorio de Establecimientos Especializados en el Tratamiento de las Adicciones en Modalidad Residencial reconocidos por la Comisión Nacional Contra las Adicciones. Los recursos serán otorgados de conformidad con los lineamientos que al efecto expida la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Gobierno del Estado.»

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO. El Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato contará con 90 días hábiles desde la publicación de la presente iniciativa, a fin de realizar las adecuaciones presupuestales necesarias.

TERCERO. La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración contará con 120 días hábiles desde la publicación de la presente iniciativa, a fin de realizar los lineamientos para que el recurso sea otorgado.

PROTESTO LO NECESARIO. GUANAJUATO, GTO., 26 DE MARZO DE 2020. DIP. ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO. GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA. «

Diputado Jesús Oviedo, ¿para qué efectos?

**C. Dip. J. Jesús Oviedo Herrera:** Presidenta, para pedirle que así como este Congreso ha tomado muchas medidas precautorias con la contingencia de salud, solicite usted a la doctora que revise al diputado Ernesto Prieto, parece que está enfermo y me parece una acción poco solidaria, hasta irresponsable, de venir al Congreso bajo todo este contexto que hemos tomado y que esté hoy aquí; quisiera que la doctora del Congreso lo revisara y le diera la indicación adecuada, si él no ha tomado esa decisión personal porque originalmente, insisto, creo que ha sido irresponsable.

**-La C. Presidenta:** Diputado Ernesto Prieto, ¿para qué efecto?

**C. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo:** Decirle que no se preocupe, que no me siento enfermo, simplemente se me atoró un poquito la garganta, fue todo y no soy irresponsable, de lo contrario, no hubiera venido al Congreso y este cubrebocas me lo puse porque así me pidió mi asistente, para que no se preocupen; yo no sería capaz de venir aquí con una situación como la que se imagina el compañero Oviedo.

**-La C. Presidenta:** Gracias. Sin embargo, diputado Ernesto Alejandro, si no tiene usted inconveniente de pasar al servicio médico para ver qué indicaciones da la doctora al respecto. Gracias diputado, muy amable.

La iniciativa que ha sido leída, se turna a las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en los artículos 112, fracción I y 111, fracción XV, así como en último párrafo de dichos artículos de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Se pide al diputado Juan Elías Chávez dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa de Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, suscrita por integrantes de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura. Adelante diputado.

**PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA DE LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, SUSCRITA POR INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y CULTURA.**



**C. Dip. Juan Elías Chávez:** Muchas gracias presidenta. Con la venia de la presidenta y su mesa directiva. Muy buenos días, compañeras y compañeros legisladores. Apreciables representantes de los medios de comunicación y a quienes nos siguen a través de los diferentes medios digitales.

Me voy a permitir dar lectura a la exposición de motivos que da origen a la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, misma que, ponemos a consideración de esta H. Asamblea las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura ante la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato.

**(Leyendo) »DIPUTADA MARTHA ISABEL DELGADO ZÁRATE. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA. PRESENTE.**

Quienes integramos la **Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura** ante la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción II, 168, y 209, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto **que expide la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, en atención a la siguiente:**

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación, es un derecho fundamental y un bien público consagrado en nuestra Carta Magna, resultado de la lucha histórica del pueblo mexicano. Así, como un derecho inalienable de todas las personas, constituye uno de los factores primordiales para el desarrollo de la sociedad y es condición indispensable para lograr el progreso de nuestro estado y de nuestro país.

En tal razón, corresponde al Estado Mexicano la obligación constitucional de garantizar ese derecho, mediante acciones legislativas y políticas públicas que hagan realidad el acceso, la permanencia, continuidad y egreso en el servicio público educativo, con ello, contribuir al desarrollo necesario para que todas las personas, al potenciar sus capacidades, actitudes y aptitudes, logren su bienestar, insertándose favorable y propositivamente en la sociedad.

En el marco esa concepción constitucionalista y de los cambios legales e institucionales que transforman el Estado y régimen político, se decretó la reforma al artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes

secundarias en materia educativa que le complementan, dichas reformas han sentado las bases de un nuevo Acuerdo Educativo Nacional en donde la participación de las Entidades Federativas es fundamental para el logro de sus objetivos.

Sin duda alguna, todos coincidimos en que la educación da identidad y sienta las bases de una sociedad más justa; una sociedad incluyente e igualitaria, que se debe consolidar a partir de la Nueva Escuela Mexicana, en cuyo centro están las niñas, los niños, los adolescentes, los jóvenes, las maestras y los maestros, los padres y madres de familia, juntos en una tarea cotidiana, juntos construyendo a diario nuestra Patria, y juntos, trabajando y educando por un Guanajuato mejor.

La educación, y el acto mismo de educar, son temas en los que nadie disiente: todos coinciden en su importancia y trascendencia para las personas y las sociedades, en su aspiración de desarrollo y civilidad, es el mejor camino para que todos contribuyamos en la reconstrucción del tejido social, tan urgente en los tiempos actuales, y tan necesaria para lograr el reencuentro con la paz social que el pueblo de Guanajuato y México hoy nos exige.

Con certeza expresamos nuestra convicción legislativa de que, en Guanajuato, la Educación es un Eje Estratégico y prioritario para consolidar el desarrollo de nuestro Entidad, a la vez, es la base primordial para asegurar, en el marco del Federalismo Educativo, un presente digno y el futuro próspero al que todos anhelamos, particularmente, el de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes de nuestro estado, es esa la mejor acción para hacer de Guanajuato, la grandeza de México.

En Guanajuato, el Poder Legislativo asume un enorme compromiso con la educación, en la convicción de que el reto es lograr para todos los guanajuatenses una educación equitativa, inclusiva, universal, intercultural, integral y de excelencia, garantizando un propósito fundamental: hacer del derecho humano a la educación, el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes.



De igual manera, la LXIV Legislatura asume también su gran compromiso con el magisterio guanajuatense, correlativo y corresponsable al que las maestras y los maestros de Guanajuato han demostrado siempre, como formadores de los miles de educandos que a diario pasan por sus aulas.

En ese contexto, y en atención al mandato contenido en los decretos mediante los cuales se decreta la reforma al artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se expiden la Ley General de Educación, la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros y la Ley Reglamentaria del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Mejora Continua de la Educación, hoy reafirmamos nuestra responsabilidad de ser verdaderos aliados de la sociedad en general y en particular del pueblo guanajuatense.

Por lo anterior, congruentes con nuestro compromiso educativo y en cumplimiento de nuestra responsabilidad legislativa, la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, en el marco de un diálogo permanente, hemos construido la **propuesta de iniciativa de ley** que hoy ponemos a consideración de esta soberanía, misma que tiene el objetivo de atender el mandato constitucional de armonizar el marco normativo local con las últimas reformas que en materia educativa ha decretado el Congreso de la Unión.

Así, mediante esta iniciativa de ley, se plantea una **nueva Ley de Educación para el Estado de Guanajuato**, armonizada con los siguientes ordenamientos federales:

- Ley General de Educación,
- Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros y,
- La Ley Reglamentaria del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Mejora Continua de la Educación.

Debido a ello, se proponen nuevos elementos:

**Acceso y excelencia de la educación**, a fin de que todas las personas que radican en el Estado de Guanajuato, independientemente de su nacionalidad, condición migratoria, etnia, condición física, económica o cualquier otra circunstancia, ejerzan su derecho a la educación de manera libre e integral y una vez que han tenido acceso a los servicios educativos, cuenten con las condiciones necesarias que les garanticen su permanencia, continuidad y egreso del servicio educativo estatal.

**Participación de madres y padres de familia**, estamos convencidos que, para lograr una verdadera educación de excelencia, se debe trabajar corresponsablemente con los padres de familia o tutores, para que con su apoyo se robustezca el crecimiento de las y los educandos, por lo que, uno de los puntos importantes sobre los que versa esta iniciativa es esa corresponsabilidad en el proceso formativo y educativo de sus hijas, hijos o pupilos.

**Reconocimiento y revalorización de las maestras y los maestros**, por su contribución a la transformación social, destacando el respeto a su labor docente y a su persona, por parte de las autoridades educativas, de los educandos, madres y padres de familia o tutores y sociedad en general; así como fortalecer su vinculación, liderazgo y compromiso con la comunidad; además de reconocer su experiencia laboral, para proponer soluciones de acuerdo al contexto educativo, priorizando su labor pedagógica y el máximo logro de aprendizaje de los educandos sobre las cargas administrativas.

Por ello, hemos considerado necesario que la nueva Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, contemple en su contenido que todos los esfuerzos y las acciones de las autoridades educativas, tengan como fines centrales, entre otros:

- ❖ Garantizar el derecho a la educación reconocido en el nuevo marco jurídico, cuyo ejercicio es necesario para alcanzar el bienestar de todas las personas.
- ❖ Atender los fines, criterios y objetivos previsto en la Constitución

- Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, la Ley General de Educación, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, y demás disposiciones normativas y previstos en esta ley.
- ❖ Regular la educación que se imparta en el Estado de Guanajuato, tanto la pública como la particular con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, ésta última considerada como un servicio público sujeta a la rectoría del Estado.
  - ❖ Contribuir a garantizar la equidad, la excelencia y la mejora continua en la educación, en el marco de la Nueva Escuela Mexicana.
  - ❖ Atender la distribución de la función social educativa, fundada en la obligación de Gobierno del Estado de participar en el proceso educativo y de aplicar los recursos económicos que asignan las autoridades competentes al servicio educativo, para cumplir los fines y criterios de la educación.
  - ❖ Lo que en materia del servicio educativo regula la Ley General de Educación, la Ley del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, la Ley del Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación, así como todas sus disposiciones y demás normativa aplicable.
  - ❖ Reconocer la contribución a la transformación social, de las maestras y los maestros, como agentes fundamentales del proceso educativo.
  - ❖ Cumplir con las normas que regulan los procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento del personal que ejerza la función docente, directiva o de supervisión.
- ❖ Revalorizar a las maestras y los maestros, como profesionales de la educación, con pleno respeto a sus derechos, fortaleciendo su desarrollo y superación profesional mediante la formación, capacitación y actualización.
  - ❖ Priorizar la labor de las maestras y los maestros para el logro de metas y objetivos centrados en el aprendizaje de los educandos;
- Sin duda alguna, el fortalecimiento del Sistema Educativo Estatal y en consecuencia el Sistema Educativa Nacional, será benéfico para el Estado de Guanajuato, a corto como a largo plazo, pues los educandos que hoy se encuentran cursando estudios en los distintos niveles educativos, nos representarán en el futuro y serán los encargados de seguir impulsando y velando por el bienestar de las y los guanajuatenses.
- Por otra parte, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos tendrá, de ser aprobada, el siguiente:
- I. **Impacto jurídico:** El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. A su vez, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en sus artículos 37 y 56 fracción II establece la facultad del Congreso del Estado como poder legislativo con el derecho de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar el marco jurídico de nuestro

estado. En este caso, se expide la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato.

- II. **Impacto administrativo:** Implicará que las autoridades contempladas en el marco de la Ley y de los artículos transitorios realicen las modificaciones que sean necesarias para cumplir con las atribuciones, obligaciones y facultades contempladas.
- III. **Impacto presupuestario:** De la presente propuesta no se advierte un impacto presupuestal, ya que su implementación no trasciende en la generación de una nueva estructura administrativa o de la generación de nuevas plazas.
- IV. **Impacto social:** La nueva Ley permitirá fortalecer el proceso educativo conforme al marco establecido por la reforma constitucional de la materia.

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente proyecto de:

#### DECRETO:

**ÚNICO.** Se expide la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

### LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

#### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

##### Capítulo I Disposiciones Preliminares

##### *Objeto de la ley*

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y de

observancia general en todo el estado de Guanajuato, tienen por objeto regular la educación que imparten el Estado, los municipios y los organismos descentralizados del sector educativo y los particulares, de conformidad con lo establecido por el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General de Educación, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y demás disposiciones normativas.

El Estado tendrá la rectoría del servicio público educativo, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

##### **Definición de educación**

**Artículo 2.** El derecho a la educación es el medio fundamental para adquirir, actualizar, completar, transmitir y acrecentar conocimientos, capacidades, habilidades, actitudes y aptitudes; es un proceso permanente que contribuye al desarrollo Integral del individuo, a su bienestar, a la transformación y el mejoramiento de la sociedad de la que es parte fundamental.

##### **Glosario**

**Artículo 3.** Para la aplicación de esta Ley, se entiende por:

- I. **Autorización:** al acuerdo previo y expreso de la Secretaría de Educación que permite al particular impartir estudios de educación básica, normal y demás para la formación de educadores del tipo básico;
- II. **Comunidad Educativa:** al conjunto de personas integrado por educandos, personal directivo, docente, administrativo y de apoyo a la educación; madres y padres de familia, tutores, quienes ejerzan la patria potestad, o tengan bajo su guarda o custodia a los educandos,



- que interactúan en el entorno escolar;
- III. **Educación de calidad:** es aquella que se logra con la alineación entre los objetivos, procesos y resultados del sistema educativo, conforme a las dimensiones de eficacia, eficiencia, pertinencia y relevancia;
- IV. **Educando:** a las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y todas aquellas personas que cursan sus estudios en alguna institución de los tipos de educación básico, medio superior y superior de carácter público o privado con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios por parte de las autoridades correspondientes;
- V. **Ejecutivo Estatal:** Al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato;
- VI. **Infraestructura física educativa:** los muebles e inmuebles destinados a la educación que se imparte por el Estado, los municipios, los organismos públicos descentralizados y los particulares, así como a los servicios e instalaciones necesarios para su correcta operación, en el marco del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General de Educación, la presente Ley y demás disposiciones normativas;
- VII. **Ley:** la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato;
- VIII. **Padres de Familia:** las madres y padres de familia, tutores o quienes ejerzan la patria potestad, o tengan bajo su guarda o custodia a los educandos;
- IX. **Particulares:** las instituciones educativas que cuentan con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios para impartir la educación, así como aquellas que carecen de dicha autorización o reconocimiento de validez;
- X. **Reconocimiento de validez oficial de estudios:** al acuerdo expreso de la autoridad educativa que reconoce la validez a estudios a impartirse por un particular, distintos a los de educación básica, normal y demás para la formación de educadores del tipo básico;
- XI. **Secretaría:** la Secretaría de Educación;
- XII. **SICES:** la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior;
- XIII. **Servicio social:** la actividad temporal y obligatoria que ejecuten y presten los educandos beneficiados directamente por los servicios educativos de los tipos medio superior y superior, a favor de la sociedad y del Estado; y
- XIV. **Sistema Educativo Estatal:** al conjunto de personas, instituciones y elementos educativos dedicados a la función social de la educación en la Entidad, en los términos de esta Ley.
- Para los efectos de esta Ley y las demás disposiciones que regulan al Sistema Educativo Estatal, se entenderá como sinónimos de docente, los conceptos de educadora, educador, profesora, profesor, maestra y maestro.
- Asimismo, se entenderán como sinónimos los conceptos de institución educativa, centro escolar, centro educativo, escuela y plantel.
- Universalidad, laicidad y gratuidad en la educación pública**
- Artículo 4.** La educación que imparta el Estado será:
- I. **Universal:** al ser un derecho humano que corresponde a todas las personas por igual; por lo que:
- a) Extenderá sus beneficios sin discriminación alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y
- b) Tendrá especial énfasis en el estudio de la realidad y las culturas nacionales;
- II. **Laica:** al mantenerse por completo ajena a cualquier doctrina religiosa.

La educación impartida por los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, se sujetará a lo previsto en la fracción VI del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al Título Décimo Primero de la Ley General de Educación y al Título Décimo Sexto de esta Ley.

**III.** Gratuita: al ser un servicio público garantizado por el Estado, por lo que:

- a) Se prohíbe el pago de cualquier contraprestación que impida o condicione la prestación de este servicio en la educación que imparta el Estado;
- b) No se podrá condicionar la inscripción, el acceso a los planteles, la aplicación de evaluaciones o exámenes, la entrega de documentación a los educandos al pago de contraprestación alguna, ni afectar en cualquier sentido la igualdad en el trato a los educandos, y
- c) Las donaciones o aportaciones voluntarias destinadas a dicha educación en ningún caso se entenderán como contraprestación del servicio educativo. Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, definirán los mecanismos para su regulación, destino, aplicación, transparencia y vigilancia, además tendrán la facultad de apoyarse en instituciones que se determinen para tal fin.

**IV.** Inclusiva, eliminando toda forma de discriminación y exclusión, así como las demás condiciones estructurales que se convierten en barreras al

aprendizaje y la participación, por lo que:

- a) Atenderá las capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje de los educandos;
- b) Eliminará las distintas barreras al aprendizaje y a la participación que enfrentan cada uno de los educandos, para lo cual las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, adoptarán medidas en favor de la accesibilidad y los ajustes razonables;
- c) Proveerá de los recursos técnicos-pedagógicos y materiales necesarios para los servicios educativos, y
- d) Establecerá la educación especial disponible para todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, la cual se proporcionará en condiciones necesarias, a partir de la decisión y previa valoración por parte de los educandos, madres y padres de familia o tutores, personal docente y, en su caso, por una condición de salud;

**V.** Pública, al ser impartida y administrada por el Estado, por lo que:

- a) Asegurará que el proceso educativo responda al interés social y a las finalidades de orden público para el beneficio del Estado de Guanajuato y de la Nación, y
- b) Vigilará que, la educación impartida por particulares cumpla con las normas de orden público que rigen al proceso educativo y al Sistema Educativo Nacional que se determinen en esta Ley y demás disposiciones aplicables;

### ***Criterios de la Educación***

**Artículo 5.** La educación que se imparta en la Entidad estará orientada por los resultados del progreso científico y tecnológico; luchará contra la ignorancia y sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejercen en contra de la población en situación de vulnerabilidad.

Además de impartir educación en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y la difusión de la cultura nacional y universal.

La educación impartida en el Estado de Guanajuato responderá a los siguientes criterios:

- I. Será democrática, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;
- II. Será nacional, en cuanto que, sin hostilidades ni exclusivismos, la educación atenderá a la comprensión y solución de nuestros problemas, al aprovechamiento sustentable de nuestros recursos naturales, a la defensa de nuestra soberanía e independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura;
- III. Será humanista, al fomentar el aprecio y respeto por la dignidad de las personas, sustentado en los ideales de fraternidad e igualdad de derechos, promoviendo el mejoramiento de la convivencia humana y evitando cualquier tipo de privilegio de razas, religión, grupos, sexo o de personas;
- IV. Promoverá el respeto al interés general de la sociedad, por encima de intereses particulares o de grupo, así como el respeto a las familias, a efecto de que se reconozca su importancia como los núcleos básicos de la sociedad y constituirse como espacios libres de cualquier tipo de violencia;
- V. Inculcará los conceptos y principios de las ciencias ambientales, el desarrollo sostenible, la prevención y combate a los efectos del cambio climático, la reducción del riesgo de desastres, la biodiversidad, el consumo sostenible y la resiliencia; así como la generación de conciencia y la adquisición de los conocimientos, las competencias, las actitudes y los valores necesarios para forjar un futuro sostenible, como elementos básicos para el desenvolvimiento armónico e integral de la persona y la sociedad;
- VI. Será equitativa, al favorecer el pleno ejercicio del derecho a la educación de todas las personas, para lo cual combatirá las desigualdades socioeconómicas, regionales, de capacidades y de género, respaldará a estudiantes en condiciones de vulnerabilidad social y ofrecerá a todos los educandos una educación pertinente que asegure su acceso, tránsito, permanencia y, en su caso, egreso oportuno en los servicios educativos;
- VII. Será inclusiva, al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje de los educandos, y así eliminar las distintas barreras al aprendizaje y a la participación, para lo cual adoptará medidas en favor de la accesibilidad y los ajustes razonables;
- VIII. Será intercultural, al promover la convivencia armónica entre personas y comunidades sobre la base del respeto a sus diferentes concepciones, opiniones, tradiciones, costumbres y modos de vida y del reconocimiento de sus derechos, en un marco de inclusión social;
- IX. Será integral porque educará para la vida y estará enfocada a las



capacidades y desarrollo de las habilidades cognitivas, socioemocionales y físicas de las personas que les permitan alcanzar su bienestar y contribuir al desarrollo social, y

- X. Será de excelencia, orientada al mejoramiento permanente de los procesos formativos que propicien el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico, así como el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad.

#### ***Aportaciones***

**Artículo 6.** Las cooperaciones, donaciones o cuotas voluntarias en numerario, bienes y servicios o cualquier otra prestación en dinero o en especie podrán ser aportados por cualquier persona física o moral a la institución educativa por los diversos conceptos antes señalados o por cualquier otro concepto lícito. Los recursos que se obtengan a través de estas aportaciones serán captados, aplicados y transparentados de acuerdo con los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría y se aplicarán para la atención de las necesidades de la propia institución, de conformidad con su proyecto educativo escolar. Las aportaciones referidas, en ningún caso se entenderán como contraprestaciones del servicio educativo

Dichos recursos, una vez ingresados a la institución educativa, adquirirán el carácter de recurso público y serán fiscalizables de acuerdo con la legislación aplicable.

#### ***Derechos y obligaciones para la Educación básica y media superior***

**Artículo 7.** Toda persona gozará de su derecho a la educación, en los términos del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, de la Ley General de Educación, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y los de la presente ley, por tanto, deberán cursar la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior.

Es obligación de los padres de familia o quienes ejerzan la patria potestad o tutela, hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de edad, asistan a las escuelas, para recibir educación obligatoria, en los términos que establezca la ley, así como participar en su proceso educativo, al revisar su progreso y desempeño, velando siempre por su bienestar y desarrollo.

El Estado ofrecerá a las personas las mismas oportunidades de aprendizaje, así como de acceso, tránsito, permanencia, avance académico y, en su caso, egreso oportuno en el Sistema Educativo Estatal, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las instituciones educativas con base en las disposiciones aplicables.

Toda persona gozará del derecho fundamental a la educación bajo el principio de la intangibilidad de la dignidad humana.

#### ***Educación inicial***

**Artículo 8.** La educación inicial es un derecho de la niñez; es responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia y garantizarla, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.

La prestación del servicio de educación inicial se atenderá en términos de lo dispuesto por la Ley General de Educación, la Política Nacional de Educación Inicial, la Estrategia de Atención Integral a la Primera Infancia y demás disposiciones normativas aplicables.

#### ***Obligatoriedad de la educación superior***

**Artículo 9.** La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado en los términos dispuestos por la fracción X del artículo 3o. constitucional y las leyes en la materia.

#### ***Autoridades educativas***

**Artículo 10.** La aplicación y vigilancia del cumplimiento de esta Ley corresponde a las autoridades educativas.

Son autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias:

- I. El Ejecutivo Estatal;

- II. La Secretaría;
- III. La SICES;
- IV. Los organismos descentralizados del sector educativo; y
- V. Los ayuntamientos.

***Competencia del Estado de prestar el servicio de Educación***

Artículo 11. Corresponde al Estado prestar los servicios de educación básica, media superior y superior, la normal y demás relativa a la formación de maestras y maestros, así como la educación especial, indígena, para personas adultas y formación para el trabajo.

Los tipos, modalidades y servicios educativos previstos en esta Ley, se promoverán y atenderán a través de las autoridades educativas de carácter estatal, en el ámbito de sus competencias, así como por los particulares, o cualquier institución que preste dichos servicios, conforme a la normatividad aplicable.

***Concurrencia operativa***

Artículo 12. Los ayuntamientos podrán, sin perjuicio de la concurrencia de las autoridades educativas federal y estatal, promover servicios educativos de cualquier tipo o modalidad y en su caso, prestar tales servicios, previa validación de la Secretaría y cumpliendo con las disposiciones normativas aplicables.

***Nueva escuela mexicana***

Artículo 13. El Estado, a través de la nueva escuela mexicana, buscará la equidad, la excelencia y la mejora continua en la educación.

En la prestación de los servicios educativos se impulsará el desarrollo humano integral, para:

- I. Contribuir a la formación del pensamiento crítico, a la transformación y al crecimiento solidario de la sociedad, enfatizando el trabajo en equipo y el aprendizaje colaborativo;
  - II. Propiciar un diálogo continuo entre las humanidades, las artes, la ciencia, la tecnología y la innovación como factores del bienestar y la transformación social;
  - III. Fortalecer el tejido social para evitar la corrupción, a través del fomento de la honestidad y la integridad, además de proteger la naturaleza, impulsar el desarrollo en lo social, ambiental, económico, así como favorecer la generación de capacidades productivas y fomentar una justa distribución del ingreso;
  - IV. Combatir las causas de discriminación y violencia en las diferentes regiones del país, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, y
  - V. Alentar la construcción de relaciones sociales, económicas y culturales con base en el respeto de los derechos humanos.
- Asimismo, se fomentará una educación basada en:
- a) La identidad, el sentido de pertenencia y el respeto desde la interculturalidad, para considerarse como parte de una nación pluricultural y plurilingüe con una historia que cimienta perspectivas del futuro, que promueva la convivencia armónica entre personas y comunidades para el respeto y reconocimiento de sus diferencias y derechos, en un marco de inclusión social
  - b) La responsabilidad ciudadana, sustentada en valores como la honestidad, la justicia, la solidaridad, la reciprocidad, la lealtad, la libertad, entre otros;
  - c) La participación en la transformación de la sociedad, al emplear el pensamiento crítico a partir del análisis, la reflexión, el diálogo, la conciencia histórica, el humanismo y la argumentación para

el mejoramiento de los ámbitos social, cultural y político, y

- d) El respeto y cuidado al medio ambiente, con la constante orientación hacia la sostenibilidad, con el fin de comprender y asimilar la interrelación con la naturaleza y de los temas sociales, ambientales y económicos, así como su responsabilidad para la ejecución de acciones que garanticen su preservación y promuevan estilos de vida sostenibles.

Para el cumplimiento de los objetivos, fines y criterios de la educación conforme a lo dispuesto en el Capítulo I del Título Segundo de la Ley General de Educación, se estará a lo dispuesto en el Acuerdo Educativo Nacional.

## Capítulo II Fines de la Educación

### *Fines de la Educación*

**Artículo 14.** Atendiendo lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, la Ley General de Educación, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, y demás disposiciones normativas; la educación que se imparta en el Estado de Guanajuato tendrá además los fines los siguientes:

- I. Otorgar a los educandos una formación integral, a través de la cual adquieran los conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que les permitan desarrollarse personal y profesionalmente a lo largo de su vida;
- II. Formar personas que cuenten con un amplio sentido de pertenencia social, que propicie la construcción de una sociedad solidaria y equitativa;
- III. Contribuir a la formación del pensamiento crítico de las personas, que permita el desarrollo de soluciones y la toma de decisiones

para el desarrollo individual y el mejoramiento de la sociedad;

- IV. Generar conciencia ética en los integrantes de la comunidad educativa, basada en la observancia de los valores universales; y
- V. Formar personas comprometidas con el respeto al medio ambiente y la sustentabilidad.

### *Objetivos del proceso educativo*

**Artículo 15.** El proceso educativo tendrá como principales objetivos, los siguientes:

- I. Mejorar continuamente el sistema educativo, con la finalidad de fortalecer el aprendizaje de los educandos, a través de la innovación y la diversificación de los métodos de enseñanza;
- II. Establecer una visión incluyente y de equidad, atendiendo a las diversas necesidades de aprendizaje de los educandos;
- III. Formar, desarrollar y fortalecer los valores en los educandos;
- IV. Mejorar la capacidad de comunicación y el uso funcional del razonamiento lógico en la solución de problemas;
- V. Desarrollar en los educandos la curiosidad, la creatividad, así como el pensamiento crítico, objetivo y científico de la realidad;
- VI. Acrecentar en el educando el conocimiento de sí mismo, su capacidad de relacionarse con los demás, así como la ubicación en su entorno, para lograr su pleno desarrollo, de acuerdo con sus aptitudes vocacionales;
- VII. Formar en los educandos la cultura del respeto, la legalidad, la inclusión y la no discriminación, la paz y la protección del ambiente;
- VIII. Impulsar la valoración de la diversidad, como condición para el enriquecimiento social y cultural;
- IX. Cultivar el trabajo colaborativo, así como la inteligencia colectiva y emocional, para fortalecer la cohesión social;
- X. Promover el desarrollo y la aplicación de las ciencias, métodos y técnicas para mejorar las condiciones de la sociedad;



- XI. Asegurar que consolide la formación integral de los educandos, acorde a las características académicas de los aprendizajes de cada tipo, nivel y grado educativo; y
- XII. Alcanzar la excelencia educativa.

***Componentes del proceso educativo***

**Artículo 16.** Para la prestación de un servicio educativo de excelencia, en la Entidad se considerará al menos lo siguiente:

- I. Ingreso, tendiente a garantizar la igualdad de oportunidades para el acceso a la educación obligatoria;
- II. Permanencia, asegurando la continuación de estudios, implementando para ello, acciones eficientes que permitan reducir el abandono escolar;
- III. Aprendizaje, el cual, a través de diversas estrategias educativas, logrará que el educando se apropie de los conocimientos que se construyen en el aula y genere la competencia, aprender a aprender, deberá ser una consecuencia de este proceso;
- IV. Aplicación, asegurando que el educando pueda hacer uso de los conocimientos en situaciones nuevas, compararlos con otros, integrarlos y crear nuevos, con lo cual demostrará la competencia adquirida;
- V. Aprobación, como consecuencia del aprendizaje, la cual se evidenciará a través de evaluaciones;
- VI. Tránsito en la trayectoria formativa, como resultado de los componentes señalados en las fracciones anteriores; y
- VII. Egreso, como resultado de su formación escolar.

Para efecto de dar cumplimiento a este artículo, la comunidad educativa será parte esencial como agente de cambio para alcanzar los fines de la educación.

**Capítulo III  
Educación en Valores**

***Valores como base esencial en la educación***

**Artículo 17.** La educación en valores será la base esencial de la formación

integral de los educandos y coadyuvará a su desarrollo armónico, promoviendo el respeto irrestricto de la dignidad humana, como valor fundamental e inalterable de la persona y de la sociedad, así como la práctica y fortalecimiento de los valores universales.

***Fomento de valores***

**Artículo 18.** Además de los valores establecidos en la Ley General de Educación, las instituciones educativas fomentarán, entre otros, los siguientes valores:

- I. Respeto;
- II. Respeto a los Derechos Humanos;
- III. Igualdad y no Discriminación;
- IV. Equidad de Género;
- V. Cooperación;
- VI. Liderazgo;
- VII. Igualdad sustantiva e inclusión; y
- VIII. Cultura de la Paz.

***Implementación de estrategias para el fortalecimiento de valores***

**Artículo 19.** Las autoridades educativas, implementarán las estrategias necesarias para fortalecer la educación en valores en la comunidad educativa, los cuales serán difundidos y desarrollados por los diversos actores que participan en el proceso educativo.

***Principio de libertad en la educación en valores***

**Artículo 20.** La educación en valores que imparta el Estado se basará en el principio de libertad de los educandos, respetando sus creencias, tradiciones, costumbres y principios, con estricto apego a lo establecido en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones normativas aplicables.

***Programas para la educación en valores***

**Artículo 21.** En los programas que implementen las autoridades competentes para la educación en valores, se involucrará a los padres de familia, con la finalidad de que estos participen activamente en la formación integral de los educandos.

**TÍTULO SEGUNDO**

## DERECHO A LA EDUCACIÓN

### Capítulo I

#### Derecho a una educación de excelencia

##### *Excelencia de los servicios*

**Artículo 22.** Todo individuo tiene derecho a recibir educación de excelencia, por ello, el servicio público educativo que se imparta en la Entidad deberá procurar, entre otros aspectos, inclusión, pertinencia y relevancia, que permitan a los educandos formar parte del mejoramiento económico, social y cultural.

##### *Acciones para lograr la excelencia*

**Artículo 23.** Las instituciones del Sistema Educativo Estatal se vincularán con la comunidad de la que formen parte, para realizar acciones que coadyuven a garantizar que la educación que imparten sea de excelencia.

##### *Evaluación de la educación*

**Artículo 24.** La Secretaría y demás instancias educativas de carácter estatal, evaluarán de manera permanente los servicios otorgados, con la finalidad de establecer acciones de mejora a partir de los resultados de tales evaluaciones.

### Capítulo II

#### Mejora de los aprendizajes

##### *Mejora de la educación*

**Artículo 25.** El Estado buscará la mejora continua de la educación, para lo cual, su objetivo principal será el máximo logro de los aprendizajes de los educandos.

##### *Programas para la mejora de los aprendizajes*

**Artículo 26.** Las instituciones educativas, implementarán programas que coadyuven a la mejora de los aprendizajes, a efecto de procurar la excelencia de la educación.

### Capítulo III

#### Equidad e inclusión educativa

##### *Equidad, acceso, tránsito y permanencia educativa*

**Artículo 27.** La educación que se imparta en el Estado de Guanajuato será inclusiva, eliminando toda forma de

discriminación y exclusión, así como las demás condiciones estructurales que se convierten en barreras al aprendizaje y la participación, por lo que:

- a) Atenderá las capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje de los educandos;
- b) Eliminará las distintas barreras al aprendizaje y a la participación que enfrentan cada uno de los educandos, para lo cual las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, adoptarán medidas en favor de la accesibilidad y los ajustes razonables;
- c) Proveerá de los recursos técnicos-pedagógicos y materiales necesarios para los servicios educativos.

Las autoridades educativas establecerán las condiciones que permitan a cada individuo el goce y ejercicio pleno del derecho a la educación en condiciones de equidad, para su plena inclusión y participación en la sociedad, propiciando igualdad sustantiva en las oportunidades de acceso, permanencia, aprendizaje, tránsito y culminación de su escolarización en cada tipo y nivel educativo.

##### *Destinatarios de las acciones de equidad*

**Artículo 28.** Las acciones a que se refiere el presente capítulo, estarán dirigidas de manera preferente, a quienes abandonaron el sistema regular y se encuentren en situación de rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, lingüístico o de lengua materna distinta al español, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria, o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales. Para lograr la equidad educativa, se apoyará a los educandos en función de su situación y necesidades, a fin de asegurar su formación y desarrollo integral.

***Mecanismos de coordinación***

**Artículo 29.** La Secretaría y demás instancias públicas educativas de carácter estatal, así como los particulares, establecerán mecanismos de coordinación para lograr condiciones que permitan una mayor equidad educativa, que brinde a la población las oportunidades de acceso, tránsito, promoción, permanencia y egreso oportuno.

***Programas compensatorios***

**Artículo 30.** La Secretaría, y demás instancias públicas educativas de carácter estatal, podrán establecer programas compensatorios dirigidos a los grupos y regiones con mayor rezago educativo o situación de vulnerabilidad, con la finalidad de ampliar la cobertura y consolidar la excelencia de los servicios educativos.

***Acciones de las autoridades en materia de equidad***

**Artículo 31.** Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo las siguientes acciones, tendientes a lograr la equidad en la educación:

- I. Atender de manera especial las escuelas en que, por estar en localidades aisladas, zonas urbanas marginadas o comunidades indígenas o migrantes, sea considerablemente mayor la posibilidad de atrasos o deserciones, mediante la asignación de elementos de mejor calidad, para enfrentar los problemas educativos de dichas localidades;
- II. Desarrollarán programas de apoyo a las maestras y los maestros que presten sus servicios en localidades aisladas y zonas urbanas marginadas, a fin de fomentar el arraigo en sus comunidades y cumplir con el calendario escolar;
- III. Desarrollarán, bajo el principio de equidad e inclusión, programas de capacitación, formación continua, asesoría y apoyo a las maestras y los maestros para la implementación de ajustes razonables, que les

- IV. permitan minimizar o eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación de los educandos; Promoverán centros de atención infantil y centros de atención comunitaria y demás planteles que apoyen en forma continua el aprendizaje y el aprovechamiento de los educandos;
- V. Prestarán servicios y programas educativos para atender a quienes abandonaron el sistema regular, con el propósito de que concluyan su educación, otorgando facilidades de acceso, aprendizaje, reingreso, permanencia y egreso, en especial a las mujeres;
- VI. Garantizarán el acceso a la educación básica y media superior para población en situación migratoria, repatriados, en reclusión o en situación de calle o de desplazamiento, sin condicionamientos a la disponibilidad de documentos académicos o de identidad; esta obligación se tendrá por satisfecha con el ofrecimiento de servicios educativos de excelencia. Además, ofrecerán opciones que faciliten la obtención de los documentos referidos en el párrafo anterior; en el caso de la educación básica y media superior, la ubicación por grado, ciclo escolar o nivel educativo que corresponda, conforme a la edad, aprendizajes o saberes, que previa evaluación demuestren los educandos;
- VII. Otorgarán apoyos pedagógicos a grupos con requerimientos educativos específicos, para mejorar el aprovechamiento escolar de los educandos;
- VIII. Establecerán y fortalecerán servicios de educación a distancia, para la población que por sus condiciones requiera esquemas flexibles;
- IX. Realizarán programas educativos que tiendan a elevar los niveles académicos, culturales, sociales y de bienestar de la población, tales como, alfabetización, certificación de primaria, secundaria y media superior, y formación para el trabajo;



- X. Desarrollarán programas con perspectiva de género, para otorgar becas y demás apoyos económicos, preferentemente a educandos que enfrenten condiciones económicas y sociales desfavorables, a efecto de que puedan ejercer su derecho a la educación;
- XI. Impulsarán programas dirigidos a los padres de familia, que les permitan dar mejor atención a sus hijas, hijos o pupilos, para lo cual se aprovechará la capacidad escolar instalada, en horarios y días en que no se presten los servicios educativos ordinarios;
- XII. Proporcionarán materiales educativos en las lenguas indígenas que correspondan, a la identidad étnica de los pueblos indígenas en las que se ubican las escuelas;
- XIII. Establecerán, de forma paulatina y conforme a la suficiencia presupuestal, escuelas con jornadas de entre 6 y 8 horas diarias, para aprovechar mejor el tiempo disponible para el desarrollo académico, deportivo y cultural;
- XIV. Buscarán la colaboración con instancias públicas o privadas, para el suministro de alimentos nutritivos para educandos, en aquellas escuelas que lo necesiten, conforme a los índices de pobreza, marginación y condición alimentaria;
- XV. Realizarán las demás actividades que permitan ampliar la cobertura en las regiones de mayor vulnerabilidad de los servicios educativos;
- XVI. Apoyar conforme a las disposiciones que, para tal efecto emitan las autoridades educativas, a educandos del tipo medio superior y superior con alto rendimiento escolar para que participen en programas de intercambio académico en el país o en el extranjero;
- XVII. Celebrar convenios para que las instituciones que presten servicios de estancias infantiles faciliten la incorporación de las hijas o hijos de educandos que lo requieran, con el objeto de que no interrumpan o abandonen sus estudios; y

- XVIII. Instrumentar acciones para que ninguna persona quede excluida del Sistema Educativo Estatal por motivos de origen étnico o nacional, creencias religiosas, convicciones éticas o de conciencia, sexo, orientación sexual o de género, así como por sus características, necesidades, intereses, capacidades, habilidades y estilos de aprendizaje, entre otras.

**Modelos educativos  
complementarios o suplementarios**

**Artículo 32.** En el caso de personas con características especiales que no puedan ser atendidas por el sistema escolarizado convencional, la Secretaría instrumentará modelos educativos complementarios o suplementarios que permitan ofrecer servicios educativos, entre otros a:

- I. Habitantes de localidades pequeñas o dispersas;
- II. Niñas, niños, adolescentes y jóvenes migrantes;
- III. Niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos que han desertado o no han tenido acceso a la educación obligatoria;
- IV. Niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos con requerimientos de educación especial;
- V. Indígenas; y
- VI. Niñas, niños y adolescentes en situación hospitalaria.

**TÍTULO TERCERO  
SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL**

**Capítulo Único  
Integración y funcionamiento del  
sistema educativo estatal**

***Sistema Educativo Estatal***

**Artículo 33.** El Sistema Educativo Estatal se integra por el conjunto de actores, instituciones, elementos y procesos para la prestación del servicio público de la educación que imparte el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios.

El personal que labore para las autoridades educativas deberá reunir el perfil requerido para el adecuado cumplimiento de sus funciones, con la finalidad de que se preste un servicio satisfactorio y de calidad en el ámbito educativo.

#### ***Integración del Sistema Educativo Estatal***

**Artículo 34.** Integran el Sistema Educativo Estatal:

- I. Los educandos;
- II. Las maestras y los maestros;
- III. Los padres de familia y sus asociaciones;
- IV. Las autoridades educativas;
- V. Las autoridades escolares, entendidas como el personal que lleva a cabo funciones de dirección o supervisión en los sectores, zonas o centros escolares;
- VI. Las y los servidores públicos que tengan relación laboral con las autoridades educativas en la prestación del servicio educativo;
- VII. Las instituciones públicas educativas, así como los sistemas y subsistemas reconocidos en las disposiciones normativas aplicables;
- VIII. Las instituciones educativas particulares que cuenten con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios;
- IX. Las universidades e instituciones de educación superior a las que la ley otorga autonomía;
- X. Los Consejos Técnicos u órganos equivalentes;
- XI. Los Consejos de Participación Escolar o sus equivalentes, creados conforme a esta ley;
- XII. Los Comités Escolares de Administración Participativa;
- XIII. Las instancias de apoyo a la educación;
- XIV. Los planes y programas de estudio;
- XV. La infraestructura física educativa; y
- XVI. En general, todos aquellos actores que participen en la prestación del servicio de educación de la Entidad.

#### ***Participación de los involucrados en el proceso educativo***

**Artículo 35.** El Sistema Educativo Estatal deberá asegurar la participación activa de todos los actores e instituciones involucrados en el proceso educativo, con estrategias transversales, con sentido de responsabilidad social y privilegiando la participación de los educandos y padres de familia, para alcanzar los fines de la educación.

#### ***Programación estratégica del Sistema Educativo Estatal***

**Artículo 36.** El Sistema Educativo Estatal participará en la programación estratégica que se realice en el marco del Sistema Educativo Nacional, procurando que la formación docente y directiva, la infraestructura, así como los métodos y materiales educativos, sean acordes con las necesidades de la prestación del servicio de educación y contribuyan a su mejora continua en la Entidad.

#### ***Vinculación de los niveles educativos***

**Artículo 37.** El Sistema Educativo Estatal deberá vertebrar los tipos y niveles educativos que lo integren, el aprendizaje progresivo, la innovación, la investigación científica y tecnológica, además de vincular la interrelación en todos los niveles con la vida social y productiva, así como alentar el fortalecimiento y la difusión de la cultura estatal, nacional y universal.

### **TÍTULO CUARTO AUTORIDADES EDUCATIVAS**

#### **Capítulo I**

#### **Atribuciones de las Autoridades Educativas**

#### ***Atribuciones del Ejecutivo Estatal***

**Artículo 38.** Corresponde al Ejecutivo Estatal, además de lo establecido en la Ley General de Educación:

- I. Prestar, por conducto de sus dependencias y entidades competentes, los servicios de educación básica, media superior y superior, la normal y demás relativa a la formación de maestros, así como la educación especial, indígena, para adultos y formación para el trabajo;

- |  |   |
|--|---|
| <p>II. Establecer las políticas públicas para alcanzar los objetivos estatales en materia educativa;</p> <p>III. Procurar el fortalecimiento de la educación pública;</p> <p>IV. Ejecutar programas alternativos para crear e impulsar sistemas de formación para y en el trabajo, así como para ampliar las oportunidades de educación tecnológica;</p> <p>V. Evaluar periódicamente la ejecución de los objetivos educativos estatales, a efecto de solucionar oportunamente los problemas, optimizar los procesos e informar a la sociedad de los resultados;</p> <p>VI. Propiciar el desarrollo de la investigación científica, educativa, social, cultural y tecnológica en la Entidad;</p> <p>VII. Impulsar el desarrollo de innovaciones educativas para mejorar la calidad de la educación;</p> <p>VIII. Apoyar las actividades artísticas y culturales de la sociedad, mediante acciones de conservación, fomento y divulgación;</p> <p>IX. Establecer mecanismos que permitan evaluar la excelencia educativa, por sí o a través de instituciones públicas o privadas calificadas y que cuenten con los métodos adecuados para hacerlo;</p> <p>X. Promover y desarrollar, por conducto de las instituciones y órganos correspondientes, el establecimiento y funcionamiento de bibliotecas, hemerotecas, videotecas, espacios de cultura, museos y lugares análogos;</p> <p>XI. Proporcionar a las maestras y los maestros, los medios que les permitan cumplir con su función educativa;</p> <p>XII. Contribuir a la formación integral de los educandos;</p> <p>XIII. Establecer, en coordinación con las entidades de la administración pública y organismos involucrados, las estrategias y apoyos necesarios para la formación y vivencia de valores de la comunidad educativa, necesarios para transformar la vida pública de la Entidad;</p> <p>XIV. Establecer los mecanismos de coordinación y colaboración entre</p> | <p>las dependencias y entidades de la administración pública estatal, para la implementación de los programas preventivos y correctivos de salud en las instituciones educativas, así como aquellos que tengan como finalidad la promoción e importancia de la cultura de la donación de órganos, tejidos y sangre;</p> <p>XV. Implementar programas en materia de seguridad y protección civil para los educandos de los planteles escolares en todos los niveles educativos, en el interior y exterior de los mismos, por conducto de las autoridades y dependencias en materia de seguridad pública y educación;</p> <p>XVI. Fortalecer los programas interinstitucionales destinados a la formación de la cultura de la legalidad, la paz y de protección del ambiente;</p> <p>XVII. Establecer las previsiones presupuestales para la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, certificación, reconstrucción y habilitación de inmuebles e instalaciones destinados al servicio público educativo;</p> <p>XVIII. Participar con la autoridad educativa federal en la operación de los mecanismos de admisión, promoción y reconocimiento del personal que ejerza la función docente, directiva o de supervisión, de acuerdo con lo previsto en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros; y</p> <p>XIX. Las demás que establezca esta Ley y otras disposiciones aplicables.</p> |
|--|---|

***Atribuciones de la Secretaría***

**Artículo 39.** Corresponden a la Secretaría en el tipo básico y medio superior, además de las atribuciones previstas en la Ley General de Educación, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato y demás disposiciones normativas aplicables, las siguientes:



- |   |   |
|---|---|
| <p>I. Prestar los servicios educativos en la Entidad, en los términos de esta Ley;</p> <p>II. Orientar, dirigir y supervisar los servicios educativos que se presten en la Entidad;</p> <p>III. Mantener actualizada la información que proporcione el apoyo y los elementos necesarios para la planeación de los servicios educativos;</p> <p>IV. Proponer al Ejecutivo Estatal, conforme a los planes nacional y estatal de desarrollo, el programa sectorial, los convenios de coordinación, así como las políticas y las orientaciones que guíen el desarrollo y las actividades educativas;</p> <p>V. Elaborar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar el Programa Sectorial de Educación;</p> <p>VI. Colaborar con los ayuntamientos, a través de las unidades administrativas regionales de la Secretaría, en la elaboración de propuestas para la planeación municipal en materia educativa;</p> <p>VII. Gestionar los recursos para el apoyo de los servicios educativos de su competencia;</p> <p>VIII. Vigilar el cumplimiento del calendario escolar aplicable a la educación básica;</p> <p>IX. Promover en los educandos el conocimiento y formación en materia de educación sexual, orientación vocacional y métodos de estudio, que contribuya al desarrollo de sus proyectos de vida;</p> <p>X. Establecer los mecanismos administrativos para que el Sistema Educativo Estatal opere en forma integrada, con el seguimiento y evaluación de su ejecución;</p> <p>XI. Desarrollar el programa operativo anual de educación, en concordancia con la planeación estatal para mejorar los servicios y la calidad educativa;</p> <p>XII. Coordinar la planeación para la construcción, y equipamiento de las instituciones educativas públicas;</p> <p>XIII. Proponer la competencia y estructura de los organismos, de las unidades administrativas y de las</p> | <p>instituciones públicas de la Entidad que presten los servicios educativos;</p> <p>XIV. Promover centros de atención infantil o análogos;</p> <p>XV. Coordinar y operar un padrón estatal de educandos, docentes, instituciones y centros escolares;</p> <p>XVI. Coordinar y operar un registro estatal de emisión, validación e inscripción de documentos académicos;</p> <p>XVII. Establecer un Sistema Estatal de Información Educativa coordinado con el Sistema de Información y Gestión Educativa;</p> <p>XVIII. Establecer las modalidades de educación escolarizada, no escolarizada y mixta para los tipos y niveles educativos de su competencia, de conformidad con la normativa aplicable;</p> <p>XIX. Establecer, en los planteles educativos y conforme a la disponibilidad presupuestal, la innovación en el servicio público de la educación, que favorezca las modalidades de la misma, de acuerdo con el avance científico, técnico y tecnológico;</p> <p>XX. Promover la edición y actualización de libros y materiales educativos complementarios de los libros de texto gratuito, sobre todo, aquellos que tengan por finalidad aportar un conocimiento más amplio de la historia, la cultura, el respeto al medio ambiente y la sustentabilidad, el desarrollo de competencias socioemocionales, el desarrollo de la tecnología educativa, los valores, la riqueza cultural de la Entidad;</p> <p>XXI. Distribuir oportunamente los libros de texto gratuito y demás materiales educativos, cuando estos sean recibidos de la autoridad educativa federal;</p> <p>XXII. Coadyuvar en la ejecución de los proyectos estatales de educación para la salud y protección ambiental, en coordinación con los organismos públicos y privados;</p> <p>XXIII. Supervisar y orientar la ejecución de las actividades de verificación y evaluación de los servicios educativos, con el fin de asegurar el</p> |
|---|---|

- logro de los objetivos y metas programadas;
- XXIV.** Revalidar y otorgar la equivalencia de los estudios en la Entidad, de conformidad con la normativa aplicable;
- XXV.** Promover y vigilar en las instituciones educativas la realización de actos cívicos y en general, de todos aquellos que impulsen el sentido nacional de los educandos, especialmente para el conocimiento y aprecio de los símbolos patrios;
- XXVI.** Establecer programas de desarrollo humano, actualización y asesoría para el personal docente, directivo, de supervisión, orientados a mejorar los servicios y la excelencia educativa;
- XXVII.** Vigilar que, en los planteles de educación básica de la Entidad, sólo se expendan los alimentos y bebidas que estén contenidos en las listas que para ese efecto publiquen las autoridades competentes;
- XXVIII.** Prohibir la comercialización o la distribución dentro de las instituciones educativas, de productos alimenticios no autorizados por la Secretaría de Salud, de conformidad con lo previsto en las disposiciones que emita la Secretaría de Educación Pública;
- XXIX.** Diseñar, implementar, promover, organizar y apoyar programas de actividades físicas, deportivas, de recreación y nutrimentales para preservar la salud física y mental de los educandos;
- XXX.** Implementar programas de formación, dirigidos a los padres de familia, tutores o quienes ejerzan la patria potestad, para impulsar el desarrollo familiar y de competencias socioemocionales que favorezcan la formación integral de sus hijas, hijos o pupilos;
- XXXI.** Promover en los educandos e instituciones educativas la práctica de una cultura sobre el uso racional del agua y los recursos naturales;
- XXXII.** Otorgar, negar y revocar la autorización a los particulares para impartir la educación inicial, preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica;
- XXXIII.** Otorgar, negar y retirar el reconocimiento de validez oficial a estudios distintos de los de inicial, preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica que impartan los particulares, excepto respecto de estudios en áreas de la salud;
- XXXIV.** Imponer las sanciones previstas en esta Ley y demás disposiciones aplicables;
- XXXV.** Resolver, dentro del ámbito de su competencia, el recurso de revisión a que se refiere esta Ley;
- XXXVI.** Promover la transparencia en las escuelas públicas y particulares en las que se imparta educación obligatoria, a efecto de que se rinda ante toda la comunidad, después de cada ciclo escolar, un informe de sus actividades y rendición de cuentas, a cargo del director del plantel;
- XXXVII.** Operar un sistema accesible a los ciudadanos y docentes para la presentación y seguimiento de quejas y sugerencias respecto del servicio público educativo;
- XXXVIII.** Promover e impulsar en los educandos y demás integrantes de la comunidad educativa, en el marco de la cultura de la paz, el uso responsable de los aparatos relacionados a las tecnologías de la comunicación y de la información;
- XXXIX.** Participar en la realización, en forma periódica y sistemática, de exámenes de evaluación a los educandos, así como corroborar que el trato de los docentes hacia aquéllos corresponda al respeto de los derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano y demás legislación aplicable a las niñas, los niños, adolescentes y jóvenes;
- XL.** Vigilar que las autoridades escolares en instituciones educativas de educación básica, media superior y superior, incluyendo la titulación, cumplan

- con las normas de control escolar, las cuales deberán facilitar la inscripción, reinscripción, promoción, regularización, acreditación y certificación de estudios de los educandos;
- XLI.** Ejecutar, en coordinación con los gobiernos federal y municipal programas permanentes de educación para adultos, alfabetización y demás programas especiales, directamente o por conducto del organismo competente;
- XLII.** Implementar las acciones necesarias a fin de disminuir el ausentismo, abandono y la deserción escolar, y establecer los mecanismos para notificar a la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de los casos identificados conforme a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Guanajuato;
- XLIII.** Emitir lineamientos complementarios, para el adecuado cumplimiento de lo previsto en la presente ley; y
- XLIV.** Las demás que con tal carácter establezca esta Ley y otras disposiciones aplicables.

***Atribuciones de la SICES***

**Artículo 40.** Corresponde a la SICES en la educación de tipo superior, además de las atribuciones previstas en la Ley General de Educación, las siguientes:

- I. Establecer programas en el ámbito de su competencia, que permitan ampliar la cobertura de la educación superior, con calidad competitiva en los ámbitos nacional e internacional;
  - II. Promover esquemas y mecanismos para el reconocimiento de créditos, que permitan la movilidad de los educandos, a fin de lograr trayectos educativos exitosos;
  - III. Proponer y generar las condiciones para la suscripción de convenios de intercambio con instituciones de educación del tipo superior, así como organismos nacionales e internacionales;
- IV. Coordinar acciones orientadas a generar una mayor interacción, colaboración e intercambio entre las instituciones de educación del tipo superior;
  - V. Impulsar la calidad de los servicios educativos del tipo superior;
  - VI. Definir los criterios para la elaboración, aprobación, operación y evaluación de los programas y proyectos que se implementen en las instituciones educativas del tipo superior por parte de los municipios, dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como organizaciones de la sociedad civil;
  - VII. Establecer mecanismos que permitan la permanencia y el incremento del logro educativo de los educandos del tipo superior;
  - VIII. Coordinar, en concordancia con la política educativa nacional y estatal, la presupuestación y gestión estratégica, a fin de ampliar la oferta, cobertura, pertinencia, calidad y equidad educativa;
  - IX. Proponer políticas, en los términos de la normativa aplicable, que permitan la prestación del servicio social en el tipo superior, a fin de que éste sea retributivo para la sociedad;
  - X. Coordinar la administración de las instituciones formadoras de profesionales de la educación;
  - XI. Proponer a las autoridades educativas federales, los contenidos regionales que hayan de incluirse en los planes y programas de estudio para la educación normal y demás para la formación de docentes de educación básica;
  - XII. Promover y verificar que los procesos de planeación y evaluación de los organismos públicos descentralizados del tipo superior estén acordes a la política nacional y estatal, en congruencia a la normativa;
  - XIII. Proporcionar acompañamiento y seguimiento a los organismos públicos descentralizados de educación superior en materia normativa y laboral;



- XIV.** Impulsar en la Entidad, la operación del servicio de educación superior en modalidades no escolarizadas;
- XV.** Articular esfuerzos con la Secretaría para elevar el nivel educativo de la entidad, al fomentar la transición entre los distintos tipos y niveles educativos y coadyuvar con la misma para promover las vocaciones en ciencia y tecnología, así como para estimular que los planes de vida de los y las estudiantes contemplen su ingreso a la educación superior, y tengan oportunidades de participación en procesos de emprendimiento e innovación;
- XVI.** Promover en las instituciones de educación superior, instrumentos, acciones y estrategias para la vinculación de educandos y profesores con los sectores productivos y sociales de su competencia;
- XVII.** Diagnosticar en conjunto con la Secretaría, la situación de oferta y demanda del ejercicio de las profesiones y de sus diversas ramas en el Estado, a efecto de vincularla con las vocaciones y necesidades de la Entidad, incluyendo la información estadística de contratación de profesionales recién egresados en áreas relacionadas con la profesión respectiva a corto y mediano plazo;
- XVIII.** Promover la actualización y capacitación a nivel profesional;
- XIX.** Promover la instalación de cuerpos colegiados de participación, como órganos de interlocución, deliberación, consulta y consenso, en las que deberán formar parte las autoridades y comunidades académicas de las instituciones de educación superior, las organizaciones sociales y los sectores productivos, garantizando su composición incluyente y plural, así como su operación transparente;
- XX.** Gestionar mecanismos de apoyo académico y económico que respondan a las necesidades de los estudiantes, con criterios de inclusión, permanencia, continuidad y egreso oportuno; y
- XXI.** Impulsar las modalidades de educación escolarizada, no escolarizada y mixta para el tipo superior, de conformidad con la normatividad aplicable.
- Atribuciones de los Ayuntamientos**  
**Artículo 41.** Corresponde a los ayuntamientos:
- I.** Colaborar, en el ámbito de su competencia, con la Secretaría y las demás instancias públicas educativas de carácter estatal, para el adecuado funcionamiento de los servicios educativos;
  - II.** Elaborar, aprobar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar la planeación municipal en materia educativa, en congruencia con la planeación de la Secretaría y las demás instancias públicas educativas de carácter estatal, para la unificación y coordinación de dicha actividad;
  - III.** Fomentar la educación de los adultos, a través de acciones de desarrollo de la comunidad, de protección al medio ambiente, así como de capacitación para el trabajo;
  - IV.** Convocar a concursos escolares para fomentar las aptitudes académicas, artísticas y deportivas en los educandos;
  - V.** Colaborar y coordinarse con el Ejecutivo Estatal en las acciones de construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y habilitación de inmuebles e instalaciones destinados al servicio público educativo, estableciendo para cada ejercicio fiscal las previsiones presupuestales correspondientes;
  - VI.** Apoyar las actividades artísticas y culturales de la sociedad, mediante acciones de conservación, fomento y divulgación de la cultura;
  - VII.** Constituir el Consejo Municipal de Participación Escolar en la educación o su equivalente y llevar a cabo su operación;
  - VIII.** Promover la educación física y la práctica de los deportes, incluido el deporte adaptado para personas con discapacidad, estableciendo los

- espacios necesarios para su desarrollo;
- IX. Promover y desarrollar, por conducto de las instituciones y organismos competentes, el establecimiento y funcionamiento de bibliotecas, hemerotecas, videotecas, instituciones de cultura, museos y otros establecimientos y recursos análogos;
  - X. Garantizar la seguridad pública en los inmuebles destinados al servicio educativo y salvaguardar a los educandos, a través de servicios de vigilancia en la periferia, pudiendo celebrar convenios de colaboración y coordinación con otras autoridades;
  - XI. Coadyuvar con las demás autoridades educativas en la promoción e impulso de acciones orientadas a que los padres de familia cumplan con sus obligaciones establecidas en la presente Ley;
  - XII. Aplicar la totalidad de los recursos destinados o aprobados para la promoción o prestación de servicios educativos, sin modificar su finalidad o asignación, en los términos de esta Ley;
  - XIII. Colaborar con las autoridades competentes en la realización de programas de educación para la salud y el mejoramiento del ambiente, así como de campañas para prevenir, combatir y erradicar las adicciones, de conformidad con los convenios que para tal efecto se celebren; y
  - XIV. Las demás que le señalen otras disposiciones legales.

***Relación del Ejecutivo Estatal con los ayuntamientos***

**Artículo 42.** El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría y las demás instancias públicas educativas de carácter estatal, promoverá ante los ayuntamientos las siguientes acciones:

- I. Concurrir en la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y habilitación de inmuebles e instalaciones

- II. Cooperar con las instancias competentes en la atención de salud, higiene, seguridad y servicios en las instituciones educativas;
- III. Apoyar a las y los maestros y al personal directivo para el mejor desempeño de sus funciones;
- IV. Coadyuvar para el logro de la excelencia educativa; y
- V. Apoyar a las asociaciones de padres de familia y a otras organizaciones de participación social.

***Actividades de las autoridades educativas***

**Artículo 43.** Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo las actividades siguientes:

- I. Implementarán acciones o estrategias educativas que tiendan a elevar los niveles culturales, sociales y de bienestar de la población, en particular en materia de protección al ambiente, cuidado del agua, suelo, aire y energía; así como la promoción de los valores universales, primordialmente los cívicos y éticos;
- II. Participar en la integración y operación de los sistemas nacionales de educación media superior y superior;
- III. Emitir la Guía Operativa para la Organización y Funcionamiento de los Servicios de Educación que prestan en términos de esta Ley;
- IV. Presentar un informe anual sobre los principales aspectos de mejora continua de la educación que hayan sido implementados en el ámbito de su competencia; y
- V. Las demás que se desprendan esta Ley y otras disposiciones aplicables.

**Capítulo II  
Coordinación y Vinculación**

***Coordinación y vinculación de autoridades educativas***

**Artículo 44.** Las autoridades educativas, se coordinarán y vincularán para el análisis y mejoramiento del Sistema

Educativo Estatal. Dichas autoridades podrán convenir acciones para mejorar la función educativa.

***Convenios con autoridades federales***

**Artículo 45.** El Ejecutivo Estatal directamente, o a través de la Secretaría, podrá celebrar convenios con las autoridades federales en materia educativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables.

En los convenios a que se refiere el párrafo anterior, se podrán acordar acciones tendientes a garantizar la corresponsabilidad en materia educativa.

***Coordinación interestatal e intermunicipal en proyectos regionales educativos***

**Artículo 46.** Las autoridades educativas estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, podrán establecer coordinación interestatal e intermunicipal para el desarrollo de proyectos regionales educativos que contribuyan a los principios y fines establecidos en esta Ley.

***Convenios con el sector productivo***

**Artículo 47.** La Secretaría, y demás instancias de carácter estatal, así como los particulares, podrán promover convenios con personas de la iniciativa privada para:

- I. Vincular los programas educativos con las necesidades del sector productivo;
- II. Promover la colaboración para la implementación de opciones educativas;
- III. Facilitar la integración de los egresados al mercado de trabajo;
- IV. Desarrollar proyectos comunes en beneficio de la sociedad;
- V. Establecer fuentes complementarias de financiamiento que apoyen los programas educativos, en especial a los compensatorios; y
- VI. Establecer alternativas para la incorporación de los trabajadores al servicio educativo para la culminación de sus estudios.

**TÍTULO QUINTO  
PROCESO EDUCATIVO**

**Capítulo I  
Tipos, niveles, modalidades y otros servicios de educación**

***Estructura y organización***

**Artículo 48.** Los tipos y niveles de educación se estructurarán y organizarán correspondiendo a las diversas etapas o fases del desarrollo del educando.

***Tipos, niveles, modalidades y opciones educativas***

**Artículo 49.** La educación que se imparta en el Sistema Educativo Estatal se organizará en tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, conforme a lo siguiente:

- I. **Tipos:** los de educación básica, medio superior y superior;
- II. **Niveles:** los que se indican para cada tipo educativo en esta Ley;
- III. **Modalidades:** la escolarizada, no escolarizada y mixta; y
- IV. **Opciones educativas:** las que se determinen para cada tipo, nivel, modalidad y servicio educativo, en los términos de las disposiciones normativas aplicables.

***Necesidades específicas***

**Artículo 50.** De acuerdo con las necesidades educativas específicas de la población, podrá impartirse educación con planes, programas o contenidos particulares, para ofrecer una oportuna atención.

***Diversidad lingüística, regional y multiculturalidad en educación***

**Artículo 51.** La educación, en sus distintos tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, responderá a la diversidad lingüística, regional y a la multiculturalidad de la Entidad además de las características y necesidades de los distintos sectores de la población.

**Capítulo II  
Educación básica**

**Sección I  
Niveles y modalidades de la educación básica**



***Niveles en educación básica***

**Artículo 52.** La educación básica está compuesta por los niveles de inicial, preescolar, primaria y secundaria, los cuales se podrán prestar de la siguiente manera:

- I. **Inicial:**
  - a. Escolarizada; y
  - b. No escolarizada;
- II. **Preescolar:**
  - a. General;
  - b. Indígena; y
  - c. Comunitario.
- III. **Primaria:**
  - a. General;
  - b. Indígena; y
  - c. Comunitaria.
- IV. **Secundaria:**
  - a. General;
  - b. Técnica;
  - c. Telesecundaria;
  - d. Secundaria para trabajadores; y
  - e. Comunitaria, o las modalidades regionales autorizadas por la Secretaría de Educación Pública;

De manera adicional, se considerarán aquellos para impartir educación especial, incluidos los Centros de Atención Múltiple, en términos de lo señalado por el artículo 83 de esta Ley.

***Objetivo de la educación básica***

**Artículo 53.** La educación básica tendrá como objetivo lograr la formación integral del educando a través del desarrollo de competencias para comprender su entorno físico y social, el cuidado de sí mismo, y participar activamente en la construcción de una mejor sociedad.

***Edad mínima para ingresar a la educación básica***

**Artículo 54.** La edad mínima para ingresar a la educación básica será:

- I. **Nivel de preescolar:** tres años, cumplidos al 31 de diciembre del año de inicio del ciclo escolar; y

- II. **Nivel de primaria:** seis años, cumplidos al 31 de diciembre del año de inicio del ciclo escolar.

***Actividades complementarias en educación básica***

**Artículo 55.** La educación básica, para el logro de los fines y objetivos de la educación, se fortalecerá a través de programas o actividades complementarias a los planes y programas de estudio oficiales.

**Sección Segunda  
Educación Multigrado**

***Educación multigrado***

**Artículo 56.** El Estado impartirá la educación multigrado, la cual se ofrecerá dentro de un mismo grupo, a estudiantes de diferentes grados académicos, niveles de desarrollo y de conocimientos, principalmente en centros educativos en zonas de alta y muy alta marginación.

Para dar cumplimiento a esta disposición, la Secretaría, en el ámbito de su respectiva competencia, llevará a cabo lo siguiente:

- I. Realizar las acciones necesarias para que la educación multigrado cumpla con los fines y criterios de la educación, lo que incluye que cuenten con el personal docente capacitado para lograr el máximo aprendizaje de los educandos y su desarrollo integral;
- II. Ofrecer un modelo educativo contextualizado a las condiciones sociales, culturales, regionales, lingüísticas y de desarrollo en las que se imparte la educación en esta modalidad;
- III. Desarrollar competencias en los docentes para la implementación de la correlación y ajustes curriculares que les permitan mejorar su desempeño, para el máximo logro de aprendizaje de los educandos, de acuerdo con los grados que atiendan en sus grupos, tomando en cuenta las características de las comunidades y la participación activa de madres y padres de familia o tutores; y

- IV. Promover las condiciones pedagógicas, administrativas, de recursos didácticos, seguridad e infraestructura para la atención educativa en escuelas multigrado, a fin de garantizar el derecho constitucional a la educación.

### Capítulo III Educación media superior

#### *Finalidades de la educación media superior*

**Artículo 57.** La educación media superior es el eje articulador entre la educación básica y la educación superior, se organiza bajo el principio de respeto a la diversidad, a través del Sistema Nacional de Educación Media Superior y permite al educando desarrollarse en los campos educativo, social y productivo; tiene las siguientes finalidades:

- I. Garantizar una mayor pertinencia, inclusión y calidad educativa, en un marco de diversidad del Servicio Educativo; y
- II. Contribuir en el desarrollo integral de competencias de los educandos, que tengan un impacto positivo en su vida y entorno.

#### *Educación media superior*

**Artículo 58.** La educación media superior comprende los niveles de bachillerato, profesional técnico bachiller y los equivalentes a éste, así como la educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes.

#### *Niveles de media superior*

**Artículo 59.** Los niveles de bachillerato, profesional técnico bachiller y los demás equivalentes a éste, se ofrecen a quienes han concluido estudios de educación básica. Tales niveles educativos se podrán ofrecer, entre otros, a través de los siguientes servicios:

- I. Bachillerato General;
- II. Bachillerato Tecnológico o Bivalente;
- III. Bachillerato Intercultural;
- IV. Bachillerato Artístico;
- V. Profesional Técnico Bachiller;
- VI. Telebachillerato Comunitario;
- VII. Educación media superior abierta, a distancia, incluyendo la virtual; y
- VIII. Tecnólogo.

Estos servicios se podrán impartir en las modalidades y opciones educativas señaladas en la presente Ley. La modalidad no escolarizada estará integrada, entre otros, por el servicio a distancia, incluyéndose el virtual, así como aquellos que operen con base en la certificación por evaluaciones parciales y certificación por un examen, en términos de las disposiciones aplicables.

Los servicios que presten las instituciones del tipo medio superior deberán cumplir con los objetivos señalados en los planes y programas de estudio que establezca o reconozca la autoridad educativa competente.

#### *Marco curricular común*

**Artículo 60.** Los planes y programas de estudios de las instituciones de educación media superior que operen en la Entidad atenderán al marco curricular común a nivel nacional, establecido por la autoridad educativa federal, que facilite al educando el acceso, tránsito y conclusión en otras instituciones educativas del Sistema Educativo Estatal o Nacional.

#### *Contenidos curriculares*

**Artículo 61.** Las instituciones educativas de tipo medio superior deberán incluir contenidos curriculares que promuevan liderazgo, emprendimiento, sustentabilidad, innovación, desarrollo personal, multiculturalidad, responsabilidad social, cultura de la paz, arte, cuidado de sí e identidad nacional, que fortalezcan la formación integral del educando y desarrollo de competencias.

#### *Políticas para la inclusión, permanencia, continuidad y conclusión*

**Artículo 62.** Las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias, establecerán, de manera progresiva, políticas para garantizar la inclusión, permanencia y continuidad en este tipo educativo, a través de medidas tendientes a fomentar oportunidades de acceso, así como disminuir la deserción y abandono escolar.

De igual forma, implementarán acciones que promuevan la conclusión del tipo medio superior, o en su caso, la

articulación con las instancias correspondientes que ofertan programas de capacitación y certificación que le permita su inserción al ámbito productivo.

#### **Capítulo IV** **Educación superior**

##### ***Educación superior***

**Artículo 63.** La educación superior es el servicio que se imparte en sus distintos niveles, después del tipo medio superior. Está compuesta por la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado, así como por opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura. Comprende también la educación normal en todos sus niveles y especialidades.

Las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias, establecerán políticas para fomentar la inclusión, continuidad y egreso de estudiantes inscritos en educación superior y determinarán medidas que amplíen el ingreso y permanencia. Se incluirán, además, opciones de formación continua y actualización, para responder a las necesidades de la transformación del conocimiento y cambio tecnológico.

##### ***Políticas de educación superior***

**Artículo 64.** Las políticas de educación superior estarán basadas en el principio de equidad, tendrán como objetivo disminuir las brechas de cobertura educativa.

La gratuidad de la educación superior se implementará de manera gradual, en los términos que establezca la ley de la materia, y conforme a la suficiencia presupuestal, procurando la inclusión de los pueblos indígenas y los grupos sociales más desfavorecidos.

##### ***Funciones de educación superior***

**Artículo 65.** Las universidades e instituciones de educación superior deberán realizar las funciones sustantivas siguientes:

- I. Docencia;
- II. Investigación;
- III. Extensión; y
- IV. Difusión de la cultura.

Para el cumplimiento de lo anterior, las universidades e instituciones de educación superior, atenderán a los principios establecidos en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respetando la libertad de cátedra y de investigación, el libre examen y la discusión de las ideas.

#### **Capítulo V** **Disposiciones comunes a la educación media superior y superior**

##### ***Acciones para la educación media superior y superior***

**Artículo 66.** La Secretaría y la SICES coordinarán, planearán y evaluarán en el ámbito de su competencia, la educación media superior y superior en la Entidad. Asimismo, promoverán, apoyarán, y fortalecerán el desarrollo de las acciones de vinculación de las instituciones públicas con los sectores social y productivo.

##### ***Impulso a la investigación***

**Artículo 67.** La Secretaría y la SICES, en coordinación, impulsarán la investigación científica y tecnológica entre las universidades e instituciones de educación media superior y superior.

##### ***Tránsito educativo***

**Artículo 68.** La Secretaría, la SICES y las instituciones de educación media superior y superior, facilitarán el tránsito de los educandos entre un mismo tipo o modalidad educativo a otro, de conformidad con las disposiciones normativas establecidas. Asimismo, la Secretaría y la SICES podrán suscribir los acuerdos o convenios que faciliten el tránsito nacional e internacional de estudiantes, así como promover la suscripción de tratados en la materia.

##### ***Prestación y promoción de servicios educativos***

**Artículo 69.** En la prestación de los servicios del tipo medio superior y superior, se considerarán fundamentalmente las necesidades del sector social, del mercado laboral y la oferta del ejercicio profesional.

Las autoridades educativas deberán considerar en sus presupuestos anuales de



egresos, los recursos para la prestación y promoción de los servicios educativos de los tipos medio superior y superior que hayan de prestar.

#### ***Convenios y acuerdos interinstitucionales***

**Artículo 70.** El Ejecutivo Estatal, la Secretaría y la SICES o sus organismos descentralizados, podrán suscribir convenios o acuerdos interinstitucionales con organismos e instancias públicas o privadas de carácter estatal, nacional e internacional, que contribuyan al desarrollo y fortalecimiento de los servicios de educación media superior y superior en la Entidad.

#### ***Fortalecimiento del patrimonio***

**Artículo 71.** El Ejecutivo Estatal, apoyará a las instituciones públicas de educación media superior y superior en el fortalecimiento de su patrimonio y brindará las facilidades necesarias, a fin de que el presupuesto asignado y los ingresos obtenidos sean aplicados en su totalidad en cumplimiento de sus fines.

Las instituciones educativas mencionadas, en cumplimiento de su objeto, buscarán diversificar sus fuentes de financiamiento a través de la prestación de servicios de asesoría, capacitación, investigación, consultoría o análogos, mediante la celebración de convenios con los sectores público, social y privado.

#### ***Comisiones Estatales de Planeación***

**Artículo 72.** La Secretaría y la SICES, en el ámbito de sus atribuciones, se apoyarán en las comisiones estatales de planeación, integradas como órganos de consulta y apoyo en materia de coordinación, planeación y evaluación de la educación media superior y superior en la Entidad. Asimismo, la Secretaría y la SICES, atendiendo a sus directrices institucionales y considerando el objeto de las referidas comisiones, formarán parte de éstas y podrán otorgarles apoyos para el cumplimiento de sus fines.

#### ***Integrantes de las comisiones estatales***

**Artículo 73.** Las instituciones de educación media superior y superior podrán formar parte de las comisiones estatales a

que se refiere el artículo anterior, constituidas para cada uno de estos tipos educativos. Para ser integrante de estas comisiones, las instituciones educativas deberán cumplir los requisitos que señalen las disposiciones normativas que las regulen.

### **Capítulo VI**

#### **Servicios de educación especial, indígena, para personas adultas y formación para el trabajo**

##### **Sección Primera Educación Especial**

##### ***Derecho a la educación especial***

**Artículo 74.** En la aplicación de esta Ley, se garantizará el derecho a la educación especial, dirigida a los educandos que tienen condiciones especiales o que enfrenten barreras para el aprendizaje y la participación.

##### ***Propósito de la Educación Especial***

**Artículo 75.** La educación especial tiene como propósito identificar, prevenir y eliminar las barreras que limitan el aprendizaje y la participación plena y efectiva en la sociedad de las personas con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de conducta o de comunicación, así como a aquellos con aptitudes sobresalientes. Atenderá a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, estilos y ritmos de aprendizaje, en un contexto educativo incluyente, que se debe basar en los principios de respeto, equidad, no discriminación, igualdad sustantiva y con perspectiva de género.

De igual forma, comprenderá los servicios y programas que brinden orientación y apliquen recursos financieros, materiales, técnicos y educativos para garantizar la inclusión educativa.

Las autoridades educativas, atendiendo a la demanda de estos servicios, establecerán de manera creciente centros de servicios de educación especial o sus equivalentes, con la infraestructura física educativa y recursos necesarios en cada municipio. Asimismo, fortalecerán la educación especial y la educación inicial.

***Inclusión de las personas con discapacidad***

**Artículo 76.** El Estado proporcionará a las personas con discapacidad la posibilidad de aprender y desarrollar habilidades para la vida que favorezcan su inclusión laboral, a fin de propiciar su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y en la sociedad.

***Obligaciones en materia de educación especial***

**Artículo 77.** La Secretaría y demás instancias educativas de carácter estatal, deberán observar lo siguiente en materia de educación especial:

- I. Favorecer el máximo logro de aprendizaje de los educandos, con respeto a su dignidad, derechos humanos y libertades fundamentales, reforzando su autoestima y aprecio por la diversidad humana;
- II. Desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de los educandos;
- III. Favorecer la plena participación de los educandos, su educación y facilitar la continuidad de sus estudios;
- IV. Realizar los ajustes razonables en función de las necesidades de las personas y otorgar los apoyos necesarios para facilitar su formación;
- V. Proporcionar una educación o capacitación basada en criterios de integración e inclusión para las personas con la condición del espectro autista, tomando en cuenta sus capacidades y potencialidades, mediante evaluaciones pedagógicas, a fin de fortalecer la posibilidad de que tengan una vida independiente;
- VI. Contarán en el marco de la educación especial, con elementos que faciliten el proceso de integración a escuelas de educación regular, a las personas con la condición del espectro autista;
- VII. Realizarán acciones que tiendan a no impedir la inscripción de personas con la condición del

- espectro autista en los planteles educativos públicos y privados; y
- VIII. Las demás previstas en la Ley General de Educación y demás normatividad aplicable.

***Atención en planteles de educación básica y media superior***

**Artículo 78.** Tratándose de personas con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de conducta o de comunicación, se favorecerá su atención en los planteles de educación básica y media superior, sin que esto cancele su posibilidad de acceder a las diversas modalidades de educación especial atendiendo a sus necesidades.

***Ajustes razonables***

**Artículo 79.** Las instituciones educativas públicas o particulares realizarán ajustes razonables y aplicarán métodos, técnicas, materiales específicos y las medidas de apoyo necesarias para garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje de los educandos y el máximo desarrollo de su potencial para la autónoma integración a la vida social y productiva.

***Formación y capacitación de maestros en educación especial***

**Artículo 80.** La formación continua y capacitación de maestros promoverá la educación inclusiva y desarrollará las competencias necesarias para la adecuada atención de los educandos.

***Enfoques de la educación especial***

**Artículo 81.** La educación especial incorporará los enfoques de inclusión e igualdad sustantiva en las escuelas de educación básica y media superior que atiendan a educandos con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de comportamiento o de comunicación o bien aptitudes sobresalientes, considerando la capacitación y orientación a los padres de familia, personal docente, directivo y de apoyo de las escuelas regulares.

***Observancia de la normatividad aplicable***

**Artículo 82.** La prestación de la educación a las personas con discapacidad, atenderá además de lo dispuesto por la

legislación en materia educativa, a las disposiciones en materia de accesibilidad señaladas en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato, Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, y demás normativa aplicable.

#### ***Centros de Atención Múltiple***

**Artículo 83.** Los Centros de Atención Múltiple, prestarán servicios educación especial, del tipo básico, en sus niveles inicial, preescolar, primaria y secundaria, además de formación para el trabajo.

Asimismo, las autoridades educativas promoverán y facilitarán la continuidad de los estudios en los tipos de educación media superior y superior.

#### ***Garantía de la educación inclusiva***

**Artículo 84.** Para garantizar la educación inclusiva, las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, ofrecerán las medidas pertinentes, entre ellas:

- I. Facilitar el aprendizaje a través de otros modos, medios y formatos de comunicación aumentativos o alternativos y habilidades de orientación y de movilidad, así como la tutoría y el apoyo necesario;
- II. Facilitar la adquisición y el aprendizaje de la Lengua de Señas dependiendo de las capacidades del educando y la enseñanza del español para las personas sordas;
- III. Asegurar que los educandos con discapacidad reciban educación en los lenguajes, los modos y medios de comunicación más apropiados a las necesidades de cada persona y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo personal, académico, productivo y social; y
- IV. Proporcionar a los educandos con aptitudes sobresalientes, la atención que requieran de acuerdo con sus

capacidades, intereses y necesidades.

### **Sección Segunda De la Educación Indígena**

#### ***Derechos educativos, culturales y lingüísticos***

**Artículo 85.** El Estado garantizará el ejercicio de los derechos educativos, culturales y lingüísticos a todas las personas, pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas. Contribuirá al conocimiento, aprendizaje, reconocimiento, valoración, preservación y desarrollo de la tradición oral y escrita indígena, costumbres, recursos y formas específicas de organización de los pueblos, así como de las lenguas indígenas nacionales, como medio de comunicación, de enseñanza, objeto y fuente de conocimiento.

La educación indígena debe atender las necesidades educativas de las personas, pueblos y comunidades indígenas con pertinencia cultural y lingüística; además de basarse en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y de las culturas.

#### ***Realización de consultas***

**Artículo 86.** Las autoridades educativas consultarán de buena fe y de manera previa, libre e informada, de acuerdo con las disposiciones legales nacionales e internacionales en la materia, cada vez que prevea medidas en materia educativa, relacionadas con los pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, respetando su autodeterminación en los términos del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### ***Educación Indígena***

**Artículo 87.** La educación indígena estará destinada a las personas de los pueblos y comunidades indígenas de la Entidad, así como aquellas que por su condición de migración transiten o residan en la misma.

Las autoridades educativas garantizarán que esta educación sea bilingüe e intercultural, impartida por personal docente hablante de la lengua o dialecto indígena.



La prestación de la educación indígena atenderá además de lo dispuesto por la legislación en materia educativa, a lo señalado por la Ley General de los Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, la Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Guanajuato y demás disposiciones normativas.

***Obligaciones en materia de educación indígena***

**Artículo 88.** Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en esta Sección, las autoridades educativas competentes realizarán lo siguiente:

- I. Fortalecer las escuelas o centros de educación indígena, en especial en lo concerniente a la infraestructura escolar, los servicios básicos y la conectividad;
- II. Desarrollar programas educativos que reconozcan la herencia cultural de los pueblos y comunidades indígenas o afroamericanas y promover la valoración de distintas formas de producir, interpretar y transmitir el conocimiento, las culturas, saber utilizar materiales educativos, entre ellos libros de texto gratuitos, en las diversas lenguas del territorio estatal;
- III. Fortalecer las instituciones públicas de formación docente, la adscripción de los docentes en las localidades y regiones lingüísticas a las que pertenecen, así como impulsar programas de formación, actualización y certificación de maestras y maestros en las lenguas de las regiones correspondientes;
- IV. Crear mecanismos y estrategias para incentivar el acceso, permanencia, tránsito, formación y desarrollo de los educandos, con un enfoque intercultural y plurilingüe; y
- V. Establecer esquemas de coordinación entre las diferentes instancias de gobierno para asegurar que existan programas de movilidad e intercambio, nacional e internacional, dando especial apoyo a educandos de los pueblos y comunidades indígenas o

afroamericanas, en un marco de inclusión y enriquecimiento de las diferentes culturas.

**Sección Tercera  
De la Educación para Personas Adultas**

***Programas y servicios educativos para personas adultas***

**Artículo 89.** El Estado ofrecerá acceso a programas y servicios educativos para personas adultas en distintas modalidades, que consideren sus contextos familiares, comunitarios, laborales y sociales.

Esta educación proporcionará los medios para erradicar el rezago educativo y analfabetismo a través de diversos tipos y modalidades de estudio, así como una orientación integral para la vida, que posibilite a las personas adultas formar parte activa de la sociedad, a través de las habilidades, conocimientos y aptitudes que adquieran con el proceso de enseñanza aprendizaje que el Estado facilite para este fin.

***Educación para personas adultas***

**Artículo 90.** La educación para personas adultas está destinada a individuos de quince años o más que no hayan cursado o concluido la educación primaria y secundaria.

Se prestará a través de servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria, así como de formación para el trabajo, con las particularidades adecuadas a dicha población. Esta educación se apoyará en la participación y la solidaridad social.

Las personas atendidas por la educación para adultos podrán acreditar los conocimientos adquiridos, mediante evaluaciones parciales o globales, conforme a los procedimientos establecidos por la autoridad educativa federal.

Las autoridades estatales y municipales competentes organizarán servicios permanentes de promoción y asesoría de educación para personas adultas y darán las facilidades necesarias a sus trabajadores, trabajadoras y familiares

para estudiar y acreditar la educación primaria, secundaria y media superior.

***Convenios para la prestación del servicio de educación para personas adultas***

**Artículo 91.** Para la prestación del servicio de educación para personas adultas, se podrán celebrar convenios con las autoridades educativas competentes.

Las personas beneficiarias de esta educación podrán acreditar los conocimientos adquiridos, mediante evaluaciones parciales o globales, conforme a los procedimientos a que alude el artículo 83 de la Ley General de Educación y 224 de esta Ley. Cuando al presentar una evaluación no acrediten los conocimientos, habilidades, capacidades y destrezas, recibirán un informe que indique las asignaturas y unidades de aprendizaje en las que deban profundizar y tendrán derecho a presentar nuevas evaluaciones hasta lograr la acreditación respectiva.

Quienes participen voluntariamente, proporcionando asesoría en tareas relativas a esta educación, tendrán derecho, en su caso, a que se les acredite como servicio social.

**Sección Cuarta**  
**Formación para el trabajo**

***Formación para el trabajo***

**Artículo 92.** La formación para el trabajo procurará la adquisición de conocimientos, habilidades o destrezas, que permitan a quien la recibe, desarrollar una actividad productiva demandada en el mercado, mediante alguna ocupación o algún oficio calificados, esta formación incluirá un capítulo especial dirigido a personas con discapacidad.

La coordinación de este servicio estará a cargo de la dependencia o Entidad que determine el Ejecutivo Estatal.

***Medidas presupuestarias y administrativas***

**Artículo 93.** El Ejecutivo Estatal y los ayuntamientos, deberán tomar las medidas presupuestales y administrativas correspondientes para garantizar la infraestructura física educativa, los recursos materiales y humanos que se requieran para

prestar los servicios educativos relativos a la formación para el trabajo.

El Ejecutivo Estatal podrá coordinarse con el gobierno federal y los ayuntamientos para la prestación de los servicios de formación para el trabajo.

**Sección Quinta**  
**Prestación de otros servicios educativos**

***Otros Servicios educativos***

**Artículo 94.** En la Entidad se prestarán los servicios de educación indígena, especial y para adultos, la formación para el trabajo, así como todos aquellos que se establezcan para atender las necesidades de la población, de conformidad con la normativa aplicable.

**Capítulo VII**  
**Planes y Programas de Estudio**

***Planes y Programas de estudio de educación básica***

**Artículo 95.** La Secretaría de Educación Pública determinará los planes y programas de estudio de educación preescolar, primaria, secundaria, la educación normal y demás aplicables para la formación de maestras y maestros de educación básica, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Educación.

***Actualización de contenidos***

**Artículo 96.** La Secretaría y la SICES, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán proponer actualizaciones y modificaciones de los planes y programas de estudio de educación preescolar, primaria, secundaria, la educación normal y demás aplicables para la formación de maestras y maestros de educación básica, que contemplen las realidades y contextos, regionales y locales, así como emitir opinión en general respecto de los planes y programas de educación básica.

***Difusión de planes y programas***

**Artículo 97.** Los planes y programas de educación básica emitidos por la autoridad educativa federal, así como sus modificaciones se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, en cumplimiento con lo dispuesto en la Ley General de Educación.

***Libros de texto para cumplir con planes y programas de estudio***

**Artículo 98.** Los libros de texto que se utilicen para cumplir con los planes y programas de estudio para impartir educación por el Estado serán los autorizados por la autoridad educativa federal en los términos de la Ley General de Educación.

***Contenido de los Planes y Programas de media superior***

**Artículo 99.** Los planes y programas de estudio en educación media superior, promoverán el desarrollo integral de los educandos, en sus conocimientos, habilidades, aptitudes, actitudes y competencias, a través de aprendizajes significativos en áreas disciplinares de las ciencias naturales y experimentales, las ciencias sociales y las humanidades; así como en áreas de conocimientos transversales integradas por el pensamiento matemático, la historia, la comunicación, la cultura, las artes, la educación física y el aprendizaje digital, entre otros.

En el caso del bachillerato tecnológico, profesional técnico bachiller y tecnólogo, los planes y programas de estudio favorecerán el desarrollo de los conocimientos, habilidades, valores y actitudes necesarias para acceder a la educación superior o desarrollarse en el campo productivo dentro de una actividad especializada.

***Programas complementarios***

**Artículo 100.** Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, establecerán e implementarán en todos los tipos y modalidades educativas, programas complementarios de contenido axiológico, científico, tecnológico, humanista, entre otros, que tengan por objeto la formación integral de los educandos. Asimismo, se implementarán programas que promuevan el rescate y respeto del medio ambiente, así como el desarrollo sustentable en la Entidad. En tales programas, se podrá involucrar a la familia, a efecto de garantizar su plena participación.

***Contenido de los planes y programas de estudio para cada tipo y nivel educativo***

**Artículo 101.** Los contenidos de los planes y programas de estudio serán, de acuerdo con cada tipo y nivel educativo, los previstos en la Ley General de Educación.

***Materiales educativos***

**Artículo 102.** Los materiales educativos son el conjunto de medios con los cuales el educador facilita el proceso educativo, a fin de incrementar la motivación y estimular el trabajo de los educandos. Dichos materiales deben incorporar los avances de la didáctica, la ciencia y la tecnología, en concordancia con los planes y programas educativos.

***Aprobación de planes y programas de estudio a instituciones públicas***

**Artículo 103.** Para el funcionamiento de las instituciones educativas de carácter público, diversas a las coordinadas o sectorizadas directamente por la Secretaría, que pretendan establecer en la Entidad el Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial o los ayuntamientos, así como la formulación de planes y programas de estudio para dichas instituciones, se deberá solicitar previamente la aprobación de la Secretaría. Dichas instituciones expedirán constancias, certificados, diplomas y títulos que tendrán la validez correspondiente a los estudios realizados.

Asimismo, la Secretaría podrá otorgar la aprobación de planes y programas de estudio a instituciones educativas adscritas a la dependencia o sectorizadas a la misma, en los términos de las disposiciones normativas aplicables.

***Validación y evaluación de contenidos complementarios***

**Artículo 104.** La Secretaría y demás instancias públicas educativas de carácter estatal podrán celebrar convenios de coordinación y colaboración con organismos públicos y privados, cuyo objeto sea complementar el proceso de formación integral de los educandos. Para tales efectos, validarán y evaluarán los contenidos y estrategias de los programas a



implementarse en las instituciones educativas.

### ***Fomento a la investigación***

**Artículo 105.** Para lo concerniente al fomento de la investigación, la ciencia, las humanidades, la tecnología y la innovación, se atenderá, además de lo previsto en esta ley, a las disposiciones aplicables establecidas en la Ley General de Educación.

## **Capítulo VIII Tecnología educativa**

### ***El aprendizaje a través de las tecnologías***

**Artículo 106.** En la educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares, se procurará la utilización de manera progresiva del avance de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, con la finalidad de fortalecer los modelos pedagógicos de enseñanza aprendizaje, la innovación educativa, así como el desarrollo de habilidades y saberes digitales de los educandos.

Asimismo, se promoverá el establecimiento de servicios educativos en las modalidades de educación mixta, abierta y a distancia incluyendo la virtual, mediante el aprovechamiento de las multiplataformas digitales y las tecnologías, para cerrar la brecha digital y las desigualdades educativas en la población.

Las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital serán utilizadas como un complemento de los demás materiales educativos.

### ***Infraestructura tecnológica***

**Artículo 107.** El Estado, proporcionará de manera paulatina y de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria, la infraestructura tecnológica, de conectividad y acceso a internet necesaria, a fin de utilizarse como un complemento en el proceso educativo de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes de todos los tipos educativos de carácter público, así como el aprovechamiento para

la gestión académica y administrativa, en la mejora de sus procesos automatizados.

### ***De los objetivos de la Agenda Digital***

**Artículo 108.** El Ejecutivo Estatal, por conducto de la instancia que designe, establecerá de manera progresiva, una Agenda Digital Educativa para el Estado de Guanajuato, la cual podrá ser complementaria de la agenda a nivel nacional. En la integración y ejecución de la Agenda Digital Educativa para el Estado de Guanajuato, se considerará la participación de las dependencias y entidades de carácter educativo y demás instancias competentes.

### ***Formación y capacitación en tecnología***

**Artículo 109.** Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, promoverán la formación y capacitación de maestras y maestros, con la finalidad de desarrollar las habilidades necesarias en el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital para favorecer el proceso educativo, considerando los siguientes aspectos:

- I. La formación permanente constituye un derecho y una obligación de los docentes y una responsabilidad de la autoridad educativa;
- II. Los programas de formación permanente deberán contemplar la adecuación de los conocimientos y métodos a la evolución de la tecnología; y
- III. La Secretaría, en coordinación con las demás instancias correspondientes, promoverá la utilización de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital del personal docente, estableciendo programas específicos de formación en este ámbito; así como fomentando programas de investigación e innovación.

### ***Implementación de estrategias***

**Artículo 110.** Las autoridades educativas promoverán estrategias de enseñanza y aprendizaje con uso de las tecnologías, privilegiando entre otros aspectos, la innovación, la resolución de problemas, la comunicación, la colaboración,

el emprendimiento y el aprendizaje autodirigido, conocido como aprender a aprender.

### ***Ciudadanía digital***

**Artículo 111.** La Secretaría fomentará la ciudadanía digital, para que las Tecnologías de la Información y Comunicación, sean utilizadas de forma responsable por parte de docentes y educandos.

## **Capítulo IX Competencias socioemocionales**

### ***Competencias socioemocionales***

**Artículo 112.** La Secretaría y los organismos descentralizados que imparten educación, establecerán acciones para el fortalecimiento de las competencias socioemocionales de los educandos, con el propósito de contribuir a la formación integral de estos.

El Estado favorecerá en el educando las competencias socioemocionales para generar capacidades de autoconocimiento, autorregulación, autonomía, empatía y colaboración, que les permitan pensar, sentir, actuar y desarrollarse como persona en equilibrio consigo mismo y su entorno social y natural.

De igual forma, se brindarán herramientas para resolver situaciones problemáticas de manera autónoma y colectiva, aplicar los conocimientos aprendidos a situaciones concretas de su realidad.

### ***Capacitación a docentes y padres de familia***

**Artículo 113.** Para el fortalecimiento de las competencias socioemocionales de los educandos, se implementarán estrategias de capacitación y formación a docentes y padres de familia, a efecto de que estos cuenten con elementos para favorecer en los educandos el desarrollo de tales competencias.

### ***Colaboración y vinculación para el desarrollo de habilidades socioemocionales***

**Artículo 114.** Para la realización de las acciones a que se refiere el presente capítulo, la Secretaría y demás instancias educativas de carácter estatal, podrán establecer esquemas de colaboración y vinculación con otras instituciones públicas o privadas, especializadas en desarrollo de habilidades socioemocionales.

### ***Transversalidad de las competencias socioemocionales en las asignaturas***

**Artículo 115.** En la aplicación de los planes y programas educativos se propiciará la transversalidad de las competencias socioemocionales en las asignaturas, para el desarrollo de la cultura de paz, convivencia armónica y respeto, que coadyuven a su formación integral.

### ***Expresión de emociones***

**Artículo 116.** La Secretaría y demás instancias educativas de carácter estatal adoptarán medidas para que, dentro de la orientación integral del educando, se promuevan métodos de enseñanza aprendizaje, con la finalidad de que exprese sus emociones a través de manifestaciones artísticas, culturales y deportivas que contribuyan a su desarrollo cognoscitivo y personal.

## **Capítulo X Sustentabilidad**

### ***Acciones para la sustentabilidad***

**Artículo 117.** La Secretaría y los organismos descentralizados que imparten educación realizarán acciones para fortalecer el respeto al medio ambiente, la educación para la sustentabilidad y la administración eficiente de los recursos.

Para efecto de lo señalado en el párrafo anterior, se podrán crear programas destinados a la promoción del cuidado del medio ambiente, el aprovechamiento de los recursos, el desarrollo sostenible, la concientización sobre el manejo, conservación y aprovechamiento de los recursos naturales. En los programas referidos se incluirá la capacitación docente, con la finalidad de dotar a estos de las herramientas necesarias para transmitir el conocimiento en tales materias.

### ***Iniciativas para la administración de los residuos***

**Artículo 118.** Las instituciones educativas implementarán iniciativas para la administración de los residuos sólidos que generen, pudiendo incluso generar ingresos escolares a partir del tratamiento de estos, en lo cual se buscará el involucramiento de la comunidad educativa.

### ***Involucramiento de los padres de familia***

**Artículo 119.** En la educación del medio ambiente, se buscará el involucramiento de los padres de familia, con la finalidad de que estos implementen desde el hogar las prácticas de respeto al medio ambiente, cuidado y aprovechamiento de los recursos naturales.

### ***Vinculación en temas del medio ambiente***

**Artículo 120.** Para la realización de las acciones a que se refiere el presente capítulo, la Secretaría y organismos descentralizados correspondientes, podrán establecer esquemas de colaboración y vinculación con otras instancias públicas, así como con otros sectores de la sociedad.

### ***Ejecución de proyectos***

**Artículo 121.** La Secretaría y demás instancias públicas educativas de carácter estatal coadyuvarán con las autoridades competentes, para la ejecución de los proyectos de desarrollo sustentable, cambio climático, protección y conservación del ambiente, que promuevan un estilo de vida sustentable.

## **Capítulo XI Interculturalidad**

### ***Educación intercultural***

**Artículo 122.** En la educación que imparta el Estado, se promoverá el respeto a las distintas culturas, tanto de la Entidad, como a nivel nacional e internacional, a través del aprecio y reconocimiento de la diversidad lingüística y cultural.

Asimismo, se fomentará la convivencia armónica entre personas y comunidades con distintas opiniones, tradiciones, costumbres, modos de vida y del reconocimiento de sus derechos, en un marco de inclusión social.

### ***Acciones de las instancias públicas para construir un aprendizaje intercultural***

**Artículo 123.** La Secretaría y las demás instancias educativas de carácter estatal propiciarán la construcción de aprendizajes interculturales, a través de los cuales se coadyuve a desarrollar competencias y actitudes para la participación ciudadana en el mejoramiento de la sociedad. Para tales efectos, dichas instancias públicas, deberán realizar las siguientes acciones:

- I. Promover en los educandos los conocimientos, actitudes y competencias culturales que les permitan contribuir al respeto, entendimiento y solidaridad entre individuos, entre grupos étnicos, sociales, culturales, religiosos, y entre naciones;
- II. Construir una conciencia plena de la diversidad cultural y lingüística, como riqueza de la Entidad, haciendo énfasis en la interdependencia de comunidades, pueblos y naciones;
- III. Desarrollar programas de formación docente en interculturalidad para que, desde la planeación, aplicación y evaluación, se permita abordar el aprendizaje con un enfoque intercultural; y
- IV. Propiciar el aprendizaje de diversos idiomas y la movilidad estudiantil.

## **TÍTULO SEXTO EL EDUCANDO**

### **Capítulo I**

### **El educando como prioridad en el Sistema Educativo Estatal**

### ***Interés superior de niñas, niños y adolescentes***

**Artículo 124.** En la educación impartida en el Estado de Guanajuato, se prioriza el interés superior de las niñas, niños, adolescentes en el ejercicio de su derecho a la educación. Para tal efecto, la Secretaría garantiza el desarrollo de programas y políticas públicas que hagan efectivo ese principio constitucional.



### ***Derechos de los educandos***

**Artículo 125.** Como parte del proceso educativo, los educandos tendrán derecho a:

- I. Recibir una educación de excelencia;
- II. Ser respetados en su identidad y dignidad, además de la protección de cualquier tipo de conducta que atente en contra de su integridad;
- III. Recibir una formación integral para el pleno desarrollo de su personalidad.
- IV. Ser respetados por su libertad de convicciones éticas, de conciencia, de religión y de pensamiento;
- V. Tener un docente frente a grupo que contribuya al logro de su aprendizaje y desarrollo integral;
- VI. Recibir orientación educativa y vocacional;
- VII. Participar de los procesos que se deriven en los planteles educativos, en los términos de las disposiciones respectivas;
- VIII. Recibir becas y demás apoyos económicos, priorizando a los educandos que enfrenten condiciones económicas y sociales que les dificulten ejercer su derecho a la educación;
- IX. Participar en los Comités Escolares de Administración Participativa en los términos de las disposiciones respectivas; y
- X. Los demás que sean reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales, esta Ley y demás disposiciones aplicables.

La Secretaría, y demás instancias competentes, establecerán los mecanismos que contribuyan a la formación integral de los educandos, tomando en cuenta los contextos sociales, territoriales, económicos, lingüísticos y culturales específicos en la elaboración y aplicación de las políticas educativas en sus distintos tipos y modalidades.

### ***Evaluación de los educandos***

**Artículo 126.** Con la finalidad de mejorar el logro de los aprendizajes de los educandos, su evaluación deberá ser permanente y sistemática a lo largo del ciclo

o periodo escolar, de conformidad con la normatividad aplicable. Con base en los resultados de las evaluaciones, deberán generarse los apoyos necesarios para atender las situaciones detectadas.

### ***Contenido de la evaluación individual***

**Artículo 127.** La evaluación individual de los educandos comprenderá el análisis cualitativo y cuantitativo de los conocimientos, las habilidades, las destrezas y en general el logro de los objetivos establecidos en los planes y programas de estudio. Las instituciones educativas deberán informar a los padres de familia y educandos, sobre los resultados del proceso educativo.

### ***Expediente único del educando***

**Artículo 128.** La Secretaría, establecerá las acciones conducentes, a efecto de generar el expediente único que contenga la trayectoria académica de cada educando con la información de los registros que obren en dicha dependencia. En la administración y utilización de la información contenida en tales expedientes, la Secretaría deberá atender las disposiciones aplicables en materia de transparencia y protección de datos personales.

### ***Responsabilidades de los educandos***

**Artículo 129.** Los educandos, en el ejercicio del derecho a la educación, deberán cumplir con la normatividad que regule su acceso, tránsito, permanencia, promoción y egreso del Sistema Educativo Estatal.

### ***Participación de los educandos***

**Artículo 130.** Los educandos, en forma individual o colectiva, podrán realizar actividades tendientes al logro de su formación integral y para mejorar sus instituciones. De conformidad con la reglamentación aplicable, podrán participar en la toma de las decisiones que les competan, absteniéndose de intervenir en asuntos de carácter técnico, laboral y administrativo.

### ***Corresponsabilidad educativa***

**Artículo 131.** La educación integral de los educandos es corresponsabilidad de

padres de familia, maestras, maestros y demás personas e instituciones que integran el Sistema Educativo Estatal, de conformidad con esta Ley y demás disposiciones aplicables.

#### ***Orientación vocacional***

**Artículo 132.** Las instituciones educativas que operan en el Estado deberán proporcionar la orientación vocacional necesaria, a fin de que el educando esté en condiciones de elegir su profesión para continuar con la educación media superior, superior o su inserción en el campo productivo.

La orientación vocacional que otorguen las instituciones educativas deberá contribuir a que el educando defina satisfactoriamente su proyecto de vida y desarrolle sus potencialidades.

La Secretaría y demás instancias educativas de carácter estatal podrán coordinarse, con asociaciones de profesionistas u otros organismos para otorgar la orientación vocacional.

#### ***Inscripción de mayores de edad y emancipados***

**Artículo 133.** Las personas mayores de edad o emancipadas tendrán derecho a solicitar su inscripción en las instituciones del Sistema Educativo Estatal en cualquiera de sus modalidades, conforme a las disposiciones normativas aplicables.

### **Capítulo II Fomento del cuidado de la salud en el entorno escolar**

#### ***De la importancia del cuidado de la salud***

**Artículo 134.** Las autoridades educativas y escolares, en colaboración con las instancias gubernamentales, sociales y productivas, promoverán en la comunidad educativa, la importancia del cuidado de la salud física y mental.

#### ***Programas de Educación para la salud***

**Artículo 135.** La Secretaría, en colaboración con las autoridades estatales y federales, realizará programas de educación para la salud, así como campañas para

detectar, prevenir y atender las conductas de riesgo psicosocial, que involucren a la comunidad educativa, de conformidad con las disposiciones aplicables.

La Secretaría establecerá las bases para fomentar entre los educandos, estilos de vida saludables que prevengan, atiendan y contrarresten, en su caso, el sobrepeso y la obesidad, a través de estrategias como la activación física, el deporte escolar, los buenos hábitos nutrimentales, hidratación adecuada, de higiene, entre otros. Para la ejecución de tales estrategias, podrá auxiliarse de la colaboración de la comunidad educativa, e instancias del sector público, productivo y social.

En materia de la promoción de la salud escolar, la Secretaría considerará las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto emita la Secretaría de Salud.

#### ***Lineamientos para la distribución de alimentos y bebidas preparados y procesados dentro de toda escuela***

**Artículo 136.** La Secretaría, en el ámbito de su competencia, aplicará y vigilará el cumplimiento de los lineamientos que emita la autoridad educativa federal sobre la distribución de los alimentos y bebidas dentro de las instituciones educativas.

#### ***Prohibición de los alimentos y bebidas que no favorezcan la salud de los educandos***

**Artículo 137.** Dentro de las escuelas queda prohibida la distribución y expendio de los alimentos y bebidas que no favorezcan la salud de los educandos.

La autoridad educativa estatal y las municipales promoverán ante las autoridades correspondientes, la prohibición de la venta de alimentos con bajo valor nutritivo y alto contenido calórico en las inmediaciones de las instituciones educativas.

#### ***Prohibición en las inmediaciones de los planteles escolares***

**Artículo 138.** Las autoridades educativas promoverán ante las autoridades correspondientes, la prohibición de la venta de alimentos con bajo valor nutritivo y alto

contenido calórico en las inmediaciones de los planteles escolares.

#### ***Cooperativa escolar***

**Artículo 139.** Las cooperativas que funcionen con la participación de la comunidad educativa tendrán un compromiso para fomentar estilos de vida saludables en la alimentación de los educandos y su operación será con apego a los lineamientos que establezca la Secretaría y a las demás disposiciones aplicables.

#### ***Emisión de lineamientos complementarios***

**Artículo 140.** La Secretaría podrá emitir lineamientos complementarios a los que en su caso emitan las autoridades federales, para el adecuado cumplimiento de lo previsto en el presente Capítulo.

### **Capítulo III Paz y convivencia escolar**

#### ***Cultura de la paz***

**Artículo 141.** Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, promoverán la cultura de la paz y la convivencia basada en el respeto a la dignidad de las personas y los derechos humanos. Lo anterior a través de la implementación de estrategias, que involucren a la comunidad educativa, a efecto de favorecer el sentido de pertenencia, comunidad y solidaridad.

Para cumplir con lo establecido en este artículo, se llevarán a cabo, entre otras, las siguientes acciones:

- I. Brindar a los docentes herramientas para que sus prácticas pedagógicas y de gestión, promuevan la equidad, inclusión y participación;
- II. Implementar estrategias en la comunidad educativa para un manejo constructivo de los conflictos, a partir del desarrollo de habilidades socioemocionales, mediación escolar y las prácticas restaurativas;
- III. Incluir en la formación docente contenidos y prácticas relacionados con derechos humanos y cultura de la paz;

IV. Canalizar a los educandos que lo requieran, para la atención médica y psicológica ante la instancia competente;

V. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación con los sectores públicos, privados y sociales, para promover y difundir los derechos de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, y el fomento de la cultura de la paz, resolución no violenta de conflictos, fortalecimiento de la cohesión comunitaria y convivencia armónica en el entorno escolar;

VI. Establecer los mecanismos gratuitos de asesoría, orientación, reporte de casos y de protección para las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que estén involucrados en violencia escolar, procurando ofrecer servicios remotos de atención, a través de una línea pública telefónica u otros medios electrónicos;

VII. Generar o gestionar los estudios, investigaciones y diagnósticos que permitan conocer las causas y la incidencia del fenómeno de violencia, así como su impacto en el entorno escolar, en la deserción de los centros educativos, en el desempeño académico de los educandos, en sus vínculos familiares y comunitarios y el desarrollo integral de todas sus potencialidades, así como las medidas para atender dicha problemática; y

VIII. Realizar campañas, mediante el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, que concienticen sobre la importancia de una convivencia libre de violencia.

#### ***Protección del educando***

**Artículo 142.** En la impartición de educación, se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social, sobre la base del respeto a su dignidad y derechos, cuidando que la aplicación de la disciplina escolar sea de carácter formativo y compatible con su edad, de conformidad con la normativa aplicable.



Los docentes y el personal que labora en los planteles de educación deberán estar capacitados para tomar las medidas que aseguren la protección, el cuidado de los educandos y la corresponsabilidad que tienen al estar encargados de su custodia, así como protegerlos contra toda forma de violencia.

En caso de que cualquier integrante de la comunidad educativa, tenga conocimiento de la comisión de algún hecho presumible como delito en agravio de los educandos, lo deberán hacer del conocimiento inmediato de la autoridad correspondiente.

***Estrategias para prevenir situaciones de riesgo de los educandos***

**Artículo 143.** La Secretaría, en coordinación con dependencias gubernamentales, establecerá en las instituciones educativas las estrategias que la comunidad educativa, deberá implementar para prevenir y enfrentar una situación que ponga en riesgo la integridad de los educandos.

***Cumplimiento de disposiciones legales***

**Artículo 144.** Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Capítulo, se estará a lo dispuesto por la ley estatal de la materia.

**TÍTULO SÉPTIMO  
LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS**

**Capítulo I**

**Las maestras y maestros como agentes fundamentales del proceso educativo**

***Maestras y maestros como agentes fundamentales del proceso educativo***

**Artículo 145.** Las maestras y maestros son promotores, coordinadores, facilitadores y agentes fundamentales del proceso educativo. Las autoridades educativas proporcionarán los medios necesarios que les permitan realizar eficazmente su labor y contribuyan a su constante desarrollo y superación profesional. El reconocimiento y revalorización de las maestras y los maestros por su contribución a la transformación social, se atenderá en los

términos de los fines que establece la Ley General de Educación.

***Procesos de formación, capacitación y actualización***

**Artículo 146.** Los procesos de formación, capacitación y actualización para maestras y maestros se realizarán de acuerdo a lo establecido en la Ley Reglamentaria del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Mejora Continua de la Educación y demás disposiciones normativas aplicables.

**Capítulo II**

**Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros**

***Del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros***

**Artículo 147.** De conformidad con lo establecido en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, en el Estado de Guanajuato se atenderán:

- I. Los objetivos y principios del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;
- II. Las disposiciones aplicables al Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros en sus funciones docente, técnico docente, de asesoría técnica pedagógica, directiva o de supervisión, con pleno respeto a sus derechos;
- III. Las disposiciones generales y específicas de los procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento del personal que ejerza la función docente, directiva o de supervisión; y
- IV. La revalorización de las maestras y los maestros, como profesionales de la educación, con pleno respeto a sus derechos.

Asimismo, y para cumplimiento de lo anterior, se atenderá a la normativa que establezca la autoridad educativa federal.

***Sujetos del Sistema***

**Artículo 148.** Son sujetos del Sistema para la Carrera de las Maestras y los

Maestros, el personal con función docente, técnico docente, los asesores técnico-pedagógicos y el personal con funciones de dirección y de supervisión, en la educación básica y media superior que imparta el Estado.

Se exceptúan del Sistema para la Carrera de las Maestras y Maestros, las instituciones y organismos públicos previstos en el artículo 5 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

#### ***Procesos de Selección***

**Artículo 149.** Los procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento de personal que ejerza la función docente, directiva o de supervisión, así como la revalorización de las maestras y los maestros, atenderán lo establecido en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros y demás normativa aplicable.

#### ***Situaciones no previstas***

**Artículo 150.** En todo lo no previsto en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, así como en los ordenamientos que se deriven de la misma, se atenderá a la normativa correspondiente.

#### ***Promoción y reconocimiento***

**Artículo 151.** Las autoridades educativas, impulsarán y fomentarán mecanismos que propicien la promoción y el reconocimiento de las maestras y los maestros, con la posibilidad para éstos, de ir obteniendo mejores condiciones laborales y mayor reconocimiento social.

#### ***Reconocimientos y estímulos a los educadores***

**Artículo 152.** Las autoridades educativas otorgarán reconocimientos, distinciones, estímulos e incentivos a los docentes que se destaquen en el ejercicio de su profesión, y en general, realizarán actividades que propicien mayor aprecio social por la labor educativa del magisterio guanajuatense. Ello de conformidad con la presente Ley, la Ley General de Educación, la Ley Reglamentaria del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua

de la Educación y demás disposiciones normativas.

### **Capítulo III Sistema integral de Formación, capacitación y actualización**

#### ***Sistema integral***

**Artículo 153.** Las autoridades educativas de la Entidad colaborarán en la implementación de un Sistema Integral de Formación, Capacitación y Actualización, para que las maestras y los maestros ejerzan su derecho de acceder a éste, en términos de lo que determine la Ley Reglamentaria del artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación, y demás disposiciones normativas aplicables.

Las autoridades educativas de la Entidad podrán coordinarse con instituciones de educación superior nacionales o del extranjero, para ampliar las opciones de formación, actualización y capacitación docente, priorizando la mejora de los aprendizajes de los educandos.

En el caso de la educación superior, las autoridades educativas, de manera coordinada, en el ámbito de sus competencias y atendiendo al carácter de las instituciones a las que la ley les otorga autonomía, promoverán programas de apoyo para el fortalecimiento de los docentes de educación superior que contribuyan a su capacitación, actualización, profesionalización y especialización.

#### ***Estrategias del sistema integral***

**Artículo 154.** La Secretaría, en el ámbito de su competencia, desarrollará una estrategia de profesionalización, capacitación y actualización, con la cual se propiciará la formación continua, garantizando el dominio disciplinar, pedagógico y didáctico, así como el fortalecimiento de trayectorias de experiencias y saberes con programas formativos, diseñados conforme a las capacidades profesionales que debe reunir el personal educativo.

Las estrategias a que se refiere el párrafo anterior favorecerán el desarrollo de

habilidades, competencias y valores necesarios para la interacción con los estudiantes y sus contextos en ambientes armónicos, en un marco de equidad e inclusión. Lo anterior conforme al presupuesto autorizado, los lineamientos que al efecto emita la autoridad educativa federal y demás normativa aplicable.

***Fortalecimiento de las instituciones públicas de formación docente***

**Artículo 155.** El Estado fortalecerá a las instituciones públicas de formación inicial docente y profesionalización docente, para lo cual, tendrá a su cargo, entre otras, las siguientes acciones:

- I. Promover la movilidad de los docentes en los diferentes sistemas y subsistemas educativos, particularmente en aquellas instituciones que tengan amplia tradición y experiencia en la formación pedagógica y docente;
- II. Fomentar la creación de redes académicas para el intercambio de saberes y experiencias entre las maestras y los maestros de los diferentes sistemas y subsistemas educativos;
- III. Proporcionar las herramientas para realizar una gestión pedagógica y curricular que priorice el máximo logro del aprendizaje y desarrollo integral de los educandos;
- IV. Promover la integración de un acervo físico y digital en las instituciones formadoras de docentes, de bibliografía actualizada que permita a las maestras y los maestros acceder a las propuestas pedagógicas y didácticas innovadoras;
- V. Promover la acreditación de grados académicos superiores de los docentes;
- VI. Promover la investigación educativa y su financiamiento, a través de programas permanentes y de la vinculación con instituciones de educación superior y centros de investigación; y
- VII. Garantizar la actualización permanente, a través de la capacitación, la formación, así como programas e incentivos para su desarrollo profesional.

**TÍTULO OCTAVO  
PADRES DE FAMILIA**

**Capítulo Único  
Padres de familia como corresponsables del Proceso Educativo**

***Corresponsabilidad educativa de los padres de familia***

**Artículo 156.** Los padres de familia de las hijas, hijos o pupilos menores de edad, además de cumplir con su obligación de hacerlos asistir a los servicios educativos, deben proveerles las condiciones y herramientas necesarias que permitan un adecuado desempeño y coadyuvar con la seguridad en el entorno escolar, apoyando su aprendizaje y revisando su progreso, desempeño y conducta, velando siempre por su bienestar y desarrollo.

***Orientación para las familias de los educandos***

**Artículo 157.** En el ámbito de sus respectivas competencias, las autoridades educativas de la Entidad desarrollarán actividades de información y orientación para las familias de los educandos en relación con prácticas de crianza enmarcadas en el ejercicio de los valores, los derechos de la niñez, vínculo afectivo, buenos hábitos de salud, la importancia de una hidratación saludable, alimentación nutritiva, práctica de la actividad física, disciplina positiva, prevención de la violencia, uso responsable de las tecnologías de la información, comunicación, lectura, conocimiento y aprendizaje digital y otros temas que permitan a los padres de familia, proporcionar una mejor atención y educación a sus hijas, hijos o pupilos.

***Derechos de los padres de familia***

**Artículo 158.** Son derechos de los padres de familia:

- I. Obtener inscripción en escuelas públicas para que sus hijas, hijos o pupilos menores de edad, que satisfagan los requisitos aplicables, reciban la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la media superior y, en su caso, la educación inicial, en concordancia con los espacios disponibles para cada tipo educativo;



- |   |  |
|---|--|
| <ul style="list-style-type: none"> <li>II. Participar activamente con las autoridades de la institución educativa, en cualquier problema relacionado con la educación de sus hijas, hijos o pupilos, a fin de que, en conjunto, se aboquen a su solución;</li> <li>III. Colaborar con las autoridades escolares, al menos una vez al mes, en la educación de sus hijas, hijos o pupilos y el mejoramiento de los establecimientos educativos;</li> <li>IV. Formar parte de las asociaciones de madres y padres de familia y de los consejos de participación escolar o su equivalente a que se refiere esta Ley;</li> <li>V. Opinar, en los casos de la educación que impartan los particulares, en relación con las contraprestaciones que las escuelas fijen;</li> <li>VI. Conocer el nombre del personal docente y empleados adscritos en la escuela en la que estén inscritos sus hijas, hijos o pupilos, mismo que será proporcionada por la autoridad escolar;</li> <li>VII. Conocer los criterios y resultados de las evaluaciones de la escuela a la que asistan sus hijas, hijos o pupilos;</li> <li>VIII. Conocer los planes y programas de estudio proporcionados por el plantel educativo, sobre los cuales podrán emitir su opinión;</li> <li>IX. Conocer el presupuesto asignado, así como su aplicación y los resultados de su ejecución;</li> <li>X. Conocer la situación académica y conducta de sus hijas, hijos o pupilos en la vida escolar; y</li> <li>XI. Manifestar, de ser el caso, su inconformidad ante las autoridades educativas correspondientes, sobre cualquier irregularidad dentro del plantel educativo donde estén inscritas sus hijas, hijos o pupilos menores de edad y sobre las condiciones físicas de las escuelas; y</li> <li>XII. Las demás que se desprendan de las disposiciones aplicables.</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Hacer que reciban la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la media superior y, en su caso, la inicial, así como supervisar su asistencia a clases e impulsar su aprovechamiento escolar;</li> <li>II. Colaborar con las instituciones educativas en las que se encuentren inscritos, en las actividades que dichas instituciones realicen;</li> <li>III. Gestionar la orientación y atención sobre los cambios que se presenten en la conducta de los educandos, con el fin de determinar las posibles causas y seguimiento correspondiente, informando a las autoridades educativas para los efectos conducentes;</li> <li>IV. Acudir a los llamados de las autoridades educativas y escolares relacionados con la revisión del progreso, desempeño y conducta;</li> <li>V. Colaborar en las actividades programadas por las autoridades educativas dentro y fuera de los planteles educativos, para el buen desarrollo de los educandos;</li> <li>VI. Respetar la organización y gestión educativa de los centros escolares, absteniéndose de intervenir en asuntos laborales o administrativos de las instituciones educativas;</li> <li>VII. Conocer la normativa aplicable de los centros escolares y coadyuvar en su cumplimiento; y</li> <li>VIII. Las demás que se desprendan de las disposiciones aplicables.</li> </ul> |
|---|--|

***Obligaciones de los padres de familia***

**Artículo 159.** Son obligaciones de los padres de familia respecto de sus hijas, hijos o pupilos menores de edad:

***Incumplimiento de obligaciones***

**Artículo 160.** En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones a las que se refiere esta ley por parte de madres y padres de familia o tutores, las autoridades educativas podrán dar aviso a las instancias encargadas de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes para los efectos correspondientes en términos de la legislación aplicable.

**TÍTULO NOVENO  
CORRESPONSABILIDAD SOCIAL EN EL  
PROCESO EDUCATIVO**

## Capítulo I Consejos de Participación Escolar

### *Consejos de participación escolar*

**Artículo 161.** Las instituciones educativas que presten el servicio de educación básica y media superior en el Estado podrán constituir un consejo de participación escolar, de conformidad con las disposiciones aplicables, el cual será integrado por las asociaciones de madres y padres de familia, maestras y maestros.

Dichos consejos se abstendrán de intervenir en los asuntos laborales de las instituciones educativas y no deberán participar en cuestiones políticas ni religiosas. Estas prohibiciones serán aplicables al Consejo Estatal y a los Consejos municipales de Participación Escolar.

### *Consejo municipal de participación escolar en la educación*

**Artículo 162.** En cada municipio, se podrá instalar y operar un Consejo Municipal de Participación Escolar en la educación, los cuales estarán integrados por las autoridades municipales, asociaciones de madres y padres de familia, maestras y maestros.

### *Consejo estatal de participación escolar en la educación*

**Artículo 163.** En la Entidad podrá operar un consejo estatal de participación escolar en la educación, como órgano de consulta, orientación y apoyo a la educación. Dicho consejo será integrado por las asociaciones de madres y padres de familia, maestras y maestros.

### *Regulación de los consejos*

**Artículo 164.** Los consejos regulados en el presente capítulo se constituirán, integrarán, operarán y tendrán las atribuciones y finalidades contenidas en la Ley General de Educación y demás normativa correspondiente.

### *Corresponsabilidad de la comunidad educativa*

**Artículo 165.** La autoridad educativa y las autoridades escolares establecerán las estrategias que fomenten el proceso de desarrollo integral con la participación

activa y la colaboración de la comunidad educativa.

## Capítulo II Asociaciones de madres y padres de familia

### *Objeto de las asociaciones de madres y padres de familia*

**Artículo 166.** En cada institución educativa, las madres y padres de familia, tutores o quienes ejerzan la patria potestad, podrán constituirse en asociaciones de madres y padres de familia, las que tendrán por objeto:

- I. Representar a las madres y padres de familia, tutores o quienes ejerzan la patria potestad de los educandos, ante la institución a la que correspondan;
- II. Colaborar entre sí para el cumplimiento de las obligaciones que comúnmente les correspondan y participar en la aplicación de cooperaciones en numerario, bienes y servicios que, en su caso, hagan las propias asociaciones a la institución educativa;
- III. Informar por escrito, en primera instancia al personal directivo de la institución educativa y, en su caso, a la autoridad educativa que corresponda, sobre cualquier irregularidad de que sean objeto los educandos;
- IV. Propiciar la colaboración de los docentes, madres y padres de familia o tutores, para salvaguardar la integridad de los miembros de la comunidad educativa;
- V. Procurar el respeto al ejercicio de los derechos de las madres y padres de familia, tutores o quienes ejerzan la patria potestad de los educandos;
- VI. Participar por conducto de sus representantes en los consejos de participación social en la educación;
- VII. Conocer de las acciones educativas y de prevención que realicen las autoridades para que los educandos, conozcan y detecten la posible comisión de hechos delictivos que les puedan perjudicar;
- VIII. Sensibilizar a la comunidad, mediante la divulgación de material que prevenga la comisión de delitos en agravio de los educandos. Así

- como también, de elementos que procuren la defensa de los derechos de las víctimas de tales delitos;
- IX. Estimular, promover y apoyar actividades extraescolares que complementen y respalden la formación de los educandos;
  - X. Gestionar, en coordinación con las autoridades educativas, el mejoramiento de las condiciones de los planteles educativos ante las autoridades correspondientes;
  - XI. Alentar el interés familiar y comunitario para el desempeño del educando;
  - XII. Colaborar con las autoridades educativas en las actividades y campañas de beneficio social, cultural, sanitario y ecológico que se efectúen en sus comunidades;
  - XIII. Presentar quejas por presuntas irregularidades que cometan las autoridades educativas en sus funciones, conforme a las leyes y reglamentos respectivos;
  - XIV. Proponer las medidas que estimen conducentes para alcanzar los objetivos señalados en las fracciones anteriores; y
  - XV. Los demás establecidos en la Ley General de Educación y demás disposiciones normativas.

***Operación de las asociaciones de padres de familia***

**Artículo 167.** La integración, organización y operación de las asociaciones de padres de familia se regirá por lo establecido en las disposiciones normativas aplicables.

***Restricciones en la participación***

**Artículo 168.** Las asociaciones de padres de familia se abstendrán de intervenir en los asuntos técnico-pedagógicos, laborales y administrativos de las instituciones educativas.

***Integración***

**Artículo 169.** Solamente aquellas personas que tengan carácter de padres de familia de los educandos inscritos en la institución educativa de que se trate, podrán integrar las asociaciones en cada plantel.

El personal directivo, docente o administrativo en servicio, estará impedido para ocupar cualquier cargo directivo en la asociación de madres y padres de familia, del mismo plantel educativo en el que laboren.

**Capítulo III**

**Participación de otros actores sociales**

***Promoción de la participación social***

**Artículo 170.** Las autoridades educativas promoverán la participación social, la de los sectores público, productivo y social, con el propósito de optimizar, elevar la calidad del servicio educativo o establecer opciones educativas.

***Participación de personas físicas y morales***

**Artículo 171.** Las personas físicas o morales podrán coadyuvar en el sostenimiento y mejora de las instituciones educativas públicas. Dicha participación se realizará previo acuerdo con la autoridad educativa competente en la materia y en términos de las disposiciones aplicables.

Las acciones que se deriven de la aplicación del párrafo anterior, en ningún caso implicarán la sustitución de los servicios del personal de la escuela, tampoco generarán cualquier tipo de contraprestación a favor de los aportantes.

***Escuelas establecidas por negociaciones o empresas***

**Artículo 172.** Las negociaciones o empresas a que se refiere la fracción XII del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos están obligadas a establecer y sostener escuelas cuando el número de educandos que las requiera sea mayor de veinte. Estos planteles quedarán bajo la dirección administrativa de las autoridades educativas competentes.

Las escuelas que se establezcan en cumplimiento de la obligación prevista en el párrafo anterior contarán con edificio, instalaciones accesibles y demás elementos necesarios para realizar su función, en los términos que señalen las disposiciones aplicables.



El sostenimiento de dichas escuelas comprende la obligación patronal de proporcionar las aportaciones para la remuneración del personal y las prestaciones que dispongan las leyes y reglamentos, que no serán inferiores a las que otorgue la autoridad educativa local, en igualdad de circunstancias.

La Secretaría podrá celebrar con los patrones convenios para el cumplimiento de las obligaciones que señala el presente artículo.

#### ***Medios de Comunicación***

**Artículo 173.** El Ejecutivo Estatal promoverá con los medios de comunicación, la difusión del objeto, fines, valores y objetivos de la educación, así como las actividades educativas, científicas, tecnológicas, artísticas, culturales, cívicas y físico-deportivas, con la finalidad de fortalecer el Sistema Educativo Estatal y concientizar sobre la importancia de la participación social en la educación.

#### ***Creación de espacios y proyectos de difusión educativa***

**Artículo 174.** El Ejecutivo estatal promoverá la contribución de los medios de comunicación a los fines de la educación. Para tal efecto procurará la creación de espacios y la realización de proyectos de difusión educativa con contenidos de la diversidad cultural de la Entidad, cuya transmisión sea preferentemente en español y en lenguas indígenas.

### **Capítulo IV Servicio social**

#### ***Prestación del servicio social***

**Artículo 175.** Las personas beneficiadas directamente por los servicios educativos de instituciones de los tipos de educación superior y, en su caso, de media superior que así lo establezcan, deberán prestar servicio social o sus equivalentes, en los casos y términos que señalen las disposiciones legales.

Las autoridades educativas, en coordinación con las instituciones de educación respectivas, promoverán lo necesario, a efecto de establecer diversos mecanismos de acreditación del servicio social o sus equivalentes y que éste sea

reconocido como parte de su experiencia en el desempeño de sus labores profesionales.

#### ***Tutorías y acompañamientos considerados como servicio social***

**Artículo 176.** Las tutorías y acompañamientos que realicen estudiantes a los educandos de preescolar, primaria, secundaria y media superior, podrán considerarse como servicio social, de conformidad con los mecanismos que al efecto establezca la autoridad educativa federal.

#### ***Obligatoriedad del servicio social***

**Artículo 177.** La prestación del servicio social será obligatoria e inmutable para quienes cursen la educación media superior y la superior en el nivel de licenciatura y en opciones terminales previas a la conclusión de esta.

Los educandos prestarán su servicio social en programas y actividades que sean acordes a sus posibilidades, capacidades y nivel del tipo educativo que cursen.

#### ***Duración del servicio social educativo***

**Artículo 178.** El servicio social educativo se realizará por el educando a partir de que haya cubierto el cincuenta por ciento del plan o programa de estudio correspondiente y deberá cumplir, por lo menos, noventa y seis horas anuales de servicio social, salvo lo dispuesto en otras disposiciones normativas aplicables.

#### ***Duración del servicio social Profesional***

**Artículo 179.** El servicio social profesional en los tipos medio superior y superior, deberá cumplir con 480 horas distribuidas en un periodo no menor a seis meses ni mayor a dos años.

Para el caso de los programas de estudio con una duración menor de tres años, su duración será de 320 horas, salvo lo dispuesto en otras disposiciones normativas aplicables.

#### ***Requisito para obtener el título o grado***

**Artículo 180.** La prestación del servicio social profesional será requisito indispensable para la obtención del título o grado académico, en los términos de las disposiciones normativas aplicables.

Para el caso de especialidades, maestrías o doctorados, la implementación y duración del servicio social será potestativa para las instituciones educativas que impartan estos niveles.

#### ***Alfabetización como servicio social***

**Artículo 181.** Las instituciones de educación de los tipos medio superior y superior tienen la facultad para establecer los programas y las actividades en que se prestará el servicio social por sus educandos. En los casos en que no se contravengan los planes y programas de estudio que imparten, y de conformidad con las disposiciones normativas que las rigen, podrán incluir programas de alfabetización para adultos, preferentemente a cualquier otro trabajo comunitario.

Las instituciones educativas, podrán coordinarse con instituciones o dependencias del sector público o privado, ya sean nacionales o extranjeras, otorgando la participación que corresponda a las autoridades competentes, para la realización de los programas o convenios relativos a tareas de alfabetización o bien, adherirse a los programas que realice la Secretaría, de conformidad con esta Ley.

#### ***Supervisión y control del servicio social***

**Artículo 182.** Las instituciones educativas, los organismos del sector público y privado, así como los demás involucrados en la prestación del servicio social, son responsables en el ámbito de su competencia de la supervisión y control de los programas y actividades que se desarrollen para su cumplimiento.

### **TÍTULO DÉCIMO GESTIÓN ESCOLAR EN EDUCACIÓN BÁSICA**

#### **Capítulo I Gestión escolar**

#### **Sección Primera Participantes en la gestión escolar**

#### ***Fortalecimiento de la gestión escolar***

**Artículo 183.** Las autoridades educativas realizarán acciones para el

fortalecimiento de la gestión escolar en educación básica, con la finalidad de facilitar la toma de decisiones y proveer a su mejora continua.

#### ***Personas participantes en la Gestión Escolar***

**Artículo 184.** En el proceso de gestión escolar participarán todas aquellas personas que realicen acciones para coadyuvar en la mejora de las funciones de la escuela, entre las cuales se encuentran, el personal de apoyo a la educación, el personal docente, personal directivo, el correspondiente a la supervisión escolar y la jefatura de sector.

#### ***Personal de apoyo***

**Artículo 185.** El personal de apoyo a la educación estará conformado por el equipo administrativo de trabajo que realice funciones coadyuvantes con las actividades docentes.

#### ***Personal docente***

**Artículo 186.** Es el personal frente a grupo, encargado de facilitar el proceso de aprendizaje, mediante prácticas de enseñanza activas y pertinentes a las necesidades y estilos de aprendizaje de los educandos.

#### ***Personal directivo***

**Artículo 187.** El personal directivo, administra y coordina la institución a la cual corresponde, asesora y orienta a los educadores y coadyuva con las instancias competentes para el mejoramiento de la institución y para elevar la calidad del servicio educativo.

#### ***Supervisión escolar***

**Artículo 188.** La supervisión escolar comprenderá el conjunto de métodos y técnicas o servicios de asesoría y acompañamiento a las escuelas, que orienten el mejoramiento de los procesos de enseñanza y aprendizaje, así como el apoyo técnico-pedagógico y administrativo a educadores y directores escolares de instituciones educativas, para brindar un servicio educativo de calidad con equidad e inclusión.

En las actividades de supervisión se promoverá el establecimiento de la simplificación administrativa y la

implementación de los programas para mejorar la calidad de la educación.

***Jefatura de sector***

**Artículo 189.** La jefatura de sector comprenderá la coordinación y enlace de la Secretaría con la supervisión escolar, en la operación de políticas y programas educativos y servicios de asesoría y acompañamiento a los centros escolares, para elevar la calidad de la educación.

***Sistemas de información para la gestión académica y administrativa***

**Artículo 190.** Las autoridades directivas en los centros escolares, así como las supervisiones, jefaturas de sector, utilizarán los sistemas de información generados tanto para la gestión académica y administrativa, como para el soporte al aprendizaje.

El uso de los referidos sistemas se encaminará a potenciar y a facilitar el aprovechamiento de los registros administrativos en el marco de las estadísticas educativas estatales, para posibilitar la ampliación de la información estadística referida al alumnado, el profesorado, los centros y las gestiones educativas; ello con la finalidad de apoyar en la mejora de las herramientas de análisis y de seguimiento de la actividad educativa y de las medidas de mejora de la calidad del Sistema Educativo.

**Sección Segunda  
Consejos Técnicos**

***Consejos Técnicos Escolares***

**Artículo 191.** Los Consejos Técnicos Escolares, como órganos colegiados de decisión técnico-pedagógica de cada plantel educativo, tendrán a su cargo adoptar e implementar las decisiones y acciones para contribuir al máximo logro de aprendizaje de los educandos.

Cada Consejo Técnico Escolar contará con un Comité de Planeación y Evaluación, el cual tendrá a su cargo formular un programa de mejora continua que contemple, de manera integral, la infraestructura, el equipamiento, el avance de los planes y programas educativos, la formación y prácticas docentes, la carga administrativa, la asistencia de los

educandos, el aprovechamiento académico, el desempeño de las autoridades educativas y los contextos socioculturales. Dicho programa tendrá un carácter plurianual, definirá objetivos y metas, los cuales serán evaluados por el referido Comité.

El Comité de Planeación y Evaluación funcionará conforme a lo previsto en la Ley General de Educación y en los lineamientos que al efecto emita la autoridad educativa federal.

***Consejo Técnico de Zona***

**Artículo 192.** Los Consejos Técnicos de Zona, deberán revisar los resultados educativos y las prácticas profesionales, a fin de tomar decisiones y establecer acuerdos y compromisos para mejorar la organización y el funcionamiento de las escuelas.

***Consejo Técnico de Sector***

**Artículo 193.** Los Consejos Técnicos de Sector, deberán revisar los indicadores educativos de las zonas escolares, a fin de tomar decisiones y establecer acuerdos y compromisos para la mejora de los resultados educativos, en coordinación con las Delegaciones Regionales.

**Sección Tercera  
Simplificación y automatización  
administrativa**

***Simplificación administrativa***

**Artículo 194.** Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, darán prioridad a la labor pedagógica de los educadores y al máximo logro de aprendizaje de los educandos, por ello revisarán permanentemente las disposiciones, los trámites y procedimientos, con el objeto de simplificarlos o automatizarlos, para reducir las cargas administrativas de los docentes, a fin de lograr la prestación del servicio educativo con mayor pertinencia y eficiencia, en términos de las disposiciones normativas aplicables.

***Proceso de simplificación o automatización***

**Artículo 195.** En la revisión y aplicación del proceso de simplificación o automatización administrativa, las autoridades respectivas podrán coordinarse



con los sujetos involucrados, para la consecución de este fin.

#### **Sección Cuarta Planeación Educativa**

##### ***Planeación de las actividades***

**Artículo 196.** La planeación, organización y ejecución de las actividades docentes, pedagógicas, directivas, administrativas y de supervisión de cada plantel educativo, estarán enfocadas a la mejora escolar, atendiendo al contexto regional de la prestación de los servicios educativos.

##### ***Planeación didáctica***

**Artículo 197.** La planeación didáctica es el documento de trabajo del docente que contempla la adecuación curricular que conforme al plan y programa de estudios y los intereses y necesidades de los educandos, diseña el docente, de tal manera que facilite el desarrollo de las estructuras cognoscitivas, la adquisición de habilidades y modificación de actitudes de los educandos en el tiempo efectivo de clase.

##### ***Planeación escolar***

**Artículo 198.** La planeación escolar se generará a partir de la situación real que guardan los aprendizajes de los educandos, las trayectorias educativas y las prácticas de enseñanza, considerando los objetivos, metas y acciones para la mejora de los aprendizajes de educandos.

##### ***Instrumentos de planeación***

**Artículo 199.** Los instrumentos de planeación serán las siguientes:

- I. Instituciones de educación básica:
  - a. Planeación didáctica;
  - b. Planeación escolar; y
  - c. Plan de trabajo para la asesoría y el acompañamiento de las zonas escolares y sectores.
- II. Instituciones de educación media superior:
  - a. Planes de desarrollo institucional.

Los instrumentos de planeación se integrarán en congruencia con la planeación

del sector educativo, conforme a las disposiciones normativas aplicables.

#### **Capítulo II Guía Operativa para la Organización y Funcionamiento de los Servicios de Educación Básica y Media Superior**

##### ***Guía Operativa para la Organización y Funcionamiento de los Servicios de Educación Básica y Media Superior en el Estado***

**Artículo 200.** La Secretaría y los Organismos Públicos Descentralizados que imparten educación media superior, emitirán la Guía Operativa para la Organización y Funcionamiento de los Servicios de Educación Básica y Media Superior en el Estado, conforme a las disposiciones normativas aplicables.

La Guía contemplada en el presente artículo, será un documento de carácter operativo y normativo que tendrá la finalidad de apoyar la planeación, organización y ejecución de las actividades docentes, pedagógicas, directivas, administrativas y de supervisión de cada plantel educativo, enfocadas a la mejora escolar, atendiendo al contexto regional de la prestación de los servicios educativos. La Guía facilitará la toma de decisiones para fortalecer la gestión escolar.

#### **TÍTULO DÉCIMO PRIMERO CALENDARIOS ESCOLARES**

##### **Capítulo Único Calendarios escolares para educación básica, media superior y superior**

##### ***Calendarios escolares de educación básica, normal y demás para la formación***

**Artículo 201.** El calendario escolar de educación básica, normal y demás para la formación de maestras y maestros de educación básica, es el determinado por la Secretaría de Educación Pública, contiene un mínimo de ciento ochenta y cinco y un máximo de doscientos días efectivos de clase para los educandos, de conformidad con la Ley General de Educación.

Las autoridades escolares, previa autorización de la Secretaría y de

conformidad con los lineamientos que expida la autoridad educativa federal, podrán ajustar el calendario escolar al que se refiere el párrafo anterior. Dichos ajustes deberán prever las medidas para cubrir los planes y programas de estudio aplicables.

La Secretaría autorizará los ajustes al calendario escolar cuando ello resulte necesario, en atención a los requerimientos específicos de la Entidad y de conformidad con los lineamientos que expida la Secretaría de Educación Pública.

#### ***Contenido del calendario escolar***

**Artículo 202.** En los días escolares, las horas de labor escolar se dedicarán a la orientación integral del educando, a través de la práctica docente, actividades educativas y otras que contribuyan a los principios, fines y criterios de la educación, conforme a lo previsto en los planes y programas de estudio aplicables.

Las actividades no previstas en los planes y programas de estudio, o bien la suspensión de clases, sólo podrán ser autorizadas por la Secretaría. Estas autorizaciones únicamente podrán concederse en casos extraordinarios y si no implican incumplimiento de los planes y programas ni, en su caso, del calendario señalado por la Secretaría de Educación Pública.

De presentarse interrupciones por causas de fuerza mayor o caso fortuito, la autoridad educativa respectiva, en el ámbito de su competencia, tomará las medidas para recuperar los correspondientes días y horas, a fin de dar cumplimiento a los planes y programas de estudio.

#### ***Publicación del calendario escolar y sus ajustes***

**Artículo 203.** La Secretaría publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, las autorizaciones de ajustes al calendario escolar determinado por la Secretaría de Educación Pública.

El calendario escolar aplicable a escuelas normales y formadoras de docentes en educación básica, determinado por la Secretaría de Educación Pública, será publicado en la página de internet de la

autoridad educativa competente en el Estado.

#### ***Calendario de Media Superior y Superior***

**Artículo 204.** La Secretaría, emitirá de manera anual el calendario de educación Media Superior y Superior aplicable a las instituciones educativas del tipo medio superior y superior que se encuentren incorporadas a ésta, el cual deberá considerar periodos escolares, de acuerdo con los planes y programas de estudios, ya sean por semestres, cuatrimestres, trimestres y bimestres u otros.

El calendario escolar de educación media superior y superior, se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, en términos de las disposiciones normativas aplicables, pudiendo ser ajustado previa validación del área competente de la Secretaría.

Las instituciones públicas de educación media superior y superior determinarán el calendario escolar en el ámbito de su competencia, de acuerdo con la normatividad que las rige.

### **TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA**

#### **Capítulo I Responsable de la Infraestructura Física Educativa**

##### ***Instancia u Organismo responsable de la infraestructura física educativa***

**Artículo 205.** La construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción o habilitación de inmuebles e instalaciones destinados a la prestación del servicio público de educación, se realizará por conducto de la instancia o del organismo estatal constituido para tal efecto.

La competencia del organismo en mención será sin perjuicio de la prevista en la Ley General de Educación al Comité Escolar de Administración Participativa.

##### ***Competencia del Organismo responsable de la Infraestructura Física Educativa***

**Artículo 206.** El Instituto u Organismo responsable de la Infraestructura Física Educativa, es la instancia competente en el Estado, para:

- I. Realizar las actividades correspondientes en materia de ejecución de infraestructura educativa con apego a la normatividad aplicable;
- II. Realizar los diagnósticos y pronósticos relacionados con la infraestructura física educativa;
- III. Definir las acciones de prevención en materia de seguridad sísmica y estructural de los inmuebles e instalaciones destinados al servicio educativo;
- IV. Validar los proyectos ejecutivos para acciones diferentes al mantenimiento menor, a realizarse en las instituciones educativas públicas, incluyendo aquellos que se ejecuten por parte de los Comités Escolares de Administración Participativa o sus equivalentes;
- V. Coordinar la emisión de dictámenes técnicos para la gestión de incorporación de los particulares;
- VI. Atender las necesidades de cobertura, de acuerdo con la priorización que la Secretaría establezca para garantizar la prestación del servicio educativo; y
- VII. Las demás atribuciones que señalen las disposiciones aplicables.

Para efecto de lo anterior, la instancia u organismo responsable de la Infraestructura Física Educativa, deberá sujetarse a la planeación previamente establecida.

## Capítulo II

### De los inmuebles donde se presta el servicio educativo

#### *Requisitos de la infraestructura física educativa*

**Artículo 207.** La infraestructura física educativa de la Entidad deberá cumplir con las características pedagógicas y didácticas, de calidad, seguridad, funcionalidad, oportunidad, equidad, sustentabilidad, resiliencia, pertinencia, integralidad, accesibilidad, inclusividad e

higiene, incorporando los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica, de acuerdo con las disposiciones normativas. Además, se deberán prever en los proyectos, las condiciones para brindar servicios educativos a las personas con discapacidad.

Las autoridades educativas y escolares promoverán la participación de los sectores público, social y privado, para optimizar y elevar la calidad de la infraestructura física educativa, en los términos que señalan las disposiciones jurídicas de la materia.

#### *Sistema Nacional de información de la infraestructura física educativa*

**Artículo 208.** La Secretaría, el organismo a que se refiere el artículo 205 de esta ley y demás autoridades competentes, coordinarán las acciones para alimentar y actualizar el Sistema Nacional de Información de la Infraestructura Física Educativa, el cual constituirá un insumo para la elaboración de diagnósticos y pronósticos y definir acciones de prevención en materia de seguridad, protección civil y de mantenimiento de los muebles e inmuebles que se destinen al servicio educativo.

#### *Requisitos para que un inmueble preste servicio educativo*

**Artículo 209.** Para que en un inmueble puedan prestarse servicios educativos, deben obtenerse los permisos y licencias que garanticen el cumplimiento de los requisitos de construcción, diseño, seguridad, estructura, condiciones específicas o equipamiento que sean obligatorios.

Los planteles educativos, públicos o privados, deben cumplir con las normas de protección civil y de seguridad que emitan las autoridades de los ámbitos federal, local y municipal competentes, según corresponda.

Los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, deben acreditar además el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 147 fracción II de la Ley General de Educación y demás disposiciones normativas aplicables.



***Atención prioritaria de escuelas***

**Artículo 210.** Las autoridades educativas coordinarán la atención de las necesidades de infraestructura física educativa, bajo una priorización basada en aspectos de dispersión, marginación, rezago o abandono escolar, conforme al presupuesto autorizado, considerando las condiciones físicas y de equipamiento que permitan proporcionar educación con equidad e inclusión.

***Corresponsabilidad de la comunidad educativa***

**Artículo 211.** La comunidad educativa es corresponsable para el cuidado y conservación de la infraestructura física educativa, así como de los servicios e instalaciones necesarios para impartir educación.

***Planeación financiera y administrativa para la infraestructura física educativa***

**Artículo 212.** Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán desarrollar la planeación financiera y administrativa que contribuya a optimizar los recursos en materia de espacios educativos al servicio del Sistema Educativo Estatal, realizando las previsiones necesarias para que los recursos económicos destinados para ese efecto, sean prioritarios y oportunos, y las respectivas obligaciones se atiendan de manera gradual y progresiva, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, debiendo establecer las condiciones fiscales, presupuestales, administrativas y jurídicas para facilitar y fomentar la inversión en la materia.

***Participación para el financiamiento***

**Artículo 213.** El Ejecutivo Estatal con la participación de los ayuntamientos y en los términos de lo dispuesto por el artículo 228 de esta Ley, deberá proveer lo necesario para:

- I. La construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y habilitación de inmuebles e instalaciones destinados al servicio público educativo;

- II. La generación de procesos de planeación, para que los recursos se apliquen de manera oportuna;
- III. La prevención de las probabilidades de contingencias ocasionadas por desastres naturales, tecnológicos y humanos, dentro de la planeación de los programas y proyectos de construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y habilitación;
- IV. La coordinación en las acciones que se generen a efecto de propiciar la optimización de recursos; y
- V. Los recursos necesarios para que las instituciones educativas públicas reciban de manera permanente y continua los servicios públicos necesarios para su operación.

Asimismo, promoverán mecanismos para acceder a fuentes alternas de financiamiento conforme lo establezcan las disposiciones aplicables.

***Concurrencia en la infraestructura física educativa***

**Artículo 214.** Corresponde a la Secretaría y a la SICES, en el ámbito de su competencia, por conducto del organismo a que se refiere el presente capítulo o la dependencia respectiva, promover ante los ayuntamientos y sectores público, social y privado, la concurrencia en: la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y habilitación de inmuebles e instalaciones destinados al servicio público educativo.

Los municipios coadyuvarán en el mantenimiento de los planteles educativos y de los servicios de seguridad, agua y luz.

***Mantenimiento de los muebles e inmuebles destinados al servicio educativo***

**Artículo 215.** Para el mantenimiento de los muebles e inmuebles, así como los servicios e instalaciones necesarios para proporcionar los servicios educativos, concurrirán los gobiernos federales, estatal, municipales y, de manera voluntaria, padres de familia y demás integrantes de la comunidad.

### ***Uso y destino de inmuebles escolares***

**Artículo 216.** El uso y destino de los inmuebles escolares será exclusivo para la prestación de los servicios educativos y actividades relacionadas con los mismos, sin que puedan ingresar a aquellos, personas ajenas a la comunidad educativa.

### ***Facilidades para la obtención de permisos y licencias***

**Artículo 217.** Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, otorgarán facilidades para la obtención de los permisos y licencias que las instituciones públicas gestionen para la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y habilitación de inmuebles e instalaciones destinados al servicio público educativo.

### **Capítulo III**

### **Comités escolares de administración participativa**

#### ***Obligación de los Comités escolares de administración participativa***

**Artículo 218.** Los Comités Escolares de Administración Participativa o sus equivalentes, coadyuvarán con el personal directivo en el desarrollo de actividades que mejoren la calidad de los servicios educativos, incluyendo la infraestructura física educativa, en cuyo caso deberán atender los requerimientos y validaciones técnicas y normativas vigentes emitidos por la autoridad competente, así como los lineamientos que para tal efecto emita la autoridad educativa federal.

La Secretaría orientará a las autoridades escolares, informando sobre los trámites, requisitos y autoridades competentes.

## **TÍTULO DÉCIMO TERCERO CERTIFICACIÓN DE CONOCIMIENTOS Y VALIDEZ DE ESTUDIOS**

### **Capítulo Único**

### **Certificación de conocimientos y la validez de estudios**

#### ***Validez oficial de estudios***

**Artículo 219.** Los estudios realizados dentro del Sistema Educativo Estatal tendrán validez en toda la República.

#### ***Expedición de documentos***

**Artículo 220.** La Secretaría e Instituciones educativas pertenecientes al Sistema Educativo Estatal expedirán certificados y otorgarán constancias, diplomas, títulos o grados académicos a las personas que hayan concluido estudios, de conformidad con los requisitos establecidos en los planes y programas de estudio correspondientes y deberán registrarse ante la autoridad educativa, con base a las disposiciones normativas aplicables.

#### ***Revalidación de estudios***

**Artículo 221.** Los estudios realizados en instituciones no pertenecientes al Sistema Educativo Nacional, serán revalidados en la Entidad, cuando satisfagan los requisitos establecidos por las disposiciones normativas aplicables.

La revalidación podrá otorgarse por niveles educativos, por grados escolares, créditos académicos, por asignaturas u otras unidades de aprendizaje, estos deben ser equiparables a los que se imparten en el Sistema Educativo Nacional, según lo establezca la regulación respectiva.

#### ***Equivalencias***

**Artículo 222.** La Secretaría podrá otorgar equivalencias, únicamente cuando estén referidas a planes y programas de estudio que se impartan en el Sistema Educativo Estatal.

Las equivalencias podrán otorgarse por niveles educativos, por grados escolares, créditos académicos, por asignaturas u otras unidades de aprendizaje, según lo establezca la regulación respectiva.

#### ***Acreditación de conocimientos adquiridos***

**Artículo 223.** La Secretaría podrá expedir constancias, certificados, diplomas o títulos a quienes acrediten los conocimientos parciales respectivos a determinado grado escolar de educación básica o terminales que correspondan a cierto nivel educativo, adquiridos en forma

autodidacta, de la experiencia laboral o a través de otros procesos educativos, para lo cual deberá sujetarse a los lineamientos aplicables. Las evaluaciones que sean necesarias para lo dispuesto en este artículo serán realizadas directamente por la Secretaría o por las instancias de las cuales ésta se apoye.

#### ***Autoridad competente***

**Artículo 224.** La Secretaría otorgará revalidaciones y equivalencias, promoverá la simplificación de dichos procedimientos, atendiendo a los principios de celeridad, imparcialidad, flexibilidad y asequibilidad. Además, promoverán la utilización de mecanismos de verificación de autenticidad de documentos expedidos dentro del sistema educativo estatal.

La Secretaría podrá autorizar que las instituciones educativas de carácter estatal que en sus regulaciones no cuenten con la facultad expresa, otorguen revalidaciones y equivalencias parciales de estudios respecto de los planes y programas que impartan, de acuerdo con los lineamientos generales que expida la autoridad educativa federal.

## **TÍTULO DÉCIMO CUARTO FINANCIAMIENTO DE LA EDUCACIÓN**

### **Capítulo Único Del financiamiento a la educación**

#### ***Financiamiento***

**Artículo 225.** El Ejecutivo Estatal y los ayuntamientos de la Entidad, concurrirán con la Federación al financiamiento de los servicios públicos educativos para su adecuado funcionamiento.

El monto anual que el Ejecutivo Estatal y los ayuntamientos destinen al gasto en educación pública y en los servicios educativos, deberá sujetarse a lo dispuesto por la Ley General de Educación.

El Ejecutivo Estatal y los ayuntamientos establecerán mecanismos permanentes para generar, fortalecer y regular fuentes alternas de financiamiento para el servicio público educativo, conforme a la normatividad aplicable.

#### ***Fuentes alternas de financiamiento***

**Artículo 226.** Las autoridades educativas y escolares podrán gestionar fuentes complementarias de financiamiento que apoyen al cumplimiento de los fines de esta Ley.

#### ***Recursos federales para el financiamiento***

**Artículo 227.** Los recursos federales recibidos para el financiamiento de la educación no serán transferibles y deberán aplicarse exclusivamente en la prestación de los servicios, actividades y necesidades educativas.

#### ***Presupuesto y remanentes***

**Artículo 228.** El presupuesto autorizado en materia educativa, incluyendo a la investigación científica y tecnológica para la Entidad y el aprobado por los ayuntamientos, será irreductible e intransferible a otros fines distintos a la educación. Los recursos presupuestales aprobados deberán ser prioritarios, oportunos, suficientes y crecientes en términos reales para permitir el cumplimiento de las responsabilidades estatales y municipales derivadas de la Ley General de Educación y de esta Ley. Estos recursos nunca podrán ser menores a los ejercidos en el presupuesto de egresos del año inmediato anterior.

Los remanentes y demás accesorios que en su caso se generen del presupuesto anual de la Secretaría, deberán aplicarse en el ejercicio fiscal siguiente para la atención de programas prioritarios en materia educativa.

#### ***Inversiones en materia educativa***

**Artículo 229.** Son de interés social las inversiones que en materia educativa realicen el Estado, sus organismos descentralizados, los ayuntamientos y los particulares.

#### ***Condiciones para la inversión***

**Artículo 230.** El Ejecutivo Estatal y los ayuntamientos, establecerán las condiciones fiscales, presupuestales, administrativas y legales para facilitar y fomentar la inversión en materia educativa.

#### ***Asignación del presupuesto***

**Artículo 231.** La asignación del presupuesto para cada uno de los tipos y



niveles de educación deberá de ser continua y en concatenación entre los mismos, con el fin de otorgar una educación de excelencia.

## TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LA MEJORA CONTINUA DE LA EDUCACIÓN

### Capítulo Único Del proceso de mejora continua de la educación

#### *Proceso de mejora continua*

**Artículo 232.** La educación tendrá un proceso de mejora continua, el cual implica el desarrollo permanente del Sistema Educativo Estatal para el incremento del logro académico de los educandos. Tendrá como eje central el aprendizaje de niñas, niños, adolescentes y jóvenes de todos los tipos, niveles y modalidades educativos.

#### *Mejoramiento de los elementos educativos*

**Artículo 233.** Las autoridades educativas en el ámbito de su competencia deberán procurar el mejoramiento de las condiciones físicas y materiales de las escuelas, de la formación, asesoría y acompañamiento de los agentes educativos y de los procesos de gestión escolar y pedagógica, que son necesarios para el cumplimiento del servicio educativo.

#### *Disposiciones aplicables en materia de mejora continua*

**Artículo 234.** El proceso de mejora continua en la educación atenderá, además de lo previsto en esta Ley, a lo dispuesto en la Ley General de Educación y la Ley Reglamentario del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación.

## TÍTULO DÉCIMO SEXTO PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO POR LOS PARTICULARES

### Capítulo I Prestación del servicio educativo por los particulares

#### *Educación impartida por particulares*

**Artículo 235.** Los particulares podrán impartir educación, considerada como servicio público, en todos sus tipos y

modalidades, con la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios que otorgue la Secretaría, en los términos dispuestos por el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Por lo que concierne a la educación inicial, preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, deberán obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa de la Secretaría. Tratándose de estudios distintos de los antes mencionados podrán obtener el reconocimiento de validez oficial de estudios.

La autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios serán específicos para cada plan y programas de estudio. Para impartir nuevos estudios o aperturar otros planteles educativos, se requerirá, según el caso, la autorización o el reconocimiento respectivos. En estos supuestos se establecerán procedimientos simplificados en el reglamento correspondiente.

La vigencia de la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios surtirá efectos a partir del ciclo o periodo escolar próximo a iniciar, conforme al calendario escolar que corresponda. Por tanto, los particulares deberán iniciar y cumplir con lo establecido en el calendario respectivo.

La Secretaría establecerá el procedimiento, etapas, plazos y requisitos, para el otorgamiento de la autorización o el reconocimiento de validez oficial de estudios, en el reglamento que al efecto se emita.

#### *Normativa aplicable*

**Artículo 236.** Los particulares a los que se les haya otorgado autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios se regirán por las disposiciones normativas en la materia.

#### *Elementos necesarios para el otorgamiento de la autorización o reconocimiento de validez oficial*

**Artículo 237.** Para obtener la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios de la Secretaría, los particulares, de conformidad con lo establecido por esta Ley y el reglamento que para tal efecto se expida, deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Obtener la validación del proyecto pedagógico por la instancia competente.  
Tratándose de instituciones que requieran autorización, éstas deberán sujetarse a los planes y programas oficiales de estudio; En el caso de instituciones que requieran reconocimiento de validez oficial de estudios, deberán obtener la validación de sus planes y programas de estudios por el área o instancia competente;
- II. Con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad, de protección civil, pedagógicas, de accesibilidad que la autoridad otorgante determine, conforme a los términos que determinen las disposiciones normativas aplicables.  
Para los efectos de la presente fracción, los particulares deberán obtener el dictamen de infraestructura física educativa, con la opinión técnica positiva que emita la autoridad en la materia, de acuerdo a los plazos establecidos y de conformidad con las disposiciones normativas; y
- III. Contar con personal docente que acredite la preparación adecuada para impartir educación.

La Secretaría en los casos que lo considere, podrá realizar visitas de verificación, en colaboración con instancias competentes, para corroborar el cumplimiento de los requisitos referidos en el presente artículo.

***Procedimientos a través de medios electrónicos***

**Artículo 238.** La Secretaría podrá implementar mecanismos a efecto de que los procedimientos que se atienden con

particulares se desarrollen través de medios electrónicos.

***Obligaciones de los particulares***

**Artículo 239.** Los particulares que impartan educación con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios deberán:

- I. Regir sus actividades conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, la Ley General de Educación, lo previsto por esta Ley y las disposiciones normativas que de ellas emanen;
- II. Acreditar la preparación académica y profesional del personal directivo, docente, técnico y de apoyo, según corresponda, de conformidad con la disposición normativa emitida por la Secretaría para tal efecto;
- III. Proporcionar becas en cada ciclo o periodo escolar, en un porcentaje mínimo del cinco por ciento de la matrícula autorizada y registrada, en los términos de los lineamientos emitidos por la Secretaría;
- IV. Constituir los consejos técnicos escolares o equivalentes y otros organismos de apoyo a la educación e impulsar su funcionamiento de acuerdo a las disposiciones normativas;
- V. Haber obtenido la aprobación de la Secretaría, respecto de cualquier cambio de titular, denominación o régimen de razón social del titular, domicilio, plan y programas de estudio, modalidad; cambio, renuncia o apertura de turno; plantilla directiva, docente, rector y en su caso personal de apoyo; incremento de grupos, nombre de la institución, ampliación de matrícula y emblema de la institución; y
- VI. Presentar la documentación que acredite en su caso, el cambio

de representante legal para los efectos correspondientes.

***Solicitud de cumplimiento de obligaciones***

**Artículo 240.** La Secretaría podrá solicitar a los particulares en cualquier momento que se acredite el cumplimiento de sus obligaciones en los plazos y formas que para tal efecto establezca el reglamento correspondiente.

***Asignación de becas***

**Artículo 241.** La asignación de becas, a que se refiere el artículo 239 de esta ley, se realizará de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

***Refrendo de la autorización o el reconocimiento de validez oficial***

**Artículo 242.** Los particulares deberán solicitar el refrendo de la autorización o del reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo con el procedimiento, plazos, etapas, requisitos y periodicidad que se establezcan en el Reglamento respectivo.

***Revocación o retiro***

**Artículo 243.** Los particulares podrán solicitar la revocación o retiro temporal de la autorización o del reconocimiento de validez oficial de estudios, conforme al Reglamento respectivo.

***Revocación o retiro permanente***

**Artículo 244.** La Secretaría podrá emitir la revocación para la autorización o el retiro para el reconocimiento de validez oficial de estudios, con efectos permanentes, de oficio o a petición de parte.

En el caso de que los particulares dejen de operar el servicio educativo y no cuente con alguna resolución que les autorice para tal efecto, la Secretaría llevará a cabo acciones a fin de cerciorarse sobre la no prestación del servicio educativo, atendiendo a las formalidades esenciales del procedimiento y a lo dispuesto en el reglamento de la materia.

Una vez emitida la revocación de la autorización o retiro del reconocimiento de validez oficial de estudios, la Secretaría

tomará las medidas necesarias para que los educandos que hayan pertenecido a la institución de que se trate, puedan contar con la documentación relativa a la certificación, titulación y demás inherente a los estudios cursados.

***Revocación o retiro temporal***

**Artículo 245.** Los particulares podrán solicitar la revocación de la autorización o el retiro del reconocimiento de validez oficial de estudios temporalmente, por causas relativas a la operación y funcionamiento de la institución educativa, ante el área administrativa de la Secretaría.

La revocación de la autorización o el retiro del reconocimiento de validez oficial de estudios, se podrá otorgar por un periodo no mayor de siete ciclos escolares o años, según corresponda, si empre y cuando el particular cumpla con lo regulado en el Reglamento respectivo.

***Titularidad de los derechos de la autorización o el reconocimiento de validez oficial de estudios***

**Artículo 246.** Los derechos derivados de la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios serán intransferibles, salvo que de manera excepcional ello se autorice por la Secretaría, por causa justificada, de manera gratuita y de conformidad con los requisitos que se establezcan en las disposiciones reglamentarias, tendientes a salvaguardar los derechos de los educandos y a asegurar la calidad en la prestación del servicio público.

***Consecuencias del cambio de titularidad de la autorización o del reconocimiento de validez oficial de estudios***

**Artículo 247.** El particular que en términos del artículo anterior ostente la nueva titularidad de los derechos derivados de la autorización o del reconocimiento de validez oficial de estudios, se encontrará sujeto a las obligaciones previstas en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

El cambio de titularidad de la autorización o del reconocimiento de validez



oficial de estudios que se realice en contravención a lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones que de ella deriven, no se considerará válido y por tanto no será reconocido por la Secretaría.

Cualquier acto que se realice sin autorización de la Secretaría, será sancionado en términos de las disposiciones aplicables.

#### **Publicidad y documentación**

**Artículo 248.** Para garantizar la difusión oportuna y eficiente de las instituciones a las que se les haya otorgado autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, la Secretaría publicará antes del inicio de cada ciclo escolar, la relación de las mismas, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en medios electrónicos y los que ésta determine. Asimismo, publicará oportunamente y en cada caso, la inclusión o la supresión de las instituciones a las que revoquen o retiren las autorizaciones o reconocimientos respectivos.

De igual manera indicarán en dicha publicación, los resultados una vez que apliquen las evaluaciones, que dentro del ámbito de sus atribuciones y de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones aplicables.

Las autoridades educativas deberán entregar a las escuelas particulares un reporte de los resultados que hayan obtenido sus docentes y educandos en las evaluaciones correspondientes.

Los particulares que impartan estudios con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, deberán mencionar en la documentación que expidan y en la publicidad que hagan, una Leyenda que indique su calidad de incorporados, el número y fecha del acuerdo respectivo, la clave de centro de trabajo, modalidad en que se imparte, domicilio autorizado, así como la autoridad que lo emitió.

### **Capítulo II Acciones de vigilancia**

**Artículo 249.** Las acciones de vigilancia se podrán realizar por visitas,

revisiones de gabinete o cualquier otro medio que establezca el Reglamento correspondiente, tales acciones podrán ser realizadas por la Secretaría de manera directa o a través de terceros.

**Artículo 250.** Con la finalidad de que la educación que impartan los particulares cumpla con los fines establecidos en la Constitución, las autoridades que otorguen autorizaciones y reconocimientos de validez oficial de estudios llevarán a cabo, dentro del ámbito de su competencia, acciones de vigilancia por lo menos una vez al año, a las instituciones que imparten servicios educativos respecto de los cuales concedieron dichas autorizaciones o reconocimientos, o que, sin estar incorporadas al Sistema Educativo Nacional, deban cumplir con las disposiciones de la presente Ley; además podrán requerir en cualquier momento información o documentación relacionada con la prestación u oferta del servicio educativo.

Para efectos del presente artículo, las personas usuarias de estos servicios prestados por particulares podrán solicitar a las autoridades educativas correspondientes, la realización de acciones de vigilancia con objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones y requisitos para impartir educación en los términos de este Título, incluido el aumento de los costos que carezcan de justificación y fundamentación conforme a las disposiciones legales aplicables o que hayan sido establecidos en los instrumentos jurídicos que rigen las relaciones para la prestación de ese servicio.

Derivado de las acciones de vigilancia, si las autoridades respectivas identifican que los particulares han aumentado los costos en la prestación de los servicios educativos sin apego a las disposiciones aplicables en la materia, darán aviso a las autoridades competentes para los efectos a los que haya lugar.

**Artículo 251.** Las visitas de vigilancia se llevarán a cabo en días y horas hábiles. Para tal efecto, se considerarán días inhábiles los establecidos en la Ley Federal del Trabajo y aquellos que se establezcan en el calendario oficial emitido por la

Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, y demás que se determinen por la autoridad competente.

Asimismo, se considerarán horas hábiles las comprendidas en el horario de labores del plantel. Una diligencia iniciada en horas hábiles podrá concluirse en horas inhábiles sin afectar su validez, siempre y cuando sea continua.

La autoridad podrá de oficio, habilitar días y horas inhábiles, cuando así lo requiera el asunto, para lo cual deberá notificar previamente al particular.

La notificación surtirá sus efectos el mismo día en que se practique su visita.

**Artículo 252.** La visita se practicará el día, hora y lugar establecidos en la orden de visita, la misma podrá realizarse con el titular de la autorización o del reconocimiento de validez oficial de estudios, su representante legal o directivo del plantel.

La orden de visita deberá contener cuando menos, lo siguiente:

- I. Fecha y lugar de expedición;
- II. Número de oficio de la autoridad que la emite y datos de identificación;
- III. Nombre completo o denominación del particular, en su caso, nombre completo del representante legal al cual se dirige la orden de visita;
- IV. La denominación o razón social y domicilio del plantel a visitar;
- V. El señalamiento preciso de las obligaciones y documentos que se van a verificar;
- VI. La fecha y hora en que tendrá verificativo la visita;
- VII. Los datos de identificación de la autoridad que ordena la visita, nombre, cargo y firma del servidor público que emite la orden y fundamento de su competencia;
- VIII. Cita precisa de los preceptos legales y reglamentarios, indicando los artículos, párrafos y, en su caso, fracciones o incisos, en los que se establezcan las obligaciones que deben cumplir los particulares sujetos a visitar y que serán

revisadas o comprobadas en la visita;

**IX.** Los derechos y obligaciones del particular durante el desarrollo de la visita de vigilancia; y

**X.** Plazo y domicilio de la autoridad ante la que debe presentarse el escrito de atención a las observaciones que se realicen durante la visita y ofrecer las pruebas relacionadas con los hechos asentados en el acta de visita, con fundamento en lo establecido en el artículo 250 de esta Ley.

**Artículo 253.** Al iniciar la visita, la persona comisionada deberá exhibir credencial oficial vigente con fotografía, expedida por la autoridad educativa y entregará en ese acto la orden de visita a la persona con quien se entienda la diligencia.

En caso de que el plantel se encuentre cerrado al momento de realizar la visita, la orden se fijará en lugar visible del domicilio, circunstanciando ese hecho para los fines legales conducentes.

**Artículo 254.** La persona con quien se entienda la visita será requerida a efecto de que designe dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la misma.

Ante su negativa o abandono de la diligencia, serán designados por el servidor público comisionado, debiendo asentar dicha circunstancia en el acta de visita, sin que esto afecte su validez.

Los testigos designados por el servidor público comisionado deberán ser personas que se encuentren en el lugar en el que se levante el acta. En caso de que ninguna persona se encuentre en el lugar, el servidor público comisionado hará constar tal situación en el acta, sin que ello afecte su validez y valor probatorio.

**Artículo 255.** De la visita se levantará acta circunstanciada en presencia de los testigos designados por la persona con quien se entienda la diligencia o por quien la practique si aquella se hubiese negado a proponerlos.

Del acta se dejará copia a la persona con quien se entienda la diligencia, aunque se hubiere negado a firmarla, lo que no afectará la validez de la diligencia ni del acta, siempre y cuando dicha circunstancia se asiente en la misma.

Asimismo, en caso de que la persona con quien se entienda la visita se negara a recibir la copia del acta, el servidor público comisionado fijará copia del acta de visita levantada, en lugar visible del domicilio visitado, asentando dicha circunstancia en la misma, sin que ello afecte su validez.

**Artículo 256.** En el acta de la visita se hará constar lo siguiente:

- I. Lugar, fecha y hora del inicio de la diligencia;
- II. Nombre de la persona que realice la visita, así como el número y fecha del oficio de comisión;
- III. Número o folio de la credencial de la persona comisionada, así como la autoridad que la expidió;
- IV. Fecha y número de oficio de la orden de visita;
- V. Calle, número, colonia, código postal, municipio o alcaldía y entidad en donde se ubique la institución visitada y, en su caso, nombre del plantel;
- VI. El nombre de la persona con quien se entienda la diligencia, así como el carácter con que se ostenta y, en su caso, la descripción del documento con lo que lo acredite;
- VII. El requerimiento a la persona con quien se entienda la diligencia, para que designe testigos y, en su caso, sus sustitutos y ante su negativa o abandono de la diligencia, los testigos señalados por el servidor público comisionado, cuando sea materialmente posible;
- VIII. En su caso, el nombre de los testigos designados, domicilio y los datos de su identificación;
- IX. El requerimiento para que exhiba los documentos requeridos y permita el acceso a las instalaciones del plantel objeto de la visita;
- X. Descripción de los hechos, documentos, lugares y circunstancias que observen, con

relación al objeto y alcance de la orden de visita;

XI. La mención de los instrumentos utilizados para realizar la visita, entrevistas, filmación, entre otros;

XII. La descripción de los documentos que exhibe la persona con que se entienda la diligencia y, en su caso, la circunstancia de que se anexa en original, copia certificada o simple de los mismos al acta de visita;

XIII. Las particularidades e incidentes que llegaran a surgir durante la visita;

El plazo con que cuenta el visitado para hacer las observaciones y presentar las pruebas que estime pertinentes respecto de la visita, así como la autoridad ante quien debe formularlas y el domicilio de ésta, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 250 del presente ordenamiento;

XV. La hora y fecha de conclusión de la visita;

XVI. Nombre y firma del servidor público comisionado, la persona que atendió la diligencia y demás personas que hayan intervenido en la misma.

Si la persona que atendió la diligencia o cualquiera de las personas que intervinieron en la misma, se negaren a firmar; el servidor público comisionado asentará dicha circunstancia, sin que esto afecte su validez.

Reunidos los requisitos anteriores, el acta tendrá plena validez y consecuentemente, lo asentado en ella se tendrá por cierto y hará prueba plena de los hechos en ella asentados.

**Artículo 257.** La autoridad educativa, a través de los servidores públicos que realicen la visita, podrá utilizar, previa notificación al particular, mecanismos de video filmación, fotografía y entrevistas, u otro que permita el avance tecnológico para la obtención de cualquier información o dato derivado de la visita; en cuyo caso, deberán tomarse las medidas pertinentes para la utilización y protección de los datos personales de quienes participen en dichos mecanismos. Además de constar de manera



expresa en la orden de visita indicando los datos que podrán recabarse con ellos.

**Artículo 258.** Son obligaciones del visitado:

- I. Abstenerse de impedir u obstaculizar por cualquier medio la visita;
- II. Acreditar la personalidad que ostente, así como señalar el carácter con el que atienda la visita;
- III. Permitir y brindar facilidades para el acceso oportuno y completo a las instalaciones del plantel, documentos, equipamiento, entre otras, que se habrán de verificar;
- IV. Exhibir los documentos que exijan las disposiciones aplicables en materia educativa, conforme al objeto de la orden de visita;
- V. Proporcionar la información adicional que solicite la persona comisionada, conforme al objeto y alcance de la orden de visita;
- VI. Abstenerse de ocultar información y de conducirse con falsedad, dolo, mala fe, violencia, presentar documentación con alteraciones o apócrifa, así como ofrecer o entregar, por sí o por interpósita persona, dinero, objetos o servicios durante la visita;
- VII. Permitir a la persona comisionada el correcto desempeño de sus funciones; y
- VIII. Proporcionar las facilidades necesarias al servidor público comisionado y a sus auxiliares para llevar a cabo el uso de los instrumentos tecnológicos requeridos durante el desarrollo de la visita, así como, las entrevistas a las personas usuarias del servicio educativo o cualquier otra requerida para la obtención de la información, conforme al alcance y objeto de la visita.

**Artículo 259.** Son derechos del visitado:

- I. Solicitar a la persona comisionada que se identifique con credencial con fotografía expedida por la Secretaría;

- II. Recibir un ejemplar de la orden de visita, así como del oficio por el que se comisionó al servidor público para llevar a cabo la diligencia;
- III. Estar presente en todo momento y lugar durante el desarrollo de la visita acompañando al servidor público comisionado;
- IV. Designar a dos testigos y, en su caso, a los sustitutos de éstos para que estén presentes en el desarrollo de la visita;
- V. Presentar o entregar durante la diligencia al servidor público responsable la documentación en original, copia simple o copia certificada que considere conveniente, lo cual se asentará debidamente en el acta de visita; y
- VI. Formular las observaciones, aclaraciones, quejas o denuncias que considere convenientes durante la práctica de la visita o al término de la diligencia, para que sean asentadas explícitamente en el acta de visita, así como a que se le proporcione una copia de la misma.

**Artículo 260.** El visitado respecto de los hechos y circunstancias asentadas en el acta de visita, podrán exhibir documentación complementaria, formular observaciones y ofrecer pruebas, mediante escrito presentado ante la autoridad educativa, dentro del plazo establecido en el acta de la visita, el cual deberá contener lo siguiente:

- I. Autoridad a la que se dirige;
- II. Nombre, denominación o razón social del titular de la autorización o del reconocimiento de validez oficial de estudios; así como la denominación autorizada de la institución;
- III. El domicilio que señala para oír y recibir notificaciones y documentos y, en su caso, la designación de la persona o personas autorizadas para el mismo efecto;
- IV. Fecha en que se realizó la visita, así como el número de oficio de la orden de visita;
- V. Relación detallada de la documentación e información a

exhibir que haga referencia a los términos que se revisaron durante la diligencia, indicando si la documentación se presenta en original, copia certificada o copia simple, asimismo, podrá realizar las manifestaciones o aclaraciones que considere pertinentes; y

- VI. El lugar, fecha y la firma autógrafa del titular de la autorización o del reconocimiento de validez oficial de estudios; tratándose de una persona moral, la de su representante legal. En caso de que el mismo, sea suscrito por una persona distinta, deberá agregar los documentos que acrediten su personalidad.

Transcurrido el plazo asentado en el acta de la visita, sin que el visitado, su representante legal o apoderado haya presentado información o documentación relacionada con la misma, se entenderá que está de acuerdo en su totalidad con lo asentado en el acta de visita y se tendrá por precluido su derecho para exhibir documentación e información.

**Artículo 261.** De la información contenida en el acta correspondiente, así como la documentación relacionada, que en su caso presenten los particulares, las autoridades educativas podrán formular medidas precautorias y correctivas, mismas que harán del conocimiento de los particulares en un plazo no mayor a treinta días hábiles, contados a partir de que se tuvo por concluida la visita o se presentó la información respectiva.

Para el desahogo del procedimiento disciplinario se atenderá a lo dispuesto en el Reglamento respectivo y demás disposiciones normativas aplicables.

**Artículo 262.** Las medidas precautorias y correctivas a que se refiere el artículo anterior consistirán en las siguientes:

- I. La suspensión temporal o definitiva del servicio educativo;
- II. Ordenar la suspensión de información o publicidad que no cumpla con lo previsto en esta Ley;
- o

III. Colocar sellos e información de advertencia en el plantel educativo.

**Artículo 263.** La visita se tendrá por concluida, una vez que haya transcurrido el plazo asentado en el acta.

### Capítulo III

#### Procedimiento de quejas e inconformidades

##### *Quejas e inconformidades*

**Artículo 264.** La Secretaría podrá atender las quejas e inconformidades que se presenten por escrito, derivado de la prestación del servicio educativo que impartan los particulares, debiendo desahogar un procedimiento.

La Secretaría, de acuerdo a las características de la queja, podrá determinar medidas alternas de solución, previo al desahogo del procedimiento.

##### *Procedimiento de quejas*

**Artículo 265.** El procedimiento de quejas se desahogará conforme a las etapas y plazos que señale el reglamento respectivo.

La Secretaría llevará a cabo la revisión del escrito de queja o inconformidad, a fin de determinar cualquiera de las siguientes acciones:

- I. Dar atención a la queja en términos de las disposiciones normativas aplicables;
- II. Solicitar al ciudadano el perfeccionamiento de su escrito; y
- III. La canalización hacia la instancia competente para atender su petición.

Las acciones previstas en el presente artículo, se realizarán en los plazos previstos en el reglamento que para tal efecto emita la Secretaría.

##### *Medios alternos de solución*

**Artículo 266.** En el procedimiento de quejas e inconformidades, la Secretaría podrá aplicar medios alternos de solución de conflictos con el consentimiento de las partes involucradas, conforme a las disposiciones aplicables.

### ***Apoyo de instancias competentes***

**Artículo 267.** La Secretaría, en el ámbito de sus atribuciones, en los procedimientos administrativos referidos en el presente Título, se podrá apoyar en las instancias competentes.

### ***Medidas precautorias y correctivas***

**Artículo 268.** La Secretaría podrá determinar medidas precautorias y correctivas en la prestación del servicio educativo particular, conforme a lo previsto en el Reglamento.

## **Capítulo IV**

### **Infracciones y sanciones**

#### ***Infracciones***

**Artículo 269.** Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:

- I. Incumplir cualesquiera de las obligaciones previstas en el artículo 237;
- II. Suspender el servicio educativo sin que medie motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor;
- III. Suspender actividades escolares o extraescolares en días y horas no autorizados por el calendario escolar aplicable, sin que medie motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor;
- IV. No utilizar los libros de texto que la Secretaría autorice y determine para la educación primaria y secundaria;
- V. Incumplir los lineamientos generales para el uso de material educativo para la educación básica;
- VI. Dar a conocer antes de su aplicación, los exámenes o cualesquiera otros instrumentos de admisión, acreditación o evaluación, a quienes habrán de presentarlos;
- VII. Expedir certificados, constancias, diplomas o títulos a quienes no cumplan los requisitos aplicables;
- VIII. Realizar o permitir la difusión de publicidad dentro del plantel escolar que no fomente la promoción de estilos de vida saludables en alimentación, así como la comercialización de bienes o servicios notoriamente ajenos al proceso educativo, con excepción de los de alimentos;

IX. Efectuar actividades que pongan en riesgo la salud o la seguridad de los educandos o que menoscaben su dignidad;

X. Ocultar a los padres de familia, las conductas de los educandos menores de dieciocho años que notoriamente deban ser de su conocimiento;

XI. Oponerse a las actividades de vigilancia, así como no proporcionar información veraz y oportuna;

XII. Contravenir las disposiciones contempladas en el artículo 142, la ley, reglamentos y protocolos en materia de convivencia escolar, así como 248 último párrafo;

XIII. Administrar a los educandos, sin previa prescripción médica y consentimiento informado de sus padres de familia, medicamentos;

XIV. Promover en los educandos, por cualquier medio, el uso de medicamentos que contengan sustancias psicotrópicas o estupefacientes;

XV. Expulsar, segregar o negarse a prestar el servicio educativo a personas con discapacidad o que presenten problemas de aprendizaje; obligar a los educandos a someterse a tratamientos médicos para condicionar su aceptación o permanencia en el plantel, o bien, presionar de cualquier manera a los padres de familia para que se los realicen, salvo causa debidamente justificada a juicio de las autoridades educativas;

XVI. Incumplir con las medidas correctivas o precautorias derivadas de las visitas;

XVII. Ostentarse como institución educativa con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios sin contar con tal calidad;

XVIII. Omitir los registros de control escolar o no presentarlos en los plazos señalados en las disposiciones normativas aplicables;

XIX. Impartir la educación, sin contar con la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, correspondiente;

XX. Cambiar de domicilio sin la autorización previa de la Secretaría;



XXI. Realizar el cambio de titularidad de la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en contravención a lo previsto en las disposiciones aplicables;

XXII. Retener o condicionar la entrega de documentos personales y académicos, así como el acceso a la educación, a la aportación de recursos, donaciones o cooperaciones en numerario, bienes y servicios, o cualquier otra prestación en dinero o en especie, o por falta de pago;

XXIII. Condicionar la prestación del servicio público de educación a la adquisición de uniformes y materiales educativos, así como de actividades extraescolares;

XXIV. Omitir dar a conocer por escrito a las personas usuarias de los servicios educativos, previamente a la inscripción para cada ciclo escolar, el costo total de la colegiatura o cualquier otra contraprestación;

XXV. Difundir o transmitir datos personales sin consentimiento expreso de su titular o, en su caso, de los padres de familia;

XXVI. Incumplir con los plazos previstos para solicitar la revocación o retiro de la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, conforme a las disposiciones normativas; y

XXVII. Incumplir cualesquiera de los demás preceptos de esta Ley, de la Ley General de Educación y de las demás disposiciones aplicables.

#### **Sanciones**

**Artículo 270.** Las infracciones enumeradas en el artículo anterior serán sancionadas de la siguiente manera:

I. Imposición de multa, para lo cual se estará a los siguientes criterios:

a) Multa por el equivalente a un monto mínimo de cien y hasta máximo de mil veces de la Unidad de Medida y Actualización, en la fecha en que se cometa la infracción, respecto a lo señalado en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, X,

XV, XVI, XVIII, XXIII, XXIV y XXVI del artículo 269 de esta Ley;

b) Multa por el equivalente a un monto mínimo de mil y un, y hasta máximo de siete veces de la Unidad de Medida y Actualización, en la fecha en que se cometa la infracción, respecto a lo señalado en las fracciones XI, XII, XX, XXII, XXV y XXVII del artículo 269 de esta Ley, y

c) Multa por el equivalente a un monto mínimo de siete mil y un, y hasta máximo de quince mil veces de la Unidad de Medida y Actualización, en la fecha en que se cometa la infracción, respecto a lo señalado en las fracciones VII y XIII del artículo 269 de esta Ley.

Las multas impuestas podrán duplicarse en caso de reincidencia;

II. Revocación de la autorización o retiro del reconocimiento de validez oficial de estudios correspondiente respecto a las infracciones señaladas en las fracciones IX y XIV del artículo 269 de esta Ley. La imposición de esta sanción no excluye la posibilidad de que sea impuesta alguna multa de las señaladas en el inciso b) de la fracción anterior, o

III. Clausura del plantel, respecto a las infracciones señaladas en las fracciones XVII XIX y XXI del artículo 269 de esta Ley.

Si se incurriera en las infracciones establecidas en las fracciones XIII, XIV y XXVII del artículo anterior, se aplicarán las sanciones de este artículo, sin perjuicio de las penales y de otra índole que resulten.

#### **Consideraciones para la determinación de sanciones**

**Artículo 271.** Para determinar la sanción se considerarán las circunstancias en que se cometió la infracción, los daños y perjuicios que se hayan producido o puedan producirse a los educandos, la gravedad de la infracción, las condiciones socioeconómicas, el carácter intencional o no del infractor y si se trata de reincidencia.

Las multas que imponga la autoridad educativa serán ejecutadas por el Secretaría de Finanzas Inversión y Administración, a través de los procedimientos y disposiciones aplicables por dicho órgano.

La revocación de la autorización otorgada a particulares produce efectos de clausura del servicio educativo de que se trate.

El retiro del reconocimiento de validez oficial de estudios producirá sus efectos a partir de la fecha en que se notifique la resolución definitiva. Los estudios realizados mientras la institución contaba con el reconocimiento, mantendrán su validez oficial para evitar perjuicios a los educandos.

A fin de que la autoridad que dictó la resolución adopte las medidas necesarias para evitar perjuicios a los educandos; el particular deberá proporcionar la información y documentación que en términos de las disposiciones normativas se establezca.

#### ***Procedimiento Administrativo Disciplinario***

**Artículo 272.** La Secretaría de oficio o a petición de parte, podrá iniciar el procedimiento administrativo disciplinario en contra de las instituciones educativas particulares, y determinará, en su caso, la instauración del mismo en los términos, etapas y plazos previstos en el reglamento que para tal efecto se emita y demás disposiciones aplicables.

Lo no previsto en el procedimiento administrativo disciplinario se atenderá conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

#### ***Medidas de seguridad***

**Artículo 273.** La Secretaría a través de la autoridad educativa competente podrá formular medidas de seguridad, mismas que se harán del conocimiento de los particulares en el acuerdo de inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario siendo las siguientes:

- I. La suspensión total o parcial de la prestación de servicio prestado;
- II. La clausura temporal, total o parcial de las instalaciones donde se oferta el servicio;
- III. Determinar la suspensión de publicidad que no cumpla con lo previsto en esta Ley; y
- IV. Las demás que se determinen de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables tendientes a evitar que se genere algún riesgo a los educandos.

#### ***Medidas para evitar perjuicios a los educandos***

**Artículo 274.** En caso de revocación o retiro de la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, la Secretaría adoptará las medidas que sean necesarias para evitar perjuicios a los educandos.

Cuando la resolución se dicte durante el ciclo escolar, el plantel podrá seguir funcionando, a juicio y bajo la vigilancia de la Secretaría, hasta que aquel concluya. Los estudios cursados durante el periodo o ciclo escolar a que se refiere este supuesto se considerarán de validez oficial.

### **Capítulo V Medios de impugnación**

#### ***Recurso de revisión***

**Artículo 275.** En contra de las resoluciones en materia educativa, podrá interponerse recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos su notificación.

En lo no dispuesto por este capítulo en materia del recurso de revisión se aplicará en lo conducente, el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

#### ***Juicio de nulidad***

**Artículo 276.** Contra la resolución que se dicte con motivo del recurso de revisión a que se refiere este capítulo, podrá interponerse el juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativo.

### **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** El presente decreto entrará en vigencia siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

**Artículo Segundo.** Se abroga la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, contenida en el Decreto Legislativo número 188 emitido por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato y, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 160, Segunda Parte, de fecha siete de octubre de dos mil once.

Debido a lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a Usted dar a esta iniciativa el trámite señalado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

**Guanajuato, Gto., 26 de marzo de 2020. Diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura. Dip. Juan Elías Chávez. Dip. Martha Isabel Delgado Zárate. Dip. Noemí Márquez Márquez. Dip. Armando Rangel Hernández. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo»**

**-La C. Presidenta:** Gracias diputado. Se turna a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, con fundamento en el artículo 109, fracción I de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Se da cuenta con la iniciativa suscrita por el ayuntamiento de San Francisco del Rincón, Gto., a efecto de reformar la fracción I del artículo 15 y la denominación de la sección séptima del Capítulo Décimo, y adicionar el artículo 49 BIS a la Ley de Ingresos para el Municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2020.

**PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA SUSCRITA POR EL AYUNTAMIENTO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GTO., A EFECTO DE REFORMAR LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 15 Y LA DENOMINACIÓN DE LA SECCIÓN SÉPTIMA DEL CAPÍTULO DÉCIMO, Y ADICIONAR EL ARTÍCULO 49 BIS A LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020.**

**»DIPUTADA MARTHA ISABEL DELGADO ZÁRATE. PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. PRESENTE.**

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, INCISO C), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES 56 FRACCIÓN IV, Y 117, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; Y 76 FRACCIÓN 1, INCISO A) Y FRACCIÓN IV, INCISO B) DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, EL ARTÍCULO 83 AL 93 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GUANAJUATO; EL H. AYUNTAMIENTO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GTO., APROBÓ LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2020. (PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EJEMPLAR 260 DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DEL 2019, SEXTA PARTE).

POR LO QUE, DANDO TRÁMITE Y ATENCIÓN A LA SOLICITUD MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 21 DE ENERO DEL 2020, SIGNADO POR UN GRUPO DE PERSONAS QUE SE DEDICAN A LA RECOLECCIÓN Y TRASLADO DE RESIDUOS SÓLIDOS DE MANEJO ESPECIAL MISMOS QUE SON DEPOSITADOS EN EL RELLENO SANITARIO DEL MUNICIPIO, EL CUAL FUE DIRIGIDO AL H. AYUNTAMIENTO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN. MISMO QUE SE DIO CUENTA EN SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 1,184 DE FECHA 19 DE FEBRERO DEL 2020, QUINTO PUNTO INCISO C). RECAYENDO EL ACUERDO EN EL CUAL SE APRUEBA LLEVAR A CABO LAS REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN DEL ESTADO DE GUANAJUATO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, NOS PERMITIMOS SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DE ESA HONORABLE ASAMBLEA, LA PRESENTE SOLICITUD DE REFORMA AL ARTÍCULO 15 FRACCIÓN I Y EL CAPÍTULO DÉCIMO, SECCIÓN SÉPTIMA; Y LA ADICIÓN DEL ARTÍCULO 49 BIS DE LA LEY DE



INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, ESTADO DE GUANAJUATO, PARA EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL 2020.

POR LO ANTERIOR, ME PERMITO ADJUNTAR AL PRESENTE, LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

1. ESCRITO DE FECHA 21 DE ENERO DEL 2020, SIGNADO POR UN GRUPO DE PERSONAS QUE SE DEDICAN A LA RECOLECCIÓN Y TRASLADO DE RESIDUOS SÓLIDOS DE MANEJO ESPECIAL MISMO QUE SON DEPOSITADOS EN EL RELLENO SANITARIO.

2. CERTIFICACIÓN DEL ACUERDO ASENTADO EN EL CUARTO PUNTO, NUMERAL 6), DE LA ORDEN DEL DÍA, DE LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 1, 182 DE FECHA 23 DE ENERO DEL 2020, DÁNDO TRÁMITE Y ATENCIÓN A LA SOLICITUD QUE HACEN LLEGAR UN GRUPO DE PERSONAS QUE SE DEDICAN A LA RECOLECCIÓN Y TRASLADO DE RESIDUOS SÓLIDOS DE MANEJO ESPECIAL QUE SON DEPOSITADOS EN EL RELLENO SANITARIO DEL MUNICIPIO.

3. MINUTA DE TRABAJO DERIVADA DE LA REUNION DE COMISIONES UNIDAS, DE FECHA 30 DE ENERO DEL 2020. LO ANTERIOR PARA DAR SEGUIMIENTO AL ACUERDO ASENTADO EN EL CUARTO PUNTO, NUMERAL 6), DE LA ORDEN DEL DÍA, DE LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 1,182 DE FECHA 23 DE ENERO DEL 2020.

4. MINUTA DE TRABAJO Y DICTAMEN DE PROPUESTA, DERIVADA DE LA REUNION DE COMISIONES UNIDAS, DE FECHA 04 DE FEBRERO 2020. LO ANTERIOR PARA DAR SEGUIMIENTO AL ACUERDO ASENTADO EN EL CUARTO PUNTO, NUMERAL 6), DE LA ORDEN DEL DÍA, DE LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 1,182 DE FECHA 23 DE ENERO DEL 2020.

5. CERTIFICACIÓN DEL PUNTO DE ACUERDO DEL H. AYUNTAMIENTO, RECAÍDO EN SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EN FECHA 19 DE FEBRERO DEL 2020, EN EL QUINTO PUNTO INCISO C), DEL ORDEN DEL DÍA ASENTADO EN ACTA NÚMERO 1,184.

6. PROYECTO DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN DEL ESTADO DE GUANAJUATO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020. (PUBLICADA EN EL

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EJEMPLAR 260 DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DEL 2019, SEXTA PARTE). IMPRESA EN PAPEL Y SIGNADA EN TODAS SUS HOJAS POR LOS MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO QUE LA APROBARON; MISMA QUE CONTIENE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y CUERPO NORMATIVO.

PARA SU ESTUDIO, ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN Y SIN OTRO PARTICULAR, AGRADECEMOS DE ANTEMANO LA ATENCIÓN QUE BRINDE AL PRESENTE.

**ATENTAMENTE. SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, A 17 DE MARZO DEL 2020. «CIUDAD DE CONFIANZA Y EMPRENDIMIENTO» C.P. JAVIER CASILAS SALDAÑA. PRESIDENTE MUNICIPAL. C. ROBERTO ROCHA SANCHEZ. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO. »**

**-La C. Presidenta:** Se turna a las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en los artículos 112, fracción II y 111, fracción XVI, así como en el último párrafo de dichos artículos de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Se da cuenta con los informes de resultados formulados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativos a las auditorías practicadas a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por las administraciones municipales de Cortazar, San Luis de la Paz y Uriangato, correspondientes al ejercicio fiscal del año 2018.

**PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE RESULTADOS FORMULADOS POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, RELATIVOS A LAS AUDITORÍAS PRACTICADAS A LAS OPERACIONES REALIZADAS CON RECURSOS DEL RAMO GENERAL 33 Y OBRA PÚBLICA POR LAS ADMINISTRACIONES MUNICIPALES DE CORTAZAR, SAN LUIS DE LA PAZ Y URIANGATO, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.**

**»MARTHA ISABEL DELGADO ZÁRATE. DIPUTADA PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE. NÚMERO DE OFICIO ASEG/146/2020.**

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 63, último párrafo, fracción XXVIII, y 66, fracción VIII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; así como artículos 35, 37, fracciones, IV y V, 82, fracción XXIV y 87, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en relación con el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como artículo 9, fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; remito a Usted, en archivo electrónico, el Informe de Resultados de la Auditoría del Ramo General 33 y Obra Pública practicada al Municipio de Cortazar, Gto., por el periodo comprendido de enero a diciembre de 2018.

Al respecto, el informe de resultados fue notificado el día 09 de marzo de 2020, sin que posteriormente se promoviera recurso de reconsideración en su contra. De lo anterior, se envían las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

**ATENTAMENTE. GUANAJUATO, GTO., 18 DE MARZO DE 2020. «EN LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, TODAS Y TODOS NOS COMPROMETEMOS A GARANTIZAR EL DERECHO DE LAS MUJERES A VIVIR LIBRES DE VIOLENCIA» EL AUDITOR SUPERIOR. LIC. y M.F. JAVIER PÉREZ SALAZAR»**

**»MARTHA ISABEL DELGADO ZÁRATE. DIPUTADA PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE. NÚMERO DE OFICIO ASEG/127/2020.**

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 63, último párrafo, fracción XXVIII, y 66, fracción VIII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; así como artículos 35, 37, fracciones, IV y V, 82, fracción XXIV y 87, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en relación con el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como artículo 9,

fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; remito a Usted, en archivo electrónico, el Informe de Resultados de la Auditoría del Ramo General 33 y Obra Pública practicada al Municipio de San Luis de la Paz, Gto., por el periodo comprendido de enero a diciembre de 2018.

Al respecto, el informe de resultados fue notificado el día 05 de febrero de 2020, a lo que posteriormente se promovió recurso de reconsideración en su contra. De lo anterior, se envían las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

**ATENTAMENTE. GUANAJUATO, GTO., 18 DE MARZO DE 2020. «EN LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, TODAS Y TODOS NOS COMPROMETEMOS A GARANTIZAR EL DERECHO DE LAS MUJERES A VIVIR LIBRES DE VIOLENCIA» EL AUDITOR SUPERIOR. LIC. y M.F. JAVIER PÉREZ SALAZAR»**

**»MARTHA ISABEL DELGADO ZÁRATE. DIPUTADA PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE. NÚMERO DE OFICIO ASEG/129/2020.**

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 63, último párrafo, fracción XXVIII, y 66, fracción VIII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; así como artículos 35, 37, fracciones, IV y V, 82, fracción XXIV y 87, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en relación con el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como artículo 9, fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; remito a Usted, en archivo electrónico, el Informe de Resultados de la Auditoría del Ramo General 33 y Obra Pública practicada al Municipio de Uriangato, Gto., por el periodo comprendido de enero a diciembre de 2018.

Al respecto, el informe de resultados fue notificado el día 05 de febrero de 2020,

a lo que posteriormente se promovió recurso de reconsideración en su contra. De lo anterior, se envían las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

**ATENAMENTE. GUANAJUATO, GTO., 19 DE MARZO DE 2020. «EN LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, TODAS Y TODOS NOS COMPROMETEMOS A GARANTIZAR EL DERECHO DE LAS MUJERES A VIVIR LIBRES DE VIOLENCIA» EL AUDITOR SUPERIOR. LIC. y M.F. JAVIER PÉREZ SALAZAR»**

**-La C. Presidenta:** Con fundamento en el artículo 112, fracción XII de nuestra Ley Orgánica, se turnan a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, para su estudio y dictamen.

Vamos a proceder a un breve receso para proceder a sanitizar nuestros espacios laborales.

Les pedimos al personal de apoyo si nos hacen favor de pasarnos las toallitas y el gel.

**(Receso)**

Una vez sanitizados nuestros espacios, les ruego a todos los presentes ocupar sus lugares para reanudar la sesión.

Reanudamos sesión.

Corresponde tomar votación en los siguientes puntos del orden del día, por lo que esta mesa directiva procede a cerciorarse de la presencia de las diputadas y diputados asistentes a la presente sesión. Asimismo, se pide a las diputadas y a los diputados abstenerse abandonar este salón durante las votaciones.

Se pide a la secretaría dar lectura a la propuesta de Punto de Acuerdo formulada por las diputadas y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, a fin de poder implementar videoconferencias en apego a lo establecido por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, respecto a la forma de discutir los asuntos de las Comisiones, instruyendo a la Secretaría General establecer los mecanismos que

permitan el desarrollo de las mesas de trabajo y de las comisiones legislativas y verificar y dar constancia conforme a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, de las reuniones que se celebren a través de los mecanismos de videoconferencia; asimismo, y en términos del artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se prevean los mecanismos que permiten la celebración de las sesiones de la Mesa Directiva y del Pleno sin que impliquen la concentración de personas en un espacio físico, atendiendo a causas de fuerza mayor y a las recomendaciones emitidas por las autoridades de salud y, en su caso aprobación de la misma.

**PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO DE OBVIA RESOLUCIÓN FORMULADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA A FIN DE PODER IMPLEMENTAR VIDEOCONFERENCIAS EN APEGO A LO ESTABLECIDO POR LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, RESPECTO A LA FORMA DE DISCUTIR LOS ASUNTOS DE LAS COMISIONES; INSTRUYENDO A LA SECRETARÍA GENERAL ESTABLECER LOS MECANISMOS QUE PERMITAN EL DESARROLLO DE LAS MESAS DE TRABAJO Y DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS Y VERIFICAR Y DAR CONSTANCIA CONFORME A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, DE LAS REUNIONES QUE SE CELEBREN A TRAVÉS DE LOS MECANISMOS DE VIDEOCONFERENCIA; ASIMISMO, Y EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, SE PREVEAN LOS MECANISMOS QUE PERMITEN LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES DE LA MESA DIRECTIVA Y DEL PLENO SIN QUE IMPLIQUEN LA CONCENTRACIÓN DE PERSONAS EN UN ESPACIO FÍSICO, ATENDIENDO A CAUSAS DE FUERZA MAYOR Y A LAS RECOMENDACIONES EMITIDAS POR LAS AUTORIDADES DE SALUD Y, EN SU CASO APROBACIÓN DE LA MISMA.**

**-La Secretaría:** (Leyendo) **»Diputada Martha Isabel Delgado Zárate. Presidenta de**



## la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Presente.

Las diputadas y diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8 y 72 fracción I y 177 fracción 1, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se formula la presente propuesta de punto de acuerdo, en atención a las siguientes:

### CONSIDERANDO

Que la Organización Mundial de la Salud, declaró el pasado 11 de marzo de 2020, como pandemia global al coronavirus COVID-19 debido a su capacidad de contagio a la población en general.

En atención a ello, el 17 de marzo del año en curso, este órgano de gobierno acordó la suspensión de eventos en el Congreso del Estado de Guanajuato y la implementación de medidas preventivas al interior para reducir riesgos de contagio del virus COVID-19 también conocido como enfermedad del coronavirus.

La Secretaría de Salud federal implementó la Jornada Nacional de Sana Distancia, donde se recomienda que, a partir del 23 de marzo de 2020, se suspendan temporalmente las actividades no esenciales de los sectores público, social y privado.

Con motivo de la fase 11 de la contingencia por COVI D-19, decretada por la Secretaría de Salud Federal, se crea la necesidad de adoptar medidas permitan salvaguardar la salud y seguridad de todas las personas que realizan actividades en este órgano legislativo y evitar el riesgo de contagio de COVID-19.

De conformidad a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, le corresponde a la Junta de Gobierno y Coordinación Política, encargarse de la dirección de los asuntos relativos al régimen interno del Poder Legislativo, con el fin de mantener su funcionamiento con la mayor normalidad posible, a pesar de la emergencia de salud pública que enfrenta nuestro país en relación con el COVID-19 y

optimizar sus funciones legislativas, políticas y administrativas, conforme a lo dispuesto en la Ley. En consecuencia, consideramos que debe recibir el trámite de obvia resolución a que se refiere el artículo 177 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Por lo antes expuesto y fundado, atentamente sementemos a consideración de este Honorable Pleno, el siguiente:

### ACUERDO

**Primero.** Atendiendo a las recomendaciones emitidas por las autoridades de salud, podrán implementarse videoconferencias en apego a lo establecido por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, respecto la forma de discutir los asuntos de la Comisiones. Por lo que se instruye a la Secretaría General, establecer los mecanismos que permitan el desarrollo de las Mesas de trabajo y de las Comisiones Legislativas.

**Segundo.** Se instruye a la Secretaría General, verifique y de constancia conforme a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, de las reuniones que se celebren a través de los mecanismos de videoconferencia mencionados en el punto que antecede.

**Tercero.** En términos del artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se prevean los mecanismos que permiten la celebración de las sesiones de la Mesa Directiva y del Pleno sin que impliquen la concentración de personas en un espacio físico, atendiendo a las causas de fuerza mayor señaladas en las consideraciones y a las recomendaciones emitidas por las autoridades de salud.

### TRANSITORIOS

**Único.** Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Parlamentaria y en la página de internet del Congreso del Estado de Guanajuato.

**ATENTAMENTE. GUANAJUATO, GTO.,  
25 DE MARZO DE 2020. LA JUNTA DE  
GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA. DIP.  
J. JESÚS OVIEDO HERRERA. DIP. RAÚL  
HUMBERTO MÁRQUEZ ALBO. DIP. JOSÉ**

**HUERTA ABOYTES. DIP. ISIDORO BAZALDÚA LUGO. DIP. VANESSA SÁNCHEZ CORDERO. DIP. JUAN ELÍAS CHÁVEZ. DIP. JAIME HERNÁNDEZ CENTENO. DIP. MARÍA DE JESÚS EUNICES REVELES CONEJO. »**

Es cuánto señora presidenta.

**-La C. Presidenta:** En los términos solicitados por las y los proponentes, se somete a la Asamblea se declare de obvia resolución la propuesta de Punto de Acuerdo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 177 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. Se informa a la Asamblea que a efecto de que la propuesta de Punto de Acuerdo se declare de obvia resolución, debe ser aprobada por las dos terceras partes de los integrantes del Pleno.

Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra con relación a la obvia resolución, sírvase manifestarlo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que ninguna diputada y ningún diputado desean hacer uso de la palabra, se ruega a la secretaría que, en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si es de aprobarse la obvia resolución sometida a su consideración. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** Por instrucciones de la presidencia, en votación económica mediante el sistema electrónico, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba la obvia resolución.

**(Votación)**

**¿Falta alguna diputada o algún diputado en emitir su voto?**

**-La C. Presidenta:** Se cierra el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** Señora presidenta, se registraron **treinta y cuatro votos a favor, cero votos en contra.**

**-La C. Presidenta:** La obvia resolución ha sido aprobada por unanimidad de votos.

En consecuencia, se somete a discusión, en lo general, el Punto de Acuerdo. Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, sírvanse manifestarlo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se instruye a la secretaría para que, en votación nominal, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si es de aprobarse o no, en lo general, el Punto de Acuerdo. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** En votación nominal, por el sistema electrónico, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba, en lo general, el Punto de Acuerdo puesto a su consideración.

**(Votación)**

**¿Falta alguna diputada o algún diputado en emitir su voto?**

**-La C. Presidenta:** Se cierra el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** Señora presidenta, se registraron **treinta y tres votos a favor, cero votos en contra.**

**-La C. Presidenta:** El Punto de Acuerdo ha sido aprobado, en lo general, por unanimidad de votos.

Corresponde someter a discusión la propuesta en lo particular. Si desean reservar cualquiera de los puntos que contiene, sírvanse apartarlo, en la inteligencia de que los puntos no reservados, se tendrán por aprobados.

Esta presidencia declara tener por aprobados los puntos que contiene la propuesta.

En consecuencia, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Parlamentaria y en la Página de Internet del Congreso del Estado de Guanajuato y se instruye a la Secretaría General para que se dé cumplimiento del mismo.

Se pide al diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, dar lectura a su propuesta de Punto de Acuerdo por el que se gira atenta exhorto al C. Gobernador Diego Sinhué Rodríguez Vallejo para que por su conducto instruya al titular de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, a fin de que realice todos los trámites administrativos necesarios, con el objetivo de que la aeronave descrita con el modelo AS350B3 con año de fabricación 2013 y con un costo de \$3,144,600.00 (tres millones ciento cuarenta y cuatro mil seiscientos dólares estadounidenses) y que actualmente se encuentra adscrita a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales dependiente de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, se ponga a disposición de forma inmediata al sistema de Urgencias del Estado de Guanajuato dependiente del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato y, en su caso, aprobación de la misma.

**PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO DE OBVIA RESOLUCIÓN FORMULADA POR EL DIPUTADO ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA, POR EL QUE SE GIRA ATENTO EXHORTO AL C. GOBERNADOR DIEGO SINHUÉ RODRÍGUEZ VALLEJO PARA QUE POR SU CONDUCTO INSTRUYA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN, A FIN DE QUE REALICE TODOS LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS NECESARIOS, CON EL OBJETIVO DE QUE LA AERONAVE DESCRITA CON EL MODELO AS350B3 CON AÑO DE FABRICACIÓN 2013 Y CON UN COSTO DE \$3,144,600.00 (TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DÓLARES ESTADOUNIDENSES) Y QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRA ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN, SE PONGA A DISPOSICIÓN DE FORMA INMEDIATA AL SISTEMA DE URGENCIAS DEL ESTADO DE GUANAJUATO DEPENDIENTE DEL INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA MISMA.**



**C. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo:** Gracias. Muy buena tarde, nuevamente. Con el permiso de nuestra presidenta y su mesa directiva.

**(Leyendo) »Diputada Martha Isabel Delgado Zárate. Presidenta de la Mesa Directiva de la LXIV Legislatura del Estado de Guanajuato. Presente.**

**Diputado ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO,** integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con el debido respeto comparezco para exponer:

Que, por este medio, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 primer párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y los artículos 177 y 204 fracción 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito poner a la consideración de la Asamblea la siguiente propuesta de Punto de acuerdo de urgente y obvia resolución.

Fundo el presente en los siguientes antecedentes y considerandos:

#### **ANTECEDENTES**

**ÚNICO.** De acuerdo con una solicitud de acceso a la información en poder del suscrito, con número de referencia 02114918 se me informó que el Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato cuenta con cinco aeronaves a su disposición, entre ellas, una con año de producción 2013 modelo AS350B3 la cual tuvo un costo de \$3'144,600.00 (tres millones ciento cuarenta y cuatro mil seiscientos dólares estadounidenses), misma que en la actualidad se encuentra adscrita a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales dependiente de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado de Guanajuato. Siendo esta aeronave la más nueva de la flotilla.



## CONSIDERANDOS

La aeronave citada con anterioridad presumiblemente es la utilizada por el Gobernador Diego Sinhué Rodríguez Vallejo para sus traslados, los cuales, en el año de 2018 sumaron gastos de un aproximado de \$3'565,000.00 tres millones quinientos sesenta y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional.

No existe explicación lógica para que la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración cuente con una aeronave a su disposición; mucho menos si hablamos de la más moderna, nueva y costosa de todas, además de que en dicha Secretaría esta no puede tener beneficio social directo a las y los guanajuatenses, existiendo necesidades más apremiantes en la entidad como son, la seguridad y la salud.

Precisamente hablando del rubro de la salud, que es un derecho incuantificable y que, de acuerdo a la solicitud de acceso a la información en poder del suscrito, el Instituto de Salud Pública cuenta sólo con una aeronave y es la más antigua de toda la flota, siendo este tema de gran importancia para la ciudadanía guanajuatense.

Actualmente, nos encontramos ante una pandemia mundial que si bien es cierto ha arrasado con vidas en otros países, como lo es China, Estados Unidos e Italia, en México hemos actuado a tiempo, tal y como lo menciona la Organización Mundial de la Salud (OMS), pues hemos aprendido de otros países sobre lo que se debe hacer o evitar ante el COVID-19.

Nuestra capacidad de reacción fue inmediata, sin embargo, hemos pasado a la fase 2 de la epidemia, es decir, estos días son cruciales para que la ciudadanía se encuentre con la certidumbre que todos los niveles de gobierno se han unido para un objetivo común: la salud de todas y todos.

Muestra de ello se dio en la sesión ordinaria pasada, donde se vertieron sobre esta tribuna los argumentos de lo apremiante que era el tema de acción ante el COVID-19, además de que éste no era un tema de colores partidistas. Por ello, es

menester aprobar el siguiente punto de acuerdo, ya que es momento que la Secretaría de Salud cuente con todo el apoyo de los poderes en el estado, para así realizar con eficiencia su labor de prevención y atención a la ciudadanía.

Es por ello, que la propuesta en concreto y atendiendo al sentir de la población guanajuatense, es que el Gobernador Diego Sinhué Rodríguez Vallejo realice los trámites administrativos necesarios a fin de que traspase la aeronave que tiene a su disposición en la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado de Guanajuato, al Sistema de Urgencias del Estado de Guanajuato, dependiente del Instituto de Salud Pública del estado de Guanajuato.

Es por lo anteriormente expuesto y fundado a este H. Congreso la aprobación del siguiente:

### ACUERDO

ÚNICO. La LXIV Legislatura del Estado de Guanajuato acuerda girar atento exhorto al C. Gobernador Diego Sinhué Rodríguez Vallejo para que por su conducto instruya al Titular de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, a fin de que realice todos los trámites administrativos necesarios, con el objetivo de que la aeronave descrita con el modelo AS350B3 con año de fabricación 2013 y con un costo de \$3,144,600.00 (tres millones ciento cuarenta y cuatro mil seiscientos dólares estadounidenses) y que actualmente se encuentra adscrita a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales dependiente de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, se ponga a disposición de forma inmediata al sistema de Urgencias del Estado de Guanajuato dependiente del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato.

**PROTESTO LO NECESARIO. GUANAJUATO, GTO., 26 DE MARZO DE 2020. DIP. ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO. GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA. »**

Es cuánto, muchas gracias.

**-La C. Presidenta:** **-La C. Presidenta:** En los términos solicitados por el proponente, se somete a la Asamblea se declare de obvia resolución la propuesta de Punto de Acuerdo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 177 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. Se informa a la Asamblea que a efecto de que la propuesta de Punto de Acuerdo se declare de obvia resolución, debe ser aprobada por las dos terceras partes de los integrantes del Pleno.

Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra con relación a la obvia resolución, sírvase manifestarlo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que ninguna diputada y ningún diputado desean hacer uso de la palabra, se ruega a la secretaría que, en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si es de aprobarse la obvia resolución sometida a su consideración. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** Por instrucciones de la presidencia, en votación económica mediante el sistema electrónico, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba la obvia resolución.

#### (Votación)

**¿Falta alguna diputada o algún diputado en emitir su voto?**

**-La C. Presidenta:** Se cierra el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** Señora presidenta, se registraron **treinta y tres votos a favor, cero votos en contra.**

**-La C. Presidenta:** La obvia resolución ha sido aprobada por unanimidad de votos.

En consecuencia, se somete a discusión el Punto de Acuerdo. Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, sírvanse manifestarlo indicando el sentido de su participación.

Diputado Jesús Oviedo Herrera, ¿en qué sentido?

**C. Dip. J. Jesús Oviedo Herrera:** Para hablar en contra, presidenta.

**-La C. Presidenta:** Tiene el uso de la voz diputado Jesús Oviedo, hasta por diez minutos. Adelante.

**MANIFESTÁNDOSE EN CONTRA DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, INTERVIENE EL DIPUTADO J. JESÚS OVIEDO HERRERA.**



**C. Dip. J. Jesús Oviedo Herrera:** Muy buenas tardes a todos. Gracias presidenta.

La verdad es que no sé si esta propuesta se hizo como ocurrencia o fue una propuesta sustentada, con información de lo que se tiene y los alcances que puede tener porque, realmente, esta aeronave efectivamente es la que usa el gobernador y no es una aeronave para traslados, ¡no caben!, no tiene espacio, no está equipada, sería inútil hacer esto y para conocimiento de todos y, explícitamente, del diputado que está proponiendo este punto de acuerdo porque, me parece que esto es una ocurrencia, el estado tiene noventa ambulancias totalmente equipadas, con los protocolos de atención y con la capacitación que deben tener para un traslado adecuado; cuidando al enfermo y efectivamente tiene una unidad de helicóptero para hacer los traslados de los lugares más remotos o que tengan mayor urgencia y es así, con todo el equipamiento y el personal que necesita para ser un traslado adecuado, independiente de esto, existen más de 100 ambulancias de la Cruz Roja, de los Bomberos en todo el estado que también hoy día, en función de lo que la Secretaría

de Salud ha hecho, tienen los protocolos y la capacitación previniendo esta contingencia; hoy la capacidad de respuesta en el estado para los temas de salud está totalmente cubierta, creo que no necesitamos un aspecto adicional, ¡ojalá que esta misma previsión, esta misma capacidad de respuesta la tengamos en otras instituciones federales! pero hoy por eso les pido su voto en contra porque no es una propuesta que verdaderamente ayude a esta contingencia que tenemos y sí les puedo decir, con números en mano, que hoy esa posibilidad de trasladar a personas y a ciudadanos guanajuatenses, está plena y totalmente cubierta; por eso les pido que votemos en contra esta solicitud. Muchas gracias.

**-La C. Presidenta:** Diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, ¿para qué efectos?

**C. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo:** Gracias. Para rectificación de hechos.

**-La C. Presidenta:** ¿Qué hechos diputado?

**C. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo:** Relacionados con la imposibilidad de que se le puede equipar con el equipo correspondiente, para que sea un helicóptero con funciones de ambulancia.

**-La C. Presidenta:** Habló el diputado del equipamiento; adelante diputado Alejandro Prieto.

**RECTIFICANDO HECHOS EN EL TEMA, INTERVIENE EL DIPUTADO ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO.**



**C. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo:** Muchas gracias, con permiso de la presidente y su mesa directiva.

Pareciera que nos preocupan más los traslados del señor Gobernador que sumar a la contingencia que actualmente estamos viviendo en la entidad. Yo jamás mencioné que el helicóptero tuviera ya los requisitos conducentes para hacer las funciones de ambulancia aérea, pero tampoco existe la imposibilidad de que se pueda equipar debidamente, que se pueda adecuar; lo único que se necesita es voluntad, decisión y eso lo que estamos planteando; creo que al Gobernador no le va a molestar...

**-La C. Presidenta:** Permítame diputado Ernesto Prieto, un momentito.

Diputada Alejandra Gutiérrez Campos, ¿para qué efectos?

**C. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos:** Muchas gracias presidenta, para ver si por su conducto me puede aceptar una pregunta el orador.

**-La C. Presidenta:** Diputado Alejandro Prieto, ¿acepta usted la pregunta a la diputada Alejandra Gutiérrez?

**C. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo:** En este momento no.

**-La C. Presidenta:** No fue aceptada la pregunta diputada.

**C. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo:** Quizá, al rato sí.

Continuando con lo que les quería exponer, aquí no es un tema tanto de que el helicóptero, en este momento, se encuentre con el equipamiento necesario para poder atender lo que estamos planteando, entiéndase que se destine la unidad a la atención médica, al sector salud; creo que se puede habilitar o adecuar, sin ningún problema, porque consideramos...

**-La C. Presidenta:** Permítame un momento diputado Ernesto Prieto.

Diputado Jesús Oviedo, ¿para qué efecto?



**C. Dip. J. Jesús Oviedo Herrera:** Para ver si, a través de su conducto, me puede aceptar una pregunta el orador.

**-La C. Presidenta:** Diputado Alejandro Prieto, ¿acepta usted la pregunta al diputado J. Jesús Oviedo Herrera?

**C. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo:** No, en este momento no le acepto la pregunta, una disculpa señor diputado.

**-La C. Presidenta:** No fue aceptada la pregunta diputado Jesús Oviedo.

Adelante diputado Ernesto Prieto.

**C. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo:** Para no ampliar más la discusión al respecto, sí pedirle a mis compañeros legisladores que se sumen a esta propuesta, pues consideramos que no tiende de malo reforzar la infraestructura y el equipamiento que se tiene actualmente en el Sector Salud Estatal para atender la contingencia, y no está de más la entrega de esta unidad aérea al Sector Salud por parte del gobernador; además, también, de que hay un trasfondo de tipo económico y de austeridad; seguimos insistiendo en que no es de vital urgencia o de gran necesidad para el señor Gobernador tener un helicóptero cuando el estado de Guanajuato, así lo presume el gobierno del estado, tiene buenas carreteras y buenos caminos que, además, posibilitan que podamos conocer, de forma directa y de mejor forma, valga la redundancia, la problemática de las y los guanajuatenses que observándolos desde de 2000, 3000, 4000 mil metros de altura. Es cuánto, muchas gracias.

**-La C. Presidenta:** Gracias diputado. Se instruye a la secretaría para que, en votación nominal a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea, si es de aprobarse, o no el Punto de Acuerdo. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** En votación nominal, por sistema electrónico, se pregunta a las diputadas y a los diputados

si se aprueba el punto de acuerdo puesto a su consideración.

(Votación)

**¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?**

**-La C. Presidenta:** Se cierra el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** Señora presidenta, se registraron seis votos a favor y veintiocho votos en contra.

**-La C. Presidenta:** El Punto de Acuerdo no ha sido aprobado.

En virtud de que no ha sido aprobada la propuesta que nos ocupa, se estudia la secretaría General del archivo definitivo de la misma.

Se pide a la diputada Lorena del Carmen Alfaro García, dar lectura a la propuesta formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por el que se hace un respetuoso exhorto al titular del Poder Ejecutivo de la Unión, a efecto de que, realice las acciones necesarias para proteger la sobrevivencia de las empresas y fuentes de empleo, generando el ajuste fiscal y presupuestal que creen condiciones favorables para la economía, reorientando su planeación en búsqueda del equilibrio presupuestal y, en su caso, aprobación de la misma.

Adelante diputada Lorena Alfaro.

**PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO DE OBVIA RESOLUCIÓN FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR EL QUE SE HACE UN RESPETUOSO EXHORTO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DE LA UNIÓN, A EFECTO DE QUE, REALICE LAS ACCIONES NECESARIAS PARA PROTEGER LA SOBREVIVENCIA DE LAS EMPRESAS Y FUENTES DE EMPLEO, GENERANDO EL AJUSTE FISCAL Y PRESUPUESTAL QUE CREEN CONDICIONES FAVORABLES PARA**

## LA ECONOMÍA, REORIENTANDO SU PLANEACIÓN EN BÚSCQUEDA DEL EQUILIBRIO PRESUPUESTAL.



**C. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García:** Gracias diputada presidenta. Con la venia de los honorables miembros de la mesa directiva. Saludo a todos los presentes diputados y diputadas y a quienes nos escuchan a través de las redes sociales y en canal del Congreso.

(Leyendo) **»DIPUTADA MARTHA ISABEL DELGADO ZÁRATE. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA. PRESENTE**

Quienes suscribimos, Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 párrafo primero de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y por los artículos 177 y 204, párrafo primero y fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos presentar y someter a consideración de esta Honorable Asamblea la propuesta de Punto de Acuerdo de obvia resolución, sustentado en las siguientes:

### CONSIDERACIONES

La perspectiva de que nuestro país enfrente en los próximos meses una de las peores recesiones económicas de su historia reciente se ha convertido en un escenario que ya no podemos ignorar, que debemos contemplar dentro de las posibilidades y que demanda de los distintos espacios de gobierno una respuesta ágil, pero efectiva, para reducir los daños en la medida de lo posible. Para proteger los empleos, para salvar a las empresas, para preservar el desarrollo de nuestros municipios, de Guanajuato y de todo México.

La pandemia del Covid-19, que ha paralizado amplios sectores de la industria y el comercio a nivel internacional, se suma a una caída sin precedentes en los precios del petróleo, a la drástica depreciación del peso en los mercados cambiarios, a la incertidumbre en las bolsas de valores y a los temores que ya venía arrastrando la economía mexicana, al menos, desde hace un par de años.

Debemos ser claros, el proceso de recesión económica en el país dio inicio incluso previo al diagnóstico del coronavirus, tal y como lo muestran datos del Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI), de los que se desprende una variación del Producto Interno Bruto (PIB) del -0.1 % en 2019, respecto al trimestre anterior, y de -0.4% respecto a igual trimestre del año anterior.

La situación ya de por sí era complicada, pero los demás factores que hemos mencionado anteriormente han opacado el panorama todavía más.

Para el 2020, es prácticamente un hecho que la economía mexicana profundizará su recesión, y sólo falta conocer la profundidad de la brecha: Goldman Sachs calcula la caída en 1.6%; J.P. Morgan en 1.8%; Barclays en 2%; Credit Suisse en 4% y Scotiabank en 5.77%.

Detrás de estos números están miles de empresas y cientos de miles de empleos, de familias y de sueños, que se han construido durante años con el intenso trabajo de las mujeres y de los hombres de este país, sólo para enfrentar ahora la desgarradora perspectiva de la quiebra o del desempleo.

Una recesión e incluso una crisis, como la que se perfila para México, al menos en el corto plazo, se traduce en la disminución de la actividad económica, en el drástico incremento en la tasa de desempleo, en un rápido descenso de la inversión, así como de los salarios y el poder adquisitivo de estos, como consecuencia de la necesidad de ajustar la estructura laboral en un intento desesperado por sobrevivir a pesar del descenso de la actividad empresarial, lo que a su vez repercute en la

disminución del consumo y el incremento de la incertidumbre, alimentando un círculo de desesperanza, que al final del día multiplica la pobreza.

El compromiso de representar y servir a los ciudadanos guanajuatenses demanda de nosotros la objetividad para aceptar el diagnóstico de la realidad económica del país, pero también nos brinda la extraordinaria oportunidad de hacer escuchar nuestra voz para impulsar las soluciones que pueden responder a este escenario, y potencialmente proteger los bolsillos, empleos y esperanzas de millones de personas.

Aunque al Congreso del Estado no le corresponde tomar decisiones en materia de presupuestos, políticas públicas y estrategias económicas a nivel federal, sí tenemos a nuestro alcance la herramienta del exhorto, para que la voz de las necesidades de los Guanajuatenses se haga escuchar en la capital del país, contando con el respaldo del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Con esta convicción, quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presentamos al pleno esta propuesta de punto de acuerdo, para exhortar al titular del Poder Ejecutivo de la Unión, a efecto de que realice las acciones necesarias para proteger la sobrevivencia de las empresas y fuentes de empleo, generando el ajuste fiscal y presupuesta que creen condiciones favorables para la economía, reorientando su planeación en búsqueda del equilibrio presupuestal.

Lo proponemos, porque en estas circunstancias resulta imperativo mantener el flujo de capital y prevenir en la medida de lo posible los despidos y el cierre de empresas, por ello, desde nuestra posición debemos abonar, en el ámbito de nuestras competencias, al desarrollo de condiciones que permitan las mejores condiciones para nuestros representados: el pueblo guanajuatense.

Planteamos este exhorto conscientes de que el propio Presidente de la República ya advirtió se avecina una crisis económica, ante la cual consideramos que el Congreso

del Estado de Guanajuato debe representar la voz de nuestro estado, al proponer acciones concretas.

Consideramos que ahora es el mejor momento para revisar la estrategia económica de la actual administración federal, a la luz de los drásticos cambios que han ocurrido en las últimas semanas, maximizando el gasto público en proyectos de alta rentabilidad.

Es tiempo de dejar de lado aquellos que no tienen clara viabilidad económica, incluyendo proyectos como el "Tren Maya", cuyo desarrollo requerirá entre 120 mil y 150 mil millones de pesos; el Aeropuerto Internacional "Felipe Ángeles" en Santa Lucía, cuyo costo se estima en 92 mil millones de pesos; y la nueva Refinería de Dos Bocas, cuya única intención, según el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 es la de "operar como una palanca de desarrollo nacional" y cuyo costo se estimó entre 8 y 12 mil millones de dólares, que conforme al tipo de cambio actual equivale a 300 mil millones de pesos, para refinar gasolina que, con los precios actuales del petróleo, simplemente no será negocio.

Tan solo tres acciones representan un gasto aproximado de 500 mil millones de pesos, sin que exista una perspectiva clara de sus beneficios sociales. Es momento de corregir el rumbo y replantear prioridades, velando por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo, conforme a la exigencia contenida en el artículo 25 de nuestra Carta Magna.

Por supuesto, entre dichas prioridades se encuentran el mantener las fuentes de empleo y los salarios que derivan de la actividad desarrollada, por lo que resulta indispensable apoyar la solvencia económica de las empresas; lo cual debe ocurrir ante un apoyo gubernamental desde una perspectiva fiscal.

De esta manera, necesitamos agilizar los procesos de devolución de impuestos, en particular del Impuesto al Valor Agregado (IVA); suspender pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta (ISR), el cual debe ajustarse al periodo de emergencia que se



vive; además de prorrogar la presentación de la Declaración Anual de Impuestos de personas morales.

Por otro lado, es momento de valorar la opción de incrementar los porcentajes de deducción de las inversiones y la parte exenta de ISR por concepto sueldos y salarios o retribución al servicio personal subordinado, en miras de reducir el monto gravado, al igual que aquella que atiende a previsión social, incrementando en este último el tope establecido.

Estas estrategias no solo serían un apoyo a las empresas, sino un auténtico salvavidas para las organizaciones y para sus trabajadores, las empresas suman a la fuerza económica de la comunidad en la que funcionan y en ellas se depositan los esfuerzos de hombres y mujeres que, con el fruto de su trabajo, abonan al día a día para seguir adelante en su beneficio y el de sus familias.

Reiteramos entonces, la urgente necesidad de exhortar al titular del Poder Ejecutivo, para que proteja de manera oportuna a los empleos y a las empresas, mediante un ajuste fiscal y presupuestal, que se traduzca en condiciones favorables para la economía y permita preservar el equilibrio presupuestal ante la eventual reducción en los montos de recaudación.

No es política partidista, es una necesidad de gobierno y una convicción de justicia.

Por lo anterior, ponemos a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

#### ACUERDO

ÚNICO. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato hace un respetuoso exhorto al titular del Poder Ejecutivo de la Unión, a efecto de que realice las acciones necesarias para proteger la sobrevivencia de las empresas y fuentes de empleo, generando el ajuste fiscal y presupuestal que creen condiciones favorables para la economía, reorientando su planeación en búsqueda del equilibrio presupuestal.

Guanajuato, Gto; a 26 de marzo, 2020. **Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.** Dip. J. Jesús Oviedo Herrera. Dip. Juan Antonio Acosta Cano. Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Paulo Bañuelos Rosales. Dip. Jéssica Cabal Ceballos. Dip. Germán Cervantes Vega. Dip. Martha Isabel Delgado Zárate. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Luis Antonio Magdaleno Gordillo. Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá. Dip. Noemí Márquez Márquez. Dip. Armando Rangel Hernández. Dip. Miguel Salim Alle. Dip. Katya Cristina Soto Escamilla. Dip. Emma Tovar Tapia. Dip. J. Guadalupe Vera Hernández. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. »

Es cuánto señora presidenta.

**-La C. Presidenta:** Gracias diputada.

En los términos solicitados por las y los proponentes, se somete a la Asamblea se declare de obvia resolución la propuesta de Punto de Acuerdo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 177 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. Se informa a la Asamblea que a efecto de que la propuesta de Punto de Acuerdo se declare de obvia resolución, debe ser aprobada por las dos terceras partes de los integrantes del Pleno.

Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra con relación a la obvia resolución, sírvase manifestarlo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que ninguna diputada y ningún diputado desean hacer uso de la palabra, se ruega a la secretaría que, en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si es de aprobarse la obvia resolución sometida a su consideración. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** Por instrucciones de la presidencia, en votación económica mediante el sistema electrónico, se pregunta

a las diputadas y a los diputados si se aprueba la obvia resolución.

**(Votación)**

**¿Falta alguna diputada o algún diputado en emitir su voto?**

**-La C. Presidenta:** Se cierra el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** Señora presidenta, se registraron treinta y tres votos a favor, cero votos en contra.

**-La C. Presidenta:** La obvia resolución ha sido aprobada por unanimidad de votos.

En consecuencia, se somete a discusión el Punto de Acuerdo. Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, sírvanse manifestarlo indicando el sentido de su participación.

Diputada Ma. Carmen Vaca González, ¿para qué efectos?

**C. Dip. Ma. Carmen Vaca González:** Primero la diputada Magdalena Rosales, por favor, ella oprimió primero.

**-La C. Presidenta:** Se borró, sí lo vi, pero luego se borró y pensé que había desistido.

Diputada Ma. Carmen Vaca González, ¿en qué sentido?

**C. Dip. Ma. Carmen Vaca González:** A favor, pero no en todo el contenido.

**-La C. Presidenta:** Diputada María Magdalena Rosales Cruz, ¿en qué sentido?

**C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz:** Para hablar en contra.

**C. Dip. Ma. Carmen Vaca González:** Cambio mi posición para hablar en contra.

**-La C. Presidenta:** Diputada Carmen Vaca, para precisar, ¿en qué sentido es su participación?

**C. Dip. Ma. Carmen Vaca González:** En contra, porque no estoy de acuerdo en todo el contenido.

**-La C. Presidenta:** Bien, en contra.

Tiene el uso de la voz Ma. Carmen Vaca González, hasta por diez minutos. Adelante diputada.

**MANIFESTÁNDOSE EN CONTRA DEL PUNTO DE ACUERDO, INTERVIENE LA DIPUTADA MA. CARMEN VACA GONZÁLEZ.**



**C. Dip. Ma. Carmen Vaca González:** Gracias buenas tardes a todos y no es indecisión, simplemente dicen que en las formas está el fondo, en las formas podría yo estar de acuerdo, pero no en el fondo.

Como grupo parlamentario de MORENA, efectivamente, y una servidora siempre estaremos a favor del sector empresarial, si aquí se habló de que no hay tintes políticos, quisiera ver un escrito totalmente que fue en ese sentido y que fuésemos congruentes con lo que decimos y con lo que hacemos; yo creo que hablando de irresponsabilidad o responsabilidad del Gobierno federal, como yo bien decía, hay que asumir esa congruencia en el decir y el actuar; ¡y sí!, claro que es lamentable la incongruencia con la que actuamos, el Gobierno federal ha estado anunciando precisamente medidas que se estarán tomando en este sentido primeramente ante la contingencia que tenemos de salud y, la otra es la contingencia económica que, sin lugar a dudas, es un panorama -como ya lo había mencionado anteriormente- es un panorama internacional y que afecta, en gran medida, nuestro país, aun así, haciendo referencia a lo que he expresado, esas medidas en el Gobierno federal se han estado tomando, aun así hablamos también que hasta el día de ayer esas medidas en el estado de Guanajuato, apenas se han anunciado para atender el sector empresarial; efectivamente, estamos en un ámbito económico donde no podemos dejar a un lado, si hablamos de impuestos; los hay

federales, bien es cierto, pero también los hay estatales; entonces, no podemos exigir a un lado y del otro lado dejar pasar; entonces quisiera también saber en ese sentido los programas que se van a atender; aquí se habla de que es para fortalecer el sector empresarial y ¡bueno!, ya sin rollo muy concreto, es muy desafortunado lo que aquí comentamos.

**-La C. Presidenta:** Diputada Carmen Vaca, permítame un momentito.

Diputada Alejandra Gutiérrez, ¿para qué efecto?

**C. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos:** Muchas gracias presidenta. Para ver si, por su conducto, la oradora me permite una pregunta.

**C. Dip. Ma. Carmen Vaca González:** La diputada puede preguntar.

**-La C. Presidenta:** ¿Le acepta la pregunta diputada Carmen Vaca?

**C. Dip. Ma. Carmen Vaca González:** Ella puede preguntar.

**-La C. Presidenta:** Le pregunto diputada Carmen Vaca, ¿le acepta la pregunta a la diputada Alejandra Gutiérrez?

**C. Dip. Ma. Carmen Vaca González:** Le vuelvo a repetir, ella puede preguntar, está en su derecho a preguntar.

**-La C. Presidenta:** ¿Le acepta la pregunta?

**C. Dip. Ma. Carmen Vaca González:** La diputada tiene derecho a hacer la pregunta.

**-La C. Presidenta:** Nada más le pido, para precisar diputada, ¿acepta usted que le formule la pregunta la diputada Alejandra Gutiérrez Campos?

**C. Dip. Ma. Carmen Vaca González:** ¿Ya ven como no es lo mismo *tiene derecho a aceptar*?

**-La C. Presidenta:** ¿Acepta la pregunta?

**C. Dip. Ma. Carmen Vaca González:** La acepto.

**-La C. Presidenta:** Adelante, sí aceptó la pregunta.

**C. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos:** Diputada, preguntarle si usted nos pudiera comentar cuáles son los estímulos, facilidades o beneficios que está dando Gobierno federal a efecto de apoyar al sector empresarial, a los pequeños comerciantes en esta crisis económica que se está viviendo, de manera concreta.

**C. Dip. Ma. Carmen Vaca González:** ¡Mire diputada!, yo dije *usted puede preguntar*, yo también puedo responder; voy a seguir con mi exposición porque ya he visto también que aquí es una técnica legislativa que tienen muy adoc para interrumpir, y en cuanto a lo que son los apoyos muy concretos, creo que mi compañera diputada Magdalena Rosales se los expondrá ahorita en su participación; los voy a tocar un poquito más adelante, pero sí quiero continuar con mi exposición.

Aquí se hablaba de un ajuste fiscal y presupuestal que creen en condiciones favorables para la economía y reorientar su planeación; hablan de la protección de empleos, hablan de apoyar a las empresas; entonces, para allá iba; cuando dicen ustedes que quieren apoyar a los empleos, los queremos apoyar pero hablamos de que sí exigimos al Gobierno federal de que posponga proyectos como son el Tren Maya, el Aeropuerto de Santa Lucía, la Refinería de 2 Bocas; nada más para conocimiento que atañe a 5 Estados donde se van a realizar esas obras, el Aeropuerto de Santa Lucía estamos hablando de 15,000 empleos; la Refinería de 2 Bocas son 23,000 empleos directos y 100,000 empleos indirectos; entonces dónde está la congruencia con la que hablamos, no podemos descobijar al vecino para querer cubrimos nosotros, lo mejor es una manera muy coloquial de hablarlo y de decirlo pero creo que todos lo entendemos. Ahora, la obra pública del estado, porque yo también veía y decía, ¡bueno!, se quieren reorientar, quieren una re-planeación de lo que está haciendo el Gobierno federal y se exige, también, que la



obra pública se aplique o se lleve para adelante aquí en el estado, pues entonces díganme esos 5,200 millones de pesos que se autorizaron aquí para reactivar la obra pública, por qué no se ha hecho. Ahora, hablamos de la defensa al sector empresarial, yo veo 8 programas que salen del Gobierno estatal y 8 programas, ¡discúlpeme!, pero esos 8 programas están vertidos, siguen siendo vertidos en el sector empresarial local, 800 millones de pesos que se van a inyectar, 800 millones de pesos que vienen del excedente del .3% de la nómina de lo que paga el empresario local sobre la nómina, ¡díganme dónde está realmente la ayuda? y todo va a ir a créditos, todo va a créditos; cuando yo decía, claro que estoy a favor de apoyar al sector empresarial pero con congruencia y realmente buscar apoyos que sean viables, no exigir de un lado y descobijar del otro; porque aquí también tenemos impuestos que se aprobaron hace meses, el aumento al Impuesto Cédular, el 5% a la venta final de alcoholes, también el impuesto que se aumentó del 10 al 12% del Derecho de Alumbrado Público; entonces, por qué nada más exigimos a la parte federal que bien está tomando las acciones, se están tomando las medidas; se anunció ya un apoyo de 25,000 millones de pesos para rescate, para apoyar a las empresas al sector empresarial a nivel nacional; más de un millón de créditos a empresas y aquí estamos quitándole 800 millones de pesos a un fideicomiso porque es un fideicomiso que se maneja, aparentemente, en el sector empresarial; yo quisiera saber cuántos actores hay del sector empresarial en este fideicomiso porque pues nada más se habla en 3 ciudades, se habla de León, se habla de Irapuato y se habla de Celaya y tan solo la recaudación que tiene Silao son casi esos 800 millones de pesos por el Impuesto Cédular Sobre la Nómina, entonces cuando veo que dicen el destino de ese impuesto es para proyectos de desarrollo social y de seguridad, entonces dónde está lo que aquí se ha aprobado para gobierno del Estado para esos temas que afectan no sólo al sector empresarial, nos afecta a todos como ciudadanos y luego el otro 2% dice es para proyectos de infraestructura ¿y lo que aprobamos aquí? Ahora como Comisión de Desarrollo Económico, formo parte de esa Comisión de Desarrollo Económico, hay unas reglas de operación que, ni siquiera, han salido y yo me preguntaría, al menos a mí como integrante, o

una vocalía no tiene peso allí, yo no tengo ninguna información del gobierno del Estado donde se haya tomado en cuenta, ¡igual!, no tendría por qué hacerlo, para tomar en cuenta las medidas que se están tomando de apoyo. Decimos que el Gobierno federal ha estado dando señales ya de los ajustes y reacomodos que se tendrán que hacer y también hubo por ahí una noticia que los grandes proyectos van a seguir porque hay presupuesto para ello y los apoyos que se estén destinando tanto para lo que es el INSABI, para los 25,000 millones que comentaba directos para créditos para las empresas, se seguirán dando, y no salir también con una frase decir que ahorita es prioritario, ahorita es el momento, ahorita debemos de atender a las familias, debemos atender la salud; debemos atender una economía familiar, pues esa es la tarea que tenemos no de ahorita desde que tomamos el cargo y como ciudadano es un valor que yo asumo, lo que podamos hacer. Ahora, estando aquí, pues sí es tiempo de abanderar esas causas, es tiempo antes, ahorita y después; yo creo que esa tiene que ser nuestra labor de diario y sí ser congruentes con lo que pedimos al Ejecutivo federal cuando -ni siquiera- tenemos también esa practicidad de aterrizarlo en lo local, y ¡bueno!, tanto sea se han jactado aquí de que los de MORENA somos muy ignorantes, pues sí, a lo mejor sí somos muy ignorantes pero me pregunto, si las obras que aquí quieren que se cancelen no benefician a los mexicanos, ¡pues no somos mexicanos!, los miles de empleos que se están generando en estos momentos con esas obras, ¿acaso no benefician a miles de familias? o ¿esas obras no detonan un desarrollo económico en los municipios, en los Estados donde se están llevando a cabo? nada más ahí lo dejo, por eso decía mi postura, en lo que es la forma estoy de acuerdo pero no en el fondo cómo se maneja; porque para eso hay que ser congruentes con lo que decimos y con lo que hacemos. Es cuánto, gracias.

**-La C. Presidenta:** Diputada Lorena Alfaro, ¿para qué efecto?

**C. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García:** Para rectificación de hechos, concretamente en la puntualización que hace la diputada respecto a las medidas fiscales anunciadas por el Gobierno federal.

¿Diputada Alejandra Gutiérrez?

**C. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos:** Sí, muchas gracias presidenta. Para rectificación de hechos en cuanto a que señala que los apoyos que se están dando por parte de gobierno del Estado es incorrecto porque se está dando por parte de un impuesto que es el pago de los propios empresarios.

**-La C. Presidenta:** Diputada Lorena Alfaro, tiene el uso de la voz, hasta por 5 minutos.

**RECTIFICANDO HECHOS EN EL TEMA, INTERVIENE LA DIPUTADA LORENA DEL CARMEN ALFARO GARCÍA.**



**C. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García:** Gracias diputada presidenta. Bien. ¡Bueno!, para ser muy puntuales respecto a lo que aquí se comentaba que el Gobierno federal ya ha dado anuncios para atender la contingencia que nos ha generado este tema del COVID19; los únicos anuncios que ha dado y, para variar, de manera tardía; es decir, el martes pasado en la Mañanera, se dieron algunos anuncios por parte del Secretario de Hacienda que van enfocados al tema de la salud, al tema -particularmente- de cómo se van a agilizar las transferencias a los Estados, cómo se van a adelantar los recursos, iba enfocado, también, de manera muy específica, a los créditos que se pretenden dar a los pequeños negocios con tasas de interés bajas, estos fueron los anuncios que se dieron además del anuncio del plan DN3; sin embargo, también hicieron alguna mención respecto a que se respeten los derechos laborales de las personas, particularmente, los adultos que se vayan a sus casas y que les sigan pagando; pero no hay una propuesta de ajuste a la política fiscal, de manera específica, para el apoyo a las empresas, para proteger su sobrevivencia y para proteger los empleos formales de los mexicanos; aquí es donde hay que entrarle ¿por qué? porque ellos son la fuente de

ingresos de sus familias y las empresas están, con mucho dolor, realizando despidos, en el mejor de los casos mandándolos a su casa con el pago de la mitad de su salario y, en el peor de los casos, y dolorosamente, los mandan a su casa simplemente porque ya no les pueden pagar; no me van a dejar mentir, seguramente ustedes lo han vivido en los últimos días; las llamadas, los comentarios de los empresarios, de los industriales, de los negocios donde están desesperados porque les duele, realmente, tener que hacer este tipo de recortes con los empleos y tenerles que bajar, en el mejor de los casos, el sueldo para poder seguir sobreviviendo. Los anuncios que se dieron, también tienen que ver con los programas de Bienestar, que siguen garantizando, los proyectos de infraestructura -como los que ya se mencionaron- Tren Maya, Dos Bocas, Aeropuerto, pero no se ha dado una coordinación puntual, profesional de parte del Ejecutivo federal. La CONAGO que actualmente preside el gobernador de Baja California Sur, ha pedido al Gobierno federal que, de manera urgente, se reúnan para que, de manera con Junta, generar acciones tanto en lo federal, como estatal, como el municipal para apoyar la reactivación de la economía de este país y, a la fecha, esa reunión todavía no ha podido celebrarse porque -ni siquiera- se ha tenido la capacidad de agendarla.

Por otro lado, quiero mencionar que debemos de ser congruentes entre el decir y el actuar; sí somos congruentes, el día de ayer, de manera muy puntual, el gobierno del Estado sale a exponer una política de apoyo a las empresas, a los negocios, a los pequeños comercios y se toca la parte de los impuestos; es decir, el impuesto a la nómina, donde también ya hacen un planteamiento muy específico; lo que nosotros estamos proponiendo son 4 puntos, nosotros no estamos proponiendo más que 4 puntos que tienen que ver con el tema fiscal y, por supuesto, también estamos proponiendo que se valore la planeación del presupuesto federal porque no se ha tocado tampoco ese tema; entonces, es simple y sencillamente para dejar esa precisión, los 4 puntos que proponemos tienen que ver con los temas fiscales y, por supuesto, la valoración de la reorientación del gasto público para poder

atender esta emergencia. Es cuánto, señora presidenta. cuántos señora presidenta

**-La C. Presidenta:** Gracias diputada.

Tiene el uso de la voz la diputada Alejandra Gutiérrez hasta por 5 minutos.

**LA DIPUTADA ALEJANDRA GUTIÉRREZ CAMPOS HACE USO DE LA VOZ PARA RECTIFICACIÓN DE HECHOS.**



**C. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos:** Buenas tardes a todos.

Comentarle a la diputada sobre lo que refería de que, efectivamente, el día de ayer el gobernador del Estado anuncia un paquete económico en beneficio de varios sectores viendo esta crisis económica y de salud y señala la diputada que, al final de cuentas, es recurso del fondo que no es el 2%, es el 2.3% rectifico porque comentaba que era 2% de lo que pagan los empresarios; pues no solamente es en el tema del Estado, también la Federación porque yo solamente quiero hacerle mención a la diputada que lo que reparte Gobierno federal no es que lo saque el presidente o su equipo de su bolsa, a final de cuentas, lo saca de los impuestos que pagamos todos y si aquí hablamos del 2.3% del impuesto, yo quiero comentarles que el ISR puede ascender al 28%, al 30% el IVA es el 16%; tenemos el IEPS y son porcentajes muchísimo, muchísimo mayores; si realmente fuéramos congruentes, como usted se refiere, le entraríamos todos; yo creo que tenemos que entrar, nosotros aquí proponer para que se haga aquí en el Estado, tenemos que también actuar para que se hagan en la federación, tiene que entrar la federación, el estado y los municipios, creo que hay varios municipios que se están poniendo la camiseta en la medida de sus posibilidades que son mucho más pequeñas que las que tiene la federación y están entrando; entonces aquí no se trata de decir *a éste no este no le toca o a éste sí le toca*; se trata de que todos entremos y hay que ser

congruentes. Yo, la verdad, los invito a que hoy viendo toda esta situación que se está dando en el país, es por los mexicanos y yo coincido con lo que dice mi compañera Lorena Alfaro, salgamos a la calle, escuchamos las voces de la gente, escuchamos las llamadas, que nos mandan por Facebook, al final de cuenta la gente está pasando una situación económica muy, muy compleja; hoy ya están descansados, no tienen para comer hoy ni para comer mañana; necesitamos reactivar la economía y todos tenemos que hacer algo y no se trata de tema político, se trata de ver la realidad, ¡lo que no se vale! es seguir siendo necios, porque es de sabios cambiar de opinión y pareciera que hay algunos que la necesidad lo ciega y no quieren cambiar de opinión. Gracias.

**-La C. Presidenta:** Diputada Ma. Carmen Vaca González, ¿para qué efectos?

**C. Dip. Ma. Carmen Vaca González:** Rectificación de hechos.

**-La C. Presidenta:** ¿Qué hechos diputada?

**C. Dip. Ma. Carmen Vaca González:** Apoyo de manera tardía y que yo dije que era el 2% del pago sobre la nómina.

**-La C. Presidenta:** Adelante diputada Carmen Vaca, hasta por 5 minutos tiene el uso de la voz.

**INTERVENCIÓN DE LA DIPUTADA MA. CARMEN VACA GONZÁLEZ PARA RECTIFICACIÓN DE HECHOS.**



**C. Dip. Ma. Carmen Vaca González:** Con el permiso de todos los presentes.

¡Miren!, no es tema de necesidad, eso lo digo muy claro porque yo creo que necia nunca he sido; terca sí en defender los intereses y no los personales; tengo 20 años en el sector empresarial, sé exactamente de lo que hablo y no es que yo vea o reciba las notificaciones vía Facebook, yo he caminado



en las empresas, las sigo caminando y las micro y cómo tenía un presidente que decía las *re micro*; y nada más aclaro lo del 2% porque me van a decir que me *salí de*; cuando yo dije 2%, dije 2% se aplica en infraestructura, ¡claro que es el 2.3% y el .3% es lo que maneja ese fideicomiso del sector empresarial; el .3% del sector empresarial que si buscan entre las notas ahí del periódico uno que empieza con A y que termina con M, hasta hay un regaño allí del Gobernador porque ese sector empresarial no había aplicado ese recurso y se les amenazó con quitarles el recurso para aplicarlo, porque no lo hacían; esa es una; entonces, sé perfectamente, también, que el presidente o el Ejecutivo federal no saca el dinero de su bolsa, ¡claro que sé de dónde salen los recursos!, pero pues no es tema de escuelita verdad, aquí se trata de la ejecución, y en el tema de qué hay que ser congruentes, ¡claro que soy congruente!, soy congruente con lo que digo y lo que digo se los digo de frente y de cara y no por detrás ni por espaldas; entonces si hablamos de actuar de manera tardía, yo creo que la actuación tanto del Gobierno federal como del Gobierno estatal se ha ido dando paulatinamente porque créanme que no estoy ni en contra, ni a favor y respeto al Gobernador, respeto las instituciones, respeto este Congreso pero, ¿saben qué?, primero me respeto a mí misma para poder tenerles ese respeto a cada uno de ustedes; entonces yo creo que esas acciones se han venido dando y, reitero, tanto en lo federal como estatal, de manera paulatina conforme se ha desarrollado esta pandemia y conforme las fases que han ido pasando...

**-La C. Presidenta:** Diputada Ma. Carmen Vaca, permítame un momentito.

Diputada Lorena Alfaro, ¿para qué efecto?

**C. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García:** Solamente para ver si ahora me permite una pregunta.

**-La C. Presidenta:** Diputada Ma. Carmen Vaca González, ¿le permite la pregunta?

**C. Dip. Ma. Carmen Vaca González:** Sí, le permito.

**-La C. Presidenta:** Si la aceptó. Adelante diputada Lorena Alfaro.

**C. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García:** Gracias diputada.

Solamente saber si nos puede mencionar cuáles son esas políticas fiscales que se han implementado en favor de la reactivación de la economía, que no tengan que ver con el sector salud.

**C. Dip. Ma. Carmen Vaca González:** Mira diputada, tú sabes que siempre, ante todo, y hemos coincidido en varios puntos y cómo lo hemos comentado, a lo mejor soy muy clara en decir algunas cosas. Tu ahorita tuviste a bien comentar y qué bueno, te lo agradezco, las acciones que ha tomado el Ejecutivo federal y qué bueno que los hizo otra voz; yo sí lo digo muy claro, aquí no es cuestión de colores ni es cuestión de partidismo, debería de ser suma de voluntades pero siempre nos ganan los egos personales y no sé qué otras cosas aquí; entonces en cuanto a lo que son los temas fiscales, ¡bueno!, yo ahorita tomé la palabra nada más para rectificación de hechos, yo se lo dejo a la compañera Magdalena Rosales.

Cuando se hablaba, como decían, de manera tardía, la Secretaría de Hacienda está trabajando en esos incentivos fiscales, ahorita en este momento, de manera particular, decirte no traigo el dato aquí para dártelo, yo lo volteo también al gobierno del Estado, ¿dónde están las reglas de operación de los programas que ya sacaron? vemos que en todo hay procesos y hay tiempos; un pan no se cocina en 5 minutos, primero hay que preparar; a lo mejor me voy a ejemplos muy burdos pero son los ejemplos de las micro y las pequeñas empresas.

Y regresando a precisamente a ese punto, se había tocado el tema aquí que Guanajuato es un estado eminentemente este con un desarrollo empresarial, ¡pues eso lo vemos! aquí se han tomado medidas en el Gobierno federal para atender, en primera instancia, a las pequeñas, a las microempresas; a lo mejor sí nos preocupa atender a las grandes empresas porque si vemos reflejado que cierra equis empresa

que había reflejado 5,000 o 10,000 empleos, ¡claro que impacta!, pero no nos olvidemos, ya cifras también de mismo gobierno del Estado, si son 260,000 MIPYMES las que tenemos aquí en Guanajuato que generan más del 51% del Producto Interno Bruto, pues entonces ¿quién es prioridad?, o sea, finalmente, las empresas grandes tienen los recursos para seguir y si quieren que siga hablando también aquí, ¡bueno!, si lo que nos preocupa son los incentivos para las empresas grandes, ¡no me digan, como ha pasado en otros años, que inyectarle 400 millones de pesos o 30 o 40 millones a empresas que puedo decir los nombres, porque amenazan con que se van, porque amenazan con que cierran las puertas, porque amenazan con dejar 1,000 empleos afuera, atendamos a las pequeñas empresas; porque yo no lo veo así, simplemente que a veces se cansa uno de ser espectador y ¡digo!, 20 años en el sector empresarial no van a venir a decir; ayer estuve en un restaurante pequeño, dónde, ¡fíjense bien!, la persona que lo atiende tiene nada más a dos trabajadores y me comenta que lo acaban de operar de un infarto; tiene 35 años y está al pie, está paradito ahí atendiendo su restaurante, le digo, ¿cómo le vas a hacer para pagar el mes que entra a tus dos trabajadores? y no es anuncio y no es ponerme una palomita, le dije, *yo te ayudo*, a esos son a los que tenemos que ayudar; y les voy a leer, para terminar, algo que no escribí yo, lo dijo empresario...

-La C. Presidenta: Le pido concluir.

**C. Dip. Ma. Carmen Vaca González:** Voy a concluir, es lo que estoy diciendo, si me deja presidenta, nada más para concluir y es una frase que no es mía, fue de un empresario pequeño, dice *«hoy, como siempre, los empresarios no queremos sólo el pescado, pues somos pescadores; hoy pedimos que sólo el gobierno, (y aquí hago un paréntesis, federal y estatal), administre los tiempos y los recursos mientras reparamos nuestras redes. Es cuánto.*

-La C. Presidenta: Gracias diputada.

Enseguida, tiene el uso de la voz la diputada Magdalena Rosales, hasta por diez minutos. Adelante diputada.

## PARA MANIFESTARSE EN CONTRA DEL PUNTO DE ACUERDO, INTERVIENE LA DIPUTADA MARÍA MAGDALENA ROSALES CRUZ.



**C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz:** Presidenta de la mesa directiva, mesa directiva, diputadas, diputados; guanajuatenses que nos escuchan hoy a través de los medios de comunicación.

Yo quiero pedirle a las diputadas y los diputados que consideren este exhorto que es tan contradictorio, que es tan absurdo y que, verdaderamente, busquen información actualizada de lo que está pasando en nuestro país y de la política federal con respecto al padecimiento y con respecto a las repercusiones económicas que se tienen hoy en nuestro país; todos sabemos que entramos a la fase dos, sabemos que ya hay fallecidos, 6 fallecidos; que nuestra tasa de letalidad está al 1.2% cuando en el mundo está al 4.6%; que el aumento de casos también va a impactar a la economía de todo nuestro país y, por supuesto, a la economía de Guanajuato, pero tenemos que estar pendientes y en qué momentos se dan las medidas de contención en los términos de salud y en los términos económicos y, cuando me dicen no es política partidista este exhorto, yo me pregunto y, ¿entonces qué cosa es? cuando tenemos y hemos hecho el llamado para unir fuerzas para que el Gobierno federal tome las medidas y podemos hacer recomendaciones, claro que sí, pero con información; nosotros lo que tenemos en este Congreso que es un Congreso fundamentalmente integrado por una mayoría de oposición, es estar golpeando, golpeando y golpeando al Gobierno federal, esa es la única razón del exhorto, porque -si no escucharon- se va adelantar 10,000 millones de pesos a los gobiernos de los Estados, se va a adelantar este presupuesto para que se tomen las medidas necesarias en cada uno de los Estados pero, además, ¡fíjense bien!, que la empresa en México está constituida por pequeña y mediana empresa en el 90% de la economía nacional; es decir,

sólo el 10% es empresa grande o empresa transnacional; es decir, el que le da trabajo a los mexicanos y a las guanajuatenses son las pequeñas y medianas empresas que constituyen el 90% de la empresa de nuestro país y le da trabajo a todos estos mexicanos que están integrados ahí, por eso la medida, en este momento, del Gobierno federal, es otorga un millón de créditos a las pequeñas y medianas empresas pero, además, también con 500,000 préstamos a la empresa informal, al comercio informal, alguien aquí dijo \_es que no saben lo que están pasando los trabajadores\_; yo creo que ninguno de los que están aquí sabe qué es amanecer al otro día con hambre, ningún familiar de aquí sabe cómo se acuesta un padre o una madre de familia sabiendo que no tiene para darle de desayunar a sus hijos; aquí no hay nadie de ellos, pero todas estas personas es a las que tenemos que apoyar, fundamentalmente, tenemos que apoyar a los más pobres; no tenemos que hacer FOAPROA'S y darle a la gran empresa préstamos para que los pague el pueblo. Creo que este millón de créditos a la pequeña y mediana empresa, estos 500,000 préstamos al empleo informal van a apoyar a la economía de nuestro país porque son la mayoría de los mexicanos los que están en estas condiciones, aquí se está pidiendo apoyo a la gran empresa, a la empresa, los empresarios; ellos, por supuesto que le dan trabajo a la población y por supuesto que hay que apoyarlos y ¿cómo los está apoyando? ¡imagínesel, aquí en Guanajuato se aumentaron los impuestos, el Gobierno federal no aumentó de impuestos. ¿Cómo se está apoyando?, no está aumentando el precio de la energía, eso es apoyo del Gobierno federal, pero, sobre todo, en el Gobierno federal no hay corrupción y esto es un gran apoyo. Además de esto, creo que tenemos que considerar que los apoyos sociales, aunque algunos dicen ¡no!, pues son las dádivas para los pobres, ¡no!, los apoyos sociales son fundamentales, se están adelantando 4 meses de apoyos a los adultos mayores, se están aumentando adelantando 4 meses a todas las familias con algún discapacitado, se está apoyando \_en efectivo\_ a muchísimas familias en nuestro país, ¿por qué? porque hay que apoyar a los más pobres, los empresarios tienen que sumarse, a la fuerza de apoyo a nuestro país, no despedir empleados, no

hacer sus paros técnicos y es un esfuerzo también que tienen que hacer los empresarios, ¡por supuesto!, porque aquí todos tendríamos que hacer un gran esfuerzo para apoyar a este país y si no disminuimos las prerrogativas para todos los funcionarios públicos de este Gobierno rico, tampoco vamos a apoyar mucho a nuestro país porque con estas medidas de austeridad republicana, podríamos apoyar a nuestro país; ¿dónde están, dónde están las propuestas de los políticos y del Gobierno y de los altos mandos para apoyar a nuestro país en Guanajuato? y quiero decirles, también, que hay un apoyo importante de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para apoyar a los empresarios en el diferimiento de los pagos parciales y totales que se tienen dentro del presupuesto; entonces esta esta cuestión de que no se está haciendo nada en este inicio de la segunda fase, nosotros no somos Estados Unidos, pues que no ven como Trump está apoyando a los empresarios; nosotros no somos Estados Unidos, nosotros somos un país que antes se decía, en vía de desarrollo y ¡bueno!, estamos haciendo nuestro esfuerzo por salir adelante nuestra economía no es la de las grandes potencias del mundo ni la podemos comparar; nuestra economía tenemos que ubicarla en lo que es en este país México, con esta empresa, con este desarrollo, con estas MIPYMES, con este empresario que hace esfuerzos, que tiene dos, que tiene cinco empleados, que tiene veinte empleados y que todos aquí tenemos que hacer un esfuerzo; su exhorto es meramente político y relacionándolos con el tema del exhorto anterior que se votó en contra, quiero decirles ese helicóptero que vuela por el cielo de Guanajuato y que traslada al gobernador de Salamanca a Celaya, ¡ójigamel, yo vengo todos los días y no tengo helicóptero, ni lo quiero tener; ¡claro que se puede utilizar para otra cosa! y si no se puede acondicionar para algo efectivo, pues entonces lo puede vender y ese dinero sirve para apoyar a la campaña contra el Coronavirus.

**-La C. Presidenta: Diputada**  
Magdalena Rosales.

**C. Dip. María Magdalena Rosales**  
Cruz. ¡No acepto...!



**-La C. Presidenta:** Perdón diputada Magdalena Rosales, ¿permítame un momentito!

Diputado Jesús Oviedo, ¿para qué efecto?

**C. Dip. J. Jesús Oviedo Herrera:** Para pedirle moción de orden presidenta, está hablando del tema pasado y creo que no ha lugar, en este momento.

**-La C. Presidenta:** Gracias diputado.

Adelante diputada, concluya, le queda poco tiempo. Gracias.

**C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz:** Estoy planteando en contra del exhorto porque hay muchos elementos que podríamos tomar en cuenta en el estado de Guanajuato y no estar haciendo exhortos cuando no hay, ni siquiera, la información completa de lo que está haciendo el Gobierno federal y el helicóptero éste que pasea a algunas diputadas de este Congreso, se podría utilizar para otra cosa. Es cuánto.

**-La C. Presidenta:** Diputada Lorena Alfaro, ¿para qué efectos?

**C. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García:** Para rectificación de hechos, de manera específica en que el exhorto contiene una política partidista.

**-La C. Presidenta:** Tiene el uso de la voz diputada Lorena Alfaro, hasta por cinco minutos.

**LA DIPUTADA LORENA DEL CARMEN ALFARO GARCÍA SE MANIFIESTA PARA RECTIFICAR HECHOS EN EL TEMA.**



**C. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García:** Gracias diputada presidenta. Bien, como lo comentó la diputada Ma. Carmen Vaca, antes de presentar esta propuesta de exhorto, nos dimos a la tarea de estudiar, de revisar cuáles han sido las propuestas

planteadas por el Ejecutivo federal para atender tanto la contingencia de salud, como la cuestión económica y, en ese sentido, aquí se manifestó cuáles fueron esas medidas que ya plantearon, lo hice de manera muy general pero sí me gusta plantearlo, precisamente porque esto no tiene una intención político partidista; la propuesta que estamos planteando los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional es, estrictamente fiscal y, para ello se plantean 4 puntos que me voy a permitir volverlos a leer para que no se preste a confusiones:

El primero es agilizar los procesos de devolución de impuestos, particularmente el IVA.

El segundo es suspender los pagos provisionales del ISR, el cual debe ajustarse al periodo de la emergencia.

El tercero prorrogar la presentación de la declaración anual de impuestos de personas morales, no así el de personas físicas porque las personas físicas lo que requieren, cuando le salen saldos a favor, es precisamente tener ese flujo de efectivo.

Cuatro, valorar la opción de incrementar los porcentajes de deducción de las inversiones y la parte exenta del impuesto ISR por concepto de sueldos y salarios o retribución al personal subordinado.

Es decir, decir es directamente a los trabajadores porque aquí se ha dicho una y más veces que esta propuesta de exhorto va enfocado, exclusivamente, a las grandes empresas y no es así; por supuesto que va enfocado al apoyo a la industria, a las empresas medianas y a las empresas pequeñas; esta propuesta es eminentemente fiscal.

**-La C. Presidenta:** Diputada Lorena Alfaro, permítame un momento, por favor.

Diputada Ma. Carmen Vaca González, ¿para qué efecto?

**C. Dip. Ma. Carmen Vaca González:** Para ver si la diputada acepta una pregunta.

**-La C. Presidenta:** Diputada Lorena Alfaro, ¿acepta usted la pregunta a la diputada Ma. Carmen Vaca González?

**C. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García:** Adelante diputada presidenta.

**C. Dip. Ma. Carmen Vaca González:** Diputada, no es una pregunta, sólo si me haces favor de repetir el tercer punto.

**C. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García:** Con mucho gusto. El tercer punto tiene como propuesta prorrogar la presentación de la declaración anual del impuestos de personas morales.

Y el planteamiento nos parece que es muy oportuno precisamente porque no se ha dado, como tal, un anuncio formal como sí se hizo en el estado Guanajuato y como efectivamente se están haciendo en este momento los ajustes para ver cómo va operar y cómo van a funcionar estos anuncios; esto tendría que reflejarse en una propuesta muy puntual, muy concreta que deba publicarse en el Periódico Oficial de la Federación y, en consecuencia, todo el sector empresarial, industrial, puedan ya tomar estas medidas en beneficio de la activación de la economía en el país y, por supuesto, de los trabajadores; es por ello que los quiero invitar a que se sumen a este exhorto necesario y que este exhorto se sume a otras voces empresariales y de los trabajadores que están pidiendo que actuemos en consecuencia para mitigar, lo más posible, las afectaciones económicas que se están teniendo en el país y en la economía familiar. Es cuánto, presidenta.

**-La C. Presidenta:** Gracias diputada Lorena Alfaro.

Diputada Ma. Carmen Vaca González, ¿para qué efecto?

**C. Dip. Ma. Carmen Vaca González:** Una rectificación de hechos en estímulos fiscales.

**-La C. Presidenta:** ¿Qué hechos diputada?

**C. Dip. Ma. Carmen Vaca González:** Es nada más una en cuanto a la forma de

que sean bien dirigidos y priorizando los grupos de personas.

**-La C. Presidenta:** Diputada Laura Cristina Márquez, ¿para qué efecto?

**C. Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá:** Muchas gracias diputada, para solicitarle, respetuosamente, si puede preguntar a la Asamblea si se encuentra, suficientemente, discutido el punto y podamos pasar a la votación y continuar con el desahogo de la sesión. Gracias.

**-La C. Presidenta:** Gracias diputada.

**C. Dip. Ma. Carmen Vaca González:** Retiro mi participación.

**-La C. Presidenta:** Bien, retira su participación.

**C. Dip. Ma. Carmen Vaca González:** Sí, si el objetivo es que no hable, me callo.

**-La C. Presidenta:** Gracias diputada.

Bien. Agotadas las intervenciones, se instruye a la secretaría para que, en votación nominal, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si es de aprobarse o no, el Punto de Acuerdo. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** En votación nominal, por el sistema electrónico, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el Punto de Acuerdo puesto a su consideración.

**(Votación)**

**C. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo:** Estoy pidiendo el uso de la voz.

**-La C. Presidenta:** Está en votación diputado.

**C. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo:** Sí, diputada, nada más que es de procedimiento, por favor, la diputada Laura Cristina Márquez pidió a usted someter a consideración de esta Asamblea si estaba, o no, suficientemente discutido el tema y usted nunca lo subió señora presidente, está ya pidiendo la votación, ¡puedo votar!, sé el sentido de mi votación, pero, de procedimiento, usted debió

recabar la solicitud de la diputada Laura Cristina Márquez Alcalá.

**-La C. Presidenta:** Bien, diputado, la diputada Ma. Carmen Vaca González retiró su participación y ya no había lugar a dar entrada a la solicitud de la diputada Cristina Márquez porque ya no teníamos oradores inscritos, ya no teníamos participaciones inscritos; hemos procedido a la votación y, de hecho, se está concluyendo la votación, no puede ser interrumpida una votación.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

**-La C. Presidenta:** Se cierra el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** Señora presidenta, se registraron veintiocho votos a favor, cinco votos en contra.

**-La C. Presidenta:** El Punto de Acuerdo ha sido aprobado por mayoría de votos.

En consecuencia, remítase el acuerdo aprobado al Titular del Poder Ejecutivo Federal para los efectos conducentes.

Se pide a la diputada Alejandra Gutiérrez Campos, dar lectura a la propuesta de Punto de Acuerdo de obvia resolución formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por el que se hace un respetuoso exhorto a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para que aprueben las reformas legales que permitan incorporar estímulos fiscales y facilidades administrativas que favorezcan a los contribuyentes que forman parte del Régimen de Incorporación Fiscal. Asimismo, se hace un respetuoso exhorto al Poder Ejecutivo de la Unión, a efecto de que, a través del Servicio de Administración Tributaria fortalezca las facilidades administrativas inmersas en la resolución de Miscelánea Fiscal para el presente ejercicio fiscal 2020, en beneficio de los contribuyentes que forman parte del Régimen de Incorporación Fiscal.

Adelante diputada.

**PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO DE OBVIA RESOLUCIÓN FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR EL QUE SE HACE UN RESPETUOSO EXHORTO A**

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN PARA QUE APRUEBEN LAS REFORMAS LEGALES QUE PERMITAN INCORPORAR ESTÍMULOS FISCALES Y FACILIDADES ADMINISTRATIVAS QUE FAVOREZCAN A LOS CONTRIBUYENTES QUE FORMAN PARTE DEL RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL. ASIMISMO, SE HACE UN RESPETUOSO EXHORTO AL PODER EJECUTIVO DE LA UNIÓN, A EFECTO DE QUE, A TRAVÉS DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA FORTALEZCA LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS INMERSAS EN LA RESOLUCIÓN DE MISCELÁNEA FISCAL PARA EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL 2020, EN BENEFICIO DE LOS CONTRIBUYENTES QUE FORMAN PARTE DEL RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA MISMA.**



**C. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos:** Muchas gracias, buenas tardes y con su permiso presidenta de la mesa directiva. Saludo a todos los presentes.

**(Leyendo) »DIPUTADA MARTHA ISABEL DELGADO ZÁRATE. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA. PRESENTE.**

Quienes suscribimos, Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 párrafo primero de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y por los artículos 177 y 204, párrafo primero y fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos presentar y someter a consideración de esta Honorable Asamblea la propuesta de Punto de Acuerdo de obvia resolución, sustentado en las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

La perspectiva de que nuestro país enfrente en los próximos meses una de las peores recesiones económicas de su historia



reciente se ha convertido en un escenario que ya no podemos ignorar, que debemos contemplar dentro de las posibilidades y que demanda de los distintos espacios de gobierno una respuesta ágil, pero efectiva, para reducir los daños en la medida de lo posible. Para proteger los empleos, para salvar a las empresas, para preservar el desarrollo de nuestros municipios, de Guanajuato y de todo México.

La pandemia del Covid-19, que ha paralizado amplios sectores de la industria y el comercio a nivel internacional, se suma a una caída sin precedentes en los precios del petróleo, a la drástica depreciación del peso en los mercados cambiarios, a la incertidumbre en las bolsas de valores y a los temores que ya venía arrastrando la economía mexicana, al menos, desde hace un par de años.

Debemos ser claros, el proceso de recesión económica en el país dio inicio incluso previo al diagnóstico del coronavirus, tal y como lo muestran datos del Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI), de los que se desprende una variación del Producto Interno Bruto (PIB) del -0.1 % en 2019, respecto al trimestre anterior, y de -0.4% respecto a igual trimestre del año anterior.

La situación ya de por sí era complicada, pero los demás factores que hemos mencionado anteriormente han opacado el panorama todavía más.

Para el 2020, es prácticamente un hecho que la economía mexicana profundizará su recesión, y sólo falta conocer la profundidad de la brecha: Goldman Sachs calcula la caída en 1.6%; J.P. Morgan en 1.8%; Barclays en 2%; Credit Suisse en 4% y Scotiabank en 5.77%.

Detrás de estos números están miles de empresas y cientos de miles de empleos, de familias y de sueños, que se han construido durante años con el intenso trabajo de las mujeres y de los hombres de este país, sólo para enfrentar ahora la desgarradora perspectiva de la quiebra o del desempleo.

Una recesión e incluso una crisis, como la que se perfila para México, al menos en el corto plazo, se traduce en la disminución de la actividad económica, en el drástico incremento en la tasa de desempleo, en un rápido descenso de la inversión, así como de los salarios y el poder adquisitivo de estos, como consecuencia de la necesidad de ajustar la estructura laboral en un intento desesperado por sobrevivir a pesar del descenso de la actividad empresarial, lo que a su vez repercute en la disminución del consumo y el incremento de la incertidumbre, alimentando un círculo de desesperanza, que al final del día multiplica la pobreza.

El compromiso de representar y servir a los ciudadanos guanajuatenses demanda de nosotros la objetividad para aceptar el diagnóstico de la realidad económica del país, pero también nos brinda la extraordinaria oportunidad de hacer escuchar nuestra voz para impulsar las soluciones que pueden responder a este escenario, y potencialmente proteger los bolsillos, empleos y esperanzas de millones de personas.

Aunque al Congreso del Estado no le corresponde tomar decisiones en materia de presupuestos, políticas públicas y estrategias económicas a nivel federal, sí tenemos a nuestro alcance la herramienta del exhorto, para que la voz de las necesidades de los Guanajuatenses se haga escuchar en la capital del país, contando con el respaldo del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Con esta convicción, quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presentamos al pleno esta propuesta de punto de acuerdo, para exhortar al titular del Poder Ejecutivo de la Unión, a efecto de que realice las acciones necesarias para proteger la sobrevivencia de las empresas y fuentes de empleo, generando el ajuste fiscal y presupuestal que creen condiciones favorables para la economía, reorientando su planeación en búsqueda del equilibrio presupuestal.

Lo proponemos, porque en estas circunstancias resulta imperativo mantener el

flujo de capital y prevenir en la medida de lo posible los despidos y el cierre de empresas, por ello, desde nuestra posición debemos abonar, en el ámbito de nuestras competencias, al desarrollo de condiciones que permitan las mejores condiciones para nuestros representados: el pueblo guanajuatense.

Planteamos este exhorto conscientes de que el propio Presidente de la República ya advirtió se avecina una crisis económica, ante la cual consideramos que el Congreso del Estado de Guanajuato debe representar la voz de nuestro estado, al proponer acciones concretas.

Consideramos que ahora es el mejor momento para revisar la estrategia económica de la actual administración federal, a la luz de los drásticos cambios que han ocurrido en las últimas semanas, maximizando el gasto público en proyectos de alta rentabilidad.

Es tiempo de dejar de lado aquellos que no tienen clara viabilidad económica, incluyendo proyectos como el "Tren Maya", cuyo desarrollo requerirá entre 120 mil y 150 mil millones de pesos; el Aeropuerto Internacional "Felipe Ángeles" en Santa Lucía, cuyo costo se estima en 92 mil millones de pesos; y la nueva Refinería de Dos Bocas, cuya única intención, según el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 es la de "operar como una palanca de desarrollo nacional" y cuyo costo se estimó entre 8 y 12 mil millones de dólares, que conforme al tipo de cambio actual equivale a 300 mil millones de pesos, para refinar gasolina que, con los precios actuales del petróleo, simplemente no será negocio.

Tan solo tres acciones representan un gasto aproximado de 500 mil millones de pesos, sin que exista una perspectiva clara de sus beneficios sociales. Es momento de corregir el rumbo y replantear prioridades, velando por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo, conforme a la exigencia contenida en el artículo 25 de nuestra Carta Magna.

Por supuesto, entre dichas prioridades se encuentran el mantener las

fuentes de empleo y los salarios que derivan de la actividad desarrollada, por lo que resulta indispensable apoyar la solvencia económica de las empresas; lo cual debe ocurrir ante un apoyo gubernamental desde una perspectiva fiscal.

De esta manera, necesitamos agilizar los procesos de devolución de impuestos, en particular del Impuesto al Valor Agregado (IVA); suspender pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta (ISR), el cual debe ajustarse al periodo de emergencia que se vive; además de prorrogar la presentación de la Declaración Anual de Impuestos de personas morales.

Por otro lado, es momento de valorar la opción de incrementar los porcentajes de deducción de las inversiones y la parte exenta de ISR por concepto sueldos y salarios o retribución al servicio personal subordinado, en miras de reducir el monto gravado, al igual que aquella que atiende a previsión social, incrementando en este último el tope establecido.

Estas estrategias no sólo serían un apoyo a las empresas, sino un auténtico salvavidas para las organizaciones y para sus trabajadores, las empresas suman a la fuerza económica de la comunidad en la que funcionan y en ellas se depositan los esfuerzos de hombres y mujeres que, con el fruto de su trabajo, abonan al día a día para seguir adelante en su beneficio y el de sus familias.

Reiteramos entonces, la urgente necesidad de exhortar al titular del Poder Ejecutivo, para que proteja de manera oportuna a los empleos y a las empresas, mediante un ajuste fiscal y presupuesta, que se traduzca en condiciones favorables para la economía y permita preservar el equilibrio presupuesta ante la eventual reducción en los montos de recaudación.

No es política partidista, es una necesidad de gobierno y una convicción de justicia.

Por lo anterior, ponemos a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato hace un respetuoso exhorto al titular del Poder Ejecutivo de la Unión, a efecto de que, realice las acciones necesarias para proteger la sobrevivencia de las empresas y fuentes de empleo, generando el ajuste fiscal y presupuesta que creen condiciones favorables para la economía, reorientando su planeación en búsqueda del equilibrio presupuestal.

Guanajuato, Gto; a 26 de marzo, 2020. **LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.** Dip. J. Jesús Oviedo Herrera. Dip. Juan Antonio Acosta Cano. Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Paulo Bañuelos Rosales. Dip. Jéssica Cabal Ceballos. Dip. Germán Cervantes Vega. Dip. Martha Isabel Delgado Zárate. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Luis Antonio Magdaleno Gordillo. Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá. Dip. Noemí Márquez Márquez. Dip. Armando Rangel Hernández. Dip. Miguel Salim Alle. Dip. Katya Cristina Soto Escamilla. Dip. Emma Tovar Tapia. Dip. J. Guadalupe Vera Hernández. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. »

Hoy, tenemos la oportunidad de poner nuestro granito de arena, hagámoslo en beneficio de nuestra gente en Guanajuato. Gracias.

**-La C. Presidenta:** En los términos solicitados por las y los proponentes, se somete a la Asamblea se declare de obvia resolución la propuesta de Punto de Acuerdo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 177 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. Se informa a la Asamblea que a efecto de que la propuesta de Punto de Acuerdo se declare de obvia resolución, debe ser aprobada por las dos terceras partes de los integrantes del Pleno.

Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra con relación

a la obvia resolución, sírvase manifestarlo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que ninguna diputada y ningún diputado desean hacer uso de la palabra, se ruega a la secretaría que, en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si es de aprobarse la obvia resolución sometida a su consideración. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** Por instrucciones de la presidencia, en votación económica mediante el sistema electrónico, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba la obvia resolución.

**(Votación)**

**¿Falta alguna diputada o algún diputado en emitir su voto?**

**-La C. Presidenta:** Se cierra el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** Señora presidenta, se registraron treinta y dos votos a favor, un voto en contra.

**-La C. Presidenta:** La obvia resolución ha sido aprobada por mayoría de votos.

En consecuencia, se somete a discusión en lo general el Punto de Acuerdo. Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, sírvanse manifestarlo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se instruye a la secretaría para que, en votación nominal, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si es de aprobarse o no, en lo general, el Punto de Acuerdo. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** En votación nominal, por el sistema electrónico, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba, en lo general, el Punto de Acuerdo puesto a su consideración.

**(Votación)**



**¿Falta alguna diputada o algún diputado en emitir su voto?**

**-La C. Presidenta:** Se cierra el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** Señora presidenta, se registraron **veintinueve votos a favor, cinco votos en contra.**

**-La C. Presidenta:** El Punto de Acuerdo ha sido aprobado, en lo general, por mayoría de votos.

Corresponde someter a discusión la propuesta en lo particular. Si desean reservar cualquiera de los puntos que contiene, sírvanse apartarlo, en la inteligencia de que los puntos no reservados, se tendrán por aprobados.

Esta presidencia declara tener por aprobados los puntos que contiene la propuesta.

En consecuencia, remítase el acuerdo aprobado a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y al titular del Poder Ejecutivo Federal para los efectos conducentes.

Con el objeto de agilizar el trámite parlamentario de los asuntos agendados en los puntos del 14 al 25 del orden del día y en virtud de haberse proporcionado con anticipación, así como encontrarse en la Gaceta Parlamentaria, esta presidencia propone se dispense la lectura de los mismos. De igual forma, se propone que los dictámenes formulados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización contenidos en los puntos del 22 al 25 del orden del día, sean sometidos a discusión y posterior votación en un solo acto.

La propuesta está a consideración de la Asamblea. Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra, manifiéstelo a esta presidencia.

No habiendo intervenciones, se pide a la secretaría que, en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si se aprueba la propuesta. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** Por instrucciones de la presidencia, se pregunta al Pleno, en votación económica, por el sistema electrónico, si se aprueba la propuesta que nos ocupa.

(Votación)

**¿Falta alguna diputada o algún diputado en emitir su voto?**

**-La C. Presidenta:** Se cierra el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** Se registraron **treinta y dos votos a favor, cero votos en contra.**

**-La C. Presidenta:** La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

Bajo estos términos, continuaremos con el desahogo del orden del día.

Se somete a discusión, en lo general, el dictamen suscrito por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a dos iniciativas: la primera, a efecto de reformar el artículo 123 y adicionar los artículos 122 con un último párrafo y 123 bis a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formulada por el diputado Jaime Hernández Centeno de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano; y la segunda, a efecto de reformar los párrafos primero y tercero del artículo 123 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES RELATIVO A DOS INICIATIVAS: LA PRIMERA, A EFECTO DE REFORMAR EL ARTÍCULO 123 Y ADICIONAR LOS ARTÍCULOS 122 CON UN ÚLTIMO PÁRRAFO Y 123 BIS A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, FORMULADA POR EL DIPUTADO JAIME HERNÁNDEZ CENTENO DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO; Y LA SEGUNDA, A EFECTO DE REFORMAR LOS PÁRRAFOS**

**PRIMERO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, FORMULADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

**«C. DIPUTADA MARTHA ISABEL DELGADO ZÁRATE. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.**

A la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, le fueron turnadas para efectos de estudio y dictamen las iniciativas, la primera a efecto de reformar el artículo 123 y adicionar los artículos 122 con un último párrafo y 123 bis a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formulada por el diputado Jaime Hernández Centeno de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano y la segunda, a efecto de reformar los párrafos primero y tercero del artículo 123 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ante la Sexagésima Cuarta Legislatura.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 111, fracción 11 y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, esta Comisión Legislativa formula a la Asamblea el siguiente:

**DICTAMEN**

**I. Del Proceso Legislativo**

I. 1. En sesión ordinaria del 25 de septiembre de 2019, ingresó la iniciativa a efecto de reformar el artículo 123 y adicionar los artículos 122 con un último párrafo y 123 bis a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formulada por el diputado Jaime Hernández Centeno de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, siendo turnada por la Presidencia a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111 fracción 11 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Posteriormente, en sesión ordinaria del 17 de octubre de 2019, ingresó la iniciativa a efecto de reformar los párrafos primero y tercero del artículo 123 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, siendo turnada por la Presidencia a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11 fracción 11 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

1.2. En las reuniones de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales del 30 de septiembre y 25 de octubre de 2019, respectivamente se radicaron las iniciativas de referencia y, se acordó como metodologías lo siguiente:

a) Se remitirá la iniciativa vía electrónica a las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura y a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas quienes contarán con un término de 20 días hábiles para remitir los comentarios y observaciones que estimen pertinentes, a través de la misma vía de comunicación.

b) Se creará un link a la página web del Congreso del Estado, para que la iniciativa pueda ser consultada y se puedan emitir observaciones.

c) Las observaciones remitidas a la secretaría técnica, serán compiladas y además se elaborará un documento con formato de comparativo que se circulará a la Comisión.

d) Se establecerá una mesa de trabajo conformada por las y los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, asesores que conforman la misma y, de los diputados y diputadas de esta Legislatura que deseen asistir, para discutir y analizar las observaciones remitidas. De igual forma, si durante el desahogo de la mesa de trabajo llegaran observaciones, estas serán tomadas en cuenta.

1.3. Se celebró una mesa de trabajo el 5 de febrero de 2020, estando presentes las diputadas Libia Dennise García Muñoz Ledo, Laura Cristina Márquez Alcalá, Vanessa Sánchez Cordero integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, la diputada Celeste Gómez Fragoso, integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura, asesores de los grupos parlamentarios de los partidos Acción Nacional, Morena, Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, la titular de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas así como la secretaria técnica de la Comisión.

1.4. La presidenta de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales instruyó a la Secretaría Técnica para que elaborara el proyecto de dictamen en sentido positivo de ambas iniciativas conforme a lo dispuesto en los artículos 94, fracción VII y 272 fracción VIII inciso e de nuestra Ley Orgánica, mismo que fue materia de revisión por los diputados y las diputadas integrantes de esta Comisión Dictaminadora.

II. Contenido de las Iniciativas de reformas a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

Coincidimos con las y los autores de las iniciativas objeto de estudio, en los argumentos planteados en la exposición de motivos en el sentido de que:

El diputado Jaime Hernández Centeno, manifestó lo siguiente.

«(..) La Junta de Enlace en Materia Financiera, es el mecanismo de vinculación entre los ayuntamientos y el Congreso del Estado en materia de finanzas públicas, misma, que tiene entre sus funciones: "Intercambiar información y dar a conocer criterios que faciliten la presentación y recepción oportuna de las iniciativas de leyes de ingresos municipales.

Actualmente, la Junta en mención debe sesionar "por lo menos una vez en febrero y otra en octubre". La primera, se orienta a presentar el programa de trabajo de la junta y la integración de grupos de trabajo: por su parte, la de octubre, se enfoca a elaborar los criterios de presentación de las iniciativas de ingresos

municipales, con base en las reuniones de los grupos de trabajo.

Atendiendo a lo anterior, resulta necesario que estas sesiones no estén sujetas a una temporalidad específica, ya que, en la celebrada en octubre, se generan criterios que impactan en la elaboración de los presupuestos de ingresos municipales, y las Tesorerías cuentan con un plazo muy reducido para cumplir con la obligación señalada en el numeral 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos) para el Estado y los Municipios de Guanajuato, que a la letra reza: (...)

Conforme lo anterior, nos ubicamos en el supuesto de que la celebración de la Junta de Enlace en Materia Financiera debe realizarse forzosamente el día primero del mes de octubre, a fin de presentarse y aprobarse los criterios ya referidos, para que las Tesorerías municipales estén en posibilidad de ajustar sus proyectos conforme a los criterios recientemente aprobados en dicha reunión, lo que debería acontecer a más tardar al día siguiente. De igual manera, si las Tesorerías realizan ajustes a sus presupuestos de ingresos municipales después de la sesión de octubre y antes de presentarlo al Congreso del Estado de Guanajuato el 15 de noviembre, implica un "trabajo doble" que podría evitarse si se quita la carga jurídica de que la segunda sesión de la Junta de Enlace en Materia Financiera se lleve a cabo en dicho mes.

Ahora bien, los "Criterios Generales de Política Económica", son la base con la cual deben ser elaboradas la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación, ya que en ellos se explican las medidas de política fiscal que se utilizarán para el logro de los objetivos, las estrategias y metas, así como las acciones que correspondan a otras políticas que impacten directamente en el desempeño de la economía. De conformidad con lo señalado en el artículo 16, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dichos criterios exponen, además, los costos fiscales futuros de las iniciativas de ley o decreto relacionadas con las líneas generales de política, acompañados de propuestas para enfrentarlos, así como los riesgos más



relevantes que enfrentan las finanzas públicas en el corto plazo, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

Consecuentemente, dichos criterios son considerados también por el Estado y los Municipios, en la elaboración de sus respectivos paquetes fiscales, mismos que deben (sic) ser remitidos por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, a más tardar el 8 de septiembre de cada año, junto con la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. Así pues, lo relevante es que dichos criterios generales son tomados en consideración en el momento de definir los criterios que establecerá la Junta de Enlace en Materia Financiera, y que serán aplicados en las Leyes de ingresos a analizar en Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales.

En este sentido, a fin de favorecer el trabajo en la elaboración de los proyectos de Ley de Ingresos Municipales, sería conveniente que, previo al 2 de octubre, se realizará la sesión donde se presentarán los "Criterios Generales de Política Económica".

Tal circunstancia permitirá ejercer con mayor eficiencia la función propia de la Junta de Enlace en Materia Financiera, que es la de facilitar la presentación y recepción oportuna de las iniciativas de leyes de ingresos municipales. Adicionalmente, nos encontramos con el supuesto de aquellos ejercicios en los que el Presidente de la República inicia su encargo, ya que, para ello, en términos del artículo 74 fracción IV, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre; así como aquellos en donde medie solicitud debidamente justificada para la ampliación del plazo para su presentación.

Documentos referidos que como se indicó deben guardar congruencia con los "Criterios Generales de Política Económica", por lo cual, hemos de resaltar el supuesto que al respecto se presentó en el ejercicio pasado, en donde el conjunto de instrumentos que componen el paquete

fiscal federal fueron presentados el 15 de diciembre de 2018, lo que trasciende que hasta esa fecha se encontraron definidos dichos Criterios. Es hasta ese momento que se está en posibilidad de valorar los documentos presentados por el Ejecutivo Federal en términos del artículo 42, fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En este sentido, se consideró necesario dar libertad de determinación a la propia Junta de Enlace en Materia Financiera para el desarrollo de las sesiones, valorando que para el desarrollo de aquella que actualmente se celebró en octubre, se realice en un plazo razonable para poder desahogar las acciones que conlleva el periodo de discusión, aprobación y posterior publicación, considerando los plazos legales que entrelazan el paquete fiscal estatal.

Por otro lado, consideramos oportuno incluir que en las reuniones de los grupos de trabajo derivados de la propia Junta de Enlace en Materia Financiera participen especialistas en los ramos estadísticos, económicos y financieros, así como en aquellos que trasciendan en las leyes de ingresos municipales y estatal. Aunado a la posibilidad de contar con información estadística, económica y financiera en periodos semestrales a través de la Unidad de Estudio de las Finanzas Públicas.

Circunstancias precedentes que se plantean a efecto de que los integrantes de la Junta de Enlace en Materia Financiera puedan contar con toda aquella información que les permita tomar las mejores decisiones; máxime la trascendencia que trae el desarrollo de las actividades señaladas.

Lo expuesto permitirá que ante la eventualidad señalada no se alterarán los plazos fatales ya definidos en la de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, respecto la presentación de las iniciativas de Ley de Ingresos Municipales y el proceso previo ante el Ayuntamiento: propiciando su aprobación previa al inicio del siguiente ejercicio fiscal.

Las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional manifestaron lo siguiente.

La Junta de Enlace en Materia Financiera es un mecanismo de vinculación entre los Ayuntamientos y el Congreso del Estado en materia de Finanzas Públicas, la cual está conformada por los integrantes de la Comisión de Hacienda y Fiscalización, y por los cuarenta y seis presidentes municipales de los Ayuntamientos de nuestro Estado.

La Junta de Enlace en Materia Financiera sirve como medio de vinculación entre los Ayuntamientos y el Congreso del Estado en materia de finanzas públicas, compartiendo información y criterios que faciliten la presentación y recepción oportuna de las leyes de ingresos; así como auxiliar, asesorar y fortalecer las finanzas públicas municipales, con la finalidad de que, a través de la recaudación de impuestos, se pueda cumplir con los objetivos propuestos en sus planes de trabajo en beneficio de la sociedad; por ello, es indispensable generar una herramienta que nos permita perfeccionar los instrumentos jurídicos que lo sostienen.

Actualmente la ley establece que la Junta de Enlace debe sesionar por lo menos dos veces al año, una en febrero, y, la otra, en el mes de octubre. En el mes de febrero sesiona con el fin de presentar el programa de trabajo de la junta de enlace y se remite a los ayuntamientos con el fin de recibir sus observaciones.

En el mes de octubre se debe sesionar para presentar los criterios en los que deberán basarse para la elaboración de sus leyes de ingresos, sin embargo, esto se contrapone con la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el cual versa en su «Artículo 20. La Tesorería presentará al Ayuntamiento a más tardar el dos de octubre, el proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio»; es por esto que las diputadas y los diputados que integramos el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional presentamos ante el Pleno de este Congreso esta iniciativa con proyecto de Decreto

mediante el cual se debe reformar el primer y tercer párrafo del artículo 123, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, a fin de que la segunda sesión de la Junta de Enlace en Materia Financiera se realice en el mes de septiembre.

Sentada la existencia de lo disfuncional de los dos dispositivos normativos, no sobre precisar que para que tengan efectividad las normas que nos ocupan, debemos establecer oportunamente los criterios que faciliten la presentación de las leyes de ingresos; esto es, que el contexto y la confluencia del periodo temporal debe permitir el cumplimiento del objetivo de que se construyan las iniciativas de las leyes ateniendo los criterios acordados en la Junta de Enlace. En suma, nuestra iniciativa propone que los plazos resulten propicios para dicho objetivo. Con el objetivo de que se den a conocer los criterios para la presentación de las cuarenta y seis leyes de ingresos del año que corresponda; además de recomendar que estas iniciativas sean presentados con eficiencia y eficacia de lo política financiero; poro el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, es "evidente" que existe una disfunción normativa, es por esto que surge lo necesidad de presentar lo presente iniciativa, poro poder facilitarles el trabajo a los ayuntamientos en específico a los tesoreros municipales ya que ellos son los responsables de presentar en proyecto de las iniciativas el dos de octubre de acuerdo al "artículo 20 de Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos poro el Estado y los Municipios de Guanajuato".

En ese sentido, se propone a través de la presente iniciativa, reformar el primer y tercer párrafo del artículo 123, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en materia de presentación de las iniciativas de ingresos municipales por parte de los cuarenta y seis ayuntamientos del Estado, a fin de establecer que la segunda sesión de la Junta de Enlace en Materia Financiera, se celebre en el mes de septiembre con el objetivo de que se den a conocer de manera oportuna los criterios para la presentación de las cuarenta y seis leyes de ingresos.

Las diputadas y los diputados que dictaminamos --consideramos que estas propuestas-, son idóneas pues vienen a fortalecer las porciones normativas ya vigentes de las actividades derivadas de la función legislativa y de la Junta de Enlace en Materia Financiera como ese mecanismo de vinculación entre los ayuntamientos y el Congreso en materia de finanzas públicas.

Quienes dictaminamos, consideramos que con las propuestas se generarán iniciativas de Leyes de Ingresos Municipales mejor diseñadas a los criterios emitidos por la Junta de Enlace en Materia Financiera, trascendiendo en un análisis de paquete fiscal dinámico y menos complejo que permitirá el análisis a mayor profundidad por parte de los y las legisladores; lo que permitirá valorar el contenido de cada una de ellas a favor de los guanajuatenses. De igual forma, se generará un ejercicio más profesional en los trabajos desarrollados por la Junta de Enlace en Materia Financiera, sustentados en elementos técnicos que abonarán en favor de las leyes de ingresos municipales.

Mediante las propuestas de reforma y adición a diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato se armoniza con la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; en la elaboración de las Leyes de Ingresos Municipales. Y, por otro lado, con la eliminación de la disfunción normativa atendemos puntualmente al principio de legalidad al que estamos obligados a respetar por mandato constitucional.

Es decir, se contribuye a optimizar las funciones administrativas de la Junta de Enlace en Materia Financiera; y a efficientiza las labores administrativas de los tesoreros de los cuarenta y seis municipios del estado, para lograr que los ayuntamientos efficienticen los recursos humanos y además cumplan en tiempo y forma la elaboración de las Leyes de Ingresos para los Municipios.

Esta reforma se traduce en el fortalecimiento de la elaboración de las Leyes de Ingresos para los Municipios, de manera que cuenten con criterios técnicos establecidos de forma oportuna.

#### 111. Modificaciones a las Iniciativas:

Dados los consensos a los que se llegaron durante el proceso de dictaminación que generaron las iniciativas, fue que las diputadas y los diputados que integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales determinamos atender las propuestas presentadas y generar un proyecto de decreto que concentrara los acuerdos unánimes, respetando siempre el objetivo que se persiguió como iniciantes al suscribir las iniciativas. Al final se traduce en el trabajo institucional y político de las fuerzas políticas representadas al interior del Congreso del Estado de Guanajuato.

1. En el artículo 122, en el segundo párrafo se acordó hacerlo imperativo y no dejarlo optativo, pues ello se traduce una un ejercicio que traerá deberes y exigencias inexcusables en favor del trabajo coordinado del Congreso del Estado con los cuarenta y seis ayuntamientos, a través de la Junta de Enlace en Materia Financiera. De igual forma se optó por eliminar de la propuesta la siguiente porción normativa (...) así como en aquellos que trasciendan en las leyes de ingresos municipales y estatal, en razón de estar ya regulado en la fracción 111 del mismo artículo.

2. En el artículo 123, se determinó establecer de manera expresa las sesiones que mínimamente debe realizar la Junta de Enlace en Materia Financiera, siendo estas febrero y septiembre, considerando que ello fortalecerá y hará más funcional en trabajo institucional que se realiza a través de ese mecanismo de vinculación. Ello, no deja de lado el hecho de que sesionará en cualquier momento para tratar asuntos atendiendo a sus funciones.

Por otro lado, se determinó innecesario mantener en la propuesta el hecho de la sesión señalada en el mes de septiembre deberá celebrarse una vez sean determinados los Criterios Generales de Política Económica del ejercicio fiscal correspondiente, o en su caso, valorando los documentos presentados por el Ejecutivo Federal en términos del artículo 42 fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en razón de



que dicho elemento no es indispensable para lograr tal objetivo.

3. En el caso del artículo 123 bis, se acordó integrar tal acción a las atribuciones de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas, siendo esta el órgano técnico de carácter institucional encargado de apoyar a las Comisiones Legislativas y a los integrantes del Congreso del Estado y de colaborar con el Centro de Estudios Parlamentarios en el ejercicio de las funciones e investigaciones legislativas en materia de finanzas públicas, de ahí la congruencia de insertar una fracción más con estos alcances a dicha Unidad administrativa.

Con esta reforma, quienes dictaminamos seguimos manteniendo la visión, de ser referencia a nivel nacional con respecto al funcionamiento y estructura del Poder Legislativo en Guanajuato.

En razón de lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la aprobación de la Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de:

#### DECRETO

**Artículo Único.** Se reforma el artículo 123; la fracción décima del artículo 27 6 y se adiciona un párrafo segundo al artículo 122; y una fracción décima segunda al artículo 27 6, la actual fracción décima segunda pasa a ser fracción décima tercera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

«Artículo 122. La Junta de ...

I. a III...

En las reuniones de grupos de trabajo se contará con participación de especialistas en los ramos estadísticos, económicos y financieros.

Artículo 123. La Junta de Enlace en Materia Financiera sesionará por lo menos una vez en febrero y otra en septiembre.

En la sesión celebrada en febrero se presentará el programa de trabajo y se integrarán los grupos a que se refiere el artículo anterior, los cuales se reunirán bimestralmente.

En la sesión de septiembre deberán elaborarse los criterios de presentación de las iniciativas de ingresos municipales, con base a los resultados de las reuniones de los grupos de trabajo.

Artículo 276. La Unidad de ...

I a X...

XI. Elaborar y proponer su programa anual de actividades.;

XII. Elaborar semestralmente los informes estadísticos, económicos y financieros y remitirlos a la Junta de Enlace en Materia Financiera para la toma de decisiones; y

XIII. Realizar las gestiones para la verificación de la Junta de Enlace en Materia Financiera y colaborar en la ejecución de sus funciones, por instrucción de la Presidencia de la Comisión de Hacienda y Fiscalización.»

#### TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

**Guanajuato, Gto., 18 de marzo de 2020. La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales. Dip. Libia Denisse García Muñoz Ledo. Dip. Raúl Humberto Márquez Albo. Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá. Dip. J. Guadalupe Vera Hernández. Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas. Dip. José Huerta Aboytes. Dip. Vanessa Sánchez Cordero. «**

**-La C. Presidenta:** Me permito informar que, previamente, se ha inscrito el diputado Jaime Hernández Centeno y la diputada Celeste Gómez Fragosos para hablar a favor.

Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en

contra, manifiéstelo a esta mesa directiva, así como el sentido de su participación.

Se concede el uso de la voz al diputado Jaime Hernández Centeno, hasta por diez minutos.

**EL DIPUTADO JAIME HERNÁNDEZ CENTENO SE MANIFIESTA A FAVOR DEL DICTAMEN.**



**C. Dip. Jaime Hernández Centeno:** Buena tarde, nuevamente. Qué gusto saludarlos. Con el permiso de la diputada presidenta y de los honorables miembros de la mesa directiva. Distinguidas diputadas, diputados; respetables representantes de los medios de comunicación, ciudadanos que nos acompañan a través de las diferentes plataformas y nos siguen por los medios digitales.

He solicitado el uso de la voz de esta máxima tribuna del estado para hablar a favor de la propuesta de esta dictamen que reforma el artículo 123, la fracción X del artículo 276 y se adiciona un párrafo segundo al artículo 122 y una fracción XII al artículo 276 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Hago un reconocimiento a la presidenta de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, la diputada Libia Denisse García Muñoz Ledo y a sus integrantes, el diputado Raúl Humberto Márquez Albo, Rolando Fortino Alcántar Rojas, J. Guadalupe Vera Hernández, José Huerta Aboytes; la diputada Vanessa Sánchez Cordero y la diputada Laura Cristina Márquez Alcalá, por el esfuerzo conjunto que realizaron en el análisis de esta propuesta. Asimismo, agradezco a todos los expertos que participaron en las mesas de trabajo y que la enriquecieron con sus aportaciones. El dictamen que estamos proponiendo, a consideración, contempla

que, en las reuniones de los grupos de trabajo de la Junta de Enlace en Materia Financiera, se cuente con la participación de especialistas en los ramos estadísticos, económicos y financieros, lo cual enriquecerá, positivamente, los temas tratados. Asimismo, al modificar la fecha de sesión de la Junta de Enlace en Materia Financiera de octubre a septiembre permitirá que los ayuntamientos conozcan, oportunamente, los criterios para la elaboración de sus respectivos paquetes fiscales. De igual manera, es un acierto dotar de atribuciones a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas para la elaboración semestral de los informes estadísticos, económicos y financieros, lo que coadyuvará en la mejor toma de decisiones de la Junta en mención.

Consideramos que la iniciativa propuesta beneficiará a los ayuntamientos y abonará a una mejor integración de las respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos.

Por lo anteriormente expuesto, ruego a ustedes compañeras y compañeros diputados, su voto a favor de este dictamen. Es cuánto diputado presidente.

**6-El C. Presidente:** Gracias diputado.

Se concede el uso de la palabra a la diputada Celeste Gómez Fragoso.

**PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, INTERVIENE LA DIPUTADA CELESTE GÓMEZ FRAGOSO.**



**C. Dip. Celeste Gómez Fragoso:** Muchas gracias diputado. Con el permiso de mis compañeras y compañeros integrantes de la mesa directiva, así como del diputado que en este momento está presidiendo; legisladores de este H. Congreso del Estado de Guanajuato, asistentes que nos acompañan a esta sesión de Pleno y quienes

<sup>6</sup> Diputado Vicepresidente en funciones de Presidente.

nos siguen a través de los distintos medios de comunicación.

En primer término, me sumo al reconocimiento que hace mi compañero diputado a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, a todos ellos nuestro reconocimiento y aprecio a su trabajo.

Diputadas y diputados, como es de su conocimiento, con fecha 17 de octubre de 2019, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, hice uso de esta alta tribuna para leer la exposición de motivos de la iniciativa en la que pretendíamos reformar el artículo 123 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato y hoy, gracias al trabajo de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, cuatro meses después, regreso a este estrado para pedir su voto a favor, pues en el dictamen se ve reflejada nuestra propuesta originaria.

Quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional estamos firmemente convencidos de la responsabilidad que tenemos con los 46 ayuntamientos en cuanto a la formulación de sus leyes de ingresos para que, año con año, las mejoren en su aspecto constructivo, con la finalidad de que fortalezcan sus finanzas públicas a través de la recaudación de sus ingresos propios y, con esto, puedan cumplir con los objetivos propuestos en sus programas de gobierno en beneficio de la sociedad guanajuatenses.

Me explico, esta reforma tiene como propósito ofrecer una solución al problema que presentan dos enunciados normativos que poseen un lenguaje dispositivo contradictorio de dos leyes distintas, a saber, en el artículo 123 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato en cuanto a los tiempos establecidos, para presentar los criterios para la presentación de leyes de ingresos por parte de los municipios y la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, en su artículo 20, el cual establece el término para que los tesoreros municipales presenten al ayuntamiento sus proyectos de leyes de ingresos.

Estas disposiciones normativas son, esencialmente, contrarias al del espíritu de los propios textos por la incongruencia de sus fechas.

El dictamen que el día de hoy se somete a votación impacta positivamente; por lo tanto, la Junta de Enlace en Materia Financiera, ahora sí ya puede poner a disposición de los ayuntamientos, oportunamente, los criterios, los cuales estarán con el tiempo suficiente para facilitar a los tesoreros su comprensión y puedan reflejarlos en la elaboración y posterior presentación de las leyes de ingresos, con la finalidad de que estas iniciativas lleguen a este Congreso con los criterios impactados.

Diputadas y diputados, como ven, sólo se modifica un artículo, pero su efecto es muy trascendente para las administraciones municipales y, además, sin duda, en su momento nos facilitará su análisis.

Por otro lado, la Unidad de Estudio de las Finanzas Públicas, estará obligada a presentar un informe estadístico, económico y financiero semestralmente a la Junta de Enlace en Materia Financiera, el cual ayudará para una mejor toma de decisiones que repercutan en las leyes de ingresos municipales.

Es por esto compañeras y compañeros diputados que les pido su voto a favor de este dictamen. Les agradezco mucho su atención y su voto, por supuesto.

**7-La C. Presidenta:** Una vez agotadas las participaciones, se pide a la secretaría proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar, o no, el dictamen en lo general puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** En votación nominal por el sistema electrónico, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba, en lo general, el dictamen puesto a su consideración.

**(Votación)**



¿Falta alguna diputada o algún diputado en emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Se registraron treinta votos a favor y cero votos en contra.

La C. Presidenta: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Corresponde someter a discusión el dictamen en lo particular. Si desean reservar cualquiera de los artículos que contiene, sírvanse apartarlo, en la inteligencia de que los artículos no reservados, se tendrán por aprobados.

Esta presidencia declara tener por aprobados los artículos que contiene el dictamen. Remítase el decreto aprobado al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como en el artículo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Se somete a discusión, en lo general, el dictamen formulado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la iniciativa a fin de reformar los artículos 11 y 14 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Guanajuato, formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES RELATIVO A LA INICIATIVA A FIN DE REFORMAR LOS ARTÍCULOS 11 Y 14 DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, FORMULADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

»C. DIPUTADA MARTHA ISABEL DELGADO ZÁRATE. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.

Las diputadas y los diputados que integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, recibimos para efecto de estudio y dictamen la iniciativa a fin de reformar los artículos 11 y 14 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Guanajuato, formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ante esta Sexagésima Cuarta Legislatura.

Con fundamento en los artículos 111 fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, formulamos a la Asamblea el siguiente:

## DICTAMEN

### I. Proceso Legislativo

I.1. En sesión del 17 de octubre de 2019, ingresó la iniciativa a fin de reformar los artículos 11 y 14 de Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Guanajuato, formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional ante esta Sexagésima Cuarta Legislatura, turnándose por la presidencia del Congreso a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111, fracción II de nuestra Ley Orgánica.

I.2. En la reunión de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, del 25 de octubre de 2019, se radicó la iniciativa.

Se acordó como metodología lo siguiente:

- a) *Se remitirá la iniciativa vía electrónica a las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, al Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a los 46 ayuntamientos, y los organismos*

*autónomos que constitucional o legalmente tengan este carácter quienes contarán con un término de 20 días hábiles para remitir los comentarios y observaciones que estimen pertinentes, a través de la misma vía de comunicación.*

- b) *Se creará un link a la página web del Congreso del Estado, para que la iniciativa pueda ser consultada y se puedan emitir observaciones.*
- c) *Las observaciones remitidas a la secretaría técnica, serán compiladas y además se elaborará un documento con formato de comparativo que se circulará a la Comisión.*
- d) *Se establecerá una mesa de trabajo conformada por las y los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, asesores que conforman la misma, en su caso un representante de las autoridades consultadas y, de los diputados y diputadas de esta Legislatura que deseen asistir, para discutir y analizar las observaciones remitidas. De igual forma, si durante el desahogo de la mesa de trabajo llegaran observaciones, estas serán tomadas en cuenta.*

El Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato y los ayuntamientos de Cortazar y San Felipe, remitieron comentarios a la iniciativa.

Se pronunciaron sobre la propuesta los ayuntamientos de Doctor Mora, Coroneo, Purísima del Rincón, San Francisco del Rincón y el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

1.3. En cumplimiento a lo anterior, la diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo y los diputados Rolando Fortino Alcántar Rojas y José Huerta Aboytes integrantes de la Comisión, los magistrados Diego León Zavala y Roberto Ávila García por parte del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, funcionarios de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado,

agente investigador adscrito a la Secretaría General de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, el titular de la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato; así como asesores de los grupos parlamentarios representados en la comisión que dictamina; y la secretaria técnica de la comisión legislativa, se involucraron en el análisis y estudio, al celebrar una mesa de trabajo donde se desahogaron las observaciones y comentarios sobre dicha iniciativa, la cual se llevó a cabo el 20 de enero de 2020.

1.4. Finalmente, la presidencia de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, instruyó a la Secretaría Técnica para que elaborara el proyecto de dictamen en sentido positivo, conforme con lo dispuesto en los artículos 94, fracción VII y 272, fracción VIII inciso e) de la Ley Orgánica, mismo que fue materia de revisión por los diputados y las diputadas integrantes de esta Comisión Dictaminadora.

## II. Valoración de la iniciativa y consideraciones de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

La iniciativa que nos ocupa pretende que toda indemnización debe ser integral y justa, adoptando como criterios de ponderación de ésta los de proporcionalidad y equidad, situación con la que coincidimos.

Quienes proponen, manifiestan que:

*«El Grupo Parlamentario del PRI en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato atento siempre a la observancia de la convencionalidad de las normas y al perfeccionamiento del marco normativo en torno a la eliminación de vicios y violaciones que atentan contra los derechos humanos y la justa reparación del daño causado por actividad administrativa irregular a cargo del Estado y demás sujetos obligados, presentamos esta iniciativa con proyecto de Decreto, mediante la cual derogamos en la norma el texto que impide cobrar una indemnización al cien por ciento, por daño material causado por los sujetos obligados al incurrir en actividad administrativa irregular.*

*Importante es mencionar que diversos Tribunales Colegiados del Poder Judicial de la Federación han resuelto otorgar amparos a favor de los quejosos respecto al tema de la de indemnización por los daños que genera la actividad administrativa irregular, cuando la primera instancia ha resuelto indemnizar estableciendo topes de montos.*

*En efecto, toda norma que establece un monto máximo como límite al que deberá sujetarse la indemnización por los daños que ocasione la actividad administrativa irregular, infringe el principio de igualdad.*

*Indemnización por daño material. Convencidos estamos que la indemnización que el Estado debe cubrir con motivo de los perjuicios, actos administrativos irregulares de sus agentes que ocasionen al gobernado un daño por su actividad administrativa irregular, debe sujetarse a la indemnización integral del daño causado; evitando parámetros de cantidades o porcentajes mínimos y máximos y por el contrario, el texto debe sujetarse a la reparación integral del daño material causado, que permitan al juzgador, en uso de su arbitrio, determinar de manera justa e integral el monto pecuniario que provocó el daño.*

*Caso contrario sucede cuando una norma establece montos y porcentajes mínimos y máximos para cubrir la indemnización, pues con ello se infringe el principio de igualdad, puesto que una norma en ese sentido trata de manera diferente a personas que se encuentran en el mismo supuesto, pues si se toma en cuenta que cuando no se rebase el límite indemnizatorio, el particular lo recibirá íntegramente, mientras que las personas a las que les resulte un monto superior al tope máximo no recibirán una indemnización completa y, por tanto, tendrán que resentir en su patrimonio el faltante.*

*De continuar la norma en los términos vigentes, se incumple la finalidad de las indemnizaciones en los principios de ponderación, proporcionalidad y equidad, pues los particulares a quienes el Estado les cause perjuicios no siempre recibirán una indemnización justa, lo cual implica, además, prescindir de un incentivo necesario para*

*adoptar medidas que eliminen o aminoren la mala calidad de los servicios públicos.*

*Por ende, toda indemnización debe ser integral y justa, para lo cual se considera pertinente adoptar como criterios de ponderación de ésta los de proporcionalidad y equidad. Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sustentado el criterio que prevé un derecho sustantivo a ser indemnizado por los daños generados por la actividad administrativa irregular del Estado y que las autoridades estatales, incluido el legislador, tienen la obligación de proveer las bases y procedimientos, así como de desplegar sus potestades públicas con el objetivo de garantizarlo.*

*Al garantizar, como legisladores, el principio de reparación integral del daño, logramos que el particular obtenga una compensación que corresponde con el daño que resiente, y el Estado interioriza los costos de su actuación irregular, lo que favorece los objetivos generales relacionados con la justicia y el mejoramiento de los servicios públicos.*

*Por tanto, al establecer un monto máximo como límite al que deberá sujetarse la indemnización por los daños que genere la actividad administrativa irregular del Estado restringe arbitrariamente el derecho a recibir una indemnización justa, precisamente porque no permite a la autoridad jurisdiccional hacer uso de su arbitrio en cuanto a todas aquellas cantidades que superen la máxima, pues en los casos en que la indemnización sea mayor al tope máximo y, por tanto, no puede verificar en cada caso cuál es el monto de la indemnización que debe corresponder de acuerdo con la magnitud del daño causado, ya que los particulares deberán asumir el costo que supere el tope máximo, lo cual no sólo impedirá la reparación integral de la violación sufrida en sus derechos, sino que permitirá al Estado no asumir parte de las consecuencias por los daños que causó.*

*Con los argumentos vertidos hasta este momento, sustentamos la necesidad de la reforma aquí planteada en el cuerpo del articulado, a efecto de modificar el artículo 11, con la finalidad de eliminar de la Ley, la inconstitucionalidad de establecer montos y*



porcentajes mínimos y máximos a la indemnización por daño material, derivado de actividad administrativa irregular.

*Indemnización por daño moral. Por otra parte, abordando ahora el tema de la indemnización por daño moral, cabe hacer mención que la Suprema Corte de Justicia de la Nación decretó inconstitucional la norma que establece topes y porcentajes mínimos y máximos a la indemnización por este tipo de daño. En ese orden de ideas, el numeral 14 de la ley, objeto de reforma de la presente iniciativa, al fijar un límite máximo para la indemnización por daño moral, viola el artículo 113, segundo párrafo, de la constitución federal, en su texto anterior a la reforma publicada en el diario oficial de la federación el 27 de mayo de 2015. Lo anterior es así, atentos a que lo que persigue la norma es lograr la reparación integral en atención, precisamente, a las particularidades del caso, es decir, su monto no debe establecerse de manera previa a la afectación.*

*Por su parte, el numeral 14 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Guanajuato señala que el monto de la indemnización por daño moral no podrá exceder la tercera parte del daño material. En estas condiciones, la finalidad del legislador al fijar ese límite no encuentra justificación en el proceso legislativo de la norma, pues de la exposición de motivos y de lo argumentado por la comisión dictaminadora, se observa que el tope máximo se hace depender del artículo 1406 del Código Civil para el Estado de Guanajuato, por ser el ordenamiento jurídico que proporcionó los elementos necesarios para calcular los montos de las indemnizaciones para el caso del daño moral; sin embargo, esa remisión no hace que reúna las características de ser objetiva y constitucionalmente válida, pues no se explica la razón por la cual es que, para el caso de la responsabilidad administrativa, el daño moral debe limitarse, precisamente, a la tercera parte del daño material; ello, aunque su implementación tenga su génesis en el derecho civil.*

*Además, propicia que los daños mayores a esa tercera parte no sean reparados por el sujeto responsable y que se tasen de igual manera aquellos cuyas*

*indemnizaciones merezcan determinarse con una cuantía mayor o, incluso, con una menor, sin importar las diferencias que existan en el grado de responsabilidad del Estado y la naturaleza de los derechos lesionados.*

*Ahora bien, de una revisión de los tratados que nuestro país ha suscrito con la comunidad internacional, en la especie, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 63, numeral 1) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 9, numeral 5), se advierte que no establecen un límite a la reparación moral o "reparación inmateral", como actualmente es llamada en el ámbito del sistema interamericano de derechos humanos, pues destacan que lo relevante cuando se ha causado un daño o el incumplimiento de una obligación internacional del Estado con motivo de la violación a los derechos humanos, es volver las cosas al estado en que se encontraban, esto es, el restablecimiento de la situación anterior y, de no ser posible, determinar una serie de medidas para garantizar los derechos conculcados, reparar las consecuencias que las infracciones produjeron, así como establecer el pago de una indemnización como compensación por los daños ocasionados y, por ende, el Estado debe reconocerlos. Por tanto, el artículo 14 de la Ley de responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Guanajuato resulta a todas luces inconveniente, al establecer un tope máximo para la reparación moral o "inmateral" del afectado, toda vez que resulta contrario a los tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano, en razón de que podría generar que con esa disposición de derecho interno se cumpliera parcialmente lo ordenado internacionalmente en materia de protección de los derechos humanos.*

*Motivo por el cual, en esta iniciativa, planteamos la modificación del artículo 14 del cuerpo normativo que se propone reformar, a efecto de eliminar el tope de indemnización por daño moral a que tiene derecho el particular afectado, eliminando al final del texto la siguiente frase: "y no podrá exceder de la tercera parte de lo que importe el daño material".*

*Por el contrario, se propone un mínimo del cual se debe de partir para*

*calcular el monto de la indemnización por daño moral que deberá cubrir el sujeto obligado, para hacerlo acorde a los planteamientos aquí vertidos, a fin de que el responsable de aplicar la norma, y que es quien precisamente conoce de las pruebas y de los elementos de tiempo, modo, lugar y circunstancia, se encuentre en posibilidad jurídica de determinarlo de manera más justa a favor del administrado, partiendo, ahora, de una base mínima para fijar esa indemnización.*

Las diputadas y los diputados que conformamos la comisión que dictamina, coincidimos con la exposición de motivos de la iniciativa en el sentido que establecer montos fijos con límites mínimos y máximos impide que se observe una justa indemnización. Para lograr una justa indemnización en casos que involucren a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, los Municipios, y los organismos autónomos por su actividad administrativa irregular, la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Guanajuato, debe prever el esquema que han establecido los tribunales constitucionales de nuestro país.

Para ello, los factores a ponderar respecto a la víctima son: aspecto cualitativo del daño o daño moral en sentido estricto, el cual comprende la valoración de: a) el tipo de derecho o interés lesionado; b) la existencia del daño y c) la gravedad de la lesión o daño. Aspecto patrimonial o cuantitativo derivado del daño moral, dentro del cual se deberán valorar: a) los gastos devengados derivados del daño moral; y b) los gastos por devengar. Por otro lado, los factores a ponderar respecto de los sujetos responsables: a) naturaleza de la relación jurídica en el marco de la cual tuvo lugar el hecho ilícito; b) grado de responsabilidad; c) capacidad económica; y d) finalidad y objetivo de la indemnización.

En ese sentido, es fundamental incentivar y efficientar las actividades de los sujetos obligados. Creemos que esta propuesta genera mayor certeza jurídica al gobernado respecto a ser resarcido su daño material o moral que se le ocasione, y equilibra las condiciones de igualdad para

todo sujeto frente la autoridad sin que sea desproporcionada al daño que se le cause por actos de gobierno.

Para esta propuesta, quienes dictaminamos consideramos importante referir que a la luz de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se ha venido prestando cada vez mayor atención a los derechos de las víctimas de violaciones de derechos humanos, entre los cuales se encuentra el de ser reparados integralmente frente a violaciones a derechos humanos y; en tal virtud, éstas pueden ser causadas por acciones u omisiones de las autoridades que generan una afectación ilegítima en la esfera jurídica de las personas, entre las cuales podemos encontrar la actuación irregular del Estado.

En este sentido, podemos hablar de la existencia de un derecho fundamental establecido en el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la indemnización frente a la responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, responsabilidad que será objetiva y directa.

En efecto, como lo ha señalado la Suprema Corte de Justicia de la Nación puede deducirse que el referido constitucional no sólo tiene el propósito de garantizar el acceso de los particulares a la Indemnización en referencia; si no, también, prever una vía procesal ordinaria para lograr su pago; en tanto que, al establecerse en la Ley Fundamental que la indemnización se otorgará de acuerdo con las bases, límites y procedimiento que se establezcan en las leyes conducentes, se faculta al legislador ordinario para promulgar el cuerpo legislativo en el que se regule el ejercicio de tal derecho.

En ese sentido, la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Guanajuato, se convierte en mecanismo que permite acceder al derecho fundamental de indemnización a causa de responsabilidad patrimonial del Estado.

Por otro lado, la Corte Interamericana de Derechos Humanos recuerda la obligación de los Estados de contar con recursos idóneos y efectivos para dar respuesta a las violaciones de derechos, entre las cuales se ubica en primer lugar la de contar formalmente con los recursos y en segundo lugar que estos no resulten ilusorios para la materialización del derecho de que se trata, en este caso el derecho a la indemnización.

Al respecto, se advierte que el texto actual de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Guanajuato, establece limitaciones frente a la determinación de indemnizaciones por daño moral; materia de la reforma analizada, pues busca eliminar los obstáculos legales establecidos para el acceso al derecho de indemnización a causa de responsabilidad patrimonial del Estado, relativo al daño material y moral, haciendo que el mecanismo *ad hoc* para que este sea más efectivo. Traemos a colación un criterio de la primera sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en relación a los topes frente a indemnizaciones como medidas ilegítimas.

Las diputadas y los diputados sabemos que el tope máximo previsto por el precepto legal examinado es una medida no suficientemente ajustada a los fines que pretende conseguir que en algunos casos puede ocasionar limitaciones irrazonables al derecho a ser indemnizado. Además, el mismo contraviene a las obligaciones internacionales suscritas por el Estado mexicano y podría plantear problemas para cumplir con lo dispuesto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y las recomendaciones en materia de reparación del daño.

De ahí la necesidad de buscar alternativas para armonizar esos criterios de autoridad en beneficio de los gobernados. La responsabilidad patrimonial del Estado prevista en el precepto constitucional citado, surge con motivo de los daños generados por su actividad administrativa irregular, la cual se entiende como aquella que genera un daño que el particular no tiene el deber jurídico de soportar por actos de la administración realizados de manera ilegal o anormal, es decir, sin atender a las condiciones normativas o a los parámetros creados por la propia administración.

En ese sentido y frente a esa obligación del Estado de responder por los daños que cause en los bienes o derechos de los gobernados, se encuentra el derecho de éstos a recibir una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes, y si bien esta es determinada, lo que persigue la norma es lograr la reparación integral en atención, precisamente, a las particularidades del caso, es decir, su monto no debe establecerse de manera previa a la afectación.

Por su parte, el artículo 14 de la Ley en la materia señala que el monto de la indemnización por daño moral no podrá exceder la tercera parte del daño material. En estas condiciones, la finalidad del legislador al fijar ese límite no encuentra justificación en el proceso legislativo de la norma, pues se observa que el tope máximo se hace depender del artículo 1406 del Código Civil para el Estado de Guanajuato, por ser el ordenamiento jurídico que proporcionó los elementos necesarios para calcular los montos de las indemnizaciones para el caso del daño moral; sin embargo, esa remisión no hace que reúna las características de ser objetiva y constitucionalmente válida, pues no se explica la razón por la cual es que, para el caso de la responsabilidad administrativa, el daño moral debe limitarse, precisamente, a la tercera parte del daño material; ello, aunque su implementación tenga su génesis en el derecho civil.

Por tanto, el artículo 14, al fijar un límite máximo para la indemnización por daño moral, viola el artículo 113, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues no persigue una finalidad constitucionalmente válida, al no manifestarla en el proceso legislativo; además, propicia que los daños mayores a esa tercera parte no sean reparados por el sujeto responsable y que se tasen de igual manera aquellos cuyas indemnizaciones merezcan determinarse con una cuantía mayor o, incluso, con una menor, sin importar las diferencias que existan en el grado de responsabilidad del Estado y la naturaleza de los derechos lesionados a los gobernados.



Consideramos que el alcance de la propuesta de reforma abona a la protección de los derechos humanos establecidos por el parámetro de regularidad constitucional y de esta forma es viable y atendible la propuesta de reforma toda vez que ello traería un beneficio directo con respecto al daño material y moral a cargo de los sujetos obligados derivados de actividad administrativa irregular. Es decir, tendrá impacto jurídico en los presupuestos de egresos de los sujetos obligados a efecto de prever montos reales y adecuados a la nueva realidad jurídica.

### III. Modificaciones a la iniciativa

Las diputadas y los diputados que hoy dictaminamos consideramos viable la iniciativa, pero determinamos hacer ajustes de técnica legislativa y de congruencia normativa para fortalecer la redacción y dar certeza a los supuestos regulados.

1. Acordamos en el artículo 11 de la propuesta que refería a que las indemnizaciones por daño material se cubrirán al cien por ciento derivado del avalúo practicado, derogarlo en razón de eliminar las condiciones y cualquier límite a las indemnizaciones en esta categoría, de esta manera somos congruentes con los criterios emitidos por nuestro Máximo Tribunal.
2. Por congruencia legislativa determinamos incluir la reforma al artículo 12 a efecto de que, el monto del daño material se sujetara a la práctica de un avalúo, que tenderá a establecer el valor comercial, los frutos que en su caso hubiere podido producir la cosa objeto del avalúo y todas las circunstancias que puedan influir en la determinación del valor comercial.

Es decir, para la configuración de esta reforma determinamos que, el avalúo no es el único elemento a considerar para la

determinación de la indemnización, pues la propia ley reconoce la incidencia de circunstancias agravantes *i.e. cuando se provoque incapacidad (art. 17), o atenuantes i.e. la intervención de terceros o del propio reclamante (arts. 22 y 47)* que en todo caso dependen de las circunstancias del caso concreto.

Ante ello, se incorporó a este numeral los elementos de la indemnización justa e integral establecidos en la precitada jurisprudencia 1a./J. 31/2017, quedando de la siguiente manera:

**Artículo 12.-** *Para la determinación del daño material se instruirá a la práctica de un avalúo, que tenderá a establecer el valor comercial, los frutos que en su caso hubiere podido producir la cosa objeto del avalúo y todas las circunstancias que puedan influir en la determinación del valor comercial.*

*La indemnización aplicable será cuantificada por las autoridades competentes para sustanciar el procedimiento de responsabilidad patrimonial, con base en criterios de razonabilidad. Para ese propósito habrán de ponderarse en forma integral los medios de prueba desahogados, los alcances de la actividad administrativa irregular imputada, así como las circunstancias del caso concreto.*

3. En el caso del artículo 14 se acordó eliminar de la propuesta la limitante establecida al manifestar que se debería reparar de manera integral y completa, sin que ésta sea

menor de la tercera parte de lo que importe el daño material.

En ese sentido y en congruencia con el comentario artículo 11 de la ley, se estima adecuada la eliminación del tope máximo para la cuantificación del daño moral. Por lo que hace a la remisión expresa de los criterios establecidos por el Código Civil para el Estado de Guanajuato para la determinación de la indemnización que se proponía inicialmente; se formulan las siguientes consideraciones:

- Los elementos referidos en el numeral 1406-A comprenden algunos parámetros que son ajenos a la naturaleza de la responsabilidad patrimonial del Estado de índole objetiva y directa, tales como: «el grado de responsabilidad» y «la situación económica del responsable», cuya valoración es propia de la responsabilidad civil subjetiva culpa de autor; de manera que su ponderación tendría que diferirse hasta el momento de repetir en contra del servidor público respectivo.
- El artículo 1406-B establece un tope mínimo una tercera parte de la responsabilidad civil para los casos en que se produzca la incapacidad total permanente, parcial permanente, total temporal o parcial temporal de la víctima. Al efecto, la predeterminación de tal límite inferior también es contraria a los criterios emitidos por el Poder Judicial de la Federación.

Ante ello, se acordó reproducir en este numeral los elementos de justipreciación de la indemnización justa e integral establecidos en la precitada jurisprudencia 1a./J. 31/2017, para quedar como:

**Artículo 14.- El monto de la indemnización por daño moral a cargo de los sujetos obligados, será determinado por la autoridad con base en criterios de razonabilidad. Para ese propósito se considerarán los medios de prueba desahogados, los alcances de la actividad administrativa irregular imputada, así como las circunstancias del caso concreto.**

Con las modificaciones realizadas a la propuesta original se logra tener las reglas que garanticen una justa indemnización, para determinar el cuántum indemnizatorio a consecuencia de la actividad irregular que involucren a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, los Municipios, y los Organismos Autónomos.

En razón de lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la aprobación de la Asamblea, el siguiente:

#### DECRETO

**Artículo Único.** Se reforman los artículos 12 y 14; se adiciona un segundo párrafo al artículo 12 y se **deroga** el artículo 11 de la **Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Guanajuato**, para quedar como sigue:

**«Artículo 11.- Derogado.**

**Artículo 12.-** Para la determinación del daño material se instruirá a la práctica de un avalúo, que tenderá a establecer el valor comercial, los frutos que en su caso hubiere podido producir la cosa objeto del avalúo y todas las circunstancias que puedan influir en la determinación del valor comercial.

La indemnización aplicable será cuantificada por las autoridades competentes para sustanciar el procedimiento de responsabilidad patrimonial, con base en criterios de razonabilidad. Para ese propósito habrán de ponderarse en forma integral los medios de

prueba desahogados, los alcances de la actividad administrativa irregular imputada, así como las circunstancias del caso concreto.

**Artículo 14.-** El monto de la indemnización por daño moral a cargo de los sujetos obligados, será determinado por la autoridad con base en criterios de razonabilidad. Para ese propósito se considerarán los medios de prueba desahogados, los alcances de la actividad administrativa irregular imputada, así como las circunstancias del caso concreto.»

### TRANSITORIO

**Artículo único.** El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

**Guanajuato, Gto., a 18 de marzo de 2020. La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo. Dip. Raúl Humberto Márquez Albo. Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá. Dip. J. Guadalupe Vera Hernández. Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas. Dip. José Huerta Aboytes. Dip. Vanessa Sánchez Cordero. »**

**-La C. Presidenta:** Me permito informar que, previamente, se ha inscrito el diputado José Huerta Aboytes, para hablar a favor.

Si algún otro diputado o alguna diputada desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

Se concede el uso de la voz al diputado José Huerta Aboytes, hasta por diez minutos. Adelante diputado.

**EL DIPUTADO JOSÉ HUERTA ABOYTES SE MANIFIESTA A FAVOR DEL DICTAMEN.**



**C. Dip. José Huerta Aboytes:** Con su venia señora presidenta. Medios de comunicación, señoras y señores. Compañeras y compañeros diputados.

En fecha 17 de octubre de 2019, quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; presentamos una iniciativa para reformar los artículos 11 y 14 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Guanajuato. Dada la materia de nuestra propuesta, la presidencia de la mesa directiva la turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales para que se analizara, estudiara y elaborara el dictamen que ahora se somete a la consideración de esta Asamblea. Cabe destacar, en primer lugar, con toda puntualidad, atinencia y sentido profesional, se realizaron las consultas pertinentes, las mesas de trabajo y, en fin, todas las fases del proceso legislativo establecidas por la Ley Orgánica que nos rige. Debo reconocer la coordinación, la diligencia y las tinadas directrices impartidas desde la presidencia de la Comisión, por nuestra compañera diputada Libia Denisse García Muñoz Ledo y dado que tengo el honor de ser parte integrante de esta comisión, tuve la oportunidad también de atestiguar la colaboración de mis compañeras Vanessa Sánchez Cordero y Laura Cristina Márquez Alcalá, así como las aportaciones de mis compañeros Raúl Humberto Márquez Albo, Rolando Fortino Alcántar Rojas y J. Guadalupe Vera Hernández; a todas y a todos ustedes muchas gracias.

El objeto de la iniciativa que presentamos es la de reformar los artículos 11 y 14 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Guanajuato, con la finalidad de establecer un criterio de indemnización justa e integral a los daños causados por el estado. En estricto sentido, propusimos que cuando se cause daños material o moral por la actuación irregular del estado, no se fijen cantidades mínimas y máximas como parámetro para la indemnización que deben recibir los afectados porque ello lesiona el patrimonio y la dignidad personal de las víctimas; la raíz jurídica de nuestra propuesta de reforma, abreva en la atención a una serie de criterios jurisprudenciales que provienen de tribunales tanto del Poder Judicial de la Federación como de la misma Corte Interamericana de Derechos Humanos,



los cuales resultan coincidentes en determinar que esas escalas de cuantificación devienen violatorias de derechos fundamentales, y es que basta aplicar el sentido común para poner en evidencia la injusticia que se viene cometiendo con las personas afectadas por la actuación administrativa irregular cuando se involucran los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial, los municipios y organismos autónomos; los afectados o quejosos que, hasta ahora en estricto sentido legal se tendrían que conformar con una parte o fracción de la mengua sufrida por su patrimonio, o que el daño moral que sufran tenga como tope la tercera parte del daño causado en los bienes materiales por la actuación arbitraria de ciertos burócratas que malversan las nobles finalidades del sector público.

La pretensión de nuestra iniciativa es alinear el sentido de nuestra Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado a los criterios más actuales de los órganos de control de la Constitución y de los Tratados Internacionales que México ha suscrito en materia de derechos humanos.

Cabe destacar que en el seno de la Comisión se realizaron algunos ajustes a la propuesta inicial, tan es así que el artículo 11 que es uno de los preceptos que planteábamos que se modificara, en el dictamen aparece derogado; además justo es reconocer que las modificaciones introducidas a los artículos 12 y 14 traen como consecuencia, una mayor claridad en el texto y una precisión jurídica más acorde con las intenciones de la propuesta.

Por ello es que los iniciantes consideramos pertinente y, por demás aceptables, las modificaciones que resultaron del trabajo de la Comisión, dado que tenían por objeto el mejoramiento de la técnica legislativa y la procuración de una mayor congruencia normativa, sin otro propósito que fortalecer la redacción del texto y conferir mayor certeza a los supuestos regulados.

En mérito de lo anterior, solicito a todas y a todos los integrantes de este H. Congreso, su voto a favor de este dictamen. Por su atención, muchas gracias.

**-La C. Presidenta:** Gracias diputado.

Agotada la participación, se pide a la secretaría que proceda recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar, o no, el dictamen, en lo general puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

**La Secretaría:** En votación nominal por el sistema electrónico, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba, en lo general, el dictamen puesto a su consideración.

**(Votación)**

**¿Falta alguna diputada o algún diputado en emitir su voto?**

**-La C. Presidenta:** Se cierra el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** Se registraron treinta y dos votos a favor, cero votos en contra.

**La C. Presidenta:** El dictamen ha sido aprobado, en lo general, por unanimidad de votos.

Corresponde someter a discusión el dictamen en lo particular. Si desean reservar cualquiera de los artículos que contiene, sírvanse apartarlo, en la inteligencia de que los artículos no reservados, se tendrán por aprobados.

Esta presidencia declara tener por aprobados los artículos que contiene el dictamen. Remítase al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado, para los efectos constitucionales de su competencia.

Me permito declarar un breve receso, nuevamente, para sanitizar nuestros espacios. Gracias.

**(Receso)**

**Se reanuda la sesión.**

Corresponde someter a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la solicitud de revocación de mandato del Presidente Municipal del

Ayuntamiento de Guanajuato, Guanajuato, formulada por el ciudadano Óscar Edmundo Aguayo Arredondo.

**DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES RELATIVO A LA SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE MANDATO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE GUANAJUATO, GUANAJUATO, FORMULADA POR EL CIUDADANO ÓSCAR EDMUNDO AGUAYO ARREDONDO.**

»C. DIP. MARTHA ISABEL DELGADO ZÁRATE. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales recibió, para efectos de estudio y dictamen, la solicitud de revocación de mandato del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Guanajuato, Guanajuato, formulada por el ciudadano Óscar Edmundo Aguayo Arredondo.

#### 1. NOTIFICACIÓN Y RATIFICACIÓN

La presidenta de la Mesa Directiva dio cuenta con el escrito de la solicitud de revocación de mandato del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Guanajuato, Guanajuato, formulada por el ciudadano Óscar Edmundo Aguayo Arredondo, en la sesión de fecha 5 de marzo de 2020, instruyendo a la Secretaría General para que se requiriera al denunciante a efecto de que ratificara la denuncia presentada, el día de la notificación o dentro de los tres días hábiles siguientes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 238 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Se notificó al denunciante el requerimiento el día 9 de marzo de 2020 y se ratificó la denuncia el 10 de marzo del mismo año.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 238 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, que señala:

«Artículo 238. La  
Presidencia de la Mesa

Directiva del Congreso requerirá a la persona denunciante para que acuda a ratificar su denuncia, apercibida que de no hacerlo se desechará la misma.

Quien denuncie deberá ratificar su solicitud de desaparición de un Ayuntamiento, suspensión o revocación del mandato de sus integrantes, ante la Secretaría General del Congreso del Estado. Dicha ratificación deberá realizarse el día de la notificación del requerimiento o dentro de los tres días hábiles siguientes.

Dentro de los tres días hábiles posteriores a la ratificación de la denuncia, la Secretaría General la remitirá a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, la que dentro del plazo de quince días hábiles analizará la misma.

Si la denuncia fuera ratificada en tiempo y reuniera, en su caso, los requisitos de procedencia, se estudiará su atendibilidad formulándose el dictamen que corresponda. En caso contrario, se acodará su archivo definitivo y ordenará a la Secretaria General dar de baja el expediente, dando cuenta de ello a la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado.

Para que una denuncia sea atendible, se deberá considerar si las pruebas aportadas por la persona denunciante aparecen datos suficientes que acrediten

presuntivamente la causa o causas de desaparición, suspensión o revocación del mandato previstas en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato que se impute al ayuntamiento o sus integrantes, así como que hagan probable su responsabilidad.

En caso de que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales determine que la denuncia merece atenderse o no, el dictamen correspondiente se someterá a la consideración del Pleno. En caso de que el Pleno apruebe el dictamen en sentido de atenderse, el asunto se turnará a la Comisión de Responsabilidades.»

En razón de que el ciudadano denunciante Óscar Edmundo Aguayo Arredondo fue notificado el día 9 de marzo de 2020, acudió a ratificar en todas y cada una de sus partes la denuncia ante la Secretaría General del Congreso el día 10 de marzo de 2020. Por consiguiente, se cumplió con el requisito dentro del término establecido en el párrafo segundo del artículo 238 de nuestra Ley Orgánica.

Atendiendo a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 238 de nuestra Ley Orgánica, el Secretario General, licenciado José Ricardo Narváez Martínez, remitió a la Presidenta de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales a través del oficio número SG-LXIV LEG/822/2020 de fecha 10 de marzo de 2020, el escrito de ratificación de la denuncia por medio de la cual se solicita la revocación de mandato del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Guanajuato, Guanajuato, así como el expediente del referido asunto, conforme lo establecido en el artículo antes citado, por lo que la denuncia se ratificó en tiempo.

## 2. HECHOS Y CONSIDERACIONES

El denunciante solicita la revocación de mandato del Presidente

Municipal del ayuntamiento del municipio de Guanajuato, Guanajuato, el ciudadano Óscar Edmundo Aguayo Arredondo.

El denunciante refiere que: (...) *mexicano, soltero, mayor de edad, Regidor de MORENA en el Ayuntamiento de Guanajuato, con domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en Plaza de la Paz No. 12 (Oficina de Síndicos y Regidores) Zona Centro de esta Ciudad de Guanajuato Capital. Con fundamento en los artículos 1, 6, 8, 9, 35 fracción III y V, 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 1, 2, 14 inciso B, 15, 23 fracciones IV y V, 30, 31, 63 fracción XXIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato (sic), así como los artículos 90, 91, 92 y 93 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, así como los artículos 111 fracción VII, 117 fracción II, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, acudo de forma respetuosa y pacífica a efecto de exponer:*

*Que comparezco en términos de los preceptos anteriormente citados a efecto de solicitar **REVOCACIÓN DE MANDATO**, al C. **MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA**, presidente municipal de Guanajuato, Guanajuato, derivado de las violaciones graves y reiteradas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política para el Estado (sic) y a las leyes que de ellas emanan, así como la vulneración grave de las instituciones democráticas y la forma de gobierno republicano, representativo y federal, razones por las cuales se actualizan las causales previstas en las fracciones I y IV del artículo 92 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, para lo cual me permito exponer los siguientes:*

### 2.1. HECHOS ATRIBUIDOS AL PRESIDENTE MUNICIPAL



Se atribuye por parte del denunciante como hechos de la denuncia del Presidente Municipal de Guanajuato, Guanajuato, los siguientes, mismos que se transcriben.

«PRIMERO.- En noviembre de 2018 se registró la visita de más de 55 mil personas a la ciudad, pero ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA, señaló que “muchos de ellos no gastaron y solo generaron basura, problemas de movilidad y desgastaron la ciudad”, incluso declaró que la ciudad de Guanajuato requiere “tener un perfil de visitante que tenga mucha derrama económica, que pueda entrar a un museo, que pueda comprar una artesanía, que pueda comer en un restaurante y no gente que ya trae sus alimentos que fue lo que detectamos en estos camiones, sus alimentos dentro del camión”. También señaló que “muchos se hospedaron, pero otros 20 mil que vienen en camión, que compran un viaje en Morelia, en Aguascalientes o en Guadalajara en 350 o 400 pesos, vienen a la ciudad en la mañana y se retiran en la noche y no traen suficiente dinero pues para poder hacer los gastos que se requieren en la ciudad...La verdad es que si vienen a visitar Guanajuato gastan poco y si se generan bastante conflicto vial y algunos temas de basura y desgaste de la ciudad”.

Circunstancia que inclusive fue noticia nacional, toda vez que los principales encabezados señalaban que Alejandro Navarro no quería turistas pobres en la ciudad, circunstancia por demás discriminatoria y contraria al último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que señala textualmente:

**Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.**

Em este caso **MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA**, pretendía violentar el artículo 11 constitucional, al impedir a las personas de escasos recursos entrar y salir de la ciudad, es decir coartar su libertad de tránsito y a pesar que dicho artículo señala que cualquier persona tiene derecho a viajar por el territorio mexicano sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes, pero a pesar de eso **MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA** pretendía implementar una Visa de Turista al afirmar textualmente:

Decidimos que entre la Dirección de Turismo municipal y los prestadores (de servicios) **se realice una campaña de un pasaporte o de una visa para que pudieran tener algunos descuentos los turistas que nos vienen a visitar.** Qu esta visa se pudiera sellar en las Momias, en los museos de la ciudad, Alhóndiga de Granaditas, entre otros.

Por su parte con esos dichos también ha violentado la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato, en particular el artículo 3 que textualmente dice:

Artículo 3. Corresponde a los poderes públicos del Estado, a los ayuntamientos, dependencias y entidades estatales y municipales y a los organismos autónomos, **promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de trato y oportunidades de las personas sean reales y efectivas, eliminando aquellos obstáculos que limiten e impidan el ejercicio de sus derechos y su desarrollo,** así como su efectiva participación civil, política, económica, cultural y social; e impulsar **las acciones para promover una cultura de sensibilización, de respeto y de no violencia en contra de las personas en situación de discriminación.**

Sin embargo, al señalar que la gente de escasos recursos que no tiene dinero para comprar una artesanía sólo viene a desgastar la ciudad, y que implementarán acciones para mejorar el perfil del visitante

se aprecia que está realizando acciones de violencia y de no respeto hacia las personas, en particular turistas de escasos recursos. Pues no tiene que denigrar a aquellos turistas que ya traen sus alimentos.

Aunado a ello, ¿Quién es el alcalde para andar cuestionando a aquellas personas que no traen suficiente dinero para gastar en la ciudad?, sin lugar a dudas no está promoviendo una cultura de respeto y sensibilización, por el contrario, está promoviendo actos de discriminación.

**SEGUNDO.-** En mayo del 2019 el alcalde utilizó dos vehículos destinados para la seguridad pública, para usarlos como privilegio para que la plana mayor del ayuntamiento municipal (directores, regidores y el propio Navarro), llegaran al estadio del León para ver el partido ante Tigres. Un domingo, en patrulla, códigos operando y vestidos de civiles. Lo que se traduce en un evidente desvío de recursos materiales y humano, por simple ocio y diversión, con lo que se aprecia que MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA, al disponer de los vehículos para un entretenimiento personal, incurrió en los ilícitos de Peculado y Abuso de Autoridad, previstos y sancionados por los artículos 248 y 253 del Código Penal para el Estado de Guanajuato (sic).

**Artículo 248.** Al servidor público que disponga de un bien que hubiere recibido en razón de su cargo, se le impondrá de dos a diez años de prisión y de veinte a cien días multa.

**Artículo 253.** Al servidor público que dolosamente, con motivo de sus funciones exceda el límite de sus potestades o atribuciones, en detrimento de un particular o de la función pública, se le impondrá de dos a ocho años de prisión y de veinte a ochenta días multa.

Inclusive la Ley de Responsabilidades para el Estado de Guanajuato (sic), prevé como faltas administrativas graves esta acción de utilizar vehículos para viajar a un lugar de esparcimiento personal, dichas faltas se encuadran en peculado y desvío de recursos tutelado por los artículos 53 y 54 de la Ley

antes citada, permitiéndome hacer la transcripción:

**Artículo 53.** Cometerá peculado el servidor público que autorice, solicite o realice actos para el uso o apropiación para sí o para las personas a las que se refiere el artículo anterior, de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables.

**Artículo 54.** Será responsable de desvío de recursos públicos el servidor público que autorice, solicite o realice actos para la asignación o desvío de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables.

En el caso concreto no existía ningún fundamento jurídico, para que MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA disfrutara de recursos públicos materiales y humanos para una actividad de esparcimiento personal.

**TERCERO.-** Días después, la misma camioneta de la Secretaría de Seguridad Ciudadana que el alcalde Alejandro Navarro utilizó para llevar a miembros de su gabinete y del Ayuntamiento al partido del Club León se usó una semana después para transportar muebles y materiales a un bar de Guanajuato capital, lo que se traduce en la misma violación referida en el Hecho SEGUNDO.

**CUARTO.-** En fecha 19 de septiembre de 2019, MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA manifestó textualmente:

“A mí se me hizo raro que no quisieran votar que saliera a consulta, como por qué no. Le preguntaba al síndico, y no me quiso decir, en vez de que dijera: porque creo que necesita más tiempo, que sea a través de otras plataformas; pero la consulta se debe de hacer de acuerdo del plan,

si están en contra del resultado eso lo votaran en diciembre".

"No tienen por qué estar en contra de la consulta, hasta parece que es ignorancia, como si no leen o qué onda, sabemos que todos tenemos un montón de cosas que hacer, como dijo el síndico Vega, es para lo único que nos pagan".

Sin embargo, **MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA**, no se condujo con respeto, ni respetó el punto de vista de los demás ediles que no votamos a favor, por lo cual se violentó el artículo 75 de la Ley Orgánica Municipal que textualmente dice:

Artículo 75. Los integrantes del Ayuntamiento guardarán el debido respeto y compostura en el recinto, en sus peticiones, durante las sesiones y en cualquier acto público con motivo de sus funciones, en congruencia con su dignidad de representantes del pueblo y atendiendo al interés público(sic) Los integrantes del Ayuntamiento, se abstendrán de perjudicar o lesionar física o moralmente a cualquier ciudadano(sic)

En el caso concreto nos está perjudicando o lesionándonos moralmente, por no haber pensado como él, al salir a decir públicamente que a su juicio somos ignorantes. Aunado a ello, violenta en nuestro perjuicio el artículo 14 inciso B de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato que señala textualmente:

B. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna **inquisición** judicial o **administrativa**, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. Los derechos a la información pública y protección de datos personales serán garantizados por el Estado.

En el caso concreto, por haber manifestado nuestra idea en contra de la consulta, nos

impuso inquisición administrativa, con su declaración pública de que somos ignorantes.

La Síndico, **MARÍA ELENA CASTRO CERRILLO**, quien se encuentra en un sector históricamente vulnerable como es el caso de que es mujer ha recibido violencia política de parte de **MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA**, en el caso concreto, al decir que la síndico es ignorante y señalar que se le hizo raro que no quisiera votar a favor, y que le preguntó y no le quiso decir, es obvio que se encuentra ridiculizándola, por lo que se configura el supuesto previsto por el artículo 8 fracción XV de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato, que textualmente dice:

Se presume que se está ante discriminación cuando se actualicen las siguientes conductas:

Artículo 8. Queda prohibida toda conducta discriminatoria que tenga por objeto o efecto impedir, anular o menoscabar el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades.

Se presume que se está ante discriminación cuando se actualicen las siguientes conductas:

XV. Ofender, ridiculizar, acosar, hostigar o promover la violencia en el ámbito intrafamiliar, laboral, educativo o comunitario, así como todo acto que implique anular o menoscabar los derechos y libertades, o atentar contra la dignidad a través de mensajes e imágenes en los medios de comunicación;

QUINTO.- A finales de 2018, cuando se aprobó la iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019, el Presidente Municipal violentó su responsabilidad prevista en el artículo 12 del Reglamento Interior para el Ayuntamiento de Guanajuato, que textualmente dice:



**Artículo 12.** Son facultades del presidente del Ayuntamiento, además de las consignadas en el artículo 70 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, las siguientes:

X. Formular y someter a aprobación del H. Ayuntamiento el Anteproyecto de la Ley de Ingresos, entregándolo para su estudio con anticipación por lo menos de cinco días hábiles, antes de que celebre la sesión en que haya de aprobarse en su caso dicho anteproyecto(sic)

*Es el caso que no nos fue entregado el Anteproyecto para su estudio con la anticipación de cinco días hábiles que prevé la ley, lo que impidió el correcto desempeño de las funciones de los demás integrantes del Ayuntamiento.*

**SEXO.-** Las disposiciones administrativas para el ejercicio fiscal 2020, no cumplen con los principios de proporcionalidad y equidad tributaria que prevé el artículo 31 constitucional.

*El principio de proporcionalidad consiste en que los ciudadanos deben contribuir a los gastos públicos en función a sus capacidades económicas, siendo justo que aporten una parte adecuada con sus ingresos, lo que significa que para que un impuesto sea proporcional, se requiere que el mismo sea acorde con la capacidad económica del ciudadano.*

*Es decir, en pocas palabras de acuerdo con la Constitución debe pagar más el que más tiene, y debe pagar menos el que menos tiene.*

*En este caso, las ventas de los comerciantes de un año a otro no se incrementaron un 300%, por lo tanto, no deben pagar más, es totalmente injusto, una aberración y un capricho, en pocas palabras, como dice el pueblo, esta clase de aumentos son una estupidez.*

*En ese mismo sentido, tenemos el principio de equidad tributaria consiste en que, los ciudadanos de un mismo impuesto deben ser tratados con igualdad frente a la ley. Es*

*decir, si a los locatarios del Mercado Gavira se les incrementó el impuesto en un 6%, no existe ninguna justificación para que a los locatarios de los demás mercados les incrementen un 300%, la ley es pareja y a todos se les debe tratar igual.*

*Por esa circunstancia se puede apreciar el artículo 2 de la Disposiciones Administrativas para el Ejercicio Fiscal 2019 comparándolo con las Disposiciones Administrativas para el Ejercicio Fiscal 2020 se podrá observar incrementos desproporcionados, que no atienden a los principios de proporcionalidad y equidad tributaria, por lo que la recaudación no se está realizando conforme a las leyes aplicables, pues se está realizando al menos en ese rubro de forma desproporcionada e inequitativa.*

*Razones por las cuales ante la omisión del presidente de hacer algo, ha incumplido con su responsabilidad prevista en el artículo 77 fracción IX, que señala que es su obligación:*

**IX. Vigilar que la recaudación de las contribuciones y demás ingresos propios del Municipio, se realicen conforme a las leyes aplicables;**

**SÉPTIMO.-** Es un hecho notorio que, para la creación de un Reglamento, o bien su modificación, materialmente se debe llevar a cabo un procedimiento reglamentario o normativo municipal que se asemeja al procedimiento legislativo, sólo si dicho procedimiento reglamentario se lleva a cabo correctamente se puede producir una norma legal con validez jurídica, misma que expresará la voluntad del pueblo del municipio y que se constituye, en razón de su origen y procedimiento de elaboración en las normas primordiales del municipio, únicamente sometidas a las leyes aplicables y a la Constitución.

*En el derecho mexicano, y siguiendo al maestro Eduardo García Máynez, es frecuente distinguir seis etapas típicas de elaboración de una norma, las cuales son:*

- a) Iniciativa,
- b) Discusión,
- c) Aprobación,

- d) Sanción,
- e) Publicación,
- f) Iniciación de la vigencia.

**Otros autores, suelen reducirlas a cinco etapas, excluyendo del procedimiento a la sanción e iniciación de la vigencia y agregando la de promulgación.**

**Se acepte una u otra clasificación, por nuestra parte y con la mirada puesta en la Ley Orgánica Municipal se distinguen al menos cinco fases perfectamente delimitadas que conforman el llamado procedimiento reglamentario municipal, a saber:**

- 1) Fase de iniciativa;
- 2) Fase de Dictamen
- 3) Fase de discusión
- 4) Fase de aprobación
- 3) Fase Publicación e iniciación de la vigencia

**1) Fase de iniciativa.** Este primer momento del procedimiento legislativo se encuentra regulado por los artículos 77 fracción V, 78 fracción 111, y 79 fracción IV y 238 de la Ley Orgánica Municipal. De esta manera, el derecho de hacer propuestas o presentar proyectos de ley está reconocido por el legislador de Guanajuato, la cual indica de manera muy clara quiénes son los titulares en exclusiva de esta potestad. Señalando tales artículos a:

- a) Presidente Municipal
- b) Síndicos
- c) Regidores

Sin olvidar, el artículo 25 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Guanajuato que faculta a los ciudadanos guanajuatenses que representen cuando menos el tres por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores del Municipio respectivo.

En este sentido es válido pensar en que la iniciativa municipal pueda ejercitarse individualmente por cada uno de los ediles y también presentarse proyectos de manera conjunta, por lo que una vez presentada una iniciativa procede turnarla a la Comisión que corresponda para que la analice, estudie y dictamine en términos del artículo 81 de la Ley Orgánica Municipal.

**2) Fase de Dictamen.** Una vez turnado el asunto a la Comisión que corresponda, es el momento en el que dicha Comisión desplegará sus trabajos y hará uso de todas sus facultades para solicitar documentos y mantener conferencias con Directores General o Titulares de las Dependencias, Jefes de Departamento, etcétera, a fin de presentar un dictamen de los negocios de su competencia.

**Todo dictamen de comisión deberá contener una parte expositiva de las razones en que se funde y concluir con proposiciones claras y sencillas que puedan sujetarse a votación. Para que haya dictamen, éste deberá presentarse firmado por la mayoría de los individuos que componen la Comisión. Si alguno o algunos no están de acuerdo con la mayoría, podrán presentar su voto particular por escrito.**

**Una vez que los dictámenes estén firmados por la mayoría de los miembros de la Comisión encargada del asunto, se remitirán al Pleno del Ayuntamiento para su discusión y en su caso aprobación**

**3) Fase de Discusión.** Los dictámenes en su totalidad estarán sujetos a discusión en lo general, pero en lo particular sólo se discutirán los artículos reservados.

**En relación con las discusiones en general de un dictamen de reglamento, cada integrante del Ayuntamiento contará con al menos dos intervenciones de 10 minutos para su intervención, esto a la luz del artículo 64 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Guanajuato.**

**4) Fase de Aprobación.** Agotada la discusión en lo general y consultado el Pleno sobre artículos reservados para discusión en lo particular, en un solo acto se votará el dictamen en lo general y los artículos no

reservados.

**5) Fase de Publicación e Iniciación de la Vigencia.** Una vez aprobado el proyecto de reglamento por el Ayuntamiento de Guanajuato, el mismo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, y comenzará su vigencia al día siguiente de su publicación o en su defecto cuando lo indique la publicación correspondiente.

**Es el caso que se aprecia que la Comisión de Gobierno y Asuntos Legislativos en el Dictamen CGYAL-034 -2018-2021, propusieron proponerle al Ayuntamiento de Guanajuato la creación del Reglamento de Concesiones para el Municipio de Guanajuato, Gto., es decir que se comenzara su elaboración y anexaron una Iniciativa de Reglamento, lo cual es totalmente válido e incluso legítimo, pues ha quedado establecido que cualquier integrante del Ayuntamiento tiene derecho de iniciativa municipal, en el caso concreto presentaron una iniciativa conjunta. Lo anterior es así, toda vez que en el dictamen CGYAL-034 -2018-2021, no se dictaminó iniciativa alguna, es decir no existía un documento que fuera estudiado y que cumpliera con todo el proceso ya referido en el considerando SEGUNDO, aunado al hecho de que en la exposición de motivos del dictamen CGYAL-034 - 2018-2021, se señaló en lo que interesa lo siguiente:**

**IV. - Es por ello que resulta imprescindible integrar el marco normativo municipal las reglas para el otorgamiento de concesiones, que permita planificar su prestación y normar su operación, así como la explotación, uso, y aprovechamiento de los bienes propiedad del Municipio, favoreciendo a la población y al interés común que tiene en acceder a diversos servicios y estableciendo las reglas sobre las que deberá de sujetarse el concesionario.**

**V. - En ese tenor de ideas, los integrantes de esta Comisión de Gobierno y Asuntos Legislativos consideramos conveniente crear el Reglamento de Concesiones para el Municipio de Guanajuato, Gto.**

**Es decir, en especie, la intención de los integrantes de dicha comisión fue el ordenar crear el Reglamento de Concesiones, que se subió en idénticos términos al Ayuntamiento, por lo que no se aprobó Reglamento alguno, sino lo que en especie aconteció fue que se acordó comenzar a crear el Reglamento en la materia, máxime que eso es lo que se desprende del acuerdo respectivo, al señalar:**

*"Por lo anteriormente expuesto se somete a la consideración de la citada Comisión, la propuesta del siguiente:*

#### ACUERDO

**Primero.** Con fundamento en los artículos 76 fracción I inciso b), 81, 168 fracción II inciso b), 182, 183, 184, 186, 190, 222, 228, 236, 237, 239 fracción 111 y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y 28 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, Gto.; **se aprueba crear el Reglamento de Concesiones para el Municipio de Guanajuato, Gto., con el objeto de normar el procedimiento para el otorgamiento de una concesión, que garantice la adecuada prestación de los servicios públicos municipales, así como la explotación, uso y aprovechamiento de los bienes propiedad del Municipio.**

**Segundo.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, para los efectos del artículo 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato."

*Como se puede apreciar se aprobó crear el Reglamento respectivo, es decir no se aprobó el Reglamento en cuestión, se aprobó crearlo, comenzar con el procedimiento respectivo, situación que quedó plasmada en el dictamen, pues si la voluntad hubiera sido aprobar un reglamento, en primer lugar debió existir de forma previa una iniciativa, situación que no aconteció, no existía una iniciativa previa, en segundo lugar se hubiera establecido "SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE CONCESIONES", al no redactarlo en esos*



términos es claro que no era esa la voluntad, y es obvio que al someterlo a consideración del Ayuntamiento la voluntad de quienes votaron el dictamen **CGYAL-034 -2018-2021**, fue apenas comenzar con el proceso que prevé el artículo 238 de la Ley Orgánica Municipal, pues al redactarlo en esos términos **"SE APRUEBA CREAR EL REGLAMENTO DE CONCESIONES"**, y al establecerse en la exposición de motivos del dictamen que quienes lo suscriben consideran conveniente crear el Reglamento de Concesiones para el Municipio de Guanajuato, Gto, anexando una propuesta de Reglamento, sin que exista iniciativa previa y sin agotar el procedimiento señalado en el artículo 238 de la Ley Orgánica Municipal cualquier persona entiende que no se está aprobando ningún reglamento, por lo que interpretar lo contrario a parte de dejar en la indefensión jurídica a los integrantes del Ayuntamiento, al ponerles a su consideración una cosa y hacer otra diferente, ocasionaría que tuviéramos un Reglamento viciado de origen, que no tendría ninguna validez jurídica, por no haber cumplido precisamente con el procedimiento reglamentario municipal.

*Aunado a que el Reglamento no representa de ninguna forma la voluntad del Ayuntamiento, dado que la voluntad del Ayuntamiento, fue aprobar el crear el Reglamento, más no el reglamento mismo, máxime que no se puso plazo para la creación del Reglamento mismo, ni tampoco se acordó aprobar el Reglamento en ese momento, por lo que interpretar lo contrario, sería actuar en contra de la voluntad del propio Ayuntamiento, pues en especie el Ayuntamiento jamás ha aprobado ningún Reglamento de Concesiones, y el anexo del dictamen **CGYAL- 034 -2018-2021**, se entiende como la iniciativa que formula la propia comisión.*

*Haciendo un énfasis en el sentido a que de esa forma lo entendimos quienes aprobamos el presente dictamen, es decir entendimos que se aprobaría crear el Reglamento para comenzar con el procedimiento a que hace alusión el artículo 238 de la Ley Orgánica Municipal, por lo que se tiene que respetar nuestra voluntad, la cual no era aprobar el reglamento era comenzar a crearlo, es decir, analizarlo, estudiarlo, dictaminarlo y hasta después someterlo a consideración,*

*señalando que al no contener plazo el acuerdo del Dictamen **CGYAL-034-2018-2021**, consideramos que no se puso plazo para la creación del Reglamento precisamente por lo complejo del asunto.*

*Sin embargo, a pesar de no haber aprobado **REGLAMENTO DE CONCESIONES**, el Presidente Municipal tuvo a bien publicar y/u ordenar publicar un ordenamiento que jamás fue aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, razón por la cual **MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA** se encuentra violentando la forma de Gobierno del Ayuntamiento, al publicar un reglamento, que jamás fue aprobado, puesto que se aprobó crear el reglamento es decir comenzar el proceso, no se aprobó reglamento alguno.*

El denunciante en su solicitud señala como pruebas en las que pretende sustentar lo expresado, las siguientes:

1. CONFESIONAL. A CARGO DE **MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA**, respecto de pliego de posiciones que alude el denunciante se compromete a presentar el día que fije la autoridad.
2. TESTIMONIAL. A CARGO DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE GUANAJUATO, **CECILIA POHLS COVARRUBIAS** Y **KAREN BURSTEIN CAMPOS**, RESPECTO DE LA VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN QUE EJERCE EN CONTRA DE LA SÍNDICO **MARÍA ELENA CASTRO CERRILLO**, manifiesta el denunciante que dichos testigos sean citados en Plaza de la Paz No. 12 zona Centro de esta ciudad, en virtud de estar imposibilitado para presentarlos.
3. PRESUNCIÓN LEGAL Y HUMANA.
4. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.
5. ARTÍCULOS Y NOTICIAS DE DIVERSAS PÁGINAS WEB. Consistentes en diversos

hipertextos que refieren a diversos artículos y textos de noticias de páginas web, que justipreciándose se puede inferir sin afirmar que son relatorías de medios noticiosos o bien de notas de diversos medios de comunicación.

Cabe aclarar que el denunciante no relaciona las probanzas que señala con cada uno de los hechos expresados en su denuncia, es decir, se infiere que lo que hace es que dichas probanzas presuntamente las relaciona con todos los hechos atribuidos al Presidente Municipal.

En ese sentido, el denunciante solicita:

PRIMERO. Se le tenga por recibida esta petición de revocación de mandato.

SEGUNDO. Se le reconozca como ciudadano del municipio de Guanajuato, Guanajuato.

TERCERO. Se le dé trámite a la solicitud de revocación de mandato y seguidos los trámites de ley se acredite la revocación de mandato de MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA, por haberse acreditado las violaciones que se le imputan.

### 3. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

Las diputadas y los diputados que integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Sexagésima Cuarta Legislatura en reunión celebrada el día 18 de marzo del presente año, y una vez que dicha solicitud fue radicada, nos abocamos al estudio y análisis respecto de la atendibilidad de la denuncia, a fin de formular el dictamen correspondiente.

#### 3. 1. ANÁLISIS DE LA PROCEDENCIA Y LA ATENDIBILIDAD DE LA DENUNCIA DE REVOCACIÓN DE MANDATO

Quienes integramos la Comisión que dictamina, sabemos que las solicitudes de revocación de mandato deben sustentarse en alguna de las causas previstas en los artículos 115 fracción I, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 63, fracción XXIX de la

Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 90 y 92 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. De ahí que la revocación de mandato es una responsabilidad de carácter político, que consiste en separar del cargo al funcionario o integrante del Ayuntamiento por haberse acreditado alguna de las causales previstas en el artículo 92 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Por ello, en el tercer párrafo de la fracción I, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se dispone que la Legislatura local por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes podrá revocar el mandato de los integrantes de los ayuntamientos por alguna de las causas graves que la ley local prevenga. Disposición constitucional que se reproduce en la fracción XXIX del artículo 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; así como en los artículos 90 y 92 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, por lo que para ser procedente tal supuesto jurídico, es requisito que se actualice alguna de las causas o supuestos jurídicos señalados en el artículo 92 de la ley invocada.

Las causales de revocación de mandato se encuentran establecidas en el artículo 92 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato:

#### «Causas de revocación de mandato

Artículo 92. Son causas de revocación del mandato:

I. Las violaciones graves y reiteradas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política para el Estado y a las leyes que de ellas emanen;

II. Dejar de asistir sin causa justificada a tres sesiones ordinarias del Ayuntamiento o Concejo Municipal en forma continua y hasta cinco sesiones durante un periodo de seis meses;

III. Violar en forma grave y reiterada la Ley de Ingresos Municipal y el presupuesto de egresos aprobado y la normatividad aplicable, que afecte los caudales públicos; y

IV. Vulnerar gravemente las instituciones democráticas y la forma de gobierno republicano, representativo y federal.»

En ese sentido, y de una interpretación armónica de los artículos constitucionales y legales invocados, se desprende que será procedente la revocación de mandato de alguno de los integrantes del Ayuntamiento, si su conducta encuadra en las causales previstas en el artículo 92 de la multicitada ley.

En el caso del análisis de los hechos narrados por el solicitante, así como de las pruebas que señala u ofrece, se considera que aquellos no encuadran en las causas previstas en el artículo 92 precitado, debiendo ser violaciones graves y reiteradas, es decir, situaciones que de manera conjunta debieron generar la posible afectación grave y de carácter reiterada para que, en su caso se pudiera actualizar la causal prevista en dicho dispositivo.

Lo anterior dado que, de las pruebas ofrecidas, no aparecen datos suficientes que acrediten, ni siquiera presuntivamente la causa o causas de desaparición, suspensión o revocación del mandato previstas en la Ley Orgánica Municipal que se impute a los integrantes del Ayuntamiento, como lo es el caso que nos ocupa.

Es importante referir en este análisis que, el término «revocar» tiene su origen en el latín «revocare» y hace referencia al acto unilateral que emana de una voluntad que se rectifica. De acuerdo al Diccionario de la Real Academia Española es: *«dejar sin efecto una concesión, un mandato o una resolución»*.<sup>8</sup>

De igual forma, el término «revocar» hace referencia al acto unilateral que emana de una voluntad que se rectifica. Por mandato entiende el propio Diccionario el *«encargo o representación que por la elección se confiere a los diputados, concejales, etc.»*.

En el diccionario del español actual, de M. Seco, se define el término «revocar» como «anular o dejar sin efecto una disposición o mandato» mientras que por mandato se entiende en su acepción el «contrato consensual por el que una persona encarga a otra su representación o la gestión de algún negocio». En el ámbito constitucional, el mandato se configura como un instrumento institucionalizado cuya finalidad se orienta a la participación indirecta de los ciudadanos en los asuntos públicos. Por su parte, la revocación constituye un procedimiento a través del cual los electores pueden destituir a un cargo público con anterioridad a la expiración del período para el que fue elegido. La institución de la revocación del mandato presenta graves problemas teóricos en el marco de la representación libre.

En ese sentido, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo quinto del artículo 238 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato podemos inferir que se establecen tres requisitos que deben ser satisfechos a efecto de declarar atendible una denuncia:

- a) Que se trate de una conducta que encuadre en alguna causa

Editorial Heliasta. Tomo V. 28ª Edición. Argentina, 2003. Pág. 287. 11 Pág. 288. 12 Diccionario de la Lengua Española. Madrid 1984. Pág. Centro de Documentación, Información y Análisis Servicio de Investigación y Análisis Política Interior.

<sup>8</sup> 12 7 Diccionario de la Lengua Española. Madrid 1984. Pág. 864. 8 Berlín Valenzuela, Francisco. Op. Cit. Pág. 432. 9 Ibidem. 10 Cabanellas, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual.



de revocación de mandato prevista en el artículo 92 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato;

- b) Que existan pruebas que acrediten presuntivamente esa causa o causas de revocación; y
- c) Que existen pruebas que acrediten la probable responsabilidad del denunciado en relación a la causa o causas de revocación de mandato invocadas.

En consecuencia, se deberá considerar si de las pruebas ofrecidas por el denunciante aparecen datos suficientes que acrediten presuntivamente la causa o causas de revocación del mandato previstas en el artículo 92 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, concretamente las que refiere el solicitante del citado ordenamiento que se impute al Presidente Municipal, así como que hagan probable su responsabilidad; y que se deberá acreditar presuntivamente la causa o causas de revocación.

Es nuestra responsabilidad como dictaminadores, verificar que los requisitos para la formulación de una solicitud o denuncia de revocación de mandato de alguno o algunos miembros de los ayuntamientos de la entidad, se sujete a lo previsto por los artículos 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 fracción XXIX de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 90, 92 y 93 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, y 236 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, y concretamente en este último numeral, refiere en:

Que la denuncia o solicitud de revocación de mandato de alguno de los integrantes del Ayuntamiento sea formulada por cualquier persona ciudadana del municipio que corresponda, bajo su más estricta responsabilidad;

Que la denuncia o solicitud se formule por escrito ante el Congreso del Estado;

Que en la solicitud o denuncia se exprese la causa legal en que funda su acción, para la revocación de mandato; y

Que se acompañe a la solicitud o denuncia las pruebas que tengan a su alcance en las cuales sustente la solicitud o denuncia;

Dicho dispositivo al que hemos aludido en varias ocasiones se transcribe a continuación:

Artículo 236.  
Cualquier persona ciudadana del Municipio, bajo su más estricta responsabilidad, podrá denunciar a los integrantes del Ayuntamiento, por escrito, ante el Congreso del Estado, expresando la causa legal y debiendo acompañar las pruebas que tuviera a su alcance, en que se sustente la misma. En dicho escrito la persona denunciante deberá señalar domicilio para recibir notificaciones en la capital del Estado.

Sólo en el caso de que la persona denunciante no tuviere acceso a las pruebas en que funde su acción o teniéndolo no le hayan sido proporcionados, deberá indicar el archivo o lugar en que se encuentren, acreditando la solicitud de los mismos, para que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales pueda allegarse de los mismos.

Una vez determinados los requisitos que debe cumplir un ciudadano guanajuatense para formular una solicitud o denuncia de revocación de mandato, llegamos a la conclusión de que el escrito, mediante el cual el ciudadano Óscar Edmundo Aguayo Arredondo inicia un procedimiento de revocación de mandato del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Guanajuato, Guanajuato, satisface los relativos para acreditar los atributos de

ciudadanía y residencia en el municipio de cuya autoridad municipal solicita la revocación de mandato, en virtud de que acompaña elementos probatorios para acreditar que tiene la calidad de ciudadano habitante del municipio de Guanajuato, Guanajuato.

De lo expresado podemos decir, que: «*por un ciudadano del municipio que corresponda*», encontramos como requisitos de procedibilidad para dar curso a toda solicitud o denuncia de revocación de mandato, que quien la formule debe reunir las siguientes condiciones:

1. Ser ciudadano; y
2. Ser del municipio al que corresponda el o los integrantes del ayuntamiento cuya revocación de mandato se reclama.

Con base a lo anterior, y de la revisión a los documentos que acompañó a su denuncia, se encontró prueba que acredita, su condición de ciudadano, pues acompañó copia de su credencial para votar, con la clave de elector AGAROS95011411H100, de la cual se infiere su mayoría de edad y habitante del municipio de Guanajuato, Gto.,

Por otro lado, en razón de ostentarse como Regidor del Ayuntamiento de Guanajuato, nos hace inferir que es un acto cierto y manifiesto, pues dentro de los requisitos para contender al cargo de Regidor, fue disponer a la autoridad electoral estatal de la constancia de residencia expedida por autoridad municipal. Luego entonces, a fin de poder cumplir el requisito establecido en el dispositivo que refiere los requisitos de atendibilidad de la solicitud y en ese sentido consideramos que reside en Guanajuato, Guanajuato. En consecuencia, se cumple el haber acreditado la residencia en el Municipio de Guanajuato plenamente los requisitos para darle trámite a la denuncia en los que conciernen a la ciudadanía y residencia del solicitante *pues se puede acreditar que es originario y vecino del Municipio de Guanajuato, Guanajuato*, y enseguida se procede a entrar al análisis de los demás requisitos de procedibilidad de la referida denuncia.

En ese sentido, podemos manifestar que la prueba es la demostración de la existencia de un hecho o acto o de su inexistencia. Es decir, prueba es la demostración de la certeza de un hecho. En materia de Derecho procesal, podemos decir que probar es demostrar en juicio la certeza de un hecho afirmado por alguna de las partes en litigio. El concepto de prueba implica además la delimitación de su objetivo de su finalidad y de los medios para arribar a la certeza de un hecho determinado.

Por su parte Carnelutti en su «sistema» clasifica las pruebas de la siguiente manera: las idóneas producen certeza sobre la existencia o inexistencia del hecho controvertido, mientras que las pruebas ineficaces dejan la duda sobre tales cuestiones. Entonces afirmamos que las pruebas idóneas son consideradas dentro de la categoría de prueba plena, es decir, es la que demuestra la existencia o inexistencia de los hechos litigiosos, obligando al juez a resolver de acuerdo con los resultados de la misma.

Para el caso que nos ocupa y a la luz de los artículos 236 y 238 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, las pruebas idóneas serán las aportadas por el denunciante y donde aparecen datos suficientes para acreditar presuntivamente la causa o causas de revocación de mandato previstas en la Ley Orgánica Municipal que se le impute a alguno o algunos integrantes del Ayuntamiento.

Es decir, debe aportar las documentales que el mismo ofrece en su solicitud de revocación de mandato, tales como documentos públicos, que consignen en forma auténtica hechos o actos jurídicos realizados ante fedatarios o autoridades en ejercicio de sus funciones y los expedidos por ellos para certificarlos, con lo anterior, podría derivarse *de acuerdo al análisis de las mismas* la eficacia probatoria que consiste en producir en el ánimo de quien las analiza un estado de certeza respecto de la

existencia o inexistencia de los hechos controvertidos.

En ese orden de ideas, la eficacia probatoria consiste en producir en el ánimo de quien las analiza un estado de certeza respecto de la existencia o inexistencia de los hechos controvertidos, si no dan nacimiento a dicho estado, las pruebas son ineficaces porque no realizan el fin para que han sido producidas; en consecuencia, las pruebas ofrecidas por el denunciante en su escrito de denuncia de revocación de mandato, no son las idóneas para acreditar los hechos expresados en el mismo, por lo que no es procedente ni atendible la solicitud de revocación de mandato del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Guanajuato, Gto., promovida por el ciudadano Óscar Edmundo Aguayo Arredondo.

Los diputados y las diputadas que hoy dictaminamos consideramos que el procedimiento de declaración de revocación de mandato sólo es procedente cuando se afecta de manera grave y reiterada el orden constitucional y legal. Ahora bien, una vez expuesto el contexto democrático representativo, así como la figura de mandato a grandes rasgos, de la revocación de mandato posee un marco teórico conceptual que nos permite tener una visión sobre el tema.

En ese sentido, se advierte que del material probatorio que señala acompañado en el escrito de denuncia no resultan idóneas para acreditar su dicho, siendo que, aún concatenando su contenido, no es posible relacionarlas con la causa legal en la cual funda su acción; para estos efectos sirve de apoyo, la tesis aislada (Administrativa), publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo IV, Segunda Parte-1, Julio-Diciembre de 1989, página 421, ubicable bajo el número de registro 227,289, que al rubro y texto indica:

**»PRUEBAS IDONEAS. SU CONCEPTO.**

*De conformidad con lo establecido por el texto del artículo 86 del Código Federal*

*de Procedimientos Civiles, "sólo los hechos estarán sujetos a prueba", de lo anterior, se colige que las partes en litigio deberán acreditar ante el juez la veracidad de sus afirmaciones a través de la demostración del hecho ausente, así, los elementos útiles para lograr dicha convicción en el juzgador lo serán las pruebas. Por otro lado, indica el cuerpo del artículo 87 del ordenamiento procesal ya invocado, que todo "tribunal debe recibir las pruebas que le presenten las partes, siempre que estén reconocidas por la ley". Por su parte, el texto del artículo 150 de la Ley de Amparo, explica que en el juicio de amparo es admisible toda clase de pruebas, excepto la de posiciones y las que fueren contra la moral y contrarias a derecho, entendiéndose por esto último que no serán admitidas aquellas probanzas que no se ofrezcan en la forma y términos que al efecto establece la Ley. Ahora bien, es incontrovertible el hecho de que, de acuerdo con la naturaleza propia de cada prueba, las hay unas más idóneas que otras para demostrar el hecho ausente por acreditar. Dicha calidad de idoneidad se identifica con la suficiencia para obtener un resultado previamente determinado o determinable, esto es, una prueba será más idónea que otra mientras más suficiente sea para demostrar ante los ojos del juzgador el hecho ausente que se pretenda acreditar. La naturaleza de cada prueba no sólo permite distinguir entre sí a las diversas clases de probanzas útiles para crear convicción en el juzgador sino, además, ofrece a las partes que integran la relación jurídica procesal (juez, actor y demandado) la oportunidad de escoger y decidir, entre los diversos métodos que cada una*



*de ellas importa, cuál es más idónea que las restantes para demostrar el hecho concreto por conocer. Así, dependiendo de la naturaleza de ese hecho concreto, se desprenderá la idoneidad de la prueba que resulte más apta para lograr el extremo que se pretenda acreditar.»*

Por ello, es una necesidad que las pruebas ofrecidas tengan relación directa e inmediata para acreditar los hechos y que estas acrediten presuntivamente las causas de revocación de mandato, lo anterior constituye una regla lógica que consigna el principio de pertinencia o idoneidad de la prueba. Por lo tanto, debe considerarse que toda prueba reconocida por la Ley para ser admitida debe tener relación inmediata con los hechos controvertidos, y en ese orden la idoneidad de un medio probatorio no se determina en relación con sus aspectos formales o de constitución, sino en la manera en que refleja los hechos que pretenden demostrarse en la solicitud.

La conclusión anterior, no debe entenderse en contradicción o detrimento de la libertad probatoria de las partes, pues la comisión legislativa solo deberá analizar si ha lugar o no atender los alcances de una prueba por falta de idoneidad cuando sea evidente que esta no guarda relación con los hechos controvertidos, o que esta no refleje los hechos que pretenden demostrarse en la solicitud de revocación de mandato, como lo es el caso que nos ocupa.

Por lo anterior, consideramos que las pruebas ofrecidas por el denunciante no se consideran pruebas idóneas, siendo que su contenido no permite llegar al ánimo de convicción que visualice indiciariamente sobre la actualización de alguna causal de revocación de mandato contempladas en el artículo 92 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, ya que de los hechos puestos a consideración, así como de

las pruebas ofrecidas no se acreditan los supuestos normativos previstos en alguna de las causales referidas, al ser insuficientes para su acreditación; por lo cual, no resulta procedente atender la denuncia de solicitud de revocación del integrante del Ayuntamiento objeto de análisis.

Por otro lado, y no menos importante es referir que es obligatorio para el denunciante acompañar la prueba documental al presentar la solicitud de revocación de mandato, y se deben acompañar la totalidad de la documental y ofrecer las restantes pruebas por aplicación del principio procesal de economía procesal y la directiva de concentración en un sólo acto. Si la prueba documental no estuviera en poder de las partes, quien la ofrezca debe especificar su contenido, lugar, archivo, oficina pública y persona en cuyo poder se encuentre. En lo que se refiere al contenido, es necesario que el sujeto transcriba el documento o presente el escrito por el cual solicitó dicha documental pública o privada.

En ese sentido, corresponde al denunciante probar los hechos constitutivos de las causas de revocación de mandato de conformidad con el artículo 236 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; esto es, el denunciante interesado en demostrar un hecho debe aportar la prueba conducente y gestionar su preparación, pues en ella recae tal carga y sólo en el caso de que el denunciante no tuviere acceso a los elementos de prueba en que funde su acción o teniéndolos no le hayan sido proporcionados, deberá indicar el archivo o lugar en que se encuentren, para que la Comisión pueda allegarse de los mismos sin embargo esta facultad de la comisión de allegarse de dichas pruebas, no puede entenderse en el sentido de eximir a la parte actora de su obligación de exhibir las pruebas documentales que ofrezca a fin de demostrar su acción, ni de perfeccionar las aportadas deficientemente para ese mismo efecto, sino que tal facultad se refiere a que puede solicitar la exhibición de cualquier prueba que el denunciante haya demostrado no tener acceso a través de su solicitud a la autoridad correspondiente, además de indicar el archivo o lugar en que se encuentren.

En relación a los hechos atribuidos al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Guanajuato, Guanajuato, en la solicitud de revocación de mandato se procedió a su análisis, así como de las documentales ofrecidas y pruebas referenciadas por el denunciante, que se precisan dentro del presente dictamen; lo anterior, con la finalidad de observar, si resultaba atendible la solicitud en comento. Las conductas atribuidas al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Guanajuato no constituyen violaciones graves ni reiteradas a las leyes, ni vulneran gravemente las instituciones democráticas y la forma de gobierno republicano, representativo y federal y no afectan el orden constitucional, legal que rige al Municipio de Guanajuato ni la gobernabilidad del mismo.

De los hechos narrados en la denuncia objeto del presente dictamen, se desprende que el ciudadano Presidente Municipal de Guanajuato, Guanajuato, se le imputan como hechos constitutivos de causal de revocación de mandato, la discriminación a personas diversas con calidad de turistas en la ciudad de Guanajuato; la utilización de vehículos oficiales destinados para la seguridad pública en fines de esparcimiento personal; la falta de respeto y violencia política a la síndico municipal, violación al artículo 12 del Reglamento Interior para el Ayuntamiento de Guanajuato, la publicación de un reglamento de concesiones que no fue aprobado por el ayuntamiento, entre otras anomalías de la administración pública municipal, y las contempla como violaciones graves y reiteradas a la Constitución Política para el Estado y las leyes que de ella emanan, así como vulnerar gravemente las instituciones democráticas y la forma de gobierno republicano, representativo y federal, según las propias afirmaciones del denunciante.

En ese sentido, las diputadas y los diputados que integramos esta comisión dictaminadora, consideramos que para que una prueba deba valorarse, conforme al principio de adquisición procesal, no sólo debe obrar en autos, de facto o de jure, sino que debe estar relacionada con los hechos expresados en la denuncia, pero además, estos deben ser propios de las partes; es decir, aun cuando de acuerdo con el aludido

principio, la prueba, una vez incorporada jurídicamente al proceso, ya no pertenece a quien la ofreció, sino al procedimiento y, por ello, deba valorarse en la resolución conforme a derecho y, aun así, para que pueda atribuírsele eficacia convictiva dentro de la libre apreciación, que en la materia implica la buena fe guardada y la verdad sabida.

Es decir, en cuanto a las pruebas que ofrece el solicitante de la denuncia de revocación de mandato, concretamente respecto a la confesional del presidente municipal el ciudadano Mario Alejandro Navarro Saldaña y la testimonial de las integrantes del Ayuntamiento, de las ciudadanas Cecilia Pöhls Covarrubias, Karen Burstein Campos y María Elena Castro Cerrillo, en principio se considera por parte de los integrantes de esta Comisión dictaminadora que no es de aceptar el ofrecimiento de dichas probanzas, toda vez que no están permitidos por la Ley para su desahogo por parte de este órgano dictaminador.

En vinculación con el párrafo anterior, se deberá considerar si de las pruebas aportadas por la persona denunciante aparecen datos suficientes que acrediten presuntivamente la causa o causas de revocación del mandato que se imputan al Presidente Municipal, así como que hagan probable su responsabilidad. En el caso de las pruebas referidas, que ofrece el denunciante esta Comisión carece de atribuciones para su desahogo en los términos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato y en cumplimiento al principio de legalidad.

Por otra parte, los medios probatorios que se ofrecen y que consisten en citas de artículos y noticias de páginas web que inferimos refieren a notas periodísticas, sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, esta Comisión tendría que ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto, lo que sería estudiar el fondo de la denuncia y de ser así esta Comisión se estaría extralimitando en sus facultades, es decir para poder dar valor probatorio a una nota sería indispensable que el afectado

ofrezca una contradicción *mentís* sobre lo que en las noticias se le atribuye y sopesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, para otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba, situación que nos es imposible ya que carecemos de facultades legales.

A mayor abundamiento, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha acogido la distinción entre *hechos y opiniones*, donde el objeto del derecho a la libertad de expresión son los pensamientos, las ideas y opiniones, lo cual incluye, obviamente, apreciaciones y juicios de valor, aclarando que sólo los hechos son susceptibles de prueba, y considerando que de los hechos narrados no se presume que hubo una afectación a un derecho de algún ciudadano, la conducta del Presidente Municipal quedó solo como una opinión.

Luego entonces, el denunciante hace mención en su escrito de denuncia a pruebas documentales, sin embargo, no las acompaña, incumpliendo con ello lo previsto por el artículo 236, párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, por lo que tales medios de prueba no son eficaces ni idóneos para acreditar los hechos narrados en su escrito de denuncia. En tal virtud no es atendible la solicitud de revocación de mandato en análisis.

Por otro lado, el ciudadano Óscar Edmundo Aguayo Arredondo denuncia la posible comisión de delitos, como el peculado y abuso de autoridad, y bajo esos alcances, es menester manifestar que esta Comisión que dictamina carece de competencia para pronunciarse sobre dichas presuntas conductas delictivas, pues no es un órgano investigador, siendo competencia exclusiva de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, su investigación y persecución.

Es decir, *corresponde al Ministerio Público la investigación, persecución de los delitos*, y no a esta Comisión su investigación, dichas conductas de ser el caso deberán ser investigadas por el órgano mencionado competente. Por otro lado, *la Fiscalía General del Estado cuenta con la fiscalía especializada en materia de combate*

*a la corrupción, dicha fiscalía especializada investiga y persigue los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción.*

Por tal razón, el denunciante debió haber acudido ante la autoridad investigadora denunciando los hechos presuntamente delictivos imputados al Presidente Municipal de Guanajuato, a fin de que con los elementos de prueba aportados dicho órgano investigador pudiera haber determinado si existe o no alguna presunta responsabilidad a cargo del Presidente Municipal.

En ese sentido, las conductas presuntamente delictivas narradas en el escrito de denuncia, no es competencia de este Congreso su atención e investigación. Lo que le faculta a este Congreso una vez que se eliminó el fuero constitucional, es declarar la separación del cargo de los servidores públicos referidos en el artículo 127 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, cuando se trate de delitos comprendidos en el segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o sus equivalentes en la ley penal, situación que no es atribuible respecto al caso que nos ocupa, pues ello corresponde su análisis a otro procedimiento regulado por la ley.

Respecto del contenido de los artículos 237 y 238, relacionados con el artículo 92 de la Ley Orgánica Municipal referida, que engloba las causas graves por las que procede la revocación de mandato, se observa con meridiana claridad que las pruebas aportadas por quien solicita la revocación del mandato del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Guanajuato, no prueban alguna de las causas graves previstas en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Como ha quedado referido en el desarrollo de estas consideraciones, y sin que ello signifique prejuzgar sobre el fondo de este asunto, se determina que las pruebas ofrecidas por el denunciante no son eficaces. En consecuencia, esta comisión dictaminadora concluye que las pruebas ofertadas por el ciudadano Óscar Edmundo Aguayo Arredondo no son las idóneas. De



ahí que, por el contenido de la denuncia presentada, la misma deba declararse por esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales como no atendible.

Las diputadas y los diputados que hoy dictaminamos, analizamos detenidamente que en el artículo 90 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, se dispone que la revocación del mandato de alguno o algunos de los miembros del Ayuntamiento o Consejo Municipal, por las causas establecidas en esa Ley, deberá sustentarse en pruebas idóneas. Requisito este último que se reproduce en el artículo 236 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo. Artículos que se encuentran relacionados con los diversos 237 y el 238 de la misma Ley Orgánica del Poder Legislativo, donde el primero de ellos 237 dispone que recibida alguna denuncia contra miembros de ayuntamientos por alguna de las causas de revocación de mandato, previstas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Guanajuato, se procederá con arreglo a las disposiciones establecidas en los artículos siguientes; en donde el numeral 238 establece, que para considerar atendible una denuncia sobre revocación de mandato.

En ese sentido, las diputadas y los diputados que integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales consideramos que de las pruebas ofrecidas por el denunciante no se desprenden datos suficientes que acrediten presuntivamente la causa o causas de revocación del mandato previstas en la Ley Orgánica Municipal, que se impute al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Guanajuato, Guanajuato, así como que hagan probable su responsabilidad.

Bajo este contexto, las diputadas y los diputados que conformamos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales consideramos que no resulta atendible la solicitud formulada en contra del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Guanajuato, Guanajuato, ya que de las pruebas ofrecidas no aparecen datos suficientes que acrediten presuntivamente la causa o causas en que se funda la solicitud de revocación de mandato, esto es, que el denunciante debió aportar aquellas pruebas idóneas para acreditar los hechos que se imputan y con ello actualizar

**el supuesto de procedencia de atendibilidad, situación que no ocurrió.**

Dado lo anterior, quedó demostrado que la denuncia de revocación de mandato del Presidente Municipal del ayuntamiento de Guanajuato, Guanajuato, formulada por el ciudadano Óscar Edmundo Aguayo Arredondo no se encuentra apoyada en pruebas idóneas en los términos de los artículos 90 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en vinculación con el numeral 238 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

En consecuencia, esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales determina que conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato no se cumplen plenamente con los requisitos de atendibilidad; y por lo tanto no merece ser atendida dicha solicitud en los términos de lo dispuesto por el artículo 238 en su último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Por lo expuesto y fundado, solicitamos se someta a consideración del Pleno del Congreso del Estado, la aprobación del siguiente:

#### Acuerdo

**Único.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción I, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, fracción XXIX de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 90 y 92 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y 236, 237 y 238 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se declara inatendible la solicitud de revocación de mandato del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Guanajuato, Guanajuato, formulada por el ciudadano Óscar Edmundo Aguayo Arredondo.

Notifíquese el presente acuerdo junto con su dictamen al ciudadano Óscar Edmundo Aguayo Arredondo.

Se ordena el archivo definitivo de la solicitud y se instruye al Secretario General

del Congreso del Estado, a dar de baja el presente expediente.

**Guanajuato, Gto., 25 de marzo de 2020. La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo. Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá. Dip. Raúl Humberto Márquez Albo. Dip. J. Guadalupe Vera Hernández. Dip. Rolan do Fortino Alcántar Rojas. Dip. José Huerta Aboytes. Dip. Vanessa Sánchez Cordero. »**

**-La C. Presidenta:** Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

En virtud de no haber participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** En votación nominal, por el sistema, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

**(Votación)**

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

**-La C. Presidenta:** : Se cierra el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** Se registraron veintiséis votos a favor, cuatro votos en contra.

**-La C. Presidenta:** El dictamen ha sido aprobado por mayoría de votos.

Comuníquese el acuerdo aprobado, junto con su dictamen, al ciudadano Óscar Edmundo Aguayo Arredondo. Asimismo, se instruye a la Secretaría General para que proceda al archivo definitivo en la solicitud contenida en el dictamen aprobado y dar de baja el expediente.

Procede someter a discusión el dictamen signado por la Comisión de

Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables relativo a la iniciativa formulada por la diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo, a efecto de reformar el artículo 26 y adicionar los capítulos IV y IX a la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Guanajuato.

**DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SIGNADO POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES RELATIVO A LA INICIATIVA FORMULADA POR LA DIPUTADA MARÍA DE JESÚS EUNICES REVELES CONEJO DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DEL TRABAJO, A EFECTO DE REFORMAR EL ARTÍCULO 26 Y ADICIONAR LOS CAPÍTULOS IV Y IX A LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS DEL ESTADO DE GUANAJUATO.**

**DICTAMEN QUE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES PRESENTA AL PLENO DEL CONGRESO, DE LA INICIATIVA FORMULADA POR LA DIPUTADA MARÍA DE JESÚS EUNICES REVELES CONEJO DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DEL TRABAJO A EFECTO DE REFORMAR EL ARTÍCULO 26 Y ADICIONAR LOS CAPÍTULOS IV Y IX A LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS DEL ESTADO DE GUANAJUATO.**

A la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables le fue turnada para estudio y dictamen, la iniciativa formulada por la diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo a efecto de reformar el artículo 26 y adicionar los capítulos IV y IX a la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Guanajuato.

Analizada la iniciativa de referencia, esta Comisión de conformidad con lo dispuesto en los artículos 89 fracción V y 171 de la Ley Orgánica del Poder

**Legislativo del Estado de Guanajuato rinde el dictamen, con base en las siguientes:**

## CONSIDERACIONES

### PROCESO LEGISLATIVO.

En sesión ordinaria del 4 de abril de 2019 ingresó la iniciativa; misma que se turnó por la Presidencia del Congreso a esta Comisión legislativa, para su estudio y dictamen.

En reunión de la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables de fecha 25 de abril de 2019 se dio cuenta con la iniciativa.

#### Propósito de la iniciativa.

En la exposición de motivos de la iniciativa se puede leer que:

La protección de los derechos humanos y el ejercicio periodístico se han vuelto cada vez más, actividades de riesgo; los periodistas quienes literalmente dedican su vida a informar a la sociedad se vuelven objeto de amenazas y de agresiones.

En el Estado de Guanajuato han sido de todos conocidos los casos en los que, a través de amenazas, insultos e incluso a través de la violencia física directa se ha pretendido callar la voz de quienes informan a la sociedad por el hecho de ser ellos involucrados en algunas de las informaciones que algún periodista presenta.

Más aún, se vuelven de dominio público cuando son funcionarios quienes han llegado a cometer estas agresiones.

Hablamos de libertad de

expresión, pero se “selecciona” a quienes se les dará acceso a ciertos eventos o a determinada información.

Hace algunos años era impensable la agresión directa a un periodista o a una persona defensora de los derechos humanos, sin embargo, tan solo en el 2018 se registraron 388 agresiones en contra de la prensa en México, Guanajuato no tiene esos índices, pero si no hacemos nada, pronto estaremos en ellos.

Es preciso, en consecuencia, atender de manera inmediata, sin burocracia de por medio, aquellas agresiones que las personas defensoras de derechos humanos y periodistas lleguen a sufrir, no puede esperarse un dictamen o una revisión a un caso determinado de agresión.

Por tanto, es preciso actuar con la mayor celeridad posible, por ejemplo, en el caso de esta iniciativa, inmediatamente que se notifique la agresión o amenaza en contra de un periodista o defensor de los derechos humanos se deberá, en el acto, sin que medie ningún estudio o análisis a medidas urgentes que permitan asegurar la integridad física del afectado y su familia, así como proporcionarle la seguridad necesaria para él y sus bienes.

De igual manera, el Estado deberá garantizar en todo momento la



persecución y esclarecimiento de los hechos de que conste la agresión hasta el total cese de los mismos.

Más aún, en caso de la pérdida de la vida que sufra un periodista o un defensor de los derechos humanos en ejercicio de sus labores, el Estado proporcionará una cantidad económica que, si bien no pueda devolver a los familiares del fallecido la tranquilidad, si ayude en algo, en el difícil momento en que se encuentren.

Debemos proteger a quienes acercan la información a la sociedad y aquellos que protegen los derechos humanos, y debemos hacerlo hasta el límite de las posibilidades con las que contemos.

Es por ello, que de conformidad con lo establecido por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, de aprobarse el presente decreto, tendrá los siguientes impactos:

**Impacto Jurídico** - El presente proyecto impacta jurídicamente mediante las reformas y adiciones que contiene, en la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Guanajuato.

**Impacto Administrativo.** El presente proyecto no representa un incremento administrativo más que la adecuación de actividades

que den cumplimiento a lo que marca el presente proyecto.

**Impacto Presupuestario.**

La presente iniciativa impacta el presupuesto del Estado, en lo que se refiere al pago que deberá hacerse cuando dentro del Territorio estatal se pierda la vida de un periodista o de una persona defensora de los derechos humanos.

**Impacto Social.**

La libertad de expresión es un derecho fundamental, los derechos humanos y su protección, una asignatura que se renueva día a día. Garantizar medidas que permitan la prevención y protección de dichas actividades es un compromiso que beneficia a la sociedad en su conjunto, brindándole la certeza que la información que recibe no posee sesgos ni limitantes, que la información que proporciona lo mantiene protegido y que quienes dedican su vida a proteger los derechos humanos, encuentran en la presente iniciativa, el mecanismo idóneo para salvaguardar su labor y su integridad.

**Metodología acordada para el estudio y dictamen de la iniciativa.**

**El 8 de agosto de 2019 se acordó por unanimidad la siguiente metodología para el estudio y dictamen de la iniciativa:**

- a) Subir la iniciativa al portal del Congreso del Estado para consulta y participación

ciudadana. La cual estará disponible hasta el 30 de agosto de 2019.

- b) Reunión de los asesores de la Comisión y la secretaría técnica para analizar la iniciativa y los comentarios que en su caso se formulen.
- c) Reunión de la Comisión para análisis y acuerdos para la elaboración del dictamen.
- d) Reunión de la Comisión para la discusión y, en su caso, aprobación del dictamen.

**Cumplimiento de las acciones acordadas para el estudio y dictamen de la iniciativa.**

En el marco de la promoción de la participación e inclusión ciudadana en el proceso legislativo se creó un micrositio en la página del Congreso, invitando a enviar comentarios a la iniciativa. No se recibieron comentarios.

El 11 de octubre de 2019 se celebró una mesa de trabajo para analizar la iniciativa materia del presente dictamen. Y el 10 de marzo de 2020 se acordó dictaminarla en sentido negativo.

**CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN.**

La diputada iniciante propone reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Guanajuato. Disposiciones relacionadas con cuatro temas:

- Secreto profesional.

- Derecho a la seguridad.
- Indemnización.
- Medidas de protección.

Sobre el secreto profesional, la iniciativa propone adicionar los artículos 8 Bis y 8 Ter, a fin de incorporar en la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Guanajuato: qué es el secreto profesional y lo que comprende.

Respecto a esta propuesta, advertimos que las porciones normativas que se pretenden adicionar ya se regulan de manera más amplia en los artículos 4 y 5 de la Ley del Secreto Profesional del Periodista del Estado de Guanajuato. Y no existe en la iniciativa, disposición que aluda a la derogación de dichos numerales.

En virtud de lo anterior, creemos que es la Ley del Secreto Profesional del Periodista del Estado de Guanajuato el instrumento idóneo para regular lo que debe entenderse por secreto profesional y lo que comprende.

En cuanto al derecho a la seguridad, la diputada iniciante propone adicionar los artículos 21 Bis y 21 Ter. Sobre este punto, las diputadas que dictaminamos creemos que las porciones normativas que se pretenden adicionar ya se encuentran reguladas.

Pues la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Guanajuato dispone el mecanismo para recibir y dar el trámite a las solicitudes de protección a personas defensoras de derechos humanos y periodistas. También contempla las medidas de prevención, preventivas, de protección y urgentes de protección; así como el seguimiento a las mismas. Las medidas que propone la diputada iniciante se contemplan en los numerales que regulan el mecanismo, las medidas y las acciones antes descritas. De manera enunciativa citamos los artículos 1, 19, 21, 23, 24, 25 y 26.

En lo que toca a la indemnización, propuesta en el artículo 21 Quater, el tema ya se regula como un derecho para todas las víctimas.

Finalmente, y en el tema de medidas de protección, la diputada iniciante sugiere reformar el artículo 26. Advertimos que la propuesta incluye las vigentes medidas urgentes de protección, aportando mayor claridad el imperativo vigente.

**En mérito de lo expuesto, sometemos a consideración de la Asamblea la aprobación del siguiente:**

### ACUERDO

**Único.** No resulta procedente la iniciativa formulada por la diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo a efecto de reformar el artículo 26 y adicionar los capítulos IV y IX a la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Guanajuato.

En consecuencia, se ordena el archivo definitivo de la iniciativa.

**Guanajuato, Gto., 18 de marzo de 2020. La Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables. Diputada Claudia Silva Campos. Diputada Katya Cristina Soto Escamilla. Diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo. Diputada Laura Cristina Márquez Alcalá. Diputada Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante. »**

**-La C. Presidenta:** Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** En votación nominal por el sistema electrónico, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

**(Votación)**

**¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?**

**-La C. Presidenta:** Se cierra el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** Se registraron treinta votos a favor, cero votos en contra.

**-La C. Presidenta:** El dictamen ha sido aprobado por **unanimidad de votos.**

En consecuencia, se instruye a la Secretaría General para proceda al archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado.

Procede someter a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables relativo a la propuesta de punto de acuerdo formulada por la diputada Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, a efecto de exhortar al titular de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, para que instale módulos de atención en las diversas instituciones del sector salud y en las oficinas del Sistema Nacional para el Desarrollo de la Familia existentes en el Estado, e implemente un mecanismo por medio del cual los usuarios de tales instituciones tengan un rápido y eficaz acceso a interponer las quejas que consideren convenientes y resulten procedentes en aquellos casos en los que les sea vulnerado su derecho humano a la salud y acceso a la misma.

**DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES RELATIVO A LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO FORMULADA POR LA DIPUTADA MA. GUADALUPE JOSEFINA SALAS BUSTAMANTE, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA, A EFECTO DE EXHORTAR AL TITULAR DE LA PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO, PARA QUE INSTALE MÓDULOS DE ATENCIÓN EN LAS DIVERSAS INSTITUCIONES DEL SECTOR SALUD Y EN LAS OFICINAS DEL SISTEMA**



NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA FAMILIA EXISTENTES EN EL ESTADO, E IMPLEMENTE UN MECANISMO POR MEDIO DEL CUAL LOS USUARIOS DE TALES INSTITUCIONES TENGAN UN RÁPIDO Y EFICAZ ACCESO A INTERPONER LAS QUEJAS QUE CONSIDEREN CONVENIENTES Y RESULTEN PROCEDENTES EN AQUELLOS CASOS EN LOS QUE LES SEA VULNERADO SU DERECHO HUMANO A LA SALUD Y ACCESO A LA MISMA.

DICTAMEN QUE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES PRESENTA AL PLENO DEL CONGRESO, DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO FORMULADA POR LA DIPUTADA MA. GUADALUPE JOSEFINA SALAS BUSTAMANTE, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA, A EFECTO DE EXHORTAR AL TITULAR DE LA PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO, PARA QUE INSTALE MÓDULOS DE ATENCIÓN EN LAS DIVERSAS INSTITUCIONES DEL SECTOR SALUD Y EN LAS OFICINAS DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA FAMILIA EXISTENTES EN EL ESTADO, E IMPLEMENTE UN MECANISMO POR MEDIO DEL CUAL LOS USUARIOS DE TALES INSTITUCIONES TENGAN UN RÁPIDO Y EFICAZ ACCESO A INTERPONER LAS QUEJAS QUE CONSIDEREN CONVENIENTES Y RESULTEN PROCEDENTES EN AQUELLOS CASOS EN LOS QUE LES SEA VULNERADO SU DERECHO HUMANO A LA SALUD Y ACCESO A LA MISMA.

A la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables le fue turnada para estudio y dictamen, la propuesta de punto de acuerdo formulada por la diputada Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, a efecto de exhortar al titular de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, para que instale módulos de atención en las diversas instituciones del sector salud y en las oficinas del Sistema Nacional para el Desarrollo de la Familia existentes en el Estado, e implemente un mecanismo por medio del cual los usuarios de tales instituciones tengan un rápido y eficaz acceso a interponer las quejas que consideren convenientes y resulten procedentes en aquellos casos en los que

les sea vulnerado su derecho humano a la salud y acceso a la misma.

Analizada la propuesta de referencia, esta Comisión de conformidad con lo dispuesto en los artículos 89 fracción V y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato rinde el dictamen, con base en las siguientes:

## CONSIDERACIONES

### PROCESO LEGISLATIVO.

En sesión ordinaria del 2 de mayo de 2019 ingresó la propuesta de punto de acuerdo, la cual se turnó por la Presidencia del Congreso a esta Comisión legislativa, para su estudio y dictamen.

En reunión de la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables de fecha 23 de mayo de 2019, se dio cuenta con la propuesta de punto de acuerdo.

Propósito de la propuesta de punto de acuerdo.

En la exposición de motivos de la propuesta se puede leer que:

*De acuerdo con la base de datos de la Secretaría de Salud, en su informe "La Salud de los Mexicanos" hasta el año 2015 en un rango de edad de 45 a 65 años, las principales causas de mortandad son debido a cáncer de hígado, cáncer de ovario, enfermedades crónicas, Infecciones respiratorias, Cáncer de próstata, Insuficiencia renal crónica; de lo anterior se desprende un aspecto importante a considerar; la Secretaría de Salud considera en sus datos y registros únicamente a la población cuyo número de años no supere los sesenta y cinco, algo sumamente preocupante pues para*

las Instituciones encargadas en materia de procuración de salud, un ciudadano que se encuentre fuera de los parámetros considerados como "Rango de vida productiva", deja de ser importante y digno de atención, por lo tanto no es merecedor desde su perspectiva de tener un adecuado acceso a la procuración de salud, ni de que sean destinados para este, recursos públicos que le ayuden a tener una mejor calidad de vida en su vejez, negándole así un trato digno, basado en la plena observancia en sus Derechos Humanos.

La declaración Universal de Derechos Humanos, en su numeral veinticinco señala que "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad", si México es un País que firmo de conformidad tal declaración; ¿Por qué las Instituciones encargadas de la Procuración de Salud le niegan tal derecho a la población en función al número de años que sean

poseedores? ¿Por qué las Instituciones encargadas de asuntos en materia de Asistencia Social, excluyen de su agenda y prioridades a las personas que superan los sesenta y cinco años? Esta situación es sumamente preocupante, pues en nuestro Estado un número considerable de personas supera no solo los sesenta y cinco años, los cien, y estas al acercarse a una Institución de Salud o Asistencia Social son discriminadas en razón de su edad, negándoles la atención adecuada que contribuya al acceso de oportunidades que abonen a la cobertura de necesidades de medular importancia para que vivan con calidad y dignidad en la etapa final de su vida; es por ello que considero de suma importancia la intervención de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado en el sentido mencionado al inicio de mi petición, para que aquellos a los que se les niega y vulnera su Derecho a la Salud, tengan a la mano una herramienta que procure la observancia y pleno respeto a sus derechos humanos.

Sumado a lo anterior, además de tolerar la discriminación en la etapa final de su vida porque al Sector salud y a aquel encargado en materia de Asistencia Social, no considera de importancia la atención a este grupo poblacional, debido a que

*se encuentran en la etapa final de su vida productiva y destinar recursos públicos a su atención les parece un "desperdicio", tienen que sufrir mal tratos que en ocasiones toman tintes de violentos, mismos que se alejan por mucho a aquellos basados en la dignidad y el respeto.*

En la sesión ordinaria de fecha 25 de abril de 2019, la diputada Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante en el apartado de asuntos generales expuso, al momento de presentar su propuesta de punto de acuerdo, el caso de dos personas adultas mayores que no habían recibido atención por parte de personal del sector salud.

Metodología acordada para el estudio y dictamen de la propuesta.

El 13 de junio de 2019 se acordó por unanimidad la siguiente metodología para el estudio y dictamen de la propuesta:

- a) *Subir la propuesta al portal del Congreso del Estado para consulta y participación ciudadana. La cual estará disponible por 15 días hábiles.*
- b) *Reunión de los asesores de la Comisión y la secretaría técnica para análisis de la propuesta y de los comentarios que en su caso se formulen.*
- c) *Reunión de la Comisión para análisis y acuerdos para la elaboración del dictamen.*
- d) *Reunión de la*

*Comisión para la discusión y, en su caso, aprobación del dictamen.*

Cumplimiento de las acciones acordadas para el estudio y dictamen de la propuesta.

Aun cuando la propuesta se subió al portal del Congreso del Estado para consulta y participación ciudadana, no se recibieron comentarios.

En el proceso de dictaminación, se celebró una mesa de trabajo el 5 de agosto de 2019. Y el 10 de marzo de 2020 se acordó dictaminar en sentido negativo la propuesta de punto de acuerdo.

#### CONSIDERACIONES DE LAS DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN.

La propuesta de punto de acuerdo busca exhortar al titular de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado para que instale módulos de atención en las instituciones del sector salud y de los sistemas para el desarrollo integral de la familia en el Estado, e implemente un mecanismo por medio del cual los usuarios de tales instituciones tengan un rápido y eficaz acceso a interponer las quejas que consideren convenientes y resulten procedentes en aquellos casos en los que les sea vulnerado su derecho humano a la salud y acceso a la misma.

Al momento de analizar la propuesta, advertimos que esta carecía de elementos para corroborar la necesidad del exhorto y las aseveraciones contenidas en el mismo. Aseveraciones tales como: *para las Instituciones encargadas en materia de procuración de salud, un ciudadano que se encuentre fuera de los parámetros considerados como "Rango de vida productiva", deja de ser importante y digno de atención, por lo tanto, no es merecedor desde su perspectiva de tener un adecuado acceso a la procuración de salud, ni de que sean destinados para este, recursos públicos que le ayuden a tener una mejor calidad de vida en su vejez, negándole así un trato digno. O que en nuestro Estado un número considerable de personas supera no solo los sesenta y cinco años, los cien, y estas al*



*acercarse a una Institución de Salud o Asistencia Social son discriminadas en razón de su edad, negándoles la atención adecuada que contribuya al acceso de oportunidades que abonen a la cobertura de necesidades de medular importancia para que vivan con calidad y dignidad en la etapa final de su vida. Y que destinar recursos públicos a su atención les parece un "desperdicio".*

Otro punto que tuvimos en consideración al momento de dictaminar es que, con motivo del análisis del XXV informe anual de actividades de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, las diputadas y los diputados integrantes de la LXIV Legislatura formulamos preguntas al Procurador de los Derechos Humanos del Estado, mismas que recibieron las respuestas conducentes.

Por parte del Grupo Parlamentario del Partido Morena, la diputada Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante, iniciante de la propuesta de punto de acuerdo que se dictamina, realizó el siguiente cuestionamiento:

*5. En Sesión de Pleno del día 25 de abril del presente año, expuse en el punto final de Asuntos Generales un exhorto dirigido a usted, el cual fue turnado a la Comisión competente, pero independientemente de ello; ¿Qué planes de acción ha ideado usted como Procurador en la materia para atender, dar seguimiento o bien, resolver tal conflicto que vulnera los Derechos Humanos de ese sector poblacional?*

La respuesta del Procurador de los Derechos Humanos del Estado fue:

*Atendiendo al pronunciamiento que se realizó en sesión de Pleno del día 25 de abril del presente año respecto a*

*la falta de atención de dos personas adultas mayores, así como sobre la instalación de módulos de atención de esta Procuraduría en los centros de salud del Estado y a efecto de dar respuesta se señala que se inició de forma oficiosa una gestión en este organismo, a fin de darle atención al mismo.*

*Es importante mencionar que en esta institución estamos comprometidos en fortalecer a las instituciones del Estado a través de mecanismos de prevención que ayuden a erradicar la violación a la dignidad de las personas, en especial en aquellas instancias en que los responsables son parte del sector salud del Estado.*

*Es por lo anterior, que este organismo generó acciones de capacitación para incidir de manera directa en la protección y defensa de los usuarios de estos servicios, así como de las y los funcionarios, bajo criterios y protocolos de atención internacionales, sobre todo aquellos que se aplican en caso de grupos en condición de vulnerabilidad, con apego a la equidad de género.*

*Partimos de la premisa de que personas capacitadas y sensibles ante los derechos humanos, son personas respetuosas de la dignidad de la vida humana.*

*Para cumplir con este objetivo, se realizaron*

*actividades en clínicas y hospitales públicos y privados del primer al tercer nivel de atención, en diversos municipios del estado, en las que fueron informadas 10 mil 990 personas, de las cuales fueron 7 mil 645 mujeres y 3 mil 345 hombres.*

Además, en la reunión que sostuvimos con el Procurador de los Derechos Humanos del Estado, el 22 de mayo de 2019, nuevamente se retomó el tema. En esta reunión se mencionó por parte del funcionario que la Procuraduría contactó a las personas referidas por la diputada iniciante y esperaban que se sintieran atendidas.

Elementos que nos llevaron a la determinación de dictaminar en sentido negativo. Sin embargo, con lo expuesto, no queremos restar importancia a la temática que aborda la propuesta de punto de acuerdo, pues es indudable que cualquier persona debe tener la posibilidad de acceder a los servicios de salud cuando se requiera.

Por lo expuesto, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea la aprobación del siguiente:

#### ACUERDO

Único. No resulta procedente la propuesta de punto de acuerdo formulada por la diputada Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, a efecto de exhortar al titular de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, para que instale módulos de atención en las diversas instituciones del sector salud y en las oficinas del Sistema Nacional para el Desarrollo de la Familia existentes en el Estado, e implemente un mecanismo por medio del cual los usuarios de tales instituciones tengan un rápido y eficaz acceso a interponer las quejas que consideren convenientes y resulten procedentes en aquellos casos en los que

les sea vulnerado su derecho humano a la salud y acceso a la misma.

En consecuencia, se ordena el archivo definitivo de la propuesta de punto de acuerdo.

**Guanajuato, Gto., 18 de marzo de 2020. La Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables. Diputada Claudia Silva Campos. Diputada Katya Cristina Soto Escamilla. Diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo. Diputada Laura Cristina Márquez Alcalá. Diputada Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante.»**

**-La C. Presidenta:** Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, maniéstelo indicando el sentido de su participación.

Diputada Ma. Guadalupe Josefina Salas, ¿para qué efecto?

**C. Dip. Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante:** Para hablar a favor.

**-La C. Presidenta:** Adelante diputada, tiene el uso de la voz, hasta por diez minutos.

**MANIFESTÁNDOSE A FAVOR DEL DICTAMEN, INTERVIENE LA DIPUTADA MA. GUADALUPE JOSEFINA SALAS BUSTAMANTE.**



**C. Dip. Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante:** Con el permiso de la señora presidenta de la mesa directiva. Compañeras y compañeros.

Hoy archivan un exhorto que hice y ¡qué bueno!, ojalá que así fueran todos los exhortos. El decir que estoy a favor de que lo archiven, es porque hace más de un año de que se hizo y el Procurador fue más rápido que nosotros, cuando lo elaboré,

saliendo de la sesión, inmediatamente el Procurador me llamó y se puso al tanto de lo que había acontecido, inmediatamente dio instrucciones a la ciudad de Acámbaro para que visitaran a las familias a las que no se les había otorgado el apoyo y, aparte, como menciona el exhorto, que pusiera las condiciones necesarias para que la ciudadanía pudiera presentar su queja de forma inmediata. Hizo una aplicación en el teléfono móvil de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, sí actuó de inmediato y creo que las cosas buenas también hay que decirlas, agradezco mucho al Procurador que sí se tomó en serio su papel, que sí hizo esa aplicación que -por cierto-, ya la utilizamos en Apaseo el Alto donde había unas chamaquitas que tenían una problemática y les dije que ya había una aplicación para que hicieran su denuncia inmediatamente; entonces, sí se está utilizando, lo único que falta es un poco de difusión y que sepan que ya no tienen que hacer un escrito, se meten a la aplicación en su celular e inmediatamente le llega a la oficina del Procurador y él da las instrucciones; por eso es que sí estoy de acuerdo en que se archive porque ya no procedería, porque sí tomó en cuenta las medidas y la invitación; le agradezco que también estuvo pendiente de las personas a las cuales no se les había apoyado porque, en determinado momento no fue en su tiempo del Procurador y ya tenían buen rato que les había negado el derecho a una atención; sólo quería que supieran de porqué estoy a favor de que se archive este exhorto. Muchas gracias, es todo.

**-La C. Presidenta:** Gracias diputada.

Una vez agotada la participación, se pide a la secretaria que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** En votación nominal por el sistema electrónico, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

**(Votación)**

**¿Falta alguna diputada o algún diputado en emitir su voto?**

**-La C. Presidenta:** Se cierra el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** Se registraron veintinueve votos a favor, cero votos en contra.

**-La C. Presidenta:** El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia, se instruye a la Secretaría General para proceda al archivo definitivo de la propuesta referida en el dictamen aprobado.

Se somete a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables relativo a la solicitud formulada por la licenciada Hilda Elena Díaz Covarrubias Castillón, para ser ratificada por un periodo de tres años como integrante del Consejo Consultivo de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

**DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES RELATIVO A LA SOLICITUD FORMULADA POR LA LICENCIADA HILDA ELENA DÍAZ COVARRUBIAS CASTILLÓN, PARA SER RATIFICADA POR UN PERIODO DE TRES AÑOS COMO INTEGRANTE DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO.**

»DICTAMEN QUE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES PRESENTA AL PLENO DEL CONGRESO, DE LA SOLICITUD



FORMULADA POR LA LICENCIADA HILDA ELENA DÍAZ COVARRUBIAS CASTILLÓN PARA SER RATIFICADA POR UN PERIODO DE TRES AÑOS COMO INTEGRANTE DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

A la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables le fue turnada la solicitud formulada por la licenciada Hilda Elena Díaz Covarrubias Castillón, para ser ratificada por un periodo de tres años como integrante del Consejo Consultivo de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

Analizada la solicitud de referencia, esta Comisión de conformidad con lo dispuesto en los artículos 89 fracción V, 106 fracción VI y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato rinde el dictamen, con base en las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

##### PROCESO LEGISLATIVO

En sesión ordinaria del 5 de marzo de 2020, la presidencia turnó a esta Comisión legislativa la solicitud formulada por la licenciada Hilda Elena Díaz Covarrubias Castillón para ser ratificada por un periodo de tres años como integrante del Consejo Consultivo de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

En reunión de la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables del 10 de marzo de 2020 se dio cuenta con la solicitud, y se acordó por unanimidad dictaminarla en sentido positivo.

##### CONTENIDO DE LA SOLICITUD

La licenciada Hilda Elena Díaz Covarrubias Castillón manifestó en su solicitud que:

*Como ustedes saben, fuimos el primer Consejo nombrado a partir del nuevo mecanismo de designación, consistente en un concurso de oposición*

*curricular y de entrevistas a las y los candidatos, frente a los integrantes de la Comisión de Derechos Humanos y Grupos Vulnerables de la Cámara de Diputados, para después ser votados por el Pleno.*

*Este procedimiento permitió que se integrara un Consejo plural e interdisciplinario, que favorece que las y los Consejeros llevemos a la Procuraduría las voces y necesidades que recogemos de la sociedad civil, desde la mirada de cada una de nuestras áreas de especialidad, enriqueciendo así las acciones de la esa loable Institución.*

*En lo personal, mi área de interés es la protección y el respeto de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes en el ámbito jurídico, puesto que mi experiencia profesional siempre se ha encaminado en el orden de lo familiar.*

*Ejemplo de ello son litigios sobre guarda y custodia, pérdida de patria potestad, derecho de convivencia, etc., donde encontramos padres, madres y familiares que anteponen, propositivamente o sin intención, las problemáticas personales por encima de las necesidades y el bienestar de sus hijas e hijos, quedando así los menores en un total estado de vulnerabilidad y desprotección.*

*En el corto periodo que he pertenecido al Consejo Consultivo, se han realizado foros, paneles y mesas de discusión que ha tenido un fuerte impacto en jueces, abogados, peritos y; en general, en los operadores de justicia, visibilizando y sensibilizando sobre esta problemática. Asimismo, se ha*

capacitado específicamente sobre temas fundamentales como es la Alienación Parental, Interferencias Parentales, Familias de Alta Conflictividad, entre otros.

Como resultado de estos trabajos, también se ha logrado detectar y evidenciar carencias que como Estado tenemos para atender las necesidades en estas áreas, y que estamos obligados a resolver para verdaderamente hablar de protección de derechos en la infancia.

Como parte de la dinámica de trabajo que he adoptado con el Organismo, me permito señalar que también se han marcado líneas de trabajo para el futuro, como lo es el impulso a la implementación del programa de cuidados alternativos para niños, niñas y adolescentes privados de cuidados parentales en el Estado de Guanajuato; tema sobre el que el año próximo se realizará un Seminario internacional, encabezado por la Procuraduría de los Derechos Humanos, en coordinación con la RELAF, y con el cual se busca encabezar a nivel nacional el acogimiento familiar.

En adición a lo anterior, se tienen proyectados diversos eventos de promoción, difusión e investigación sobre el tema de la alienación parental y sus impactos en los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes.

Por tanto, debido a los logros ya alcanzados y, sobre todo, a la proyección de futuras acciones de prevención, difusión y capacitación en materia de niñez y adolescencia, es que les

solicito de la manera más respetuosa lo siguiente:

Refrendar el voto de confianza anteriormente depositado en mi persona, y ser ratificada por un periodo de tres años como integrante del Consejo Consultivo de la PDHEG, con el objetivo de dar continuidad al trabajo realizado en coordinación con esta Institución, de forma que mi perspectiva ciudadana siga teniendo impacto en los derechos de este grupo en condiciones de vulnerabilidad.

#### COMPETENCIA DE LA COMISIÓN

La Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables resulta competente para conocer y dictaminar la solicitud, de conformidad con la fracción VI del artículo 106 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

#### ANÁLISIS DE LA SOLICITUD

La Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato señala en su artículo 17 lo siguiente:

*Artículo 17.- La Procuraduría para el mejor desempeño de sus funciones, contará con un Consejo, que fungirá como órgano de consulta y auxiliar en sus atribuciones. El Consejo estará integrado por un mínimo de siete personas con ciudadanía mexicana, de preferencia guanajuatenses, en pleno ejercicio de sus derechos, que gocen de reconocido prestigio social y que se hayan distinguido por su interés en la defensa y difusión de los derechos humanos. El Consejo será presidido por el Procurador.*

Por lo menos cuatro integrantes del Consejo, no deberán ocupar ningún cargo o

*empleo como servidor público.*

*El cargo de quienes integren el Consejo será de carácter honorario, durarán en sus funciones tres años, y podrán ser ratificados para un segundo periodo; la sustitución se hará de manera escalonada sustituyendo al miembro de mayor antigüedad.*

En el artículo segundo transitorio de la reforma a la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 145, segunda parte, de fecha 20 de julio de 2018, se puede leer que:

*Artículo Segundo.- Dentro de los 60 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso del Estado deberá designar a los integrantes del Consejo, en los términos siguientes:*

- 1. Dos integrantes que durarán en su encargo un año;*
- 2. Dos integrantes que durarán en su encargo dos años; y*
- 3. Dos integrantes que durarán en su encargo tres años.*

*Por única ocasión y por tratarse de la designación de la totalidad de los integrantes del Consejo, en el procedimiento de conformación del Consejo no se contemplará que la designación se realice a través de la integración de ternas.*

No existe en nuestro marco jurídico un procedimiento para la ratificación por un segundo periodo de los integrantes del Consejo Consultivo de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato. Así que para el análisis de la solicitud que nos ocupa nos centramos en el escrito presentado por la licenciada Hilda Elena Díaz Covarrubias Castellón.

En cuanto al cumplimiento de los requisitos por parte de la persona solicitante, acudimos al dictamen suscrito por la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables de la Sexagésima Tercera Legislatura, en fecha 13 de septiembre de 2018, que alude al cumplimiento de los mismos, en los siguientes términos:

*Ciudadana Hilda Elena Díaz Covarrubias Castellón.*

- 1. La ciudadanía mexicana queda acreditada con copia certificada de su acta de nacimiento.*

*Cabe señalar que del acta de nacimiento se desprende que la persona propuesta no es originaria del estado de Guanajuato; sin embargo, de su trayectoria profesional y de la constancia expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Irapuato, se infiere que ha residido en la entidad por más de dos años, con lo que se actualiza el supuesto del artículo 21 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, relativo a la calidad de guanajuatenses.*

- 2. El pleno ejercicio de sus derechos constituye una presunción, toda vez que no se tiene conocimiento de lo contrario.*

*3. El reconocido prestigio social y el haberse distinguido por su interés en la defensa y difusión de los derechos humanos, queda acreditado con la trayectoria narrada en su currículum vitae, de donde se infiere que la profesionista estudió la licenciatura en psicología, realizando su servicio social en el Hospital Infantil de México Federico Gómez, lo que le permitió tener contacto cercano con una población altamente vulnerable*



*en muchos sentidos: mujeres, niños, niñas y adolescentes de diversos grupos sociales, incluyendo población marginada; y población con gran dificultad para tener acceso a los mínimos de bienestar, incluyendo alimentación, educación y servicios de salud. Además, estudió la especialidad en psicoterapia psicoanalítica de la adolescencia. En la búsqueda de espacios para llevar el quehacer de la psicología y la psicoterapia especializada a los grupos vulnerables, se desarrolló como coordinadora de asesores en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco, donde tuvo la oportunidad de trabajar en la capacitación de personal para el manejo respetuoso y profesional hacia la población vulnerable; ahí también tuvo la oportunidad de trabajar vinculación con otras dependencias gubernamentales y desarrollar modelos de atención a problemáticas sociales, integrando así la teoría más amplia en programas de prevención y atención a problemas específicos de la población vulnerable. Hace 14 años se inició como perito independiente en materia de psicología, obteniendo su registro ante el Poder Judicial del estado de Guanajuato en el año 2005. Para apoyar su trabajo pericial estudió la carrera de derecho y realizó un proyecto sobre un tema que conjuntó su experiencia clínica con la problemática social, los derechos humanos y la visión de género, desde una perspectiva jurídica. El tema de alienación parental es un tema que ha trabajado ampliamente en su desempeño como perito, en capacitaciones, cursos y*

*conferencias.*

El interés en la defensa y difusión de los derechos humanos lo hemos constatado con el escrito presentado por la solicitante, del que podemos desprender el valioso e importante papel que la licenciada Hilda Elena Díaz Covarrubias Castellón ha venido realizando en favor de la población adolescente e infantil. Por lo que sus aportaciones en el Consejo Consultivo de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, seguras estamos que redundarán en mejores acciones a favor de este sector de la población.

En mérito de lo expuesto, sometemos a consideración de la Asamblea la aprobación del siguiente:

#### ACUERDO

Único. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 63 fracción XXI de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 17 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, se ratifica por un segundo periodo de tres años a la licenciada Hilda Elena Díaz Covarrubias Castellón, como Consejera ante el Consejo Consultivo de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

Comuníquese el presente acuerdo al Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato y a la licenciada Hilda Elena Díaz Covarrubias Castellón.

**Guanajuato, Gto., 18 de marzo de 2020. La Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables. Diputada Claudia Silva Campos. Diputada Katya Cristina Soto Escamilla. Diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo. Diputada Laura Cristina Márquez Alcalá. Diputada Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante. »**

**-La C. Presidenta:** Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de no haber participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la

Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** En votación nominal, por el sistema electrónico, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

#### (Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado en emitir su voto?

**-La C. Presidenta:** Se cierra el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** Señora presidenta, se registraron **treinta votos a favor, cero votos en contra.**

**-La C. Presidenta:** El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia, procede que la Asamblea se pronuncie sobre la ratificación del nombramiento de la ciudadana **Hilda Elena Díaz Covarrubias Castellón**, como Consejera ante el Consejo Consultivo de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, para lo cual, se recabará votación por cédula, en los términos del artículo 193, fracción III de nuestra Ley Orgánica, a través del sistema electrónico. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

#### (Votación por cédula)

¿Falta alguna diputada o algún diputado en emitir su voto?

**-La C. Presidenta:** Se cierra el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** Señora presidenta, se registraron **veintinueve votos a favor.**

**-La C. Presidenta:** Por lo tanto, se tiene por aprobada la ratificación del nombramiento de la ciudadana Hilda Elena Díaz Covarrubias Castellón, como Consejera ante el Consejo Consultivo de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

Comuníquese el cuerdo aprobado al Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato y a la Lic. Hilda Elena Díaz Covarrubias Castellón, para los efectos conducentes.

Se somete a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, relativo a la solicitud formulada por el ciudadano Salvador Gallegos Ramírez, para ser ratificado por un periodo de tres años como integrante del Consejo Consultivo de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

**DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES RELATIVO A LA SOLICITUD FORMULADA POR EL CIUDADANO SALVADOR GALLEGOS RAMÍREZ, PARA SER RATIFICADO POR UN PERIODO DE TRES AÑOS COMO INTEGRANTE DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO.**

**»DICTAMEN QUE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES PRESENTA AL PLENO DEL CONGRESO, DE LA SOLICITUD FORMULADA POR EL CIUDADANO SALVADOR GALLEGOS RAMÍREZ PARA SER RATIFICADO POR UN PERIODO DE TRES AÑOS COMO INTEGRANTE DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO.**

A la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables le fue turnada la solicitud del ciudadano Salvador Gallegos Ramírez, para ser ratificado por un periodo de tres años como integrante del Consejo Consultivo de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

Analizada la solicitud de referencia, esta Comisión de conformidad con lo dispuesto en los artículos 89 fracción V, 106 fracción VI y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato rinde el dictamen, con base en las siguientes:

## CONSIDERACIONES

### PROCESO LEGISLATIVO.

En sesión ordinaria del 5 de marzo de 2020, la presidencia turnó a esta Comisión legislativa la solicitud formulada por el ciudadano Salvador Gallegos Ramírez para ser ratificado por un periodo de tres años como integrante del Consejo Consultivo de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

En reunión de la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables del 10 de marzo de 2020 se dio cuenta con la solicitud, y se acordó por unanimidad dictaminarla en sentido positivo.

### CONTENIDO DE LA SOLICITUD.

El ciudadano Salvador Gallegos Ramírez manifestó en su solicitud que:

*El que suscribe el presente, actualmente me desempeño como integrante del Consejo consultivo de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, cargo honorífico que fue confiado por esta H. Soberanía, a partir del día 18 de septiembre del año 2018, en que junto con mis demás compañeras y compañeros rendí protesta de ley.*

*Cabe mencionar que la designación realizada a partir de convocatoria abierta, en mi caso lo fue únicamente por un año, toda vez que, al tratarse de la primera designación a través de este nuevo mecanismo de selección, las designaciones realizadas debieron ser escalonadas.*

*Bajo este contexto, con gusto puedo señalar que este año de trabajo ha sido*

*intenso y fructífero, sobre todo partiendo de la idea que como consejero he podido expresar e imprimir mis preocupaciones desde una perspectiva externa a las Instituciones, que enriquece el rumbo marcado por las mismas, además, haciendo alusión a mi auto adscripción como persona indígena del Estado de Guanajuato, me he encargado de impulsar los derechos de este grupo de personas en condiciones de vulnerabilidad.*

*Entre las acciones que como Consejero pude impulsar se encuentra la promoción y difusión de los derechos de los pueblos indígenas y afrodescendientes; tema que considero de vital importancia por tratarse de pueblos históricamente relegados y excluidos, quienes a causa de ello enfrentan en la actualidad discriminación sistemática y condiciones de vida que no siempre son dignas.*

*Además, he podido participar y conocer de las acciones desplegadas por la Procuraduría de los Derechos Humanos en materia de atención y protección de personas jornaleras agrícolas, entre quienes lamentablemente se encuentran niñas, niños y adolescentes, logrando imprimir en las acciones desplegadas la preocupación de un ciudadano informado sobre las problemáticas que atraviesan por tratarse mayoritariamente de personas indígenas.*

*Adicionalmente, he podido coadyuvar para el exitoso desempeño de la Escuela Itinerante de Derechos*



*Humanos de Pueblos Indígenas y Afro Mexicanos, misma que es Coordinada desde la CNDH y la Procuraduría, a través de la cual actualmente hemos logrado gestionar un Diplomado especializado en los derechos de estos grupos en condiciones de vulnerabilidad, impartido por expertos(as) de corte nacional e internacional de forma gratuita.*

*Por tal motivo, me permito señalar que mi participación en el Consejo Consultivo de la Procuraduría no solamente ha versado sobre lo anterior, sino que me he interesado por que se planifiquen acciones a futuro para la promoción y difusión de los derechos de pueblos indígenas y afro mexicanos.*

*Al respeto, se estará gestionando lo necesario para la continuidad del Programa de atención a personas jornaleras agrícolas en el siguiente año, así como el desarrollo de un nuevo Diplomado especializado de la Escuela itinerante de derechos humanos de Pueblos Indígenas y afro mexicanos.*

*Partiendo del trabajo avanzado en coordinación con la Procuraduría y de la posibilidad de dar continuidad al mismo, es que me permito solicitarles se analice la posibilidad de que, habiendo terminado mi ciclo de un año como Consejero Consultivo, se me permita acceder a una ratificación, esta vez por tres años, de acuerdo con la Ley de materia, para seguir perteneciendo a este órgano colegiado de índole honoraria, desde el que*

*considero puedo seguir abonando desde una perspectiva externa al mejor desempeño del trabajo del Organismo de derechos humanos de la entidad.*

#### COMPETENCIA DE LA COMISIÓN.

La Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables resulta competente para conocer y dictaminar la solicitud, de conformidad con la fracción VI del artículo 106 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

#### ANÁLISIS DE LA SOLICITUD.

La Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato señala en su artículo 17 lo siguiente:

*Artículo 17.- La Procuraduría para el mejor desempeño de sus funciones, contará con un Consejo, que fungirá como órgano de consulta y auxiliar en sus atribuciones. El Consejo estará integrado por un mínimo de siete personas con ciudadanía mexicana, de preferencia guanajuatenses, en pleno ejercicio de sus derechos, que gocen de reconocido prestigio social y que se hayan distinguido por su interés en la defensa y difusión de los derechos humanos. El Consejo será presidido por el Procurador.*

*Por lo menos cuatro integrantes del Consejo, no deberán ocupar ningún cargo o empleo como servidor público.*

*El cargo de quienes integren el Consejo será de carácter honorario, durarán en sus funciones tres años, y podrán ser ratificados para un segundo periodo; la sustitución se hará de*

*manera escalonada  
sustituyendo al miembro de  
mayor antigüedad.*

En el artículo segundo transitorio de la reforma a la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 145, segunda parte, de fecha 20 de julio de 2018, se puede leer que:

*Artículo Segundo.- Dentro de los 60 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso del Estado deberá designar a los integrantes del Consejo, en los términos siguientes:*

- 1. Dos integrantes que durarán en su encargo un año;*
- 2. Dos integrantes que durarán en su encargo dos años; y*
- 3. Dos integrantes que durarán en su encargo tres años.*

*Por única ocasión y por tratarse de la designación de la totalidad de los integrantes del Consejo, en el procedimiento de conformación del Consejo no se contemplará que la designación se realice a través de la integración de ternas.*

No existe en nuestro marco jurídico un procedimiento para la ratificación por un segundo periodo de los integrantes del Consejo Consultivo de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato. Así que para el análisis de la solicitud que nos ocupa nos centramos en el escrito presentado por el ciudadano Salvador Gallegos Ramírez.

En cuanto al cumplimiento de los requisitos por parte de la persona

solicitante, acudimos al dictamen suscrito por la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables de la Sexagésima Tercera Legislatura, en fecha 13 de septiembre de 2018, que alude al cumplimiento de los mismos, en los siguientes términos:

*Ciudadano Salvador Gallegos  
Ramírez.*

*1. La ciudadanía mexicana queda acreditada con copia certificada de su acta de nacimiento, de donde también se desprende que nació en el estado de Guanajuato, en el municipio de San Luis de la Paz.*

*2. El pleno ejercicio de sus derechos constituye una presunción, toda vez que no se tiene conocimiento de lo contrario.*

*3. El reconocido prestigio social y el haberse distinguido por su interés en la defensa y difusión de los derechos humanos, queda acreditado con la trayectoria narrada en su currículum vitae, de donde se infiere el trabajo permanente que como miembro de los pueblos originarios de Guanajuato ha venido impulsando en favor de la construcción de acciones proactivas que dignifiquen la vida de los habitantes de las localidades indígenas presentes en la entidad. También ha colaborado desde la presidencia del Consejo Estatal Indígena, en el desarrollo de una agenda que busca el mayor aporte en la realización y ejecución de las políticas públicas que han marcado el crecimiento y el desarrollo de la población indígena guanajuatense.*

*El interés en la defensa y difusión*

de los derechos humanos lo hemos constatado con el escrito presentado por el solicitante, del que podemos desprender el valioso e importante papel que el ciudadano Salvador Gallegos Ramírez ha venido realizando en favor de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas y las personas jornaleras. Por lo que sus aportaciones en el Consejo Consultivo de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, seguras estamos que redundarán en mejores acciones a favor de estos sectores de la población.

En mérito de lo expuesto, sometemos a consideración de la Asamblea la aprobación del siguiente:

#### ACUERDO

Único. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 63 fracción XXI de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 17 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, se ratifica por un segundo periodo de tres años al ciudadano Salvador Gallegos Ramírez, como Consejero ante el Consejo Consultivo de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

Comuníquese el presente acuerdo al Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato y al ciudadano Salvador Gallegos Ramírez.

**Guanajuato, Gto., 18 de marzo de 2020. La Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables. Diputada Claudia Silva Campos. Diputada Katya Cristina Soto Escamilla. Diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo. Diputada Laura Cristina Márquez Alcalá. Diputada Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante. »**

**-La C. Presidenta:** Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de no haber participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a

su consideración. Se abre el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** En votación nominal, por el sistema electrónico, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

#### (Votación)

**¿Falta alguna diputada o algún diputado en emitir su voto?**

**-La C. Presidenta:** Se cierra el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** Señora presidenta, se registraron **veintiocho votos a favor, cero votos en contra.**

**-La C. Presidenta:** El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia, procede que la Asamblea se pronuncie sobre la ratificación del nombramiento del ciudadano Salvador Gallegos Ramírez, como Consejero ante el Consejo Consultivo de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, para lo cual, se recabará votación por cédula, en los términos del artículo 193, fracción III de nuestra Ley Orgánica, a través del sistema electrónico. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

#### (Votación por cédula)

**¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?**

**-La C. Presidenta:** Se cierra el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** Señora presidenta, se registraron **treinta votos a favor, dos votos en contra.**

**-La C. Presidenta:** Por lo tanto, se tiene por aprobada la ratificación del nombramiento del ciudadano Salvador Gallegos Ramírez, como Consejero ante el Consejo Consultivo de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato

Comuníquese el acuerdo aprobado



al Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato y al ciudadano Salvador Gallegos Ramírez, para los efectos conducentes.

Corresponde someter a discusión el dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Irapuato, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018.

**DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SIGNADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE IRAPUATO, GTO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.**

»C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Irapuato, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

**D I C T A M E N**

**I. Competencia:**

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales,

incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refiere que los poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos en la presentación de los informes financieros trimestrales y la cuenta pública informarán al Congreso de la ejecución de su presupuesto, asimismo sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna

como atribución del Auditor Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

## II. Antecedentes:

El artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establece como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado, la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

La fracción III del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado será competente para fiscalizar la gestión financiera de los sujetos de fiscalización, a través de sus cuentas públicas.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización.

No será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley.

Por otra parte, el artículo 130 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda en el Ayuntamiento.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado. Los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, estos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establece que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del

Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

Por su parte, el artículo 10 de los Lineamientos Generales para la Integración de la Cuenta Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato emitidos por este Poder Legislativo, señala que una vez integrada la cuenta pública del Estado, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la remitirá al Poder Legislativo del Estado. Dicha Secretaría publicará la cuenta pública en su página de Internet, de manera inmediata a su presentación.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

En términos del numeral 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de la revisión de la

cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

Por lo que hace a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental señala que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben integrar su cuenta pública, de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada ley y de los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

En cumplimiento a los citados preceptos, en su oportunidad se remitió a este Congreso del Estado, la cuenta pública municipal de Irapuato, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

Por otra parte, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2019. En dicho Programa se contempló la revisión de la cuenta pública municipal de Irapuato, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 5 de diciembre de 2019 para su estudio y



dictamen, siendo radicado el 10 de diciembre del mismo año.

### III. Procedimiento de Revisión:

La revisión de la cuenta pública municipal de Irapuato, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión también se encuentra el de comprobar que la gestión financiera del sujeto fiscalizado fue realizada con transparencia y atendiendo a criterios de economía, eficiencia y eficacia, propiciando su óptimo aprovechamiento, en cumplimiento a lo dispuesto en las normas relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deban incluir en la cuenta pública, conforme a las disposiciones aplicables.

Por otra parte, la revisión se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

El informe de resultados establece que se practicó la revisión de la cuenta pública respecto de las operaciones realizadas por la administración municipal de Irapuato, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal 2018, en lo referente a ingresos y egresos.

De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de la cuenta pública, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la revisión. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material. Al realizar las evaluaciones de riesgo, se consideró el

control interno con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia de auditoría obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la revisión, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El 5 de junio de 2019 se notificó al presidente municipal de Irapuato, Gto., la orden de inicio del procedimiento de revisión de la cuenta pública.

Posteriormente, en fechas 11 y 14 de octubre de 2019, se notificó al presidente municipal y al expresidente municipal interino de Irapuato, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Irapuato, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, al cual se dio respuesta el 31 de octubre de 2019 por parte de la tesorera municipal de Irapuato, Gto.

El 14 de noviembre de 2019, el informe de resultados se notificó al presidente municipal y al expresidente municipal interino de Irapuato, Gto., para que, en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

El 22 de noviembre de 2019, dentro del plazo que prevé la fracción IV del

artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la tesorera municipal de Irapuato, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de dicho Municipio, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior el 26 de noviembre de 2019 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó a la tesorera municipal de Irapuato, Gto., el 27 de noviembre de 2019.

#### IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

##### a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la revisión; el alcance de la revisión, respecto a los apartados de ingresos y egresos, señalando que el detalle de los alcances de la revisión se consigna en el Anexo 01 del informe de resultados.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re-ejecución e indagación; el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de obligaciones de la administración, obligación del auditor, fundamento de la opinión y opinión, así como los resultados de la fiscalización efectuada.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, las cuales se agrupan bajo

su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 2 observaciones, de las cuales 1 se solventó y 1 no fue solventada. Asimismo, se formularon 2 recomendaciones, mismas que no se atendieron.

- b) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como solventada la observación plasmada en el numeral 001, correspondiente a mejores condiciones de contratación.

No se solventó la observación establecida en el numeral 002, referente a estados analíticos de ingresos y egresos.

En el apartado de Recomendaciones Generales, no se atendieron los numerales 001, referido a cotizaciones a prestadores de servicios; y 002, correspondiente a disposiciones reglamentarias para gastos de comunicación social y publicidad.

- c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

- d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que no se identificaron presuntas irregularidades o incumplimientos de proveedores y contratistas que se tengan que hacer de conocimiento a órganos de control y autoridades que administran padrones.

- e) Recurso de Reconsideración.

El 22 de noviembre de 2019, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la tesorera municipal de Irapuato, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Irapuato, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, concretamente en contra de la observación contenida en el numeral 002, referente a estados analíticos de ingresos y egresos, mismo que se encuentra relacionado con el Capítulo II, denominado Observaciones y Recomendaciones; Respuesta Emitida por el Sujeto Fiscalizado y Valoración Correspondiente.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 22 de noviembre de 2019, emitido por el Auditor Superior del Estado, se admitió el recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, instruyendo la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 26 de noviembre de 2019 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a la observación plasmada en el numeral 002,



que el agravio formulado por la recurrente resultó infundado para modificar el sentido de su valoración, por las razones referidas en el considerando séptimo de la resolución. En razón de lo anterior, se confirmó el sentido de la valoración de la observación como no solventada, sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

La referida resolución se notificó a la tesorera municipal de Irapuato, Gto., el 27 de noviembre de 2019.

f) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la revisión practicada.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión al presidente municipal y al expresidente municipal interino de Irapuato, Gto., concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que consideraron suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se

notificó al presidente municipal y al expresidente municipal interino de Irapuato, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó a la tesorera municipal de Irapuato, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de Irapuato, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

#### ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción III, 35, 37, fracciones III, V, VI y VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declara revisada la cuenta pública municipal de Irapuato, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto

en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Irapuato, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Irapuato, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

**Guanajuato, Gto., 17 de febrero de 2020. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Claudia Silva Campos. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. Dip. Celeste Gómez Frago. »**

**-La C. Presidenta:** Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

En virtud de no haberse registrado participaciones, se pide a la secretaria que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** En votación nominal, por el sistema electrónico, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

-La C. Presidenta: Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta, ¿el motivo de su abstención?

**C. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta:** Buenas tardes. Con fundamento en el artículo 203 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me abstengo de emitir mi voto, ya que fungí como regidor del ayuntamiento de Irapuato, Gto., en ese periodo de tiempo.

-La C. Presidenta: Gracias.

(Votación)

-La Secretaría: ¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Se registraron veintiocho votos a favor, una abstención y cero votos en contra.

-La C. Presidenta: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia, remítase el acuerdo aprobado al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. De igual manera, remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados, al ayuntamiento de Irapuato, Gto., así como al Auditor Superior del Estado para los efectos de su competencia.

Procede someter a discusión los dictámenes formulados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, contenidos en los puntos del 22 al 25 del orden del día.

**DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE CUERÁMARO, GTO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.**

»C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

**A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Cuernámaro, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018.**

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

**Dictamen**

**I. Competencia:**

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refiere que los poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos en la presentación de los informes financieros trimestrales y la cuenta pública informarán al Congreso de la ejecución de su presupuesto, asimismo sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.



El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución del Auditor Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el

conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

## II. Antecedentes:

El artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establece como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado, la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

La fracción III del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado será competente para fiscalizar la gestión financiera de los sujetos de fiscalización, a través de sus cuentas públicas.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización.

No será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley.

Por otra parte, el artículo 130 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda en el Ayuntamiento.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado. Los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, estos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establece que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

Por su parte, el artículo 10 de los Lineamientos Generales para la Integración de la Cuenta Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato emitidos por este Poder Legislativo, señala que una vez integrada la cuenta pública del Estado, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la remitirá al Poder

Legislativo del Estado. Dicha Secretaría publicará la cuenta pública en su página de Internet, de manera inmediata a su presentación.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

En términos del numeral 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

Por lo que hace a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental señala que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben integrar su cuenta pública, de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada ley y de los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

En cumplimiento a los citados preceptos, en su oportunidad se remitió a este Congreso del Estado, la cuenta pública

municipal de Cuerámara, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

Por otra parte, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2019. En dicho Programa se contempló la revisión de la cuenta pública municipal de Cuerámara, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 28 de noviembre de 2019 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 10 de diciembre del mismo año.

### III. Procedimiento de Revisión:

La revisión de la cuenta pública municipal de Cuerámara, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión también se encuentra el de comprobar que la gestión financiera del sujeto fiscalizado fue realizada con transparencia y atendiendo a criterios de economía, eficiencia y eficacia, propiciando su óptimo aprovechamiento, en cumplimiento a lo dispuesto en las normas relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a

los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deban incluir en la cuenta pública, conforme a las disposiciones aplicables.

Por otra parte, la revisión se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

El informe de resultados establece que se practicó la revisión de la cuenta



pública respecto de las operaciones realizadas por la administración municipal de Cuerámaro, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal 2018, en lo referente a ingresos y egresos.

De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de la cuenta pública, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la revisión. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material. Al realizar las evaluaciones de riesgo, se consideró el control interno con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia de auditoría obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la revisión, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El 4 de septiembre de 2019 se notificó a la presidenta municipal de Cuerámaro, Gto., la orden de inicio del

procedimiento de revisión de la cuenta pública.

Posteriormente, el 10 de octubre de 2019, se notificó a la presidenta y al expresidente municipales de Cuerámaro, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Cuerámaro, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, al cual se dio respuesta el 28 de octubre de 2019 por parte del expresidente municipal de Cuerámaro, Gto.

El 14 de noviembre de 2019, el informe de resultados se notificó a la presidenta y al expresidente municipales de Cuerámaro, Gto., para que, en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 25 de noviembre de 2019, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir del día hábil siguiente de la notificación del informe de resultados.

#### IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

##### a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la revisión; el alcance de la revisión, respecto a los apartados de ingresos y egresos, señalando que el detalle de los alcances de la revisión se consigna en el Anexo 01 del informe de resultados.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re-ejecución e indagación; el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de obligaciones de la administración, obligación del auditor, fundamento de la opinión y opinión, así como los resultados de la fiscalización efectuada.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 3 observaciones, de las cuales 1 se solventó y 2 no se solventaron. De igual forma, se formuló 1 recomendación que no fue atendida.

- b) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como solventada la observación establecida en el numeral 002, correspondiente a mejores condiciones.

No se solventaron las observaciones plasmadas en los numerales 001, referente a publicación; y 003, relativo a registro contable.

En el apartado de Recomendaciones Generales, no se atendió el numeral 001, referido a donación de predios.

- c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o

instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

- d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que no se identificaron presuntas irregularidades o incumplimientos de proveedores y contratistas que se tengan que hacer de conocimiento a órganos de control y autoridades que administran padrones.

- e) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la revisión practicada.

#### V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio

cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a la presidenta y al expresidente municipales de Cuerámaro, Gto., concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que consideraron suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó a la presidenta y al expresidente municipales de Cuerámaro, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las

Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de Cuerámaro, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

#### ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción III, 35, 37, fracciones III,



V, VI y VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declara revisada la cuenta pública municipal de Cuerámaro, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Cuerámaro, Gto., a efecto de que se atienda la recomendación contenida en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Cuerámaro, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

**Guanajuato, Gto., 17 de febrero de 2020. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Claudia Silva Campos. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. Dip. Celeste Gómez Fragoso.»**

**DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA**

**POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE LEÓN, GTO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.**

»C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.

**A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de León, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018.**

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

#### Dictamen

##### I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refiere que los poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos en la

presentación de los informes financieros trimestrales y la cuenta pública informarán al Congreso de la ejecución de su presupuesto, asimismo sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución del Auditor Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

## II. Antecedentes:

El artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establece como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado, la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

La fracción III del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado será competente para fiscalizar la gestión financiera de los sujetos de fiscalización, a través de sus cuentas públicas.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar

debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización.

No será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley.

Por otra parte, el artículo 130 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda en el Ayuntamiento.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado. Los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, estos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establece que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

Por su parte, el artículo 10 de los Lineamientos Generales para la Integración de la Cuenta Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato emitidos por este Poder Legislativo, señala que una vez integrada la cuenta pública del Estado, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la remitirá al Poder Legislativo del Estado. Dicha Secretaría publicará la cuenta pública en su página de Internet, de manera inmediata a su presentación.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

En términos del numeral 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

Por lo que hace a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental señala que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben integrar su cuenta pública, de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que



emanen de la citada ley y de los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

En cumplimiento a los citados preceptos, en su oportunidad se remitió a este Congreso del Estado, la cuenta pública municipal de León, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

Por otra parte, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2019. En dicho Programa se contempló la revisión de la cuenta pública municipal de León, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 21 de noviembre de 2019 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 10 de diciembre del mismo año.

### III. Procedimiento de Revisión:

La revisión de la cuenta pública municipal de León, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión también se encuentra el de comprobar que la gestión financiera del

sujeto fiscalizado fue realizada con transparencia y atendiendo a criterios de economía, eficiencia y eficacia, propiciando su óptimo aprovechamiento, en cumplimiento a lo dispuesto en las normas relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deban incluir en la cuenta pública, conforme a las disposiciones aplicables.

Por otra parte, la revisión se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable

y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

El informe de resultados establece que se practicó la revisión de la cuenta pública respecto de las operaciones realizadas por la administración municipal de León, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal 2018, en lo referente a ingresos y egresos, en lo que hace a la administración centralizada y descentralizada, en la que se consideró el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en la Zona Rural del Municipio de León, Guanajuato, así como el Patronato de la Feria Estatal de León y Parque Ecológico.

De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de la cuenta pública, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la revisión. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material. Al realizar las evaluaciones de riesgo, se consideró el control interno con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables

en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia de auditoría obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la revisión, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El 6 de junio de 2019 se notificó al presidente municipal de León, Gto., la orden de inicio del procedimiento de revisión de la cuenta pública.

Posteriormente, el 2 de septiembre de 2019, se notificó al presidente municipal y al expresidente municipal interino de León, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de León, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, al cual se dio respuesta el 24 de septiembre de 2019 por parte del presidente municipal de León, Gto.

El 28 de octubre de 2019, el informe de resultados se notificó al presidente municipal y al expresidente municipal interino de León, Gto., para que, en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 6 de noviembre de 2019, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir del día hábil siguiente de la notificación del informe de resultados.

#### IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la revisión; el alcance de la revisión, respecto a los apartados de ingresos y egresos de la Administración Pública Centralizada. En cuanto a la Administración Pública Descentralizada, se consideró el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en la Zona Rural del Municipio de León, Guanajuato, así como el Patronato de la Feria Estatal de León y Parque Ecológico, señalando que el detalle de los alcances de la revisión se consigna en el Anexo 01 del informe de resultados.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re-ejecución e indagación; el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de obligaciones de la administración, obligación del auditor, fundamento de la opinión y opinión, así como los resultados de la fiscalización efectuada.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinó 1 observación, misma que no fue solventada. De igual forma, se formuló 1 recomendación que no se atendió.

b) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como no solventada la observación plasmada en el apartado de Administración Pública Centralizada, numeral 001, referido a suministro y control de combustibles.

En el apartado de Recomendaciones Generales, en el apartado de Administración Pública Centralizada, no se atendió el

numeral 001, correspondiente a proveedores de comunicación social.

c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que no se identificaron presuntas irregularidades o incumplimientos de proveedores y contratistas que se tengan que hacer de conocimiento a órganos de control y autoridades que administran padrones.

e) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la revisión practicada.

V. Conclusiones:



Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión al presidente municipal y al expresidente municipal interino de León, Gto., concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que consideraron suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al presidente municipal y al expresidente municipal interino de León, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las

formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de León, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del

Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

#### ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción III, 35, 37, fracciones III, V, VI y VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declara revisada la cuenta pública municipal de León, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de León, Gto., a efecto de que se atienda la recomendación contenida en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de León, Gto., y

a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

**Guanajuato, Gto., 24 de febrero de 2020. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Claudia Silva Campos. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. Dip. Celeste Gómez Fragoso.»**

**DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE VALLE DE SANTIAGO, GTO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.**

**»C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.**

**A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Valle de Santiago, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018.**

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

#### D i c t a m e n

##### I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública

paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refiere que los poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos en la presentación de los informes financieros trimestrales y la cuenta pública informarán al Congreso de la ejecución de su presupuesto, asimismo sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución del Auditor Superior rendir al Congreso del Estado, los informes

derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

## II. Antecedentes:

El artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establece como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado, la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.



La fracción III del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado será competente para fiscalizar la gestión financiera de los sujetos de fiscalización, a través de sus cuentas públicas.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización.

No será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley.

Por otra parte, el artículo 130 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda en el Ayuntamiento.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado. Los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, estos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establece que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del

Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

Por su parte, el artículo 10 de los Lineamientos Generales para la Integración de la Cuenta Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato emitidos por este Poder Legislativo, señala que una vez integrada la cuenta pública del Estado, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la remitirá al Poder Legislativo del Estado. Dicha Secretaría publicará la cuenta pública en su página de Internet, de manera inmediata a su presentación.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

En términos del numeral 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de la revisión de la

cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

Por lo que hace a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental señala que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben integrar su cuenta pública, de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada ley y de los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

En cumplimiento a los citados preceptos, en su oportunidad se remitió a este Congreso del Estado, la cuenta pública municipal de Valle de Santiago, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

Por otra parte, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2019. En dicho Programa se contempló la revisión de la cuenta pública municipal de Valle de Santiago, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 5 de diciembre de 2019 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 10 de diciembre del mismo año.

### III. Procedimiento de Revisión:

La revisión de la cuenta pública municipal de Valle de Santiago, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión también se encuentra el de comprobar que la gestión financiera del sujeto fiscalizado fue realizada con transparencia y atendiendo a criterios de economía, eficiencia y eficacia, propiciando su óptimo aprovechamiento, en cumplimiento a lo dispuesto en las normas relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deban incluir en la cuenta pública, conforme a las disposiciones aplicables.

Por otra parte, la revisión se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

El informe de resultados establece que se practicó la revisión de la cuenta pública respecto de las operaciones realizadas por la administración municipal de Valle de Santiago, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal 2018, en lo referente a ingresos y egresos.

De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de la cuenta pública, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la revisión. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material. Al realizar las evaluaciones de riesgo, se consideró el

control interno con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia de auditoría obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la revisión, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El 2 de agosto de 2019 se notificó al presidente municipal de Valle de Santiago, Gto., la orden de inicio del procedimiento de revisión de la cuenta pública.

Posteriormente, el 30 de septiembre de 2019, se notificó al presidente y al expresidente municipales de Valle de Santiago, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Valle de Santiago, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, al cual se dio respuesta el 21 de octubre de 2019 por parte del presidente municipal de Valle de Santiago, Gto.

El 13 de noviembre de 2019, el informe de resultados se notificó al presidente y al expresidente municipales de Valle de Santiago, Gto., para que, en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

El 21 de noviembre de 2019, dentro del plazo que prevé la fracción IV del



artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presidente municipal de Valle de Santiago, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de dicho Municipio, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior el 25 de noviembre de 2019 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó al presidente municipal de Valle de Santiago, Gto., el 27 de noviembre de 2019.

#### IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

##### a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la revisión; el alcance de la revisión, respecto a los apartados de ingresos y egresos, señalando que el detalle de los alcances de la revisión se consigna en el Anexo 01 del informe de resultados.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re-ejecución e indagación; el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de obligaciones de la administración, obligación del auditor, fundamento de la opinión y opinión, así como los resultados de la fiscalización efectuada.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se

determinaron 4 observaciones, mismas que no se solventaron. Asimismo, se formuló 1 recomendación, la cual no se atendió.

También en dicho apartado se señala el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, precisando que, en el caso de las observaciones plasmadas en los numerales 003 y 004, existen importes no solventados por la cuantía que ahí se refiere. No obstante, en virtud de la resolución recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados se modificó el complemento de las observaciones establecidas en dichos numerales, para quedar sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

##### b) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como no solventadas las observaciones plasmadas en los numerales 001, referente a presupuesto; 002, correspondiente a registro contable de apoyos; 003, relativo a pagos de nómina posteriores a baja; y 004, referido a pago de nómina a personal con licencia.

En el apartado de Recomendaciones Generales, no se atendió el numeral 001, correspondiente a operaciones con cargo a recursos federales.

##### c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o

facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

- d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que no se identificaron presuntas irregularidades o incumplimientos de proveedores y contratistas que se tengan que hacer de conocimiento a órganos de control y autoridades que administran padrones.

- e) Recurso de Reconsideración.

El 21 de noviembre de 2019, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presidente municipal de Valle de Santiago, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Valle de Santiago, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, concretamente en contra de las observaciones contenidas en los numerales 001, referente a presupuesto; 003, relativo a pagos de nómina posteriores a baja; y 004, referido a pago de nómina a personal con licencia, mismos que se encuentran relacionados con el Capítulo II, denominado Observaciones y Recomendaciones; Respuesta Emitida por el Sujeto Fiscalizado y Valoración Correspondiente.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 22 de noviembre de 2019, emitido por el Auditor Superior del Estado, se admitió el recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, instruyendo la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente. Asimismo, mediante dicho acuerdo se admitieron los medios de prueba ofrecidos por el recurrente, al revestir el carácter de supervenientes.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 25 de noviembre de 2019 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a la observación plasmada en el numeral 001, que los agravios formulados por el recurrente resultaron infundados e inoperantes para modificar el sentido de su valoración, por los argumentos señalados en el considerando séptimo de la resolución. En razón de lo anterior, se confirmó el sentido de la valoración de la observación como no solventada, sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

En cuanto a las observaciones establecidas en los numerales 003 y 004, se resolvió que los medios de prueba ofrecidos por el recurrente resultaron suficientes para acreditar la afectación contable de los descuentos efectuados a los empleados ahí referidos, a favor del municipio de Valle de Santiago, Gto. En consecuencia, aun cuando se confirmó el sentido de la valoración de las observaciones como no solventadas, se modificó el complemento de su valoración, para quedar sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

La referida resolución se notificó al presidente municipal de Valle de Santiago, Gto., el 27 de noviembre de 2019.

- f) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la revisión practicada.

#### V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley

de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión al presidente y al expresidente municipales de Valle de Santiago, Gto., concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que consideraron suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al presidente y al expresidente municipales de Valle de Santiago, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó al presidente municipal de Valle de Santiago, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano

Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de Valle de Santiago, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se



presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

#### A c u e r d o

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción III, 35, 37, fracciones III, V, VI y VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declara revisada la cuenta pública municipal de Valle de Santiago, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Valle de Santiago, Gto., a efecto de que se atienda la recomendación contenida en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Valle de Santiago, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

**Guanajuato, Gto., 24 de febrero de 2020. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Claudia Silva Campos. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. Dip. Celeste Gómez Fragoso.»**

**DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE SAN DIEGO DE LA UNIÓN, GTO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.**

**»C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.**

**A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de San Diego de la Unión, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018.**

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

#### D I C T A M E N

##### I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el

Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refiere que los poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos en la presentación de los informes financieros trimestrales y la cuenta pública informarán al Congreso de la ejecución de su presupuesto, asimismo sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización

Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución del Auditor Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

## II. Antecedentes:

El artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establece como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado, la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros

y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

La fracción III del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado será competente para fiscalizar la gestión financiera de los sujetos de fiscalización, a través de sus cuentas públicas.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización.

No será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley.

Por otra parte, el artículo 130 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda en el Ayuntamiento.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado. Los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, estos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establece que el Congreso

establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

Por su parte, el artículo 10 de los Lineamientos Generales para la Integración de la Cuenta Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato emitidos por este Poder Legislativo, señala que una vez integrada la cuenta pública del Estado, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la remitirá al Poder Legislativo del Estado. Dicha Secretaría publicará la cuenta pública en su página de Internet, de manera inmediata a su presentación.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.



En términos del numeral 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

Por lo que hace a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental señala que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben integrar su cuenta pública, de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada ley y de los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

En cumplimiento a los citados preceptos, en su oportunidad se remitió a este Congreso del Estado, la cuenta pública municipal de San Diego de la Unión, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

Por otra parte, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2019. En dicho Programa se contempló la revisión de la cuenta pública municipal de San Diego de la Unión, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión

el 28 de noviembre de 2019 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 10 de diciembre del mismo año.

### III. Procedimiento de Revisión:

La revisión de la cuenta pública municipal de San Diego de la Unión, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión también se encuentra el de comprobar que la gestión financiera del sujeto fiscalizado fue realizada con transparencia y atendiendo a criterios de economía, eficiencia y eficacia, propiciando su óptimo aprovechamiento, en cumplimiento a lo dispuesto en las normas relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deban incluir en la cuenta pública, conforme a las disposiciones aplicables.

Por otra parte, la revisión se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del

Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

El informe de resultados establece que se practicó la revisión de la cuenta pública respecto de las operaciones realizadas por la administración municipal de San Diego de la Unión, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal 2018, en lo referente a ingresos y egresos.

De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de la cuenta pública, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la revisión. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el

auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material. Al realizar las evaluaciones de riesgo, se consideró el control interno con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia de auditoría obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la revisión, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El 6 de agosto de 2019 se notificó al presidente municipal de San Diego de la Unión, Gto., la orden de inicio del procedimiento de revisión de la cuenta pública.

Posteriormente, el 24 de septiembre de 2019, se notificó al presidente y al expresidente municipales de San Diego de la Unión, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de San Diego de la Unión, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, al cual se dio respuesta el 15 de octubre de 2019 por parte del presidente municipal de San Diego de la Unión, Gto.

En fechas 11 y 12 de noviembre de 2019, el informe de resultados se notificó al presidente y al expresidente municipales de San Diego de la Unión, Gto., para que, en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se

dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 21 de noviembre de 2019, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir del día hábil siguiente de la notificación del informe de resultados.

#### IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

##### a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la revisión; el alcance de la revisión, respecto a los apartados de ingresos y egresos, señalando que el detalle de los alcances de la revisión se consigna en el Anexo 01 del informe de resultados.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re-ejecución e indagación; el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de obligaciones de la administración, obligación del auditor, fundamento de la opinión y opinión, así como los resultados de la fiscalización efectuada.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 5 observaciones, mismas que no se solventaron. De igual forma, se formularon 3 recomendaciones que no fueron atendidas.

También en dicho apartado se señala el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de

la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, precisando que, en el caso de la observación plasmada en el numeral 005, existe un importe no solventado por la cuantía que ahí se refiere.

##### b) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como no solventadas las observaciones establecidas en los numerales 001, referente a presupuesto; 002, correspondiente a adquisición de vehículos; 003, relativo a adquisición de camión compactador de basura; 004, referido a programa anual de adquisiciones; y 005, referente a sueldos base.

En el apartado de Recomendaciones Generales, no se atendieron los numerales 001, correspondiente a modalidades de contratación en el Reglamento de Adquisiciones; 002, relativo a contratos de adquisición de bienes; y 003, referido a marca específica.

##### c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

##### d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que



administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que no se identificaron presuntas irregularidades o incumplimientos de proveedores y contratistas que se tengan que hacer de conocimiento a órganos de control y autoridades que administran padrones.

e) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la revisión practicada.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión al presidente y al expresidente municipales de San Diego de la Unión, Gto., concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar

documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que consideraron suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al presidente y al expresidente municipales de San Diego de la Unión, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato,

concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de San Diego de la Unión, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

#### A c u e r d o

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción III, 35, 37, fracciones III, V, VI y VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declara revisada la cuenta pública municipal de San Diego de la Unión, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de San Diego de la Unión, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de San Diego de la Unión, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 24 de febrero de 2020. **La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Claudia Silva Campos. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. Dip. Celeste Gómez Fragoso.»**

**-La C. Presidenta:** Si alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar, o no, los

dictámenes puestos a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-**La Secretaría:** En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueban los dictámenes puestos a su consideración.

#### (Votación)

-**La Secretaría:** ¿Falta alguna diputada o algún diputado en emitir su voto?

-**La C. Presidenta:** Se cierra el sistema electrónico.

-**La Secretaría:** Se registraron veintinueve votos a favor, cero votos en contra.

-**La C. Presidenta:** Los dictámenes han sido aprobados por unanimidad de votos.

En consecuencia, remítanse los acuerdos aprobados al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual manera, remítanse los acuerdos aprobados, junto con sus dictámenes y los informes de resultados a los ayuntamientos de Cuernavaca, León, Valle de Santiago y San Diego de la Unión, así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para los efectos de su competencia.

### ASUNTOS GENERALES

Corresponde abrir el registro para tratar asuntos de interés general. Si algún integrante de la Asamblea desea inscribirse, maniéstelo a esta presidencia indicando el tema de su participación.

Diputada Ema Tovar Tapia, ¿con qué tema?

**C. Dip. Ema Tovar Tapia:** Reconocimiento al Sector Salud del Estado ante la contingencia del COVID-19.

-**La C. Presidenta:** Se concede el uso de la palabra a la diputada Ema Tovar Tapia, hasta por diez minutos. Adelante diputada.

**INTERVENCIÓN DE LA DIPUTADA  
EMA TOVAR TAPIA PARA DIRIGIR UN  
RECONOCIMIENTO AL SECTOR SALUD DEL  
ESTADO ANTE LA CONTINGENCIA DEL  
COVID-19.**



**C. Dip. Ema Tovar Tapia:** Con el permiso de las diputadas y diputados integrantes de la mesa directiva. Agradezco la atención de mis compañeras y compañeros diputados y de los que nos siguen en la transmisión en vivo a través de los diversos medios digitales.

Ante la amenaza de la pandemia se enciende la acción de las autoridades y las empresas, se despierta la conciencia de los ciudadanos, pero, sobre todo, se levanta el heroísmo de los médicos y las enfermeras. Hoy, en México, estamos en un momento crítico de este proceso de pandemia; los siguientes días dejarán en claro si es que nuestro país logrará aplanar la curva y mantenerla bajo control o si nos enfilamos a un escenario como el de Italia y España y, en todo este proceso, la valentía, el trabajo y el talento del personal del sistema de salud, será indispensable. Ya durante las últimas semanas ha quedado claro, una vez más, que los doctores, las enfermeras y el personal de apoyo son una de las grandes fortalezas de Guanajuato y de todo México para enfrentar esta pandemia; por eso, a nombre de mis compañeras y compañeros diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional les expreso nuestro reconocimiento y gratitud porque el esfuerzo que están haciendo y el que harán durante las próximas semanas es verdaderamente heroico.

Sin lugar a dudas, las enfermeras y doctores de nuestro país demostrarán el mismo compromiso invencible que han



mostrado sus colegas en China, Italia, España y en otros tantos países.

Sí enfrentamos, quizá, el desafío de salud pública más grave de la historia reciente, muchas cosas cambiaron y cambiarán con nuestra sociedad a raíz de esta pandemia que nos enfrenta a la realidad de aquellas estructuras, instituciones y costumbres que deberán modernizarse con los tiempos.

Se vienen días y semanas muy complicadas pero la pandemia pasará, la vamos a superar; saldremos adelante más fuertes como sociedad, como estado y como humanidad, y esto será gracias a todos los médicos y las enfermeras, a los laboratoristas, al personal de apoyo; gracias a ustedes por salvar vidas, por desafiar el peligro, por responder con la esperanza y con el orgullo de su vocación en este momento tan crucial. Muchas gracias a todos.

**-La Secretaría:** Señora presidenta, me permito informarle que se han agotado los asuntos listados en el orden del día.

Asimismo, le informo que la asistencia a la presente sesión fue de **treinta y cuatro** diputadas y diputados y que se retiraron, con permiso de la presidencia, las diputadas María de Jesús Eunices Reveles Conejo, Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante y Ma. Carmen Vaca González.

Así también, le informo que se registraron las inasistencias de las diputadas Noemí Márquez Márquez Y Claudia Silva Campos, justificadas, en su momento, por la presidencia.

### ºCLAUSURA DE LA SESIÓN

**-La C. Presidenta:** En virtud de que el quórum de asistencia a la presente sesión se ha mantenido hasta el momento, no procede instruir a un nuevo pase de lista.

Se levanta la sesión **siendo las catorce horas con cincuenta y siete minutos** y se comunica a las diputadas y a los diputados que se les citará, para la

siguiente, por conducto de la Secretaría General.



#### Junta de Gobierno y Coordinación Política

Dip. J. Jesús Oviedo Herrera  
Dip. Raúl Humberto Márquez Albo  
Dip. José Huerta Aboytes  
Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo  
Dip. Vanesa Sánchez Cordero  
Dip. María de Jesús Eunices Reveles Conejo  
Dip. Juan Elías Chávez  
Dip. Jaime Hernández Centeno

Secretario General del  
H. Congreso del Estado  
Lic. José Ricardo Narváez Martínez

El Director del Diario de los Debates y  
Archivo General  
Lic. Alberto Macías Páez

Transcripción y Corrección de Estilo  
L.A.P. Martina Trejo López  
\*

Responsable de grabación  
Ismael Palafox Guerrero